

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se crea el registro de personas acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Gobernación y se establecen las reglas para su operación 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexos 1, 4, 5 y 15 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 15 de mayo de 2003 7

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán 15

Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Durango 18

Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca 21

Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán 24

Anexo número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Zacatecas 27

SECRETARIA DE ECONOMIA

Relación de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA-3/2003 30

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que han sido inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios	31
--	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión por Cable de Tamazula, S.A. de C.V.	37
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	38
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	39
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	39
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	40
------------------------------	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Dos Tesoros, con una superficie aproximada de 08-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.	1
---	---

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Lluvias, con una superficie aproximada de 34-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chis.	1
--	---

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Laura, con una superficie aproximada de 18-06-89.62 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.	2
--	---

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional inominado, con una superficie aproximada de 18-52-71 hectáreas, Municipio de Macuspana, Tab.	3
---	---

Aviso de deslinde de los predios de presunta propiedad nacional denominados La Berruga Fracc. 2, con una superficie aproximada de 667-27-59 hectáreas, Municipio de Pitiquito, Son.	4
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Uvalamas, con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, Municipio de Rosario, Son.	5
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Solidaridad Polígono I, con una superficie aproximada de 560-00-00 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.	5
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rincón del Cerro Tetasuárez, con una superficie aproximada de 108-50-00 hectáreas, Municipio de Alamos, Son.	6
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ismael Blanco, con una superficie aproximada de 211-00-00 hectáreas, Municipio de San Ignacio Río Muerto, Son.	7
Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 5,427-14-12.65 hectáreas, Municipio de Isla Mujeres, Q. Roo	8
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Salbias, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Alamos, Son.	8
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Aguilas, con una superficie aproximada de 31-99-85 hectáreas, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.	9
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Predio 20, con una superficie aproximada de 12-50-00 hectáreas, Municipio de Yécora, Son.	10
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lobera, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de La Colorada, Son.	11
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Milpita, con una superficie aproximada de 49-00-00 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.	11
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Palmiaderos, con una superficie aproximada de 178-60-70 hectáreas, Municipio de General Zaragoza, N.L.	12

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Maravillas, con una superficie aproximada de 04-89-51 hectáreas, Municipio de Dr. Arroyo, N.L. 13

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Salero, con una superficie aproximada de 06-35-28 hectáreas, Municipio de Dr. Arroyo, N.L. 14

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo por el que se da a conocer el Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. 15

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 23/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 11/2002, relativo a la creación temporal de los Juzgados Primero de Distrito "A", Primero de Distrito "B", Segundo de Distrito "A", Segundo de Distrito "B", Tercero de Distrito "A" y Tercero de Distrito "B", todos en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca; a la denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado y residencia indicados 54

Acuerdo CCNO/3/2003 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de asuntos nuevos al Segundo Tribunal Unitario del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco 56

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1558/93, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Granito de Oro, promovido por un grupo de campesinos del poblado San Blas, Municipio de El Fuerte, Sin. 58

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 069/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado San Juan Diego, Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jal. 68

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo por el que se reforman y derogan diversas fracciones de los artículos 45 y 51B del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 79

#####

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

160503-12.00

Esta edición consta de dos secciones

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomó DXCVI No. 10 México, D. F., Viernes 16 de mayo de 2003

CONTENIDO

- SECRETARIA DE GOBERNACION
- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
- SECRETARIA DE ECONOMIA
- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
- BANCO DE MEXICO
- AVISOS
- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
- SECRETARIA DE TURISMO
- CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
- TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se crea el registro de personas acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Gobernación y se establecen las reglas para su operación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 14 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o., 4o., 5o. fracción X, 20 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 prevé que en la Administración Pública Federal se establezcan programas de mejora regulatoria, desregulación y simplificación administrativa, orientados a eliminar el exceso de trámites;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, señala que las dependencias y organismos descentralizados crearán un Registro de Personas Acreditadas;

Que el Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de enero de 2003, dispone que el número de identificación que se utilizará en el Registro mencionado en el párrafo anterior, se conformará con la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los interesados, en caso de que éstos no cuenten con dicha clave, el número de identificación será aquel que aparece en la Clave Unica de Registro de Población, y

Que corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos participar en los procesos de modernización de la Secretaría de Gobernación, así como asesorar en materia jurídica al titular del ramo, a los servidores públicos, unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría y a las entidades del sector, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE PERSONAS ACREDITADAS PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA SU OPERACION

Artículo 1o.- Se crea el Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Gobernación, que será coordinado por la Unidad de Asuntos Jurídicos, y tendrá por objeto proporcionar tanto a personas físicas o morales como a servidores públicos que representen a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas, un número de identificación único e irrepetible que simplifique el acreditamiento de personalidad de aquellos que realicen trámites en el ámbito de esta dependencia, en los casos que de conformidad con la normatividad aplicable o la naturaleza del acto, dicho requisito sea necesario.

Artículo 2o.- Para efectos de lo previsto en este Acuerdo se entenderá por:

I. Acreditamiento de personalidad: el procedimiento administrativo mediante el cual se comprueba la existencia, capacidad legal y representación de las personas que soliciten su inscripción en el Registro;

II. Constancia: documento que, en su caso, expida la Unidad Administrativa Acreditante;

III. CURP: Clave Unica de Registro de Población que asigna la Secretaría a las personas físicas nacionales o extranjeras domiciliadas en el territorio nacional;

IV. Número de identificación: número que se asigne en la constancia al solicitante que en forma única e irrepetible asigna la base de datos creada para la operación del Registro;

V. Registro: el Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Gobernación;

VI. Secretaría: la Secretaría de Gobernación;

VII. Solicitud: petición de inscripción en el Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites;

VIII. Trámite: cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado o público hagan ante la Secretaría, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento, y

XI. Unidad Administrativa Acreditante: las unidades administrativas y órganos desconcentrados de esta Secretaría, que de acuerdo a sus funciones y atribuciones otorguen trámites.

Artículo 3o.- Las personas físicas, morales y los servidores públicos que representen a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas, interesados en realizar trámites, podrán solicitar su inscripción en el Registro, siempre que cumplan con los requisitos, formas y procedimientos que se señalan en el presente Acuerdo.

Artículo 4o.- Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos:

I. Coordinar la operación y funcionamiento del Registro con las demás Unidades Administrativas Acreditantes;

II. Fijar los criterios de interpretación y aplicación del presente Acuerdo, así como emitir criterios generales para su instrumentación;

III. Emitir opinión, cuando lo soliciten las Unidades Administrativas Acreditantes, respecto de la procedencia de solicitudes de inscripción en el registro, y

IV. Sustanciar, conforme a las disposiciones legales aplicables, los recursos que interpongan los particulares contra actos y resoluciones de la Secretaría que resuelvan las solicitudes de inscripción en el Registro.

Artículo 5o.- Corresponde a los titulares de las Unidades Administrativas Acreditantes:

I. Recibir las solicitudes, estableciendo para tal efecto ventanillas de recepción;

II. Verificar la personalidad jurídica de los interesados en obtener la constancia en la que se asigne el número de identificación para realizar trámites, cuando así se requiera en términos de la normatividad aplicable o por la naturaleza del acto;

III. Resolver sobre la procedencia de la inscripción en el Registro y, cuando se cumplan los requisitos establecidos en este Acuerdo, expedir la constancia de identificación para realizar trámites;

IV. Negar por escrito la solicitud de Registro que no cumpla con alguno de los requisitos establecidos por este Acuerdo;

V. Dar de alta o de baja en el Registro a las personas acreditadas o a sus representantes, cuando proceda;

VI. Modificar la información contenida en el Registro, a petición del solicitante cuando proceda en términos del presente Acuerdo;

VII. Verificar ante quien corresponda la veracidad de los documentos que se anexen a la solicitud;

VIII. Resguardar la documentación que se presente con motivo de la solicitud del Registro, en los términos de la normatividad aplicable, y

IX. Solicitar opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, cuando lo consideren necesario.

Artículo 6o.- Los titulares de las Unidades Administrativas Acreditantes podrán auxiliarse por los directores y subdirectores de área, jefes de departamento o sus similares que figuren en su estructura autorizada, a fin de suscribir bajo su responsabilidad las constancias que conforme al presente ordenamiento deban expedirse.

Artículo 7o.- Para obtener la constancia en la que se asigne el número de identificación para realizar trámites, los interesados deberán presentar el formato de solicitud ante cualquier Unidad Administrativa Acreditante, con excepción de las que se ubiquen fuera del Distrito Federal; para tal efecto se dará a conocer mediante la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** que se haga.

Los formatos a que se refiere este artículo deberán contener, por lo menos, los siguientes datos del solicitante:

I. Nombre, denominación o razón social;

II. La clave del Registro Federal de Contribuyentes, en caso de personas físicas que no cuenten con dicha clave, el número de identificación será aquel que aparece en la Clave Unica de Registro de Población;

III. La calidad y característica migratoria vigentes, de ser persona física extranjera;

IV. Domicilio legal;

V. Teléfono, fax y correo electrónico, en caso de contar con ellos;

VI. Objeto social o actividad preponderante;

VII. Datos de inscripción de la persona moral en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tratándose de personas morales;

VIII. Nombre del o de los representantes legales o apoderados, el tipo y vigencia del poder conferido. Siendo persona moral, deberá indicar el cargo que desempeñen aquéllos;

IX. Firma autógrafa de quien suscriba la solicitud, y

X. Lugar y fecha de presentación de la solicitud.

Adjunto a los formatos a que se refiere este artículo, deberán acompañar en original o en copia certificada ante fedatario público, por lo menos, los documentos apuntados en el propio formato que acrediten su personalidad. La solicitud no será recibida cuando no se haya requisitado debidamente el formato o acompañado de todos los documentos necesarios.

Todo documento original o copia certificada que se adjunte al formato de solicitud, se podrán devolver al solicitante siempre y cuando así se haya indicado en el formato de solicitud, y se hayan exhibido copias simples claramente legibles de los documentos a devolver para su cotejo que deberá conservar la Unidad Administrativa Acreditante.

Artículo 8o.- Cuando el solicitante sea persona moral, deberá presentar en copia certificada ante fedatario público, la escritura constitutiva y, en su caso, demás documentos públicos que modifiquen y acrediten su legal existencia.

Artículo 9o.- El representante legal o apoderado del solicitante deberá acreditar facultades para suscribir a nombre y representación de éste, los trámites que realice, y exhibir el documento en el que conste el poder general o especial, que le faculte a realizar el trámite de que se trate, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2554 del Código Civil Federal o el artículo correlativo del Código Civil de la entidad federativa en que se haya otorgado el poder.

Artículo 10.- Las solicitudes, constancias, identificaciones oficiales y demás documentos que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras no tendrán validez jurídica alguna.

Artículo 11.- La Unidad Administrativa Acreditante, podrá tramitar a la persona física solicitante, cuando ésta así lo requiera, su CURP, para lo cual se recabará la información y documentación necesaria en términos de la normatividad establecida para tal efecto.

Artículo 12.- El término para resolver sobre la solicitud será de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su recepción en la Unidad Administrativa Acreditante.

Artículo 13.- Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos previstos en el presente Acuerdo, la Unidad Administrativa Acreditante, por única vez, lo prevendrá por escrito dentro de los dos días siguientes a la recepción, para que subsane la omisión u omisiones dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la misma.

En caso de que el interesado no desahogue la prevención formulada en el plazo previsto, la Unidad Administrativa Acreditante acordará desechar la solicitud, mediante acuerdo que notifique por escrito.

Artículo 14.- La constancia contendrá:

I. Nombre de la persona acreditada;

II. Número de identificación asignado;

III. La clave del Registro Federal de Contribuyentes del solicitante, en caso de personas físicas que no cuenten con dicha clave, el número de identificación será aquel que aparece en la Clave Unica de Registro de Población;

IV. Fecha de expedición, nombre, cargo y firma del servidor público que autoriza;

V. Nombres de los representantes legales o apoderados, así como el tipo de poder conferido. En el caso de poderes especiales, se especificará el trámite que podrá realizar, y

VI. Los demás datos que el propio sistema de la base de datos creada para la operación del Registro permita.

El uso de la constancia, la clave de identificación y de cualquier otra clave o información relacionada con los trámites, será responsabilidad exclusiva de las personas inscritas en el Registro o de sus representantes. La Secretaría no se hará responsable en ningún caso del mal uso que se haga de tal información.

Artículo 15.- Las Unidades Administrativas Acreditantes tendrán por acreditada la personalidad, representación y facultades de las personas inscritas en el Registro cuando exhiban la constancia respectiva, o proporcionen su número de identificación, o bien su CURP, cuando se trate de personas físicas.

El Registro podrá consultarse por las Unidades Administrativas Acreditantes ante las cuales se realizan los trámites, en la base de datos magnética o electrónica creada al efecto.

Artículo 16.- Las personas inscritas en el Registro deberán mantener sus datos actualizados. En caso de modificaciones a los datos o documentos legales que obren en la Unidad Administrativa Acreditante, los interesados deberán informar a ésta en la forma y términos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 17.- Las personas inscritas en el Registro podrán revocar o sustituir el acreditamiento de personalidad, previa solicitud por escrito con firma autógrafa presentada ante la Unidad Administrativa Acreditante, en un término no menor de tres días hábiles antes de aquel en que se pretenda que surta efectos la notificación de revocación o de sustitución.

Al citado escrito debe anexarse copia certificada ante notario público y copia simple para cotejo y conservación, del documento en el que consten dichas facultades, en caso de que éste no obre en los expedientes de la Unidad Administrativa Acreditante, así como la constancia de acreditamiento de personalidad que fue expedida.

Hasta en tanto no se solicite la revocación o sustitución en la forma descrita en los párrafos anteriores, se tendrán por acreditadas a las personas inscritas en el Registro y como responsables de los actos que celebren como acreditados o a nombre de sus representados ante la Secretaría, en los términos de los documentos que presentaron en la Unidad Administrativa Acreditante y del libro cuarto segunda parte, título noveno del Código Civil Federal.

Artículo 18.- Podrá solicitar por escrito la cancelación de su registro la persona con facultades para ello y el representante legal de éste en cuyo caso anexarán las constancias de acreditamiento de personalidad que fueron expedidas en la Unidad Administrativa Acreditante.

Artículo 19.- Las personas acreditadas en el Registro, en caso de extravío o robo de la constancia, podrán solicitar reposición de la misma, describiendo tales hechos, por escrito con firma autógrafa bajo protesta de decir verdad, y con pleno conocimiento de las penas a que se harían acreedores por el delito de falsedad en declaraciones ante autoridad distinta de la judicial. La Unidad Administrativa Acreditante expedirá, en el término de dos días hábiles, la reposición requerida.

Artículo 20.- La presentación de los documentos a que se refiere el artículo 7o., no sustituye la obligación de exhibirlos o entregarlos ante otras Unidades Administrativas Acreditantes, en los casos siguientes:

- I. Cuando sean objeto de análisis, revisión o autorización en sí mismos y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Sean requeridos en ejercicio de las facultades de verificación y vigilancia, o
- III. Cuando deban presentarse con finalidad distinta a la de acreditar su personalidad ante la Secretaría.

Artículo 21.- Las Unidades Administrativas Acreditantes que requieran documentos que estén en poder de otras Unidades Administrativas Acreditantes, los solicitarán a éstas, mismas que los remitirán en copia certificada.

Artículo 22.- En los casos en que la normatividad aplicable al trámite exija que la presentación de documentos relativos a la personalidad deban acompañarse como anexos a la inconformidad, a la solicitud o al propio acto a realizarse; los ya aportados ante las Unidades Administrativas Acreditantes con anterioridad a la mencionada denuncia o solicitud, se tendrán como acompañados a la misma cuando así lo mencione expresamente el interesado. Lo anterior sin perjuicio de que las Unidades Administrativas Acreditantes que lleven directamente el procedimiento respectivo, efectúen la prevención debidamente fundada y soliciten aquellos documentos que consideren necesarios en términos de las disposiciones aplicables.

Las Unidades Administrativas Acreditantes podrán requerir al solicitante la reposición de los documentos que obren en los archivos del Registro, cuando se haya sufrido la pérdida de éstos, por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 23.- La acreditación y la inscripción en el Registro no afectarán la procedencia o el sentido de las resoluciones que emitan las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría respecto de los trámites que se realicen ante ellas en el ámbito de su competencia.

Artículo 24.- En lo no previsto en este Acuerdo, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- Las Unidades Administrativas Acreditantes, tendrán un plazo máximo de 120 días, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para operar el Registro.

Tercero.- Se deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, el formato de solicitud a que se refiere el artículo 7o., así como el que se utilizará para la constancia del presente instrumento, 30 días antes del inicio de operación del Registro.

Cuarto.- Se abroga el Acuerdo General número 01/98 de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1998, quedando subsistente el registro de representantes a que se refiere el mismo, hasta en tanto inicie la operación del Registro.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil tres.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXOS 1, 4, 5 y 15 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada el 15 de mayo de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Modificación al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

Contenido	
A.	Formas oficiales aprobadas.
1.
2.	Ley del ISR
3. a 5.
B. a E.	

A. Formas oficiales aprobadas.

1.

2. Ley del ISR

Número	Nombre de la forma oficial	Número de ejemplares a presentar
1-A	Pago provisional de los impuestos sobre la renta y al valor agregado por enajenación y adquisición de bienes. 21.6 x 27.9 cms./Carta 75.0 g/m2. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Triplicado
Anexo 1 de la forma 1-A	Copropiedad o sociedad conyugal. Inversiones en construcciones, mejoras, ampliaciones o adaptaciones. 21.6 x 27.9 cms./Carta 75.0 g/m2. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa) Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Triplicado
3. a 5.		

B. a E

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de mayo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1AP1A996

417

1-A

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES * A.L.R. *

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (1)*

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

* Se anotará el R.F.C., CURP o Administración Local de Recaudación correspondientes al notario o fedatario público.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) DEL NOTARIO O FEDATARIO PÚBLICO:

FECHA DE FIRMA DE ESCRITURA O MINUTA

DA MES AÑO

15 13

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:		9001 <input type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIA 9002 <input type="checkbox"/>	NÚMERO DE ESCRITURA 1511 <input type="checkbox"/>	NÚMERO DE HOJAS DE ANEXO 1 QUE PRESENTA <input type="checkbox"/>
N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA					
A. I.S.R. POR ENAJENACIÓN DE BIENES (Renglón 1068 ó 1071 de la página 2)	013	<input type="text"/>		J. CANTIDAD COMPENSAR I.S.R.	720 <input type="text"/>
B. I.S.R. POR ADQUISICIÓN DE BIENES (Renglón R de esta página)	014	<input type="text"/>		I.V.A.	818 <input type="text"/>
C. I.V.A.	455	<input type="text"/>		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944 <input type="text"/>
D. PARTE ACTUALIZADA (Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los montos actualizados de conformidad con el C.F.F.)	607	<input type="text"/>		K. SUBTOTAL A CARGO (H-J)	9705 <input type="text"/>
E. RECARGOS	362	<input type="text"/>		L. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9706 <input type="text"/>
F. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D + E)	9702	<input type="text"/>		DA MES AÑO	1102 <input type="text"/>
G. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	<input type="text"/>		M. NETO A FAVOR (en su caso) (K - L) o (I + L)	9709 <input type="text"/>
H. A CARGO	9703	<input type="text"/>		N. CANTIDAD A PAGAR (K - L) o (I + L)	700 <input type="text"/>
SALDO (F-G)				NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 9000	<input type="text"/>
I. A FAVOR	9704	<input type="text"/>			
1 DATOS DEL ENAJENANTE (2)		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 1514	<input type="text"/>	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (1) 1515	<input type="text"/>
		APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S); DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 1517	<input type="text"/>		
		CALLE, NÚMERO, CÓDIGO POSTAL Y ENTIDAD FEDERATIVA 1518	<input type="text"/>		
2 DATOS DEL ADQUIRENTE (2)		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES 1519	<input type="text"/>	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (1) 1520	<input type="text"/>
		APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S); DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL 1523	<input type="text"/>		
		CALLE, NÚMERO, CÓDIGO POSTAL Y ENTIDAD FEDERATIVA 1522	<input type="text"/>		
3 ADQUISICIÓN DE BIENES		O. VALOR DE AVALÚO 1516	<input type="text"/>	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS.	
		P. MONTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN (ART. 153 LISR) 1521	<input type="text"/>		
		Q. DIFERENCIA (O - P) (ART. 153 LISR) 1524	<input type="text"/>		
		R. MONTO DEL PAGO PROVISIONAL DEL I.S.R. (20% de O o Q) (Pasar este importe al renglón B) 1873	<input type="text"/>		
		FIRMA DEL NOTARIO O FEDATARIO PÚBLICO			

1) Los contribuyentes personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la anotarán en este espacio.
2) En caso de copropietarios o sociedad conyugal, se anotarán los datos del representante común, abocao o equivalente y se deberá llenar el Anexo 1 por ambos cónyuges o la totalidad de los copropietarios.

SE PRESENTA POR TRIPLICADO

Original - Blanco 1a Copia - Fedatario 2a Copia - Contribuyente

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ENAJENACIÓN DE BIENES

1AP2A997

418

A. COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN		1532	
B. COSTO DEL TERRENO (o proporciones 6 20% del renglón A)		1533	
C. FACTOR DE ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE (1)		1527	<input type="text"/> . <input type="text"/> 1528
D. COSTO ACTUALIZADO DEL TERRENO (B X C)		1534	
E. COSTO DE CONSTRUCCIÓN O COSTO COMPROBADO (A + B + D + E)		1536	
F. NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS		1529	
G. DISMINUCIÓN (E X 3% X F)		1536	
H. COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN NETA (E - G) (en ningún caso inferior al 20% de E)		1537	
I. FACTOR DE ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE (1)		1530	<input type="text"/> . <input type="text"/> 1531
J. COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN ACTUALIZADA (H X I)		1538	
K. COSTO ACTUALIZADO DE ADQUISICIÓN (D + J) (En ningún caso menor al 10% de I)		1538	
L. INVERSIONES EN CONSTRUCCIONES, MEJORAS, AMPLIACIONES O ADAPTACIONES (2)		1552	
M. NÚMERO DE AÑOS		1541	
N. DISMINUCIÓN (L X 3% X M)		1553	
O. COSTO DE LA INVERSIÓN NETA (L - N) (en ningún caso inferior al 20% de L / 2)		1554	
P. FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (1)		1542	<input type="text"/> . <input type="text"/> 1543
Q. COSTO ACTUALIZADO DE LAS INVERSIONES (O X P) ó (2)		1555	
R. GASTOS NOTARIALES, AVALUOS, IMPUESTOS Y DERECHOS POR ESCRITURAS, ACTUALIZADOS		1556	
S. COMISIONES Y MEDIACIONES PAGADAS ACTUALIZADAS		1557	
T. TOTAL DE DEDUCCIONES ACTUALIZADAS (K + Q + R + S)		1558	
U. MONTO DE LA CONTRA-PRESTACIÓN, VALOR DE AVALÚO O INDEMNIZACIÓN (A - U) (1) (1561)		1525	
V. GANANCIA ESPARABLE O PÉRDIDA (U - T) (3) (En caso de pérdida, dejar en blanco X, Y y Z)		1560	
W. NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS		1526	
X. GANANCIA ACUMULABLE (V entre W sin exceder de 20 años) (3)		1561	
Y. TARIFA DEL ARTÍCULO 154 DE LA L.I.S.R. (3)		1562	
Z. PAGO PROVISIONAL (Y por W sin exceder de 20 años) (3)		1060	

2. PAGO PROVISIONAL R.L.I.S.R. (Sólo cuando la fecha de adquisición no coincide con la fecha de la construcción)			
A1. PENDIENTE AL TERRENO	1563		
B1. NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS	1550		
C1. PENDIENTE A LA CONSTRUCCIÓN	1564		
D1. NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS	1551		
E1. GANANCIA ACUMULABLE CORRESPONDIENTE AL TERRENO (A1 entre B1 sin exceder de 20 años)	1565		
F1. GANANCIA ACUMULABLE CORRESPONDIENTE A LA CONSTRUCCIÓN (C1 entre D1 sin exceder de 20 años)	1566		
G1. GANANCIA ACUMULABLE TOTAL (E1 + F1) (3)	1567		
H1. TARIFA DEL ARTÍCULO 177 DE LA L.I.S.R.	1568		
I1. COCIENTE (H1 entre G1)	1569	0 .	<input type="text"/>
J1. RESULTADO CORRESPONDIENTE AL TERRENO (E1 X I1 sin exceder de 20 años)	1570		
K1. RESULTADO CORRESPONDIENTE A LA CONSTRUCCIÓN (F1 X I1 sin exceder de 20 años)	1571		
L1. PAGO PROVISIONAL (J1 + K1) (3)	1071		

3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
M1. VALOR DE LA ENAJENACIÓN GRAVADA	3510		
N1. TASA APLICABLE	3511	<input type="text"/>	%
O1. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (M X N)	3512		

(1) Las cantidades enteras se anotarán en los campos de la izquierda y las decimales en los campos de la derecha.
 (2) Cuando se realice más de una inversión se deberá registrar el Anexo 1 por cada una de ellas y anotar los totales únicamente en los renglones L, O y Q.
 (3) En caso de operación de sociedad conyugal, también realizar los cálculos correspondientes a cada cónyuge. Los otros que resulten se anotarán en el Anexo 1 de esta declaración. La suma de las columnas relativas a ganancia acumulable o impuesto correspondiente, deberán anotarse en los renglones X y Z, respectivamente, dejando el renglón Y sin anotación al por o en su caso, deberán anotarse en los renglones G1 y L1, dejando los renglones H1, I1, J1 y K1 sin anotación alguna.

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será firmada o autógrafa y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.
- No se declarará en esta forma, dos o más operaciones. Los datos referidos a fechas se anotarán utilizando dos números arábigos para el día, dos para el mes y cuatro para el año. Ej: 17 de enero de 1999 - 17 01 1999.
- COMPLEMENTARIA NÚMERO.** En caso de presentar declaración complementaria, anotar el número progresivo que le corresponda. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotar la información completa que contiene la forma fiscal.
- 996 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Deberá anotarse el monto total del crédito de salario correspondiente al notario o fedatario público, efectivamente pagado a los trabajadores, que se disminuye de las contribuciones a su cargo y no haya sido devengado con anterioridad.
- 9704 SALDO A FAVOR.** Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al sujeto del total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el restante se podrá compensar en declaraciones posteriores.
- 944 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR.** Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se compensa, correspondiente al notario o fedatario, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumpliendo con todas las formalidades referidas a las compensaciones.
- IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA.** El renglón 9706 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón SUBTOTAL A CARGO de la(s) declaración(es) presentada(s) con anterioridad. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente.
- En caso de obtener pérdida, se anotará antecedente del signo menos. Ejemplo: -1000.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 BIS

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

[Empty box for population registration key]

1AP5A03B

730

ANVERSO
1-A

PÁGINA 2 BIS DE LA
FORMA FISCAL 1-A.
INFORMACIÓN SOBRE
EL ISR DE ENTIDADES
FEDERATIVAS

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS ESPACIOS, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS PÁGINAS 2 BIS COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE LA CANTIDAD DE PÁGINAS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO EL TOTAL DE PÁGINAS UTILIZADAS.

HÓJIA [] DE [] HÓJIAS
205206 205206

ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y / O CONSTRUCCIONES

A. NÚMERO 205812 [] B. FECHA DE NACIMIENTO DEL ENAJENANTE PERSONA FÍSICA 11768 AÑO [] MES [] DÍA []

C. DOMICILIO DEL INMUEBLE QUE SE ENAJENA (calle, número, código postal, entidad federativa) 19215 []

D. CLAVE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA EN DONDE SE UBICA EL INMUEBLE QUE SE ENAJENA 193200 []

E. GANANCIA OBTENIDA (Base del impuesto) 111535 []	G. PAGO PROVISIONAL CONFORME AL ART. 154 DE LA LISR 118533 []
F. MONTO CONFORME AL ART. 154 BIS DE LA LISR (E por tasa 5%) 112548 []	H. IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FEDERATIVA (F o G el menor) 112547 []

INSTRUCCIONES

- La forma fiscal 1-A incluyendo la página 2-Bis, se utilizará aún tratándose de enajenaciones de inmuebles que no hayan sido consignadas en escritura pública.
- En el caso de que los inmuebles estén ubicados en dos o más Entidades Federativas, se deberá utilizar una página por cada Entidad en donde se encuentre cada inmueble que se enajena.
- FECHA DE FIRMA DE ESCRITURA O MINUTA. Tratándose de enajenaciones no consignadas en escritura pública, se deberá anotar la fecha en que se efectuó la enajenación de acuerdo con el contrato correspondiente.
- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL NOTARIO O FEDATARIO PÚBLICO. Tratándose de enajenante persona moral con fines no lucrativos, se deberá anotar en este campo la denominación o razón social de la misma.
- Tratándose de enajenaciones a plazos, para efectos del pago del IVA, únicamente se deberá anotar la parte efectivamente pagada en el campo MI, de la página 2.
- FIRMA DEL NOTARIO O FEDATARIO PÚBLICO. Cuando la enajenación no sea consignada en escritura pública por notario, fedatario o corredor público, el contribuyente o representante legal, qui en manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a esta fecha el mandato con el que se ostenta no ha sido modificado o revocado, deberá asentar su firma dentro de este recuadro.
- RFC DEL ENAJENANTE. Tratándose de enajenante persona moral con fines no lucrativos, se deberá anotar la clave del Registro Federal de Contribuyentes a 12 posiciones. Tratándose de personas físicas inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes se anotará a 13 posiciones.
- En caso de haber obtenido pérdida en el renglón V de la página 2, no deberá presentar esta hoja.

INTRUCCIONES DE LA PÁGINA 2-BIS

- En el caso de copropiedad o sociedad conyugal, se utilizará un página por cada copropietario o cónyuge.
- A. NÚMERO. Deberá anotar el número consecutivo que corresponde a los Datos de cada enajenante del Anexo 1. Tratándose del representante común, albacea o equivalente, deberá anotar el número cero (0).
- B. FECHA DE NACIMIENTO. Este campo se deberá utilizar cuando el enajenante persona física no se encuentre inscrito en el RFC.
- D. CLAVE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA. Anotará la clave que corresponda a la Entidad Federativa en la que se ubica el inmueble que se enajena, conforme al cuadro de claves de entidades federativas.
- E. GANANCIA OBTENIDA. Deberá anotar en este campo la ganancia obtenida por el enajenante. En caso de copropiedad o sociedad conyugal, se deberá anotar la ganancia en la parte proporcional que corresponda al copropietario o cónyuge.

CLAVES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

01 Aguascalientes	08 Chihuahua	15 Estado de México	21 Puebla	27 Tabasco
02 Baja California	09 Distrito Federal	16 Michoacán	22 Querétaro	28 Tamaulipas
03 Baja California Sur	10 Durango	17 Morelos	23 Quintana Roo	29 Tlaxcala
04 Coahuila	11 Guajalajara	18 Nayarit	24 San Luis Potosí	30 Veracruz
05 Campeche	12 Guerrero	19 Nuevo León	25 Sinaloa	31 Yucatán
06 Colima	13 Hidalgo	20 Oaxaca	26 Sonora	32 Zacatecas
07 Chiapas	14 Jalisco			

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

3	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	ANEXO 1 DE LA FORMA 1-A COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, INVERSIONES EN CONSTRUCCIONES, MEJORAS, AMPLIACIONES O ADAPTACIONES	1AP3A998	419
----------	------------------------------------	--	----------	-----

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS ESPACIOS, DEBERÁ UTILIZAR TANTOS ANEXOS COMO SEAN NECESARIOS. SEÑALE LA CANTIDAD DE ANEXOS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO EL TOTAL DE HOJAS QUE PRESENTA. HOJA DE HOJAS

1 DATOS DE CADA ENAJENANTE

NÚMERO (1)	<input type="text"/>	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	<input type="text"/>	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (2)	<input type="text"/>
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (5) <input type="text"/>					
CALLE, NÚMERO, CÓDIGO POSTAL Y ENTIDAD FEDERATIVA <input type="text"/>					
A. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE (3)	<input type="text"/>	•	<input type="text"/>	%	<input type="text"/>
B. GANANCIA ACUMULABLE	<input type="text"/>	E. IMPORTE TARIFA		<input type="text"/>	<input type="text"/>
C. NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS		F. PAGO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE		<input type="text"/>	<input type="text"/>

NÚMERO (1)	<input type="text"/>	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	<input type="text"/>	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (2)	<input type="text"/>
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (5) <input type="text"/>					
CALLE, NÚMERO, CÓDIGO POSTAL Y ENTIDAD FEDERATIVA <input type="text"/>					
A. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE (3)	<input type="text"/>	•	<input type="text"/>	%	<input type="text"/>
B. GANANCIA ACUMULABLE	<input type="text"/>	E. IMPORTE TARIFA		<input type="text"/>	<input type="text"/>
C. NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS		F. PAGO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE		<input type="text"/>	<input type="text"/>

NÚMERO (1)	<input type="text"/>	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	<input type="text"/>	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (2)	<input type="text"/>
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (5) <input type="text"/>					
CALLE, NÚMERO, CÓDIGO POSTAL Y ENTIDAD FEDERATIVA <input type="text"/>					
A. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE (3)	<input type="text"/>	•	<input type="text"/>	%	<input type="text"/>
B. GANANCIA ACUMULABLE	<input type="text"/>	E. IMPORTE TARIFA		<input type="text"/>	<input type="text"/>
C. NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS		F. PAGO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE		<input type="text"/>	<input type="text"/>

NÚMERO (1)	<input type="text"/>	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	<input type="text"/>	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (2)	<input type="text"/>
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (5) <input type="text"/>					
CALLE, NÚMERO, CÓDIGO POSTAL Y ENTIDAD FEDERATIVA <input type="text"/>					
A. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE (3)	<input type="text"/>	•	<input type="text"/>	%	<input type="text"/>
B. GANANCIA ACUMULABLE	<input type="text"/>	E. IMPORTE TARIFA		<input type="text"/>	<input type="text"/>
C. NÚMERO DE AÑOS TRANSCURRIDOS		F. PAGO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE		<input type="text"/>	<input type="text"/>

		PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE (3)		GANANCIA ACUMULABLE (5)		PAGO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE (6)
SUMA EN ESTA PÁGINA	1838	<input type="text"/>	•	<input type="text"/>	%	<input type="text"/>
SUMA EN OTRAS PÁGINAS DEL ANEXO 1 (4)	1857	<input type="text"/>	•	<input type="text"/>	%	<input type="text"/>
TOTAL (4)		100	•	00	%	<input type="text"/>

(1) Se deberá anotar el número consecutivo de cada persona que se relacione.
 (2) Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, lo anotarán en este espacio.
 (3) Las cantidades enteras se anotarán en los campos de la izquierda y las decimales en los campos de la derecha.
 (4) Solo se anotarán en la última de las hojas que del anexo 1 se utilicen.
 (5) Pase el total de esta columna al renglón X de la página 2; o en su caso, al renglón 21 de la página 2.
 (6) Pase el total de esta columna al renglón 2 de la página 2; o en su caso, al renglón L1 de la página 2.

4	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	1AP4A999	420
----------	------------------------------------	----------	-----

1 DATOS DE CADA ADQUIRENTE

NÚMERO (1)	<input type="text"/>	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	1243	<input type="text"/>	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (2)	1244	<input type="text"/>
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)		1245	<input type="text"/>				
CALLE, NÚMERO, CÓDIGO POSTAL Y ENTIDAD FEDERATIVA		1246	<input type="text"/>				
A. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE (3)		1247	<input type="text"/>	·	<input type="text"/>	%	1248
B. IMPUESTO CORRESPONDIENTE		1249	<input type="text"/>				
NÚMERO (1)	<input type="text"/>	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	1250	<input type="text"/>	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (2)	1251	<input type="text"/>
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)		1252	<input type="text"/>				
CALLE, NÚMERO, CÓDIGO POSTAL Y ENTIDAD FEDERATIVA		1253	<input type="text"/>				
A. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE (3)		1254	<input type="text"/>	·	<input type="text"/>	%	1255
B. IMPUESTO CORRESPONDIENTE		1256	<input type="text"/>				

		A. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE (3)			B. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (5)		
	SUMA EN ESTA PÁGINA	1278	<input type="text"/>	·	<input type="text"/>	%	1280
	SUMA EN OTRAS PÁGINAS DEL ANEXO 1 (4)	1279	<input type="text"/>	·	<input type="text"/>	%	1281
	TOTAL (4)		100	·	00	%	1284

3 INVERSIONES EN CONSTRUCCIONES, MEJORAS, AMPLIACIONES O ADAPTACIONES

K. NÚMERO CONSECUTIVO	1572	<input type="text"/>	K. NÚMERO CONSECUTIVO	1580	<input type="text"/>
L. MONTO HISTÓRICO DE LA INVERSIÓN	1573	<input type="text"/>	L. MONTO HISTÓRICO DE LA INVERSIÓN	1581	<input type="text"/>
M. NÚMERO DE AÑOS	1574	<input type="text"/>	M. NÚMERO DE AÑOS	1582	<input type="text"/>
N. DISMINUCIÓN (L X 3% X M)	1575	<input type="text"/>	N. DISMINUCIÓN (L X 3% X M)	1583	<input type="text"/>
O. COSTO DE LA INVERSIÓN NETA (L - N) (en ningún caso inferior al 20% de L)	1576	<input type="text"/>	O. COSTO DE LA INVERSIÓN NETA (L - N) (en ningún caso inferior al 20% de L)	1584	<input type="text"/>
P. FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (3)	1577	<input type="text"/>	·	<input type="text"/>	1585
Q. COSTO ACTUALIZADO DE LAS INVERSIONES (O X P)	1579	<input type="text"/>	Q. COSTO ACTUALIZADO DE LAS INVERSIONES (O X P)	1587	<input type="text"/>
K. NÚMERO CONSECUTIVO	1588	<input type="text"/>	SUMA TOTAL Sólo se requerirá en la última de las hojas que del anexo 1 se utilicen		
L. MONTO HISTÓRICO DE LA INVERSIÓN	1589	<input type="text"/>	L. MONTO HISTÓRICO DE LAS INVERSIONES (Pase este importe al renglón L de la página 2)	1596	<input type="text"/>
M. NÚMERO DE AÑOS	1590	<input type="text"/>			
N. DISMINUCIÓN (L X 3% X M)	1591	<input type="text"/>			
O. COSTO DE LA INVERSIÓN NETA (L - N) (en ningún caso inferior al 20% de L)	1592	<input type="text"/>	O. COSTO DE LAS INVERSIONES NETAS (Pase este importe al renglón O de la página 2)	1597	<input type="text"/>
P. FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (3)	1593	<input type="text"/>	·	<input type="text"/>	1594
Q. COSTO ACTUALIZADO DE LAS INVERSIONES (O X P)	1595	<input type="text"/>	Q. COSTO ACTUALIZADO DE LAS INVERSIONES (Pase este importe al renglón Q de la página 2)	1598	<input type="text"/>

(1) Se deberá anotar el número consecutivo de cada persona que se relacione.
 (2) Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, lo anotarán en este espacio.
 (3) Los datos anotados en esta columna se anclarán en los campos de la cuadrícula y las decimales en los campos de la derecha.
 (4) Sólo se anotarán en la última de las hojas que del anexo 1 se utilicen.
 (5) Pase el total de esta columna al renglón R de la casilla.

Modificación al Anexo 4 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

Contenido	
A.	Instituciones de crédito que están autorizadas a recibir declaraciones.
B. a E

A. Instituciones de crédito que están autorizadas a recibir declaraciones.

Institución Bancaria	Cobertura
Banca Serfin, S.A.	Todo el país.
BBVA Bancomer, S.A.	Todo el país.
Bancrecer, S.A.	Todo el país.
Banjército, S.N.C.	Todo el país.
Banamex, S.A.	Todo el país.
Banco Santander Mexicano, S.A.	Todo el país.
Scotiabank Inverlat, S.A.	Todo el país.
Banco Internacional, S.A.	Todo el país.
Banrural, S.N.C.	Todo el país.
Banorte, S.A.	Todo el país.
Banco Inbursa, S.A.	Distrito Federal y Area Metropolitana. Puebla, Pue., Guadalajara, Jal., Monterrey y Garza García, N.L. Mérida, Yuc. y Hermosillo, Son.
Banco Interacciones, S.A.	Distrito Federal, Monterrey, N.L., Guadalajara, Jal., Toluca, Méx., Cancún, Q. Roo, Puebla, Pue. y Aguascalientes, Ags.
Ixe Banco, S.A.	Distrito Federal, Area Metropolitana y Monterrey, N.L.
Banca Afirme, S.A.	Monterrey, N.L. y Area Metropolitana.
Banco del Bajío, S.A.	Distrito Federal y Area Metropolitana. León, Gto., Querétaro, Qro., Aguascalientes, Ags., San Luis Potosí, S.L.P., Monterrey, Guadalupe y San Pedro Garza García, N.L.
Ing Bank (México), S.A.	Distrito Federal.
Banco Tokio Mitsubishi (México), S.A.	Distrito Federal.
Banco Regional de Monterrey, S.A.	Monterrey, N.L. y Area Metropolitana.
Abn Amro Bank (México), S.A.	Distrito Federal.
Bank Boston (México), S.A.	Distrito Federal.
B. a E

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de mayo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**- Rúbrica.

Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Contenido	
A. a D.
E	Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

A. a D.
E	Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002.

De conformidad con el artículo 17-B del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.1.13., el factor de actualización del mes de enero de 2003 es 1.0304.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de mayo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**- Rúbrica.

Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

Contenido	
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	
A. a L.
M.	Tarifa para determinar la tasa del Impuesto sobre Automóviles nuevos para el segundo cuatrimestre del año 2003.
N a Ñ.

A. a L.
.....

M. TARIFA PARA DETERMINAR LA TASA DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS PARA EL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL AÑO 2003.

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	145,467.77	0.00	2
145,467.78	174,561.28	2,909.31	5
174,561.29	203,654.91	4,364.05	10
203,654.92	261,841.87	7,273.40	15

261,841.88	En adelante	16,001.43	17
------------	-------------	-----------	----

Si el precio del automóvil es superior a \$401,685.97, se reducirá del monto del impuesto determinado la cantidad que resulte de aplicar el 7% sobre la diferencia entre el precio de la unidad y los \$401,685.97.

N a Ñ.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 9 de mayo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

ANEXO número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Yucatán tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

En el contexto de la Ley de Coordinación Fiscal se estableció la posibilidad de coadyuvar en el combate al comercio informal a través de la promoción de la colaboración administrativa de las autoridades locales y del Distrito Federal, en la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes de las personas que realizan actividades dentro de ese tipo de economía, denominados "pequeños contribuyentes", lo cual dio lugar a la celebración de Anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Por otra parte, mediante modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente incluir la relativa a establecer en el artículo 139 que en el régimen de pequeños contribuyentes, éstos puedan efectuar los pagos del impuesto en las entidades federativas donde obtengan sus ingresos, siempre que dichas entidades celebren convenio de coordinación para administrar dicho impuesto.

Por lo expuesto, se hace necesario suscribir un Anexo dentro del marco señalado en el párrafo anterior, por lo que la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos derivados del Impuesto Sobre la Renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos de la sección III del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, de los denominados "pequeños contribuyentes".

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede el Estado ejercerá las funciones administrativas de verificación para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes,

recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

SEGUNDA- El Estado ejercerá las siguientes facultades en materia de verificación:

I. Realizar actos de autoridad para que los contribuyentes de que se trata se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes.

II. Notificar los requerimientos emitidos por el propio Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

III. Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

La operación total del Registro Federal de Contribuyentes, es facultad y responsabilidad exclusiva de la Secretaría.

La Secretaría informará mensualmente al Estado sobre el cambio de régimen fiscal de los contribuyentes a que se refiere este Anexo. En su caso, el Estado informará a la Secretaría sobre los contribuyentes que detecte con base en sus actuaciones, que han dejado de cumplir con los requisitos para tributar en el régimen de que se trata.

Cuando el Estado detecte que un contribuyente no corresponde al régimen fiscal al cual se encuentra inscrito, se deberá hacer del conocimiento de la Secretaría dicha circunstancia, en un plazo no mayor a 5 días contados a partir de la fecha en que se descubra dicha anomalía, a efecto de que, en su caso, la Secretaría proceda a efectuar el cambio de régimen en el ámbito de su competencia.

TERCERA- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

III. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes a que se refiere este Anexo y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

IV. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los ingresos de referencia y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por el propio Estado, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

V. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo el pago de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

La tarjeta tributaria que expide el Servicio de Administración Tributaria, podrá ser el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere este Anexo, ante las autoridades del Estado.

El Estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

CUARTA.- En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando así procediere otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

II. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

III. Autorizar la ampliación de los periodos de pago a bimestral.

IV. Resolver sobre los saldos a favor a compensar por parte de los contribuyentes en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

V. Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y a la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

QUINTA.- En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

SEXTA.- En materia de multas en relación con los ingresos de que se trata, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos de que se trata, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

II. Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este Anexo.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEPTIMA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

NOVENA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

DECIMA.- En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que, sobre situaciones reales y concretas, le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

DECIMAPRIMERA.- El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 100% de la recaudación correspondiente al

Impuesto Sobre la Renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la sección III del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En este caso, no aplicarán los incentivos a que se refiere la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, tratándose de determinación de créditos fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta de los contribuyentes a que se refiere este Anexo.

DECIMASEGUNDA.- En el marco de lo dispuesto en la cláusula sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado suministrará a la Secretaría con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilicen para el control de contribuciones locales.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

DECIMATERCERA.- El Estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión de este Anexo y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

DECIMACUARTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMAQUINTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

México, D.F., a 16 de abril de 2003.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Pedro Francisco Rivas Gutiérrez**.- Rúbrica.-

El Secretario de Hacienda, **Luis Augusto Gamboa Avila**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 7 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Durango tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

En la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, se estableció un nuevo régimen fiscal denominado "Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales", con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para las personas físicas con actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran sido inferiores a los 4 millones de pesos.

En esta materia, mediante modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente establecer que los contribuyentes que tributen en el citado régimen intermedio, efectúen un pago mensual a la tasa de 5% aplicable a la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El referido

pago se entera ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa donde los contribuyentes obtengan sus ingresos sin que dicho pago mensual les genere una carga adicional, en virtud de que éstos podrán acreditar dicho impuesto contra los pagos provisionales determinados en el mismo mes de conformidad con el propio artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión consideró procedente establecer que los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, efectúen un pago por cada enajenación, aplicando la tasa del 5% sobre la ganancia obtenida en los términos del capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en las oficinas de las entidades federativas. Dicho pago será acreditable contra el pago provisional que se efectúe en los términos del artículo 154 de la Ley, con lo cual no se genera carga adicional alguna a los contribuyentes.

En este contexto se establece en el presente Anexo, que las entidades federativas percibirán el 100% de los pagos que realicen los contribuyentes del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en los términos de lo dispuesto por el artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que de igual forma percibirán el 100% de los pagos que realicen los contribuyentes personas físicas por la ganancia obtenida derivada de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en los términos del artículo 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en los artículos 136-Bis de la Sección II del Capítulo II del Título IV y 154-Bis del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del Impuesto Sobre la Renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 136-Bis de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Estado.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

Asimismo, el Estado será el conducto para proporcionar a la Secretaría la información que ésta requiera para el ejercicio de las facultades de comprobación de sus autoridades competentes, de los registros que lleve el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o la unidad administrativa que realice funciones similares, con que cuente el propio Estado y los municipios.

De igual manera, el Estado suministrará a la Secretaría con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilicen para el control de contribuciones locales. Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

III. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

IV. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los ingresos de referencia y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes también emitidos por el propio Estado, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

V. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine en ejercicio de sus facultades delegadas en este Anexo.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

El Estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

CUARTA.- En materia de multas en relación con los ingresos de que se trata, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos de que se trata, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

II. Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este Anexo.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

SEXTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEPTIMA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa

de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

OCTAVA.- En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

NOVENA.- El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 100% de los pagos del impuesto, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para el caso de determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por el Estado en materia del Impuesto Sobre la Renta en los términos a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

Tratándose de las multas que imponga el Estado, le corresponderá como incentivo el 100% de su monto de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la presente cláusula y en el segundo párrafo de la fracción V de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMA.- El Estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión de este Anexo y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

DECIMAPRIMERA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMASEGUNDA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 4 de marzo de 2003.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Angel Sergio Guerrero Mier**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Miguel Castro Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Juan Manuel Flores Alvarez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 7 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Oaxaca tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

En la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, se estableció un nuevo régimen fiscal denominado "Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales", con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para las personas físicas con actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran sido inferiores a los 4 millones de pesos.

En esta materia, mediante modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente establecer que los contribuyentes que tributen en el citado régimen intermedio, efectúen un pago mensual a la tasa del 5% aplicable a la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El referido pago se entera ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa donde los contribuyentes obtengan sus ingresos sin que dicho pago mensual les genere una carga adicional, en virtud de que éstos podrán acreditar dicho impuesto contra los pagos provisionales determinados en el mismo mes de conformidad con el propio artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión consideró procedente establecer que los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, efectúen un pago por cada enajenación, aplicando la tasa del 5% sobre la ganancia obtenida en los términos del capítulo IV del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en las oficinas de las entidades federativas. Dicho pago será acreditable contra el pago provisional que se efectúe en los términos del artículo 154 de la ley, con lo cual no se genera carga adicional alguna a los contribuyentes.

En este contexto se establece en el presente Anexo, que las entidades federativas percibirán el 100% de los pagos que realicen los contribuyentes del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en los términos de lo dispuesto por el artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que de igual forma percibirán el 100% de los pagos que realicen los contribuyentes personas físicas por la ganancia obtenida derivada de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en los términos del artículo 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en los artículos 136-Bis de la sección II del capítulo II del título IV y 154-Bis del capítulo IV del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del Impuesto Sobre la Renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 136-Bis de la sección II del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis del capítulo IV del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Estado.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

SEGUNDA- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

Asimismo, el Estado será el conducto para proporcionar a la Secretaría la información que ésta requiera para el ejercicio de las facultades de comprobación de sus autoridades competentes, de los registros que lleve el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o la unidad administrativa que realice funciones similares, con que cuente el propio Estado y los municipios.

De igual manera, el Estado suministrará a la Secretaría con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilicen para el control de contribuciones locales. Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

III. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

IV. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los ingresos de referencia y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes también emitidos por el propio Estado, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

V. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine en ejercicio de sus facultades delegadas en este Anexo.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

El Estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

TERCERA- En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado por dichos conceptos o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

CUARTA.- En materia de multas en relación con los ingresos de que se trata, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos de que se trata, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

II. Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este Anexo.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

SEXTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEPTIMA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa

de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

OCTAVA.- En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

NOVENA.- El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 100% de los pagos del impuesto, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para el caso de determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por el Estado en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

Tratándose de las multas que imponga el Estado, le corresponderá como incentivo el 100% de su monto de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la presente cláusula y en el segundo párrafo de la fracción V de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMA.- El Estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión de este Anexo y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

DECIMAPRIMERA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMASEGUNDA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 11 de abril de 2003.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **José Murat Casab**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Guillermo Megchún Velázquez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 7 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Yucatán tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

En la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, se estableció un nuevo régimen fiscal denominado "Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales", con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para las personas físicas con actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran sido inferiores a los 4 millones de pesos.

En esta materia, mediante modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente establecer que los contribuyentes que tributen en el citado régimen intermedio, efectúen un pago mensual a la tasa del 5% aplicable a la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El referido pago se entera ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa donde los contribuyentes obtengan sus ingresos sin que dicho pago mensual les genere una carga adicional, en virtud de que éstos podrán acreditar dicho impuesto contra los pagos provisionales determinados en el mismo mes de conformidad con el propio artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión consideró procedente establecer que los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, efectúen un pago por cada enajenación, aplicando la tasa del 5% sobre la ganancia obtenida en los términos del capítulo IV del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en las oficinas de las entidades federativas. Dicho pago será acreditable contra el pago provisional que se efectúe en los términos del artículo 154 de la ley, con lo cual no se genera carga adicional alguna a los contribuyentes.

En este contexto se establece en el presente Anexo, que las entidades federativas percibirán el 100% de los pagos que realicen los contribuyentes del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en los términos de lo dispuesto por el artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que de igual forma percibirán el 100% de los pagos que realicen los contribuyentes personas físicas por la ganancia obtenida derivada de la enajenación de terrenos, construcciones o

terrenos y construcciones, ubicados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en los términos del artículo 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en los artículos 136-Bis de la sección II del capítulo II del título IV y 154-Bis del capítulo IV del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado, convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del Impuesto Sobre la Renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 136-Bis, de la sección II del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis, del capítulo IV del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Estado.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

Asimismo, el Estado será el conducto para proporcionar a la Secretaría la información que ésta requiera para el ejercicio de las facultades de comprobación de sus autoridades competentes, de los registros que lleve el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o la unidad administrativa que realice funciones similares, con que cuente el propio Estado y los municipios.

De igual manera, el Estado suministrará a la Secretaría con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilicen para el control de contribuciones locales. Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

III. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

IV. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los ingresos de referencia y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes también emitidos por el propio Estado, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

V. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine en ejercicio de sus facultades delegadas en este Anexo.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

El Estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado por dichos conceptos, o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

CUARTA.- En materia de multas en relación con los ingresos de que se trata, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos de que se trata, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

II. Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este Anexo.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

SEXTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEPTIMA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa

de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que le solicite.

OCTAVA.- En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que, sobre situaciones reales y concretas, le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

NOVENA.- El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 100% de los pagos del impuesto, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para el caso de determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por el Estado en materia de Impuesto Sobre la Renta en los términos a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

Tratándose de las multas que imponga el Estado, le corresponderá como incentivo el 100% de su monto de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la presente cláusula y en el segundo párrafo de la fracción V de la cláusula decimocuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMA.- El Estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión de este Anexo y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

DECIMAPRIMERA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMASEGUNDA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 16 de abril de 2003.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Pedro Francisco Rivas Gutiérrez**.- Rúbrica.-

El Secretario de Hacienda, **Luis Augusto Gamboa Avila**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO número 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 7 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Zacatecas tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

En la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2002, se estableció un nuevo régimen fiscal denominado "Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades

Empresariales”, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para las personas físicas con actividades empresariales, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran sido inferiores a los 4 millones de pesos.

En esta materia, mediante modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente establecer que los contribuyentes que tributen en el citado régimen intermedio, efectúen un pago mensual a la tasa del 5% aplicable a la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El referido pago se entera ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa donde los contribuyentes obtengan sus ingresos sin que dicho pago mensual les genere una carga adicional, en virtud de que éstos podrán acreditar dicho impuesto contra los pagos provisionales determinados en el mismo mes de conformidad con el propio artículo 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, el H. Congreso de la Unión consideró procedente establecer que los contribuyentes que obtengan ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, efectúen un pago por cada enajenación, aplicando la tasa del 5% sobre la ganancia obtenida en los términos del capítulo IV del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en las oficinas de las entidades federativas. Dicho pago será acreditable contra el pago provisional que se efectúe en los términos del artículo 154 de la ley, con lo cual no se genera carga adicional alguna a los contribuyentes.

En este contexto se establece en el presente Anexo, que las entidades federativas percibirán el 100% de los pagos que realicen los contribuyentes del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en los términos de lo dispuesto por el artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que de igual forma percibirán el 100% de los pagos que realicen los contribuyentes personas físicas por la ganancia obtenida derivada de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales en los términos del artículo 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en los artículos 136-Bis de la sección II del capítulo II del título IV y 154-Bis del capítulo IV del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del Impuesto Sobre la Renta, tratándose de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 136-Bis de la sección II del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis del capítulo IV del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial del Estado.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

SEGUNDA- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

Asimismo, el Estado será el conducto para proporcionar a la Secretaría la información que ésta requiera para el ejercicio de las facultades de comprobación de sus autoridades competentes, de los registros que lleve el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o la unidad administrativa que realice funciones similares, con que cuente el propio Estado y los municipios.

De igual manera, el Estado suministrará a la Secretaría con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilicen para el control de contribuciones locales. Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

III. Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

IV. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo que determinen los ingresos de referencia y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes también emitidos por el propio Estado, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

V. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine en ejercicio de sus facultades delegadas en este Anexo.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

El Estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas a los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado ejercerá la facultad de recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado por dichos conceptos o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

CUARTA.- En materia de multas en relación con los ingresos de que se trata, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos de que se trata, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

II. Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este Anexo.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

SEXTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEPTIMA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

OCTAVA.- En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

NOVENA.- El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, el 100% de los pagos del impuesto, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para el caso de determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por el Estado en materia del Impuesto Sobre la Renta en los términos a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

Tratándose de las multas que imponga el Estado, le corresponderá como incentivo el 100% de su monto de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la presente cláusula y en el segundo párrafo de la fracción V de la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMA.- El Estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión de este Anexo y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

DECIMAPRIMERA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMASEGUNDA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y, por lo tanto, le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación**, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

México, D.F., a 25 de abril de 2003.- Por el Estado: el Gobernador, **Ricardo Monreal Avila**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Tomás Torres Mercado**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas,

Patricia Salinas Alatorre.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RELACION de declaratorias de libertad de terrenos abandonados número TA -3/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENOS ABANDONADOS TA -3/2003

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o., fracción III, y 33 de su Reglamento; y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y como consecuencia de la reducción de superficie de los lotes mineros amparados por solicitudes de concesión minera en trámite, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad del terreno abandonado por los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO QUE AMPARO EL TERRENO	AGENCIA	SOLICITUD QUE ABANDONO TERRENO	NOMBRE DEL LOTE	MUNICIPIO	ESTADO
184558	EX-CANANEA, SON.	3425	EL CALOSO	AGUA PRIETA	SON.
165417	EX-ALAMOS, SON.	321.1/4-076	NUEVAS QUIN	ALAMOS	SON.
188290	EX-ALTAR, SON.	8241	EL ORO	ALTAR	SON.
201231	EX-CUMPAS, SON.	11054	EL BATAMOTE	ARIZPE	SON.
195798	EX-CUMPAS, SON.	321.1/121/8	BACOACHI	BACOACHI	SON.
195521	HERMOSILLO, SON.	321.42/004	SONORO I	HERMOSILLO	SON.
198420	EX-ALTAR, SON.	4/1.5/986	PINACATE 3	PUERTO PEÑA	SON.
197074	HERMOSILLO, SON.	4/1.121/847	VALLE DE OR	SANTA ANA	SON.
196514	HERMOSILLO, SON.	321.4/5718	LAS ARRAYAN	SOYOPA	SON.
195079	EX-ALTAR, SON.	321.42/4-00	DOLORES	TRINCHERAS	SON.
195799	HERMOSILLO, SON.	4/1.121/831	BATUC	VILLA PESQU	SON.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de

Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo previsto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera vigente, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión

de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de abril de 2003.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.-**
Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se dan a conocer los trámites y servicios a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que han sido inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 69-M, 69-N, 69-Q y primero transitorio fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. y 6o. del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que en atención a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hizo llegar a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria su programa bianual 2001-2003, en el cual calendarizó la inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios de todos los trámites y servicios que presta a particulares;

Que según lo establece el Decreto que reforma a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 19 de mayo de 2000, las dependencias del Ejecutivo Federal deberán informar mediante la publicación de un acuerdo, sobre los trámites que les corresponde aplicar y que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios;

Que con el objeto de mantener debidamente informados a los integrantes del sector agroalimentario que se benefician de los trámites y servicios que presta el Gobierno Federal, se publicó en el **Diario Oficial de Federación** del 6 de septiembre de 2000, el Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante esta dependencia del Ejecutivo Federal;

Que al ser inscritos los trámites y servicios que aplica esta Secretaría de Estado en el Registro Federal de Trámites y Servicios, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria asignó homoclaves a cada uno de ellos, con el objeto de facilitar a los particulares su identificación y permitir a las dependencias del Ejecutivo Federal prestar mejor servicio al público;

Que en atención a los argumentos anteriores y en cumplimiento a lo ordenado por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRAMITES Y SERVICIOS
A CARGO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, QUE HAN SIDO INSCRITOS
EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS**

ARTICULO 1o.- Se señala en el Anexo Unico de este ordenamiento las homoclaves y nombres de los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, respecto del artículo 69-M de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación no exigirán trámites adicionales ni formatos a los señalados en el Registro Federal de Trámites y Servicios, ni los aplicarán en forma distinta a como se establece en el mismo, salvo a los que se refiere el artículo 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 2o.- Las modificaciones al Registro Federal de Trámites y Servicios se llevarán a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación y a través del sistema en línea de inscripción de trámites y servicios, de conformidad con el artículo 69-N de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Acuerdo se atenderán hasta su conclusión, conforme a las reglas vigentes al momento de su iniciación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil tres.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.

ANEXO UNICO

Unidad Administrativa: Coordinación General Jurídica

SAGARPA-02-001 Autorización y registro de constitución, organización, funcionamiento, modificación de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones de productores agrícolas.

SAGARPA-02-002-A Aviso previo de constitución de una organización ganadera.

SAGARPA-02-002-B Inscripción de acta constitutiva, estatutos y padrón de productores de una asociación ganadera local.

SAGARPA-02-002-C Inscripción de acta constitutiva, estatutos y padrón de productores de una unión ganadera regional.

SAGARPA-02-002-D Solicitud de registro de modificaciones a las inscripciones en el Registro Nacional de Organismos Ganaderos.

SAGARPA-06-001 Recurso de revisión.

Unidad Administrativa: Dirección General de Fomento a la Agricultura

SAGARPA-03-001 Aviso de inicio de funcionamiento de empresas que fabrican, distribuyen, maquilan, comercializan o importan fertilizantes, mejoradores de suelo, reguladores de crecimiento, humectantes e inoculantes.

SAGARPA-03-002 Solicitud de análisis de composición de insumos de nutrición vegetal.

SAGARPA-03-003 Solicitud de dictamen técnico de efectividad biológica de insumos de nutrición vegetal.

SAGARPA-03-004 Aviso de inicio de estudios de efectividad biológica de insumos de nutrición vegetal.

SAGARPA-03-005 Registro de las asociaciones de usuarios en el Directorio Oficial de Unidades de Riego.

Unidad Administrativa: Coordinación General de Ganadería

SAGARPA-04-001 Autorización de reglamento técnico, así como de los formatos, libros y certificados de registro relacionados con el Sistema de Registro y Certificación Genealógica.

SAGARPA-04-002 Identificación e información de plantas de interés pecuario.

SAGARPA-04-003 Dictamen del cambio de uso del suelo.

SAGARPA-04-004 Dictamen para rehabilitación y manejo de áreas de agostadero en ejidos, comunidades y pequeñas propiedades.

SAGARPA-04-005 Dictamen de condición actual de los recursos naturales y su potencial forrajero.

SAGARPA-04-006 Capacitación especializada de transferencia de tecnología apícola.

SAGARPA-04-007 Divulgación y organización apícola.

SAGARPA-04-008 Certificación de criaderos de abejas reina.

SAGARPA-04-009 Expedición de certificados de pequeña propiedad ganadera.

SAGARPA-04-010 Estudios de coeficientes de agostadero a nivel predial.

Unidad Administrativa: Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico

SAGARPA-09-001 Recomendación de variedades y áreas de adaptación.

Unidad Administrativa: Servicio de Información y Estadística Agroalimentaria y Pesquera

SIAP-00-001 Consulta bibliográfica.

SIAP-00-002 Solicitud de publicaciones agroalimentarias y pesqueras.

SIAP-00-003 Consulta cartográfica.

SIAP-00-004 Préstamo cartográfico interinstitucional para exposiciones.

SIAP-00-005 Atención a usuarios de información sobre avances y series históricas agroalimentarias.

SIAP-00-006 Convenio de préstamo interbibliotecario.

SIAP-00-007 Préstamo interbibliotecario.

Unidad Administrativa: SENASICA.- Dirección General de Salud Animal

SENASICA-01-001 Certificación de establecimiento tipo inspección federal.

SENASICA-01-004-A Aprobación de organismos de certificación en materia zoosanitaria.

SENASICA-01-004-B Refrendo de la aprobación de organismos de certificación en materia zoosanitaria.

SENASICA-01-005-A Aprobación de unidades de verificación (personas físicas).

SENASICA-01-005-B Refrendo de la aprobación de unidades de verificación (personas físicas).

SENASICA-01-006-A Aprobación de laboratorios de pruebas.

SENASICA-01-006-B Refrendo de la aprobación de laboratorios de pruebas.

SENASICA-01-010-A Aprobación de unidades de verificación (personas morales).

SENASICA-01-010-B Refrendo de la aprobación de unidades de verificación (personas morales).

SENASICA-01-011 Obtención de la hoja de requisitos zoosanitarios para la importación de animales, sus productos y subproductos, así como productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos.

SENASICA-01-012 Obtención del certificado zoosanitario de exportación para animales, sus productos, subproductos y de productos biológicos, químicos, farmacéuticos o alimenticios, para uso en animales o consumo por éstos.

SENASICA-01-014-A Autorización de médicos verificadores.

SENASICA-01-014-B Refrendo de autorización de médicos verificadores.

SENASICA-01-015-A Autorización de laboratorios de diagnóstico clínico zoosanitario.

SENASICA-01-015-B Refrendo de la autorización de laboratorios de diagnóstico clínico zoonosario.

SENASICA-01-016-A Autorización de organismos coordinadores de la movilización animal.

SENASICA-01-016-B Refrendo de la autorización de organismos coordinadores de la movilización animal.

SENASICA-01-017 Expedición del certificado zoonosario de movilización.

SENASICA-01-018 Aviso de inicio de funcionamiento de establecimientos industriales, mercantiles o importadores de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

SENASICA-01-019 Certificado de libre venta para productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

SENASICA-01-020 Modificaciones a las características de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

SENASICA-01-021 Autorización para comercializar sales puras antimicrobianas por (lote).

SENASICA-01-022 Reporte mensual de ventas y bajas para empresas dedicadas a comercializar sales puras antimicrobianas por (lote).

SENASICA-01-023 Cancelación de autorización para comercializar sales puras antimicrobianas por (lote).

SENASICA-01-024 Registro de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

SENASICA-01-025 Certificado de origen para productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

SENASICA-01-026 Presentación de resultados de laboratorio de diagnóstico y constatación del CENASA a través de medios electrónicos con sustitución de firma autógrafa.

SENASICA-01-027 Presentación de resultados de laboratorio de diagnóstico y constatación del CENAPA a través de medios electrónicos con sustitución de firma autógrafa.

Unidad Administrativa: SENASICA- Dirección General de Sanidad Vegetal

SENASICA-02-002 Expedición del Certificado Fitosanitario Internacional (exportación de vegetales, sus productos y subproductos).

SENASICA-02-003 Expedición del Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional.

SENASICA-02-004 Certificación de empresas comercializadoras de plaguicidas agrícolas.

SENASICA-02-005 Aviso de inicio para la difusión de la publicidad de insumos fitosanitarios.

SENASICA-02-006 Certificación de empresas de aplicación aérea de plaguicidas agrícolas.

SENASICA-02-007 Aprobación de personas físicas como unidades de verificación.

SENASICA-02-008 Aprobación de personas morales como laboratorios de pruebas en las áreas de diagnóstico fitosanitario y análisis de plaguicidas.

SENASICA-02-009 Diagnóstico Fitosanitario.

SENASICA-02-010 Certificación del cumplimiento de la NOM-022-FTO-1995 de empresas de tratamientos cuarentenarios.

SENASICA-02-011 Declaratoria de zona bajo protección y zona libre de plagas de la papa.

SENASICA-02-012 Aviso de inicio de funcionamiento de empresas de tratamientos fitosanitarios.

SENASICA-02-013 Renovación del certificado de cumplimiento de la NOM-022-FTO-1995.

SENASICA-02-014 Solicitud de Verificación de Origen (eventual y temporal).

SENASICA-02-015 Certificación de empresas fabricantes, formuladoras, formuladoras por maquila, formuladoras y/o maquiladoras e importadoras de plaguicidas agrícolas.

SENASICA-02-016 Aviso de inicio de estudio para el establecimiento de límites máximos de residuos de plaguicidas.

SENASICA-02-017 Certificado de Límite Máximo de Residuos de plaguicidas en productos agrícolas.

SENASICA-02-018 Solicitud de Dictamen Técnico de Efectividad Biológica de Plaguicidas.

SENASICA-02-019 Aviso de Inicio de Estudios de Efectividad Biológica de Plaguicidas Agrícolas.

SENASICA-02-020 Permiso de Evaluación Experimental de Plaguicidas Agrícolas.

SENASICA-02-021 Solicitud de certificado fitosanitario de liberación al medio ambiente de organismos manipulados mediante la aplicación de ingeniería genética.

SENASICA-02-022 Expedición de hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de vegetales, sus productos y subproductos.

SENASICA-02-023 Expedición de cédulas de registro de organismos auxiliares de sanidad vegetal y credenciales de directivos.

SENASICA.- Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Fronteras.

SENASICA-03-001 Expedición del certificado de importación fitozoosanitario.

SENASICA-03-003 Solicitud del servicio de inspección y verificación zoosanitaria en origen.

SENASICA-03-004 Autorización para la instalación y operación de puntos de verificación e inspección fitosanitaria de productos de importación.

SENASICA-03-005 Autorización para la instalación y operación de puntos de verificación e inspección zoosanitaria de productos de importación.

SENASICA-03-006 Autorización para proporcionar el servicio de destrucción de productos y desechos de origen agropecuario.

Unidad Administrativa: Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas

SNICS-00-001 Inscripción en el directorio de productores, comercializadores, inventario de instalaciones y equipo para el beneficio y almacenamiento de semillas.

SNICS-00-002 Certificación de semillas para siembra.

SNICS-00-003 Expedición de certificado de origen y calidad para la exportación de semillas.

SNICS-00-005 Título de obtentor.

Unidad Administrativa: Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria

ASERCA-00-001 Fomento y atención a Agro exportadores.

ASERCA-00-002 Información comercial a importadores y exportadores.

ASERCA-00-003 Orientación y asistencia técnica en normas y requerimientos de calidad para la exportación de productos sectoriales.

ASERCA-00-004 Enlace comercial.

ASERCA-00-005 Servicio de promoción de eventos internacionales, ferias y exposiciones.

ASERCA-00-006 Inscripción al Subprograma de Apoyos Directos a Cobertura de Precios de Productos Agrícolas.

ASERCA-00-007 Reinscripción al PROCAMPO en los ciclos agrícolas PV -2002 y/u OI-2002/2003.

ASERCA-00-008 Atención a productores sobre PROCAMPO escrito, telefónico y personalizada.

ASERCA-00-009 Solicitud de inscripción al subprograma.

- A) Subprograma de apoyos directos a granos básicos y oleaginosas.
- B) Subprograma de apoyos a la conversión de cultivos.
- C) Subprograma de apoyos a la pignoración.
- D) Subprograma de apoyos directos a cobertura de precios agrícolas.
- E) Apoyo complementario para la exportación y/o cabotaje o flete terrestre (ferroviario o autotransporte).
- F) Apoyo complementario para la agricultura por contrato.
- G) Apoyo complementario para granos para consumo pecuario.

Unidad Administrativa: Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca

CONAPESCA-01-001 Concesión de pesca comercial para la captura y/o extracción de recursos pesqueros.

CONAPESCA-01-002 Concesión para la operación de barcos fábrica y plantas flotantes.

CONAPESCA-01-003 Permiso de pesca comercial.

CONAPESCA-01-004 Permiso para la operación de barcos fábrica y plantas flotantes.

CONAPESCA-01-005 Permiso para desarrollar trabajos necesarios para fundamentar una solicitud de concesión de pesca comercial.

CONAPESCA-01-006 Permiso de pesca comercial de excepción.

CONAPESCA-01-007 Autorización para pescar en alta mar o en aguas de jurisdicción extranjera con embarcaciones de matrícula y bandera mexicanas.

CONAPESCA-01-008 Autorización para instalar y operar artes de pesca fijas en aguas de jurisdicción federal.

CONAPESCA-01-009 Autorización para recolectar del medio natural reproductores, larvas, postlarvas, crías, huevos, semillas, alevines o en cualquier otro estadio, para destinarlas al abasto de las actividades acuícolas.

CONAPESCA-01-010 Aviso de recolección de organismos.

CONAPESCA-01-011 Autorización para descargar en puertos extranjeros o transbordar especies capturadas, por embarcaciones pesqueras de bandera mexicana.

CONAPESCA-01-012 Autorización para que embarcaciones pesqueras de bandera extranjera descarguen en puertos mexicanos productos pesqueros frescos, enhielados o congelados.

CONAPESCA-01-013 Permiso de pesca de fomento.

CONAPESCA-01-014 Permiso de recolección de ejemplares vivos en aguas de jurisdicción federal, para el mantenimiento y reposición de colecciones científicas y culturales, así como los destinados al ornato, espectáculos públicos, acuarios y zoológicos.

CONAPESCA-01-015 Autorización de pesca didáctica.

CONAPESCA-01-016 Permiso para pesca deportivo-recreativa.

CONAPESCA-01-017 Autorización de la práctica de cebar en zonas de pesca, únicamente para favorecer la celebración y desarrollo de torneos de pesca deportivo-recreativa.

CONAPESCA-01-018 Autorización para la sustitución de titulares de concesión o permiso.

CONAPESCA-01-019 Inventario físico de productos de pesca en veda para su comercialización al mayoreo o industrialización.

CONAPESCA-01-020 Certificado de la legal procedencia para el traslado de especies acuáticas declaradas en veda, temporal o permanente.

CONAPESCA-01-021 Autorización para la introducción de especies vivas en cuerpos de agua de jurisdicción federal.

CONAPESCA-01-022 Aviso de embarque.

CONAPESCA-01-023-A Aviso de arribo de embarcaciones mayores de 10 toneladas de registro bruto. (Modalidad: A)

CONAPESCA-01-023-B Aviso de arribo de embarcaciones menores de 10 toneladas de registro bruto. (Modalidad: B)

CONAPESCA-01-024 Informe anual de producción de embarcaciones.

CONAPESCA-01-025 Aviso de cosecha.

CONAPESCA-01-026 Aviso de producción.

CONAPESCA-01-027 Concesión acuícola en cuerpos de agua de jurisdicción federal.

CONAPESCA-01-028 Permiso para acuicultura de fomento.

CONAPESCA-01-029 Autorización para acuicultura didáctica.

CONAPESCA-01-030 Certificado de sanidad acuícola.

CONAPESCA-01-031 Certificado de sanidad acuícola para la importación de organismos acuáticos vivos destinados a la acuicultura de ornato.

CONAPESCA-01-032 Certificado y registro para la operación y funcionamiento de unidades de cuarentena.

CONAPESCA-01-033 Autorización para la sustitución de los titulares de una concesión acuícola.

CONAPESCA-01-034 Certificado de Sanidad Acuícola para la introducción al territorio nacional de crustáceos acuáticos vivos para ser destinados a la acuicultura.

CONAPESCA-01-035 Certificado de Sanidad Acuícola para la introducción al territorio nacional de crustáceos acuáticos muertos, sus productos y subproductos, en cualquier presentación y artemia (*Artemia spp.*).

CONAPESCA-01-036 Certificado de Sanidad Acuícola para la movilización dentro del territorio nacional de camarones peneidos vivos en sus distintas fases de desarrollo, Artemia (*Artemia spp.*), viva, en quistes, congelada, o en cualquier otra presentación que se produzca en la República Mexicana.

CONAPESCA-01-037 Certificado de Sanidad Acuícola de instalaciones de mantenimiento temporal de postlarvas de crustáceos capturadas de poblaciones naturales.

CONAPESCA-01-038 Certificado de Sanidad Acuícola y registro de plantas procesadoras que realicen procesamiento de crustáceos infectados por virus causantes de las enfermedades denominadas Virus de la Cabeza Amarilla (YHV) y Síndrome del Virus de la Mancha Blanca (WSSV).

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Televisión por Cable de Tamazula, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE TELEVISION POR CABLE DE TAMAZULA, S.A. DE C.V., EL 1 DE AGOSTO DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Televisión por Cable de Tamazula, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 24 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Televisión por Cable de Tamazula, S.A. de C.V., con fecha 1 de agosto de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Tamazula de Gordiano, Jalisco.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos del artículo 5 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas técnicas mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 Megahertz.

A.13. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.16. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el Acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diecinueve días del mes de julio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 178376)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.2927 M.N. (DIEZ PESOS CON DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 15 de mayo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.07	Personas físicas	2.51
Personas morales	3.07	Personas morales	2.51
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.00	Personas físicas	2.73
Personas morales	3.00	Personas morales	2.73
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.19	Personas físicas	3.04
Personas morales	3.19	Personas morales	3.04

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 15 de mayo de 2003. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 15 de mayo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

(R.- 175595)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 5.5150 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A.,

Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 15 de mayo de 2003.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

**AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES**

MECANICOS Y TECNICOS ASOCIADOS

AVISO

Ante mi y en esta Notaría a mi cargo, informo que por instrumento once del volumen uno, del siete de marzo del dos mil tres, se protocolizo el acta de asamblea de Mecánicos y Técnicos Asociados, S.A. por la cual acordaron el Aumento de Duración de la Sociedad por diez años más; la Transformación de Mecánicos y Técnicos Asociados, S.A. a Mecánicos y Técnicos Asociados, S.A. de C.V.; y el incremento al capital social de dos mil pesos, m.n. a cincuenta mil pesos, m.n.

Texcoco, Edo. de Méx., a 9 de mayo del 2003.

Notario 128 del Estado de México

Lic. F. Sergio de la Rosa Pineda

Rúbrica.

(R.- 178352)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia Cuarta Sala
Estado Libre y Soberano de Puebla

EDICTO

Al ciudadano Alfonso de Jesús Hernández Ramírez.

Disposición Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Puebla, toca número 1063/2002 juicio de nulidad absoluta se emplaza al tercero perjudicado Alfonso de Jesús Hernández Ramírez para que se presente ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito dentro del Amparo Directo D-27/2003 a defender sus derechos si lo estima pertinente.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**.

H. Puebla de Z., a 23 de abril de 2003.

La Diligenciaría

Ma. Guadalupe Escobar Hernández

Rúbrica.

(R.- 177595)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EDICTO

Terceros perjudicados Inmobiliaria El Encino, S.A. de C.V. y Dafne Braun Rodríguez.

De conformidad a lo ordenado mediante proveído de fecha catorce de abril de dos mil tres, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se les hace saber que en los autos del Juicio de Amparo número 252/2003-VI, promovido por Otoniel Prestegui Ramírez y otros, contra actos de la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, del índice de este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se les ha tenido como terceros perjudicados y se ha señalado como acto reclamado destacado la sentencia de veintidós de marzo de dos mil emitida por la responsable, emitida en el expediente 9481/99, por lo que se procede a efectuar la respectiva notificación de la admisión del presente asunto a dichos terceros perjudicados, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, asimismo, se hace de su conocimiento que deberán apersonarse al juicio de referencia dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista; y que se encuentran señaladas las trece horas con veinte minutos del dos de mayo de dos mil tres, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, misma que podrá ser diferida hasta en tanto se acredite en autos que han sido debidamente notificadas las partes, de la admisión del presente asunto.

México, D.F., a 22 de abril de 2003.

El Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Alvaro Tovilla León

Rúbrica.

(R.- 177614)

Estados Unidos Mexicanos

Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

EDICTO

Emplácese, Jorge Alejandro León Yáñez, preséntense a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir última publicación, amparo promovido por Banco Nacional de México, S.A., toca 323/2001, expediente 1205/1998, H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Publicarse tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y un periódico de circulación nacional.

Guadalajara, Jal., a 9 de abril de 2003.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 177637)

GRUPO DIXON, S.A. DE C.V.**DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS**

A la Asamblea General de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Dixon, S.A. de C.V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2002 y 2001, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Grupo Dixon, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2002 y 2001, los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 28 de febrero de 2003.

PricewaterhouseCoopers

Socio de Auditoría

C.P.C. Manuel Sánchez y Madrid

Rúbrica.

GRUPO DIXON, S.A. DE C.V.

INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de la sociedad, rindo mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera consolidada que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad, por el año terminado el 31 de diciembre de 2002.

He asistido a las asambleas de accionistas y a las juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información financiera seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera consolidada de Grupo Dixon, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2002, los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 28 de febrero de 2003.

Comisario

C.P.C. Manuel Sánchez y Madrid

Rúbrica.

GRUPO DIXON, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)

(notas 1 y 2)

Activo	31 de diciembre de	
	2002	2001
Circulante		
Efectivo e inversiones de inmediata realización	<u>\$ 4,338,729</u>	<u>\$ 2,414,745</u>
Cuentas y documentos por cobrar- clientes	72,199,880	76,872,713

Menos-estimación para cuentas de cobro dudoso	<u>(9,317,881)</u>	<u>(10,097,294)</u>
	62,881,999	62,775,419
Otras cuentas por cobrar (nota 3)	896,887	1,194,149
Impuesto al Valor Agregado por recuperar	-	22,754,214
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	<u>10,622,146</u>	<u>6,190,289</u>
	<u>74,401,032</u>	<u>96,914,071</u>
Partes relacionadas (nota 4)	<u>54,947,580</u>	<u>40,980,382</u>
Inventarios (nota 5)	<u>103,098,987</u>	<u>104,600,785</u>
Pagos anticipados	<u>701,949</u>	<u>377,844</u>
Suma el activo circulante (nota 12)	<u>237,488,277</u>	<u>245,287,827</u>
Planta y equipo, neto (nota 6)	<u>55,474,181</u>	<u>61,739,210</u>
Otros activos		
Gastos de instalación	25,490,457	21,453,299
Crédito mercantil, neto	3,673,340	4,162,845
Otros	1,906,479	1,814,399
Activo intangible (nota 9)	<u>1,165,687</u>	<u>845,550</u>
	<u>32,235,963</u>	<u>28,276,093</u>
Suma el activo	<u>\$325,198,421</u>	<u>\$335,303,130</u>
Pasivo y capital contable		
A corto plazo		
Préstamos bancarios (nota 7)	\$ 48,633,286	\$ 70,893,298
Proveedores	21,776,349	22,409,269
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	439,146	446,126
Impuestos por pagar	2,910,147	2,196,313
Arrendamiento financiero por pagar (nota 8)	833,459	939,877
Impuesto al Activo por pagar	184,170	1,402,346
Participación de Utilidades al Personal por pagar	1,089,277	1,321,830
Impuesto al Valor Agregado por pagar	<u>762,957</u>	<u>-</u>
Suma el pasivo a corto plazo (nota 12)	<u>76,628,791</u>	<u>99,609,059</u>
A largo plazo		
Compensaciones al personal (nota 9)	1,921,809	860,805
Arrendamiento financiero (nota 8)	272,460	767,209
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 13)	17,634,381	20,781,947
Contingente (nota 2-j)	-	-
Suma el pasivo	<u>96,457,441</u>	<u>122,019,020</u>
Capital contable		
Capital social (nota 10)	<u>122,310,154</u>	<u>122,310,154</u>
Prima en colocación de acciones	<u>3,274,840</u>	<u>3,274,840</u>
Prima en recolocación de acciones recompradas	<u>41,724</u>	<u>41,724</u>
Reserva legal	<u>9,790,935</u>	<u>9,790,935</u>
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(176,577,713)</u>	<u>(176,577,713)</u>
Reserva para recompra de acciones (nota 16)	<u>4,231,221</u>	<u>4,286,549</u>
Efecto acumulado inicial de impuestos diferidos	<u>(38,697,415)</u>	<u>(38,697,415)</u>
Efecto del exceso sobre el pasivo acumulado de prima de antigüedad (nota 9)	<u>(191,764)</u>	-
Utilidades acumuladas (nota 11)		
De años anteriores	288,845,396	292,582,687
Utilidad (pérdida) del año	<u>15,704,437</u>	<u>(3,737,291)</u>
	<u>304,549,833</u>	<u>288,845,396</u>
Capital contable mayoritario	228,731,815	213,274,470
Interés minoritario	<u>9,165</u>	<u>9,640</u>
Suma el capital contable	<u>228,740,980</u>	<u>213,284,110</u>
Suma el pasivo y capital contable	<u>\$ 325,198,421</u>	<u>\$ 335,303,130</u>

Las veintiún notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO DIXON, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS

(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)

(notas 1 y 2)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2002	2001
Ventas netas (nota 4)	<u>\$328,579,134</u>	<u>\$323,487,138</u>

Costo de ventas	246,349,852	233,049,057
Capacidad instalada no utilizada (nota 18)	-	2,108,061
	<u>246,349,852</u>	<u>235,157,118</u>
Utilidad bruta	<u>82,229,282</u>	<u>88,330,020</u>
Gastos de operación		
Gastos de venta	26,772,090	24,136,731
Gastos de administración	34,434,466	33,753,825
	<u>61,206,556</u>	<u>57,890,556</u>
Utilidad de operación	<u>21,022,726</u>	<u>30,439,464</u>
Costo integral de financiamiento		
Intereses pagados, neto	8,076,950	9,350,859
(Utilidad) en cambios, neta	(2,586,797)	(1,289,556)
Pérdida por posición monetaria	3,552,707	1,608,882
	<u>9,042,860</u>	<u>9,670,185</u>
Otros gastos (ingresos), neto	569,240	(2,020,677)
Utilidad por operaciones continuas antes de partidas especiales, provisiones para impuestos, Participación de los Trabajadores en las Utilidades y participación minoritaria	11,410,626	22,789,956
Partidas especiales (nota 19)	-	(22,708,402)
Utilidad antes de provisiones para impuestos, Participación de los Trabajadores en las Utilidades y participación minoritaria	11,410,626	81,554
Provisiones para Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (nota 13)	(4,293,834)	3,818,457
Utilidad (pérdida) neta del ejercicio antes de participación minoritaria	15,704,460	(3,736,903)
Participación minoritaria	(23)	(388)
Utilidad (pérdida) neta del ejercicio	<u>\$ 15,704,437</u>	<u>(\$ 3,737,291)</u>
Utilidad (pérdida) por acción	<u>\$ 0.4713</u>	<u>(\$ 0.1122)</u>
Número de acciones en circulación	<u>33,322,165</u>	<u>33,322,165</u>

Las veintiún notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO DIXON, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADOS
POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001
(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)
(notas 1 y 2)

	Prima de colocación de acciones recompradas	Prima en recompra del capital	Insuficiencia en la actualización de acciones legales	Reserva para recompra de acciones	Efecto del exceso sobre utilidades acumuladas		Total capital contable	Interés minoritario	Capital	
					Reserva para inicial acumulado	De Utilidad (pérdida) anteriores del año mayoritario				
Saldos al 31 de diciembre de 2000	\$122,310,154	\$3,274,840	\$41,724	(\$176,577,713)	\$9,790,935	\$4,365,613	(\$38,697,415)	\$ -298,482,000	(\$5,899,313)	\$217,090,825
Traspaso de la pérdida neta de 2000 a resultados de años anteriores, aprobado por la asamblea general de accionistas celebrada el 25 de abril de 2001							(5,899,313)	5,899,313	-	-
Acciones recompradas				(79,064)					(79,064)	(79,064)
Interés minoritario								680		680
Pérdida integral (nota 17)								(3,737,291)	(3,737,291)	
									(3,737,291)	
Saldos al 31 de diciembre de 2001	\$122,310,154	\$3,274,840	\$41,724	(\$176,577,713)	\$9,790,935	\$4,286,549	(\$38,697,415)	-\$292,582,687	(3,737,291)	\$213,274,470
Traspaso de la pérdida neta de 2001 a resultados de años anteriores, aprobado por la asamblea general de accionistas celebrada el 23 de abril de 2002								(3,737,291)	3,737,291	-
Acciones recompradas				(55,328)					(55,328)	(55,328)
Interés minoritario									(475)	(475)
Utilidad integral (nota 17)							(191,764)		15,704,437	15,512,673
									15,512,673	
Saldos al 31 de diciembre de 2002	\$122,310,154	\$3,274,840	\$41,724	(\$176,577,713)	\$9,790,935	\$4,231,221	(\$38,697,415)	(\$191,764)	\$288,845,396	\$15,704,437
	\$228,731,815	\$9,165	\$228,740,980							

Las veintiún notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO DIXON, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADOS
(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)
 (notas 1 y 2)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	2002	2001
Operación		
Utilidad (pérdida) neta del año	\$15,704,437	(\$3,737,291)
Cargos (créditos) a resultados que no requieren utilización de efectivo		
Depreciación	13,408,594	13,461,100
Amortización crédito mercantil	244,890	244,890
Amortización de gastos de instalación	1,105,964	103,428
Cancelación de gastos de instalación (nota 19)	-	1,089,202
Reserva para compensaciones al personal	549,103	7,959
Impuesto Sobre la Renta diferido	(3,147,565)	(5,642,113)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades por pagar	783,525	1,321,831
Participación minoritaria	<u>(475)</u>	<u>680</u>
	28,648,473	6,849,685
Cuentas y documentos por cobrar	4,190,682	(698,405)
Partes relacionadas	(22,991,498)	(26,738,134)
Inventarios	1,501,798	5,663,118
Pagos anticipados	(324,105)	1,350,199
Proveedores	(632,920)	(6,658,778)
Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	(6,981)	(1,718,596)
Prima de antigüedad	191,764	(1,017,849)
Impuestos por pagar	713,834	(2,821,988)
Otros activos	152,535	(796,918)
Impuesto al Valor Agregado por recuperar, neto	23,517,171	1,287,628
Impuesto Sobre la Renta por recuperar, neto	(4,431,857)	(6,196,451)
Impuesto al Activo por pagar	(1,218,176)	(3,896,519)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades por pagar	<u>(1,016,078)</u>	<u>(153,713)</u>
Recursos generados por (aplicados en) la operación	<u>28,294,642</u>	<u>(35,546,720)</u>
Financiamiento		
Pago de préstamos bancarios	(282,042,718)	(365,344,152)
Obtención de préstamos bancarios	259,782,706	400,928,398
Préstamos otorgados a partes relacionadas	-	(9,663,488)
Cobro de préstamos a partes relacionadas	9,024,300	
Pago de arrendamiento financiero	(601,166)	1,547,708
Adquisición por arrendamiento financiero	(346,340)	(1,084,795)
Reserva para recompra de acciones	(55,328)	(79,064)
Exceso sobre el pasivo adicional por prima de antigüedad y plan de pensiones	<u>(191,764)</u>	-
Recursos (aplicados en) generados por actividades de financiamiento	<u>(14,430,310)</u>	<u>26,304,607</u>
Inversión		
Adquisición de planta y equipo	(7,077,391)	(4,456,930)
Gastos de instalación	(5,143,123)	(21,453,299)
Venta de propiedades, planta y equipo	135,545	37,016,913
Bajas por arrendamiento financiero	<u>144,621</u>	-
Recursos (utilizados en) generados por actividades de inversión	<u>(11,940,348)</u>	<u>(11,106,684)</u>
Aumento de efectivo	1,923,984	1,864,571
Efectivo e inversiones temporales al principio del ejercicio	<u>2,414,745</u>	<u>550,174</u>
Efectivo e inversiones temporales al final del ejercicio	<u>\$ 4,338,729</u>	<u>\$ 2,414,745</u>

Las veintiún notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO DIXON, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2001

(cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2002)

Nota 1-Objeto y operación

La Compañía y sus subsidiarias se dedican a la manufactura, compraventa, importación y exportación de lápices, lapiceros, puntillas, gomas de borrar y artículos de escritorio en general, así como promover la incorporación de todo tipo de sociedades, adquirir o vender acciones, partes sociales, o certificados de participación permitidos por la ley.

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 24 de octubre de 2001 se decidió

cambiar la razón social de Vinci de México, S.A. de C.V. a Dixon Comercializadora, S.A. de C.V. Este cambio surtió efectos a partir del 1 de noviembre de 2001.

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 12 de diciembre de 2001, se acordó llevar a cabo la fusión de Comercializadora Dixon, S.A. de C.V. y Vinci Manufactura, S.A. de C.V. (antes Vinci de México, S.A. de C.V.), subsistiendo esta última como sociedad fusionada y desapareciendo Comercializadora Dixon, S.A. de C.V. y Vinci Manufactura, S.A. de C.V. como sociedades fusionadas. La fusión surtió efectos a partir del 22 de diciembre de 2001.

Nota 2-Políticas contables

Las principales políticas contables observadas por la Compañía en la preparación de sus estados financieros, se resumen como sigue:

a) Bases de presentación-Los estados financieros adjuntos reconocen los efectos de la inflación en la información financiera de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Boletín B-10 y sus adecuaciones, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; por consiguiente, están expresados uniformemente en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2002, mediante la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Asimismo, el estado de cambios en la situación financiera presenta en pesos constantes, los recursos generados o utilizados en la operación, los cambios principales ocurridos en la estructura financiera de la entidad y su reflejo final en el efectivo a través de cada periodo.

b) Bases de consolidación-Los estados financieros consolidados adjuntos incluyen las cuentas de la Compañía y de sus compañías subsidiarias: Dixon Comercializadora, S.A. de C.V., Servidix, S.A. de C.V. y Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V., en las que posee el 99.99% de sus acciones. Los saldos y transacciones importantes intercompañías han sido eliminados en la consolidación.

c) Inversiones de inmediata realización-Estos valores se muestran al costo, el cual es similar a su valor de mercado.

d) Inventarios-Los inventarios están valuados al costo estándar o valor de mercado, el que sea menor y se actualizan utilizando el INPC.

e) Crédito mercantil-Derivado de la adquisición de las acciones de Vinci de México, S.A. de C.V. (ahora Dixon Comercializadora, S.A. de C.V.) efectuada el 12 de diciembre de 1997, la Compañía registró el crédito mercantil pagado el cual asciende a \$4,897,787 (\$3,626,251 a valor histórico original), mismo que amortiza a partir de 1998 en un plazo de veinte años. La amortización cargada a resultados en 2002 y 2001 importó \$244,890.

f) Planta y equipo-El costo de adquisición es la base primaria para registrar la planta y equipo; su actualización se hizo con base en factores derivados del INPC (nota 6).

g) Depreciación y amortización-La depreciación y amortización de los activos fijos se calcula por el método de línea recta, sobre saldos iniciales mensuales. Su actualización se realizó con base en la utilización de factores derivados del INPC.

Para efectos fiscales, la depreciación se calcula a las tasas autorizadas por la Ley de Impuesto Sobre la Renta. La amortización de la actualización de activos fijos no tiene efectos fiscales.

h) Compensaciones al personal-La reserva para primas de antigüedad que establece la Ley Federal del Trabajo es determinada por actuario independiente bajo el método de crédito unitario proyectado, siguiendo los lineamientos del Boletín D-3. El costo neto en 2002 ascendió a \$549,103 y a \$7,959 en 2001 (ver nota 9).

i) Equipo en arrendamiento financiero-El equipo en arrendamiento financiero se registra como un activo y las obligaciones que se derivan de los contratos respectivos se registran en el pasivo (nota 8). El monto capitalizado se actualiza con base en factores derivados del INPC, y se amortiza sobre las mismas bases que las utilizadas en los activos fijos.

j) Contingente-Las compañías subsidiarias que cuentan con personal tienen un pasivo contingente por indemnizaciones a su personal en caso de retiro involuntario bajo ciertas circunstancias previstas en la Ley Federal del Trabajo. No se tiene reserva para cubrir estas indemnizaciones, ya que las compañías subsidiarias consideran estos conceptos como gastos en el ejercicio en que se efectúan. Al cierre del ejercicio no había pasivo definido por este concepto.

k) Capital social y utilidades acumuladas-El capital social y las utilidades acumuladas se actualizaron utilizando el INPC y representa la expresión monetaria requerida para mantener a valores constantes -en términos de poder adquisitivo monetario- las aportaciones de los accionistas y las utilidades acumuladas que les fueron retenidas.

l) Resultado por actualización del capital-Este concepto representa el excedente o la insuficiencia en el valor de los activos no monetarios por causas distintas a la inflación. El resultado por tenencia de activos no monetarios es el resultado de que los activos fijos netos y los inventarios fueron actualizados, hasta 1996, por el método de costos específicos, los cuales pueden ser mayores o menores a los valores que resultan de aplicar el INPC.

m) Resultado por posición monetaria-Representa el efecto que ha producido la inflación sobre los activos y pasivos monetarios. El resultado acumulado al inicio de la actualización se presenta en el capital contable; el correspondiente al ejercicio se aplican al costo integral de financiamiento.

n) Costo integral de financiamiento-Este concepto que se presenta en el estado de resultados, incluye todos los elementos que integran el costo real de financiamiento en épocas de inflación, como son: los intereses devengados netos, las fluctuaciones cambiarias netas y el resultado por posición monetaria del

ejercicio.

o) Conversión de moneda extranjera-Los saldos en moneda extranjera incluidos en los balances generales se convierten al tipo de cambio prevaeciente a la fecha de cierre (ver nota 12). Las diferencias cambiarias resultantes de la conversión de saldos en moneda extranjera a moneda nacional, se aplican a los resultados del ejercicio, formando parte del costo integral de financiamiento.

p) Impuestos Sobre la Renta-Para el reconocimiento del Impuesto Sobre la Renta diferido, la Compañía utiliza el método de activos y pasivos integrales, el cual consiste en determinar dicho impuesto, aplicando la tasa de Impuesto Sobre la Renta correspondiente a las diferencias temporales entre los valores contable y fiscal de los activos y pasivos a la fecha de los estados financieros.

q) Utilidad (pérdida) integral-La utilidad (pérdida) integral está representada por la utilidad (pérdida) neta, así como por aquellas partidas que por disposición específica se reflejan en el capital contable y no constituyen aportaciones, reducciones y distribuciones de capital, y se actualiza aplicando factores derivados del INPC (ver nota 17).

r) Gastos de instalación-Los gastos de instalación se registran a su valor de adquisición o construcción. Su actualización se realizó con base en factores derivados del INPC. La amortización se calcula sobre el método de línea recta, sobre saldos iniciales mensuales para efectos fiscales y contables, a la tasa de 5% anual. La amortización cargada a resultados en 2002 y 2001 importó \$1,105,964 y \$103,428, respectivamente.

Nota 3-Otras cuentas por cobrar

Al 31 de diciembre, el saldo de otras cuentas por cobrar se integra como sigue:

	2002	2001
A cargo del personal	\$ 382,528	\$ 151,018
Deudores diversos	514,359	1,043,131
	<u>\$ 896,887</u>	<u>\$ 1,194,149</u>

Nota 4-Partes relacionadas

Los saldos por cobrar y por pagar al 31 de diciembre con partes relacionadas, incluidos en los balances generales que se acompañan, se integran de la siguiente manera:

	2002	2001
Cuentas por cobrar		
Dixon Ticonderoga Company	\$ 51,359,775	\$ 40,980,382
Beijing Dixon Ticonderoga Stationery Co.	3,587,805	-
	<u>\$ 54,947,580</u>	<u>\$ 40,980,382</u>

El saldo por cobrar al 31 de diciembre de 2001, a Dixon Ticonderoga Company incluye un préstamo por US\$1,000,000 (\$9,663,488) que devenga intereses a una tasa de 3.91% anual, con vencimiento en mayo de 2002.

Las principales operaciones con compañías relacionadas se resumen a continuación:

	2002	2001
Ventas de productos	\$ 62,378,486	\$ 68,704,058
Compras de equipo y materias primas	70,909,512	63,657,820
Pago de asistencia técnica y regalías	10,624,725	10,309,547
Servicios pagados	839,671	30,947
Intereses cobrados	92,453	-
Préstamos otorgados	-	9,663,488
Préstamos cobrados	<u>9,024,300</u>	=

Nota 5-Inventarios

Al 31 de diciembre, los inventarios se integran como sigue:

	2002	2001
Materias primas	\$ 59,492,967	\$ 58,697,982
Productos en proceso	5,937,868	9,436,463
Productos terminados	<u>37,668,152</u>	<u>35,819,856</u>
	103,098,987	103,954,301
Más-		
Mercancías en tránsito	-	646,484
	<u>\$ 103,098,987</u>	<u>\$ 104,600,785</u>

Nota 6-Planta y equipo

La planta y equipo al 31 de diciembre, se integra como sigue:

	2002	2001
Maquinaria y equipo	\$158,177,980	\$153,300,586
Equipo de cómputo	9,204,881	6,571,153
Equipo de transporte	<u>2,985,805</u>	<u>5,450,132</u>
	170,368,666	165,321,871
Menos-		
Depreciación acumulada	116,862,459	104,211,097
	<u>53,506,207</u>	<u>61,110,774</u>
Maquinaria y equipo en tránsito	<u>1,967,974</u>	<u>628,436</u>

\$ 55,474,181 \$ 61,739,210

La depreciación cargada a resultados importó \$13,408,594 en 2002 y \$13,461,100 en 2001.

Nota 7-Préstamos bancarios

Los préstamos bancarios al 31 de diciembre, se integran como sigue:

	2002	2001
Bancomer, S.A. préstamos quirografarios:		
Pagaré con vencimiento el 9 de mayo de 2003; con intereses a una tasa anual de 10%	\$18,000,000	\$ -
Pagaré por US\$1,000,000 con vencimiento el 29 de abril de 2003, con intereses a la tasa libor anual más 1.9 puntos	10,361,300	-
Pagaré con vencimiento el 21 de enero de 2002; con intereses a una tasa anual de 12.55%	-	25,000,000
Pagaré por US\$1,000,000 con vencimiento el 4 de febrero de 2002, con intereses a la tasa libor anual más 1.5 puntos	-	9,142,300
Banco Nacional de México, S.A., préstamos quirografarios:		
Pagaré con vencimiento el 16 de enero de 2003; con intereses a una tasa de 11.79% anual	19,840,000	-
Pagaré por US\$1,920,000 con vencimiento el 28 de enero de 2002; con intereses a una tasa anual de 6.1193%	-	17,553,216
Pagaré por US\$158,000 con vencimiento el 28 de enero de 2002; con intereses a una tasa anual de 5.8511%	-	1,444,483
Pagaré por US\$1,211,000 con vencimiento el 28 de enero de 2002; con intereses a una tasa anual de 5.9478%	-	11,071,325
California Commerce Bank, préstamo quirografario por US\$200,000; con intereses a una tasa de 6.0463% anual, con vencimiento el 5 de enero de 2002		
	-	1,828,460
	48,201,300	66,039,784
Efecto de actualización de cifras	-	3,764,825
Intereses devengados al 31 de diciembre	431,986	1,088,689
	<u>\$ 48,633,286</u>	<u>\$ 70,893,298</u>

Al 31 de diciembre de 2002, Grupo Dixon, S.A. de C.V., ha recibido avales ante instituciones bancarias por parte de Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V. y Dixon Comercializadora, S.A de C.V. (compañías subsidiarias), por \$48,633,286 (\$70,893,298 en 2001).

Nota 8-Arrendamientos por pagar

La Compañía ha celebrado contratos de arrendamiento financiero con el Banco Nacional de México, S.A., y Volkswagen Financial Services, S.A. de C.V. para adquirir bienes de activo fijo. Los documentos que amparan esos contratos causan interés a tasas variables que fluctuaron en 2002 y 2001 entre el 9.83% y el 21.32% anual. Estas tasas están por encima del costo porcentual promedio que determina el Banco de México. Los contratos establecen el pago de rentas a ser cubiertas mensualmente, con último vencimiento en el 2003.

	2002	2001
Banco Nacional de México, S.A. y Volkswagen Financial Services, S.A de C.V.	\$ 1,105,919	\$ 1,707,086
Menos-		
Vencimiento a menos de un año	833,459	939,877
Total a largo plazo	<u>\$ 272,460</u>	<u>\$ 767,209</u>

Estas adquisiciones fueron capitalizadas a valor presente de los pagos futuros de renta. El pasivo a valor presente fue determinado como se indica a continuación:

	2002	2001
Valor total de los pagos por rentas	\$ 1,242,659	\$ 2,045,152
Menos-		
Importe que representa intereses	136,740	338,067
Valor presente de las obligaciones contraídas por los activos arrendados	<u>\$ 1,105,919</u>	<u>\$ 1,707,085</u>

Nota 9-Compensaciones al personal

Las compañías subsidiarias que cuentan con personal tienen obligaciones laborales por concepto de prima de antigüedad, de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Trabajo y lo estipulado en los contratos de trabajo. Estas compensaciones sólo son exigibles después de haber trabajado para la Compañía determinado número de años, tomando como base para su determinación la compensación del empleado a la fecha de su retiro, así como los años de servicio.

Al 31 de diciembre, el importe de los beneficios proyectados por concepto de remuneraciones al retiro de personal, determinado por actuarios independientes, se analiza como sigue:

a. Prima de antigüedad

	2002	2001
--	-------------	-------------

Obligaciones por beneficios actuales	\$ 1,876,341	\$ 882,060
Importe adicional por beneficios proyectados	<u>92,047</u>	<u>664,031</u>
Obligaciones por beneficios proyectados	1,968,388	1,546,091
Menos		
Activos del plan (fondo de fideicomiso)	<u>1,038,226</u>	<u>985,973</u>
	930,162	560,118
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	(10,464)	(11,452)
Partidas por servicios pasados (pasivo) de transición	<u>(644,207)</u>	<u>(533,411)</u>
Pasivo neto proyectado	275,491	15,255
Pasivo adicional (1)	<u>561,802</u>	<u>845,550</u>
Pasivo acumulado	837,293	860,805
Activo intangible (1)	370,038	845,550
Pasivo neto proyectado	<u>275,491</u>	<u>15,255</u>
Exceso sobre el pasivo adicional de prima de antigüedad	<u>\$ 191,764</u>	<u>\$-</u>

(1) Al 31 de diciembre de 2002, el pasivo adicional por \$561,802 (\$845,550 en 2001) por prima de antigüedad, se registró contra una cuenta de activo intangible, que tiene como límite, de acuerdo con el cálculo de actuarios independientes, la cantidad de \$370,038. El pasivo adicional que excede al activo intangible en 2002 por \$191,764, se registró como una partida del capital contable.

b. Plan de pensiones y jubilaciones:

Al 31 de diciembre de 2001, el plan de pensiones y jubilaciones corresponde únicamente al personal de Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V. empresa que absorbió durante 2001 al personal de Vinci Manufactura, S.A. de C.V.

	2002	2001
Obligaciones por beneficios actuales	\$ 3,093,926	\$ 2,900,468
Importe adicional por beneficios proyectados	<u>427,190</u>	-
Obligaciones por beneficios proyectados	3,521,116	2,900,468
Menos		
Activos del plan (fondo en fideicomiso)	<u>2,009,410</u>	<u>1,908,280</u>
	1,511,706	992,188
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	(282,602)	-
Partidas por servicios pasados activo (pasivo) de transición	<u>(940,237)</u>	<u>(992,188)</u>
Pasivo neto proyectado	288,867	-
Pasivo adicional (2)	<u>795,649</u>	-
Pasivo acumulado	1,084,516	-
Activo intangible (2)	795,649	-
Pasivo neto proyectado	<u>288,867</u>	-
	<u>\$-</u>	<u>\$-</u>

(2) al 31 de diciembre de 2002, el pasivo adicional por plan de pensiones, se registró contra una cuenta de activo intangible, que no puede compensarse con el saldo pasivo.

Nota 10-Capital social

Al 31 de diciembre de 2002 y 2001, el capital social está integrado en su parte fija, sin derecho a retiro, por 33,322,165 acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, todas de la serie A.

A continuación se presenta la composición del capital social al 31 de diciembre de 2002 y 2001:

Capital social nominal	\$ 33,322,165
Más-efectos de actualización	<u>88,987,989</u>
	<u>\$ 122,310,154</u>

Al 31 de diciembre de 2002, la Compañía tiene en su tesorería 369,300 (336,300 en 2001) acciones que han recomprado (ver nota 16), que representan el 1.1083% (1.0092% en 2001) de su capital. El importe de las acciones recompradas ha sido aplicado a la reserva del capital constituida para tal fin.

Nota 11-Utilidades acumuladas

a. La utilidad neta del año está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de la utilidad de cada ejercicio se destine a incrementar la reserva legal, hasta que ésta sea igual a la quinta parte del importe del capital social pagado.

b. Régimen fiscal de dividendos-Los dividendos que se paguen estarán libres del Impuesto Sobre la Renta (ISR) si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN). Por el excedente se pagará el 34% sobre el resultado de multiplicar el dividendo pagado por el factor de 1.5152; el impuesto correspondiente será a cargo de la Compañía y podrá acreditarse contra el Impuesto Sobre la Renta que cause la sociedad en los tres ejercicios siguientes. Los dividendos pagados no estarán sujetos a retención alguna.

La Compañía y sus subsidiarias participan en el régimen de consolidación fiscal desde 1999; bajo este esquema y de acuerdo con las disposiciones vigentes, los dividendos y reducciones de capital que sean recibidos de las subsidiarias causan el ISR únicamente bajo las siguientes circunstancias:

- Los dividendos o utilidades en efectivo o bienes que las sociedades que consolidan se distribuyan entre sí y que no provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, causarán el impuesto hasta que se enajene la

totalidad o parte de las acciones, excepto por operaciones celebradas entre empresas del grupo, que se disminuya su participación accionaria, que se desincorpore dicha sociedad o se desconsolide el grupo. Dichos saldos no incrementarán los saldos de las cuentas de la sociedad que los perciban.

- En caso de reducción de capital, el excedente del capital contable sobre las aportaciones actualizadas se considerará como si fuera dividendo de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del ISR.

Nota 12-Moneda extranjera

a. Los saldos en dólares americanos incluidos en los balances generales al 31 de diciembre, se analizan a continuación:

	Monto en dólares	
	2002	2001
Activo circulante	\$ 6,232,943	\$ 5,617,816
Pasivo a corto plazo	<u>(2,359,927)</u>	<u>(5,584,896)</u>
Posición neta activa	<u>\$ 3,873,016</u>	<u>\$ 32,920</u>

Los saldos en dólares americanos, fueron convertidos al tipo de cambio de \$10.3613 en 2002 y \$9.1423 en 2001, por dólar.

b. Las operaciones en moneda extranjera se resumen como sigue:

	Monto en dólares	
	2002	2001
Importaciones		
- Producto terminado y materias primas	\$ 8,532,562	\$ 6,853,117
- Maquinaria y refacciones	613,477	4,310
- Asistencia técnica y regalías pagadas	<u>1,009,286</u>	<u>948,379</u>
Exportaciones		
- Producto terminado	<u>\$ 7,330,090</u>	<u>\$ 7,109,654</u>
Préstamos otorgados	\$ -	\$ 1,000,000
Préstamos recibidos	(4,000,000)	(17,496,379)
Cobro de préstamos	(1,000,000)	-
Pago de préstamos	7,489,000	15,677,408
Servicios administrativos pagados	<u>82,206</u>	<u>3,174</u>
	<u>\$ 2,571,206</u>	<u>\$ 815,797</u>

c. A la fecha de emisión de los estados financieros (28 de febrero de 2003), el tipo de cambio vigente ascendía a \$10.95 a la compra y \$11.20 a la venta.

Nota 13-Provisiones para Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU)

a. Las provisiones para Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades al 31 de diciembre, se integran a continuación:

	2002	2001
ISR del año	\$ 8,503,719	\$ 13,091,423
Cancelación exceso provisión 2001 y 2000	(1,971)	(3,318,370)
Beneficio por amortización de pérdidas fiscales	<u>(4,284,673)</u>	<u>(4,360,674)</u>
	4,217,075	5,412,379
ISR diferido	<u>(3,147,565)</u>	<u>(5,642,110)</u>
Total provisión del ISR	1,069,510	(229,731)
Provisión del Impuesto al Activo	3,695,347	2,726,357
Provisión de Participación de los Trabajadores en las Utilidades	783,525	1,321,831
Beneficio por consolidación fiscal (g)	(7,330,719)	-
Recuperación del Impuesto al Activo	<u>(2,511,497)</u>	-
Total (acreditado) cargado a resultados	<u>\$ 4,293,834</u>	<u>\$ 3,818,457</u>

b. La conciliación entre la tasa nominal y efectiva del ISR se muestra a continuación:

	2002
	%
ISR a tasa nominal	35
Más (menos) efecto del ISR sobre	
Efectos de la inflación	29
Compras	1
Depreciación	(8)
Ajuste anual por inflación	(15)
Gastos no deducibles	10
Amortización de pérdida fiscal	(25)
Efecto del ISR diferido	(18)
Tasa efectiva del ISR	<u>9</u>

c. Como resultado de las modificaciones a la Ley del ISR aprobadas el 1 de enero de 2002, la tasa del ISR (35%) se reducirá anualmente a partir de 2003 hasta que la tasa nominal sea de 32% en 2005. En

consecuencia, esta disminución gradual en la tasa del ISR, tendrá el efecto de reducir en el año 2002 el pasivo por ISR diferido en \$968,836 disminuyendo la utilidad neta en ese mismo importe.

d. Al 31 de diciembre, los principales componentes del ISR diferido se resumen como sigue:

	2002	2001
Provisiones de pasivo	(\$ 2,790,153)	(\$ 205,835)
Reservas de activos	(1,155,163)	(3,335,034)
Pérdidas fiscales por amortizar	<u>(26,029,021)</u>	<u>(30,393,381)</u>
	<u>(29,974,337)</u>	<u>(33,934,250)</u>
Inventarios	110,739,898	116,596,276
Planta y equipo, neto	15,766,364	16,456,864
Otros activos	351,626	-
	<u>126,857,888</u>	<u>133,053,140</u>
Neto	96,883,551	99,118,890
Tasa del ISR	34%	35%
Pasivo por ISR diferido	32,940,407	34,691,612
IMPAC por recuperar	<u>(15,306,026)</u>	<u>(13,909,665)</u>
Pasivo neto por ISR diferido	<u>\$ 17,634,381</u>	<u>\$ 20,781,947</u>

e. Al 31 de diciembre 2002, las compañías subsidiarias amortizaron pérdidas fiscales por \$12,241,923 (\$12,459,069 en 2001), lo que representó un beneficio en el Impuesto Sobre la Renta por \$4,284,673 (\$4,360,674 en 2001). Al 31 de diciembre de 2002, las compañías subsidiarias tienen pérdidas fiscales por amortizar que ascienden a \$26,029,021, las cuales son susceptibles de actualización adicional mediante el INPC y podrán reducir las utilidades gravables para ISR de los años siguientes. El plazo para su amortización vence en el año 2012 y se analizan a continuación:

Año en que se generó la pérdida	Importe	Plazo para su amortización
1999	\$ 2,712,807	2009
2000	15,304,819	2010
2002	<u>8,011,395</u>	2012
	<u>\$ 26,029,021</u>	

f. De acuerdo con la legislación fiscal vigente, la Compañía y sus subsidiarias deben pagar anualmente el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IMPAC el cual es determinado sobre el valor promedio de los activos menos ciertos pasivos. Los pagos del IMPAC, cuando son mayores al ISR, son recuperables contra el exceso del ISR sobre IMPAC de los tres años anteriores y de los diez años subsecuentes. Al 31 de diciembre de 2002 el IMPAC por recuperar asciende a \$15,306,026 y se integra como sigue:

Año en que se causó su impuesto	Importe	Plazo para su recuperación
1994	\$ 720,001	2004
1995	1,916,269	2005
1996	1,925,457	2006
1997	1,902,077	2007
1998	701,469	2008
1999	1,719,049	2009
2001	2,726,357	2011
2002	<u>3,695,347</u>	2012
	<u>\$ 15,306,026</u>	

g. Durante el ejercicio 2002, la Compañía registró los siguientes beneficios derivados de la consolidación fiscal:

Acreditamiento de pagos provisionales efectuados por sus subsidiarias en proporción consolidable y acreditamiento adicional del Impuesto al Activo (artículo 9 de la Ley del IMPAC)	
De ejercicios anteriores	\$ 3,320,092
Del ejercicio	1,629,935
Impuesto por cobrar a subsidiarias en la proporción consolidable	
De ejercicios anteriores	1,302,785
Del ejercicio	<u>1,077,907</u>
	<u>\$ 7,330,719</u>

La Compañía realizará los trámites necesarios para solicitar la devolución del acreditamiento de los pagos provisionales durante el ejercicio 2003.

h. La PTU se calcula aplicando los procedimientos establecidos por la Ley del ISR. Para el cálculo de este concepto no se consideran los efectos de la inflación para efectos fiscales ni las pérdidas fiscales por amortizar.

Nota 14-Instrumentos financieros

a. Valor de instrumentos financieros-El importe de efectivo, cuentas por cobrar, proveedores, pasivos acumulados y otras cuentas por pagar, se aproximan a su valor justo debido a la cercanía en cuanto a sus fechas de vencimiento. En adición, el valor neto de las cuentas por cobrar, representa prácticamente el flujo esperado de efectivo.

b. Concentración de riesgo-Los instrumentos financieros que potencialmente son sujetos a una concentración excesiva de riesgo, se componen principalmente de cuentas por cobrar. La Compañía coloca sus excedentes de efectivo con prestigiadas instituciones de crédito. La concentración de riesgo crediticio respecto a las cuentas por cobrar es representativo a pesar del numeroso volumen de clientes y su dispersión geográfica, ya que de un total de 523 clientes (538 en 2001) a los que se les vendió durante 2002, diez de ellos representan el 51% de las ventas totales (49% en 2001) y el 72% del saldo de clientes al 31 de diciembre de 2002 (73% en 2001).

La Compañía considera que la reserva para cuentas de cobro dudoso cubre adecuadamente aquellas que pudieran representar un riesgo de recuperación, monitoreando continuamente su comportamiento y ajustando en caso necesario la provisión relativa.

Nota 15-Segmento del negocio y geográficos

La Compañía está organizada en tres divisiones operativas principales que son: papelería, arrendamiento y servicios, todas encabezadas por la misma administración.

La información financiera referente a los segmentos del negocio se presenta a continuación:

	Información sobre segmentos del negocio									
	Papelerero		Servicios		Arrendamiento		Eliminaciones		Consolidado	
	2002	2001	2002	2001	2002	2001	2002	2001	2002	2001
Ingresos										
Ventas externas	\$ 535,083,841	\$ 542,477,619	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 206,504,707	\$ 218,990,481	\$ 328,579,134	\$ 232,487,138
Ventas intersegmentos	-	-	<u>16,218,635</u>	<u>9,120,002</u>	<u>11,170,181</u>	<u>12,321,213</u>	<u>27,388,816</u>	<u>21,441,215</u>	-	-
Total de ingresos	535,083,841	542,477,619	16,218,635	9,120,002	11,170,181	12,321,213	233,893,523	240,431,696	328,579,134	323,487,138
Costos y gastos de operación	<u>513,482,337</u>	<u>521,552,178</u>	<u>14,351,103</u>	<u>7,559,306</u>	<u>18,256,148</u>	<u>16,931,115</u>	<u>238,533,180</u>	<u>252,994,925</u>	<u>307,556,408</u>	<u>293,047,674</u>
Utilidad de operación	<u>\$21,601,504</u>	<u>\$20,925,441</u>	<u>\$1,867,532</u>	<u>\$1,560,696</u>	<u>(\$7,085,967)</u>	<u>(\$4,609,902)</u>	<u>(\$4,639,657)</u>	<u>(\$12,563,229)</u>	\$21,022,726	\$30,439,464
Otros conceptos de resultados									(5,318,289)	(34,176,755)
Utilidad (pérdida) neta consolidada									<u>\$15,704,437</u>	<u>(\$3,737,291)</u>
Total de activo	<u>\$324,861,644</u>	<u>\$330,641,424</u>	<u>\$3,673,044</u>	<u>\$1,794,717</u>	<u>\$288,196,652</u>	<u>\$285,912,986</u>	<u>\$291,532,919</u>	<u>\$283,045,997</u>	<u>\$325,198,421</u>	<u>\$335,303,130</u>
Total del pasivo	<u>\$86,008,451</u>	<u>\$101,314,655</u>	<u>\$1,478,616</u>	<u>\$ 646,864</u>	<u>\$ 63,138,177</u>	<u>\$ 76,801,361</u>	<u>\$54,167,803</u>	<u>\$ 56,743,860</u>	<u>\$ 96,457,441</u>	<u>\$122,019,020</u>
Depreciación y amortización	<u>\$ 244,890</u>	<u>\$ 244,890</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 14,514,558</u>	<u>\$ 13,564,528</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 14,759,448</u>	<u>\$ 13,809,418</u>

A continuación presentamos las ventas consolidadas por áreas geográficas:

	Ventas por mercado geográfico	
	2002	2001
México	\$ 255,222,675	\$ 251,656,171
Estados Unidos	64,229,389	59,792,312
Centroamérica	9,122,561	12,038,655
Europa	4,509	-
	<u>\$ 328,579,134</u>	<u>\$ 323,487,138</u>

Todos los activos de la Compañía y subsidiarias se encuentran localizados en México.

Nota 16-Reserva para recompra de acciones

La Compañía tiene celebrado un contrato de intermediación bursátil con Casa de Bolsa Prime, S.A. con la finalidad de efectuar recompra de sus acciones, en el mercado de valores, estableciendo en sus cláusulas sujetarse a los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para éstos efectos a través de disposiciones de carácter general. Al 31 de diciembre de 2002, la reserva para recompra de acciones presenta un saldo de \$4,231,221 (\$4,286,549 en 2001).

Nota 17-Utilidad (pérdida) integral

La utilidad (pérdida) integral por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2002 y 2001, se analiza a continuación:

	2002	2001
Utilidad (pérdida) del año	\$ 15,704,437	(\$ 3,737,291)
Exceso sobre el pasivo adicional de prima de antigüedad (nota 9)	(191,764)	-
Utilidad (pérdida) integral del año	<u>\$ 15,512,673</u>	<u>(\$ 3,737,291)</u>

Nota 18-Capacidad instalada no utilizada

A partir del 1 de enero de 2001, la administración de la Compañía inició un proceso de reestructuración de su operación productiva a nivel grupo, traspasando sus líneas de producción a Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V. (compañía subsidiaria). Como consecuencia, durante el ejercicio 2001 la planta operó al 80% de su capacidad instalada, por lo que se tienen \$2,108,061 de costos fijos que no corresponden a la operación normal de la Compañía y que se presentan por separado del costo de ventas.

Nota 19-Partidas especiales

Durante el ejercicio 2001 se tiene las siguientes partidas especiales, las cuales se presentan en un renglón por separado en el estado de resultados:

a. El 5 de marzo de 2001, la administración de la Compañía vendió el terreno y edificio de su propiedad (sin adaptaciones y mejoras), ubicado en avenida Gustavo Baz número 3826, Tlalhepantla, Estado de México. El precio de venta fue de US\$1,100,000. Por esta operación la Compañía obtuvo una pérdida contable de \$15,826,445.

b. Dixon Comercializadora, S.A. de C.V. (antes Vinci de México, S.A. de C.V.) decidió terminar anticipadamente el contrato de arrendamiento que tenía por las instalaciones de San Pedro de los Pinos y traspasar su operación a la planta arrendada por Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V. (compañía subsidiaria). Derivado de esta operación se cancelaron los gastos de instalación que se tenían registrados en otros activos como mejoras a locales arrendados por un importe neto de \$1,089,202.

c. Reserva por rentas devengadas (ver nota 20b.) por \$1,503,667.

d. Gastos extraordinarios derivados de la mudanza que efectuó Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V. a la nueva planta, ubicada en Tultitlán, Estado de México, por \$4,289,088.

Nota 20-Contingencias y compromisos

En adición a lo mencionado en la nota 2j., la Compañía tiene las siguientes contingencias y compromisos.

a. El 30 de junio de 2001, Dixon Ticonderoga de México, S.A. de C.V. celebró contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la autopista México-Querétaro kilómetro 33.5, en la zona industrial de Lechería, Tultitlán, Estado de México. Se otorgó a la arrendadora \$1,682,183 (USD\$184,000) como depósito en garantía. La renta mensual se pagará en dólares americanos durante la vigencia del contrato como sigue:

Semestre	Renta mensual
Primero y segundo	USD\$ 66,000
Tercero	99,000
Cuarto, quinto y sexto	121,000
Séptimo semestre en adelante	99,000

La vigencia del contrato, forzosa para ambas partes, es de diez años a partir de la fecha de entrega. La arrendadora tendrá la opción unilateral de prorrogarlo hasta por periodos adicionales de cinco años, en los mismos términos y condiciones del contrato original.

En el contrato se estipula la posibilidad de compra del inmueble al final del plazo establecido, en un

importe de USD\$10,000,000 más la inflación de Estados Unidos correspondiente a la vigencia del contrato.

b. Como se menciona en la nota 19-b, Dixon Comercializadora, S.A. de C.V. (DIXON) decidió terminar anticipadamente el contrato de arrendamiento que tenía por las instalaciones de San Pedro de los Pinos con Inversiones Gambes, S.A. de C.V. (Fambes).

Por lo mencionado en el párrafo anterior, la Compañía no cumplió el plazo forzoso estipulado en el contrato de arrendamiento, por lo que se tenía una contingencia que se genera por las rentas no pagadas desde la fecha del cambio de domicilio. La administración de Dixon decidió reservar la totalidad de las rentas devengadas no pagadas al 31 de diciembre de 2001, por \$1,503,667.

c. El 27 de mayo de 2002, se celebró un Convenio de Transacción entre Fambes y Dixon en el cual Dixon se comprometió a pagar 10 meses de renta por el inmueble citado en el inciso anterior, importando \$2,726,590 correspondientes a los meses de julio de 2001 a abril de 2002.

Fambes y Dixon se obligan a desistirse en cada uno de los juicios y procedimientos que habían iniciado cada una de las partes en relación con el contrato y/o arrendamiento del inmueble propiedad de Fambes.

Nota 21-Eventos subsecuentes

Al 31 de diciembre de 2002, la administración de la Compañía se encontraba en proceso de incorporar a su operación una línea adicional de producción de gises y crayones principalmente. Derivado de esta operación al 28 de febrero de 2003 (fecha de emisión de los estados financieros) la Compañía había importado \$3,399,211 en maquinaria, \$8,930,350 en materia prima e incrementó su plantilla de personal en un 15%.

(R.- 177859)

GRUPO TMM, S.A.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

1. Hemos examinado los balances generales consolidados adjuntos de Grupo TMM, S.A. (Grupo TMM o la Compañía), antes Grupo Servia, S.A. de C.V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2002 y 2001, y los estados consolidados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de flujos de efectivo que les son relativos por cada uno de los tres años en el periodo que terminó el 31 de diciembre de 2002, expresados en dólares americanos. Dichos estados financieros consolidados son responsabilidad de la Administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías. No hemos auditado los estados financieros consolidados de Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (TMM), cuyos estados financieros presentan ingresos totales de 36.23% respecto al total de ingresos consolidados, por el año que terminó el 31 de diciembre de 2000. Dichos estados financieros consolidados fueron examinados por otros contadores públicos independientes, cuyos dictámenes nos fueron proporcionados y nuestra opinión, por lo que se refiere a la información incluida de TMM, se basa únicamente en la opinión de los otros contadores públicos independientes.

2. Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la Administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

3. Grupo TMM y subsidiarias preparan sus estados financieros consolidados conforme a normas internacionales de contabilidad sobre la base de costo histórico y en dólares americanos, moneda en la que preponderantemente efectúan sus operaciones y en la que una porción significativa de sus activos y pasivos se encuentran denominados. Este procedimiento le fue aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En la nota 3 sobre los estados financieros consolidados, se indican las prácticas de contabilidad más importantes y las diferencias significativas entre estas prácticas y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

4. Como se menciona en las notas 1 y 12 sobre los estados financieros consolidados, en diciembre de 2001 Grupo TMM finalizó su reestructuración corporativa y fusión, en la cual TMM se fusionó con y en su compañía tenedora, Grupo TMM.

5. En nuestra opinión, basada en nuestros exámenes y en los dictámenes de los otros contadores públicos independientes a los que se hacen referencia en el primer párrafo de este dictamen, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Grupo TMM y subsidiarias al 31 de diciembre de 2002 y 2001, y los resultados consolidados de sus operaciones, los cambios en la inversión de los accionistas consolidada y sus flujos de efectivo consolidados por cada uno de los tres años en el periodo que terminó el 31 de diciembre de 2002, de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad.

6. Los estados financieros consolidados que se acompañan han sido preparados asumiendo que la Compañía continuará como negocio en marcha. Como se menciona en las notas 7, 9 y 10 sobre los estados financieros consolidados, las obligaciones, obligaciones por venta de cartera y obligaciones convertibles por un importe total (en miles de dólares americanos) de \$176,875 y \$56,276 y \$13,295 vencen el 15 de mayo de 2003, 15 de abril de 2003 y el 15 de mayo de 2003, respectivamente. Actualmente, la Compañía está negociando con sus acreedores el reestructurar los términos y condiciones de sus obligaciones. Durante el año que terminó el 31 de diciembre de 2002, Grupo TMM tuvo (en miles de dólares americanos) una pérdida neta de \$42,609, y un exceso de pasivos circulantes sobre activos circulantes de \$102,114. Estas circunstancias podrían indicar que la Compañía no podría continuar como negocio en marcha. Los planes de la Administración de la Compañía con respecto a estos asuntos se describen en la nota 17. Los estados financieros consolidados que se acompañan no incluyen ningún ajuste relativo que pudiera ser necesario en caso de que la Compañía no pudiese continuar como negocio en marcha.

7. El balance general consolidado al 31 de diciembre de 2002 y sus correspondientes estados consolidados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de flujos de efectivo, incluyen información financiera complementaria consolidada presentada en pesos mexicanos obtenida de la conversión de los dólares americanos presentados en los estados financieros básicos, siguiendo el

procedimiento aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que se describe en la nota 3.

8. En nuestra opinión, la información financiera complementaria mencionada anteriormente fue determinada razonablemente conforme a las bases que sirvieron para su preparación.

México, D.F., a 14 de marzo de 2003.

Excepto por la nota 17, cuya fecha es 21 de abril de 2003.

PricewaterhouseCoopers

Socio de Auditoría

L.C. Alberto Del Castillo V. Vilchis

Rúbrica.

GRUPO TMM, S.A.

(GRUPO TMM O LA COMPAÑÍA)

(ANTES GRUPO SERVIA, S.A. DE C.V.)

INFORME DEL COMISARIO

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

1. En mi carácter de Comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos de la Compañía, rindo mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera, que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año que terminó el 31 de diciembre de 2002.

2. He asistido a las juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría.

3. Los estados financieros consolidados que se acompañan han sido preparados asumiendo que la Compañía continuará como negocio en marcha. Como se menciona en las notas 7, 9 y 10 sobre los estados financieros consolidados, las obligaciones, obligaciones por venta de cartera y obligaciones convertibles por un importe total (en miles de dólares americanos) de \$176,875, \$56,276 y \$13,295 vencen el 15 de mayo de 2003, 15 de abril de 2003 y 15 de mayo de 2003, respectivamente. Actualmente, la Compañía está negociando con sus acreedores el reestructurar los términos y condiciones de sus obligaciones. Durante el año que terminó el 31 de diciembre de 2002, Grupo TMM tuvo (en miles de dólares americanos) una pérdida neta de \$42,609, y un exceso de pasivos circulantes sobre activos circulantes de \$102,114. Estas circunstancias podrían indicar que la Compañía no podría continuar como negocio en marcha. Los planes de la Administración de la Compañía con respecto a estos asuntos se describen en la nota 17. Los estados financieros consolidados que se acompañan no incluyen ningún ajuste relativo que pudiera ser necesario en caso de que la Compañía no pudiese continuar como negocio en marcha.

4. En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información financiera seguidos por la Compañía y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos a esta Asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior. Por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficientemente la situación financiera consolidada de Grupo TMM y subsidiarias al 31 de diciembre de 2002, los resultados consolidados de sus operaciones, los cambios en la inversión de los accionistas consolidada y sus flujos de efectivo consolidados, por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad.

México, D.F., a 14 de marzo de 2003.

Excepto por la nota 17, cuya fecha es 21 de abril de 2003.

Comisario

L.C. Alberto Del Castillo V. Vilchis

Rúbrica.

GRUPO TMM, S.A.

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

(cifras monetarias expresadas en miles de dólares (\$) y miles de pesos (Ps))

(notas 1, 2 y 3)

Activo	31 de diciembre			
	2001	2002		
	(Dólares)	(Dólares)	(Pesos)	(Información complementaria)
Activo circulante				
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 85,991	\$ 61,326	Ps	641,163

Viernes 16 de mayo de 2003 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 69

Efectivo restringido (nota 9)	1,637	4,291	44,862
Cuentas por cobrar (menos estimación para cuentas de cobro dudoso de \$17,967 y \$16,623 al 31 de diciembre de 2001 y 2002, respectivamente)	151,610	138,490	1,447,913
Partes relacionadas (nota 11)	4,288	546	5,708
Otras cuentas por cobrar-neto	127,636	155,821	1,629,109
Materiales y accesorios	29,102	25,995	271,778
Otros activos circulantes	<u>12,970</u>	<u>14,847</u>	<u>155,226</u>
Suma el activo circulante	413,234	401,316	4,195,759
Partes relacionadas (nota 11)	16,615	30,336	317,163
Cuenta por cobrar al Gobierno Federal (nota 4)	81,892		
Cuenta por cobrar a largo plazo		1,388	14,512
Derechos de concesión y activos relacionados-neto (nota 4)	1,275,177	1,231,881	12,879,316
Propiedades, maquinaria y equipo-neto (nota 5)	693,582	730,073	7,632,913
Gastos por amortizar y otros activos (nota 6)	79,297	89,085	931,384
Inversión en acciones (nota 3i.)	19,659	22,438	234,589
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 13)	<u>238,751</u>	<u>220,675</u>	<u>2,307,157</u>
Total de activos	<u>\$ 2,818,207</u>	<u>\$ 2,727,192</u>	<u>Ps 28,512,793</u>
Pasivo e inversión de los accionistas			
Pasivo a corto plazo			
Porción a corto plazo de la deuda a largo plazo (nota 7)	\$ 332,958	\$ 214,019	Ps 2,237,569
Proveedores	77,454	78,805	823,906
Cuentas por pagar y gastos acumulados	92,504	110,769	1,158,090
Partes relacionadas (nota 11)	17,655	32,695	341,826
Obligaciones por venta de cartera (nota 9)	2,212	56,276	588,366
Obligaciones convertibles (nota 10)		<u>10,866</u>	<u>113,604</u>
Suma el pasivo a corto plazo	<u>522,783</u>	<u>503,430</u>	<u>5,263,361</u>
Deuda a largo plazo (nota 7)	953,171	1,206,828	12,617,387
Dividendos por pagar	9,803	9,803	102,490
Reserva para pensiones y primas de antigüedad (nota 15)	11,538	12,236	127,927
Obligaciones por venta de cartera (nota 9)	21,719	32,357	338,292
Otros pasivos a largo plazo	<u>32,865</u>	<u>57,206</u>	<u>598,089</u>
Suma el pasivo a largo plazo	<u>1,029,096</u>	<u>1,318,430</u>	<u>13,784,185</u>
Suma el pasivo	<u>1,551,879</u>	<u>1,821,860</u>	<u>19,047,546</u>
Interés minoritario	<u>1,089,397</u>	<u>765,482</u>	<u>8,003,115</u>
Compromisos y contingencias (nota 16)			
Eventos subsecuentes (nota 17)			
Inversión de los accionistas (nota 12)			
Capital social	121,158	121,158	700,000
Utilidades acumuladas	73,530	36,449	1,012,311
Resultado acumulado inicial por conversión	(17,757)	(17,757)	
Complemento por conversión			<u>(250,179)</u>
Suma la inversión de los accionistas	<u>176,931</u>	<u>139,850</u>	<u>1,462,132</u>
Total de pasivo e inversión de los accionistas	<u>\$ 2,818,207</u>	<u>\$ 2,727,192</u>	<u>Ps 28,512,793</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO TMM, S.A.

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

(cifras en miles de dólares (\$) y miles de pesos (Ps), excepto utilidad por acción en circulación)

(notas 1, 2 y 3)

Año que terminó el		
31 de diciembre		
2000	2001	2002
(Dólares)	(Dólares)	(Pesos)
		(Información)

Ingresos por transportación y servicios	<u>\$ 989,934</u>	<u>\$ 1,000,092</u>	<u>\$ 1,008,616</u>	<u>\$ 10,545,080</u>
Costos y gastos de operación				
Costo y gastos de operación	692,494	707,630	717,213	7,498,462
Depreciación y amortización	<u>99,888</u>	<u>103,319</u>	<u>107,410</u>	<u>1,122,971</u>
Total de costos y gastos de operación	<u>792,382</u>	<u>810,949</u>	<u>824,623</u>	<u>8,621,433</u>
Utilidad de operación	<u>197,552</u>	<u>189,143</u>	<u>183,993</u>	<u>1,923,647</u>
Otros ingresos (gastos)-neto	<u>3,693</u>	<u>26,769</u>	<u>(35,192)</u>	<u>(367,932)</u>
Intereses a favor	7,739	15,933	8,399	87,812
Intereses a cargo	(165,767)	(141,103)	(163,430)	(1,708,661)
(Pérdida) utilidad en cambios-neto	<u>(1,357)</u>	<u>2,172</u>	<u>(20,033)</u>	<u>(209,445)</u>
Costo integral de financiamiento	<u>(159,385)</u>	<u>(122,998)</u>	<u>(175,064)</u>	<u>(1,830,294)</u>
Utilidad (pérdida) antes de impuestos, interés minoritario y operaciones discontinuadas	41,860	92,914	(26,263)	(274,579)
Beneficio (provisión) por Impuesto Sobre la Renta (nota 13)	<u>23,048</u>	<u>7,150</u>	<u>(19,801)</u>	<u>(207,019)</u>
Utilidad (pérdida) antes de interés minoritario y operaciones discontinuadas	64,908	100,064	(46,064)	(481,598)
Interés minoritario	<u>(57,643)</u>	<u>(91,139)</u>	<u>3,455</u>	<u>36,122</u>
Utilidad (pérdida) de operaciones continuas	7,265	8,925	(42,609)	(445,476)
Pérdida neta de operaciones discontinuadas (nota 2)	<u>(5,535)</u>			
Utilidad (pérdida) neta del periodo	<u>\$ 1,730</u>	<u>\$ 8,925</u>	<u>(\$ 42,609)</u>	<u>(\$ 445,476)</u>
Utilidad (pérdida) por acción de operaciones continuas	\$ 0.417	\$ 0.477	(\$ 0.748)	(\$ 7.820)
Pérdida neta por acción de operaciones discontinuadas	<u>(0.318)</u>			
Utilidad (pérdida) neta del periodo por acción (notas 3q. y 12)	<u>\$ 0.099</u>	<u>\$ 0.477</u>	<u>(\$ 0.748)</u>	<u>(\$ 7.820)</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación del periodo (en miles)	<u>17,442</u>	<u>18,694</u>	<u>56,963</u>	<u>56,963</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO TMM, S.A.

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA INVERSION DE LOS
ACCIONISTAS POR LOS AÑOS QUE TERMINARON
EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000, 2001 Y 2002
(notas 1, 2, 3 y 12)

	Número de acciones comunes en circulación social		Utilidades acumuladas (déficit)	Resultado acumulado inicial por conversión	Complemento conversión	Total
(Cifras monetarias expresadas en miles de dólares)						
Saldos al 31 de diciembre de 1999	17,441,590	\$ 29,900	(\$ 4,494)	(\$ 17,757)		\$ 7,649
Utilidad neta del periodo			<u>1,730</u>			<u>1,730</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2000	17,441,590	29,900	(2,764)	(17,757)		9,379
Incremento de capital social del 7 de diciembre de 2001	4,412,914	33,411				33,411
Disminución de capital social por escisión del 7 de diciembre de 2001		(7,738)				(7,738)
Incremento de capital social del 21 de diciembre de 2001	35,108,633	65,585				65,585
Otros efectos de fusión			67,369			67,369
Utilidad neta del periodo			<u>8,925</u>			<u>8,925</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	56,963,137	121,158	73,530	(17,757)		176,931
Prima de las obligaciones convertibles (nota 10)			5,528			5,528
Pérdida neta del periodo			(42,609)			(42,609)
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>56,963,137</u>	<u>\$ 121,158</u>	<u>\$ 36,449</u>	(1) <u>(\$ 17,757)</u>		<u>\$ 139,850</u>
(1) Incluye reserva legal por \$4,172						
(Cifras monetarias expresadas en miles de pesos (Ps) información complementaria)						
Saldos al 1 de enero de 2001	56,963,137	Ps 700,000	Ps 1,394,717	(Ps 477,948)		Ps 1,616,769
Prima de la convertible (nota 10)			54,979			54,979
Pérdida neta del periodo			(437,385)	227,769		(209,616)
Saldos al 31 de diciembre de 2002	<u>56,963,137</u>	<u>Ps 700,000</u>	<u>Ps 1,012,311</u>	<u>Ps -</u>	<u>(Ps 250,179)</u>	<u>Ps 1,462,132</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO TMM, S.A.**ESTADOS CONSOLIDADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO****(cifras monetarias expresadas en miles de dólares (\$) y miles de pesos (Ps))**

(notas 1, 2 y 3)

	Año que terminó el 31 de diciembre			
	2000	2001	2002	2002
	(Dólares)	(Dólares)	(Dólares)	(Pesos)
Flujos de efectivo por actividades de operación				(Información complementaria)
Utilidad (pérdida) de operaciones continuas	<u>\$ 7,265</u>	<u>\$ 8,925</u>	<u>(\$ 42,609)</u>	<u>(\$ 445,476)</u>
Ajustes para conciliar la utilidad (pérdida) neta con el efectivo generado por actividades de operación				
Depreciación y amortización	99,888	103,319	107,410	1,122,971
Otras amortizaciones	2,537	4,149	4,370	45,688
Amortización del descuento sobre obligaciones preferentes garantizadas y papel comercial	45,665	49,531	29,832	311,894
Amortización del costo de financiamiento diferido	14,307	3,498	5,140	53,739
(Beneficio) provisión por Impuesto Sobre la Renta	(23,048)	(7,150)	19,801	207,019
Otras provisiones		934	9,765	
Estimación para cuentas de cobro dudoso, pensiones y otras	26,098	3,016	5,091	53,226
Interés minoritario	57,643	91,139	(3,455)	(36,122)
Pérdida en venta de propiedades, maquinaria y equipo-neto	7,854	6,928	4,075	42,604
Utilidad en venta de acciones de subsidiarias	(33,337)			
Utilidad por transferencia de derechos de concesión-neto	(60,744)			
Cambios en activos y pasivos				
Efectivo restringido	(1,637)	(2,654)	(27,748)	
Cuentas por cobrar	(20,151)	(39,695)	9,291	97,137
Otras cuentas por cobrar y partes relacionadas	13,467	(44,389)	(25,053)	(261,929)
Materiales y accesorios	(2,788)	508	3,107	32,484
Otros activos circulantes	2,778	930	(1,877)	(19,624)
Cuentas por pagar y gastos acumulados	3,992	2,998	5,688	59,468
Otros activos no circulantes y pasivos a largo plazo	(14,370)	(21,260)	(21,385)	(223,580)
Total de ajustes	<u>180,535</u>	<u>91,141</u>	<u>140,315</u>	<u>1,466,992</u>
Efectivo generado por actividades de operación	<u>187,800</u>	<u>100,066</u>	<u>97,706</u>	<u>1,021,516</u>
Flujos de efectivo por actividades de inversión				
Venta de propiedades, maquinaria y equipo	29,728	11,808	4,299	44,946
Adquisición de propiedades, maquinaria y equipo	(82,090)	(105,907)	(106,971)	(1,118,382)
Adquisición de valores negociables	(27,126)			
Venta de valores negociables	31,666			
Venta de acciones de subsidiarias	126,729	2,543		

Viernes 16 de mayo de 2003 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 73

Adquisición de acciones de subsidiarias	(4,016)	(4,422)	(200,251)	(2,093,624)
Otros	<u>(19,310)</u>			
Efectivo generado por (utilizado en) actividades de inversión	<u>55,581</u>	<u>(95,978)</u>	<u>(302,923)</u>	<u>(3,167,060)</u>
Flujos de efectivo por actividades de financiamiento				
Disposición del crédito revolvente	15,102			
Pagos del crédito revolvente	(100,100)			
Pago de capital del arrendamiento financiero	(12,174)	(4,292)	(372)	(3,889)
Préstamos bancarios-neto	14,585	(864)	122,011	1,275,625
Pagos de papel comercial	(55,000)	(659,001)	(6,889,855)	
Contratación de papel comercial	280,662	29,844	464,004	4,851,162
Contratación de obligaciones		177,491	1,855,668	
Pago de créditos a largo plazo	(429,029)			
Colocación de obligaciones convertibles-neto		13,295	138,999	
Efectivo (pagado) recibido derivado de obligaciones por venta de cartera-neto	(20,000)	23,931	64,702	676,459
Pago de dividendos a accionistas minoritarios	(260)	(5,773)	(1,578)	(16,498)
Otros	<u>5441,734</u>			
Efectivo (utilizado en) generado por actividades de financiamiento	<u>(250,670)</u>	<u>(10,420)</u>	<u>180,552</u>	<u>1,887,671</u>
Disminución de efectivo y equivalentes de efectivo	(7,289)	(6,332)	(24,665)	(257,873)
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	<u>99,612</u>	<u>92,323</u>	<u>85,991</u>	<u>899,036</u>
Efectivo y equivalente de efectivo al final del periodo	<u>\$ 92,323</u>	<u>\$ 85,991</u>	<u>\$ 61,326</u>	<u>\$641,163</u>
Información complementaria				
Intereses pagados	<u>\$ 107,698</u>	<u>\$ 73,192</u>	<u>\$ 107,541</u>	<u>\$1,124,341</u>
Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo pagados	<u>\$ 1,012</u>	<u>\$ 1,943</u>	<u>\$ 1,741</u>	<u>\$ 18,202</u>
Prima de la convertible (operación sin flujo de efectivo)			<u>\$ 5,528</u>	<u>\$ 54,979</u>
Cuenta por cobrar al Gobierno Federal	<u>\$ 81,892</u>	<u>(\$93,555)</u>	<u>(\$ 978,118)</u>	
Activos adquiridos a través de arrendamiento financiero	<u>\$ 496</u>	<u>\$ 2,448</u>	<u>\$ 750</u>	<u>\$ 7,841</u>
Aumento de capital social (operación sin flujo de efectivo)	<u>\$ 98,996</u>			
Escisión de capital (operación sin flujo de efectivo)	<u>\$ 7,738</u>			
Otros efectos de fusión (operación sin flujo de efectivo)	<u>\$ 67,369</u>			

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO TMM, S.A.

(ANTES GRUPO SERVIA, S.A. DE C.V.)

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

31 DE DICIEMBRE DE 2000, 2001 Y 2002

(cifras monetarias expresadas en miles de dólares americanos, excepto número de acciones)

Nota 1-La Compañía

Grupo TMM, S.A. (Grupo o la Compañía) es una compañía mexicana cuyo objetivo principal es la prestación de servicios de transportación marítima, terrestre y ferroviaria de carga, almacenamiento, agenciamiento, atención a cruceros y otras actividades complementarias al negocio marítimo y de transporte de carga. Debido a la nacionalidad de algunas de las subsidiarias y a las actividades realizadas, Grupo y sus subsidiarias se encuentran sujetas a leyes y ordenamientos de otros países, así como a normas internacionales que regulan el transporte y liberación de desechos tóxicos al medio ambiente.

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de marzo de 2001, la Compañía cambió su nombre de Grupo Servia, S.A. de C.V. a Grupo TMM, S.A. de C.V.

Asimismo, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de agosto de 2002, la Compañía reclasificó sus acciones serie "L" a acciones serie "A", eliminando su capital variable y cambiando la denominación de Grupo TMM, S.A. de C.V. a Grupo TMM, S.A. (Véase nota 12).

Grupo posee todas las acciones que representan el capital social de las siguientes compañías:

Compañía Arrendadora TMM, S.A. de C.V. y subsidiarias

Contrataciones Marítimas, S.A. de C.V.

Inmobiliaria TMM, S.A. y subsidiarias

Línea Mexicana TMM, S.A. de C.V. y subsidiarias

Operadora de Apoyo Logístico, S.A. de C.V. y subsidiarias

Operadora Marítima TMM, S.A. de C.V.

Servicios en Puertos y Terminales, S.A. de C.V. y subsidiarias

Taxi Aéreo TMM, S.A. de C.V.

División de Negocios Especializados, S.A. de C.V.

y subsidiarias (antes Transportes Marítimos del Pacífico, S.A.)

Transportes Marítimos México, S.A. y subsidiarias

TMM Holdings, S.A. de C.V. y subsidiarias

TMM División Puertos, S.A. de C.V. y subsidiaria

Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V.

Comercializadora Internacional de Carga, S.A. de C.V. y subsidiaria (a partir de marzo de 2002).

Asimismo, Grupo posee inversión en las siguientes subsidiarias consolidadas:

**Porcentaje de
participación al 31
de diciembre de**

	2001	2002	
Administración Portuaria Integral Acapulco, S.A. de C.V.		51	51
Comercializadora Internacional de Carga, S.A. de C.V.			
y subsidiaria (hasta febrero de 2002)	51	a)	
Seamex International, Ltd. (Liberia) y subsidiarias	60	60	
Servicios Administrativos Portuarios, S.A. de C.V.	51	51	
Servicios Administrativos en Puertos y Terminales, S.A. de C.V. (fusionada con TMM Puertos y Terminales, S.A. de C.V. en julio de 2002)	51		
TMM Multimodal, S.A. de C.V.			
y subsidiarias (hasta agosto de 2002)	96.64	b)	
TMM Puertos y Terminales, S.A. de C.V. (hasta diciembre de 2002)	51	c)	

a) El 28 de febrero de 2002, Grupo adquirió el 49% de las acciones que representan el capital social de Comercializadora Internacional de Carga, S.A. de C.V. (CIC) que pertenecía a J.B. Hunt Transport, Inc. (JB Hunt). El importe en libros de dicha participación era de aproximadamente \$18,000, acordándose un precio final en \$22.5 millones. El exceso pagado sobre el valor en libros de \$4.5 millones fue registrado como crédito mercantil, el cual será amortizado en un periodo de 20 años. Al 31 de diciembre de 2002 existe un saldo por pagar por este concepto por \$13,545, por el cual se firmaron tres pagarés con vencimientos el 30 de junio de 2003, 2004 y 2005, respectivamente.

b) El 12 de agosto de 2002 se constituyó TMM Holdings, S.A. de C.V. (TMM Holdings) a la cual se traspasaron las acciones representativas de 96.64% del capital social de TMM Multimodal, S.A. de C.V. (TMM Multimodal), que eran propiedad de Grupo, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de Grupo derivadas de los nuevos títulos de deuda o bonos emitidos por dicha sociedad para colocarse directamente o a través de intercambio por las obligaciones con vencimiento el 15 de mayo de 2003 y las obligaciones con vencimiento el 15 de noviembre del 2006. (Véase nota 7).

c) El 30 de diciembre de 2002 se constituyó TMM División Puertos, S.A. de C.V. (TMM División Puertos), adquiriendo las acciones representativas del capital social de TMM Puertos y Terminales, S.A. de C.V. (TMMPyT), que eran propiedad de Grupo, con el objeto de garantizar el programa de bursatilización de cuentas por cobrar. (Véase nota 9).

Por otro lado, el 27 de febrero de 2002, Grupo a través de TMM Multimodal y Kansas City Southern (KCS) anunciaron la venta del Mexrail Inc. (Mexrail) junto con su subsidiaria, The Tex- Mex Railway, a TFM, S.A. de C.V. (TFM) por \$64 millones (\$32.6 millones de Grupo y \$31.4 millones de KCS). La venta se completó el 27 de marzo de 2002 y se registró una ganancia por dilución de un minoritario por \$8.1 millones, la cual

se encuentra registrada en interés minoritario en el estado consolidado de resultados. Como resultado de lo anterior, Mexrail y su subsidiaria, The Tex-Mex Railroad pasaron a ser subsidiarias al 100% de TFM, quien pasó a controlar la operación y manejo del puente ferroviario internacional de Nuevo Laredo, Tamaulipas y Laredo, Texas.

Adicionalmente, el 29 de julio de 2002, TFM efectuó la adquisición de 24.6% de participación accionaria en Grupo Transportación Ferroviaria Mexicana (Grupo TFM), su tenedora, a un precio de \$256.1 millones. El pago de dicha opción de compra fue efectuada a través de (1) \$162,575 provenientes de la emisión de los \$180,000 de obligaciones (véase nota 7) y aproximadamente \$93.5 millones de la aplicación de cuentas por cobrar al Gobierno Mexicano (el Gobierno).

Grupo TFM es una compañía tenedora cuya actividad principal y activo más importante es su inversión en TFM quien a su vez es tenedora de Mexrail y subsidiaria a partir de 2002. TFM fue constituida por el Gobierno en noviembre de 1996 en relación con la privatización del Sistema Ferroviario Mexicano. El Sistema Ferroviario del Noreste del País (la Ruta TFM) tiene una extensión aproximada de 2,641 (excluyendo 20 millas del tramo Griega-Mariscal, véase nota 4) millas de vía, que representan un enlace de importancia estratégica entre México y el corredor del Tratado de Norteamérica de Libre Comercio. La Ruta TFM enlaza directamente a las ciudades de México y Monterrey (así como Guadalajara a través del pago de derechos de vía) con los puertos de Lázaro Cárdenas, Veracruz y Tampico y con los cruces fronterizos de Nuevo Laredo, Tamaulipas-Laredo, Texas y Matamoros, Tamaulipas-Brownsville, Texas.

Fusión-

En diciembre de 2001, el Consejo de Administración de Transportación Marítima Mexicana (TMM) y de Grupo aprobaron en forma unánime el plan de reestructuración corporativa y fusión, en la cual TMM fue fusionada con y en Grupo. La estructura del capital social de Grupo, después de dar efectos a la fusión, es igual a la estructura del capital social de TMM antes de la fusión. Como consecuencia de la fusión, el capital social y las utilidades acumuladas de Grupo, se incrementaron en \$65,585 y \$67,369, respectivamente. Como resultado de la emisión de acciones a los anteriores inversionistas minoritarios de TMM, después de la fusión, se convirtieron en accionistas de Grupo. (Véase nota 12).

A fin de preparar a Grupo para su fusión con TMM, los accionistas aprobaron la escisión de Grupo en dos compañías: Grupo y, una sociedad de nueva creación, denominada Promotora Servia, S.A. de C.V. (Promotora Servia). Grupo transfirió todos los activos, derechos y privilegios (distintos de las acciones de control en TMM), así como todos sus pasivos a Promotora Servia.

Los términos de la reorganización se encuentran establecidos en el acuerdo de fusión firmado el 3 de diciembre de 2001 entre TMM y Grupo. El acuerdo de fusión establece las bases para la fusión de TMM con Grupo, siendo Grupo la compañía subsistente. De conformidad con el acuerdo de fusión, todos los activos, privilegios y derechos, así como todos los pasivos de TMM fueron transferidos a Grupo al momento en que la fusión surtió efectos el 26 de diciembre de 2001.

Debido a que la reestructuración corporativa y fusión se llevó a cabo con entidades bajo control común, la transacción se registró a valores históricos, de manera similar al método de "pooling of interest" para efectos financieros.

Adicionalmente, la fusión es parte de un plan de reestructuración iniciado por la Administración de Grupo en 1998, con los objetivos principales de (i) desinvertir negocios y activos de baja rentabilidad y continuar su expansión en negocios de mayor rentabilidad, (ii) continuar con el desarrollo de Grupo como la empresa mexicana líder en la prestación de servicios de logística y transportación, y (iii) de simplificar su estructura corporativa a fin de lograr eficiencias tanto financieras como de su régimen corporativo.

Las operaciones que no corresponden a la nueva estructura y operación de la Compañía según se describe arriba, se presentan y revelan como operaciones discontinuadas en los estados financieros consolidados adjuntos. (Véase nota 2b).

Negocio en marcha-

Los estados consolidados que se acompañan han sido preparados asumiendo que la Compañía continuará como negocio en marcha. Como se menciona en las notas 7, 9 y 10, las obligaciones, obligaciones por venta de cartera y obligaciones convertibles por un importe total de \$176,875, \$56,276 y \$13,295 vencen el 15 de mayo de 2003, 15 de abril de 2003 y 15 de mayo de 2003, respectivamente.

Actualmente, la Compañía está negociando con sus acreedores el reestructurar los términos y condiciones de sus obligaciones. Durante el año que terminó el 31 de diciembre de 2002, Grupo tuvo una pérdida neta de \$42,609 y un exceso de pasivos circulantes sobre activos circulantes de \$102,114. Estas circunstancias podrían indicar que la Compañía no podría continuar como negocio en marcha. Los planes de la Administración de la Compañía con respecto a estos asuntos se describen en la nota 17. Los estados financieros consolidados que se acompañan no incluyen ningún ajuste relativo que pudiera ser necesario en caso de que la Compañía no pudiese continuar como negocio en marcha.

Nota 2-Reestructuración y operaciones discontinuadas

a. Reestructuración**Negocio portuario**

En octubre de 2000, Grupo vendió a SSA Internacional, Inc. (SSA), un socio estratégico, el 35.2% de su inversión en Operadora Portuaria TMM, S.A. de C.V., por \$41.3 millones como parte de la reestructura del negocio portuario. Esta operación generó una ganancia de \$24,944, la cual se muestra en el estado consolidado de resultados en otros ingresos (gastos)-neto.

El 21 de junio de 2001, Grupo y SSA firmaron un addendum al contrato maestro y acuerdo entre accionistas mediante el cual acordaron consolidar las operaciones y activos de la División de Puertos de Grupo en una corporación denominada TMMPyT, en la que Grupo tendrá una participación de 51% y SSA el 49% restante.

b. Operaciones discontinuadas

A finales de 1999, Grupo acordó vender en \$65 millones a CP Ships Holdings, Inc. (CP Ships) su participación en Americana Ships, Ltd. (ASL) (50%), operación que concluyó en el primer trimestre de 2000. El traspaso de dichos derechos y beneficios surtió efectos el 1 de enero de 2000. Esta transacción se presenta en los estados financieros consolidados adjuntos como una operación discontinuada. El resultado final de esta operación ascendió a una pérdida de \$134,709 de los cuales \$129,674 se registraron en 1999 y \$5,035 en el año 2000; esta última cifra representa el importe en que la pérdida finalmente obtenida en la venta de este segmento, excedió la estimación creada en 1999.

A continuación se presentan los ingresos, gastos y resultados de las operaciones discontinuadas, descritas anteriormente, así como los transferidos a Promotora Servia como se menciona en la nota 1, por el año que terminó el 31 de diciembre de 2000:

	Promotora ASL	Servia	Total
Ingresos por servicios		\$ 6,915	\$ 6,915
Costos y gastos de operación		<u>(5,083)</u>	<u>(5,083)</u>
Utilidad de operación		1,832	1,832
Costo de financiamiento		(9,305)	(9,305)
Otros (gastos) ingresos-neto	<u>(\$ 5,035)</u>	<u>14,385</u>	<u>9,350</u>
(Pérdida) utilidad antes de impuestos e interés minoritario	(5,035)	6,912	1,877
Impuesto causado y diferido		(7,497)	(7,497)
Interés minoritario		<u>85</u>	<u>85</u>
Pérdida de operaciones discontinuadas	<u>(\$ 5,035)</u>	<u>(\$ 500)</u>	<u>(\$ 5,535)</u>

Contrato de servicios administrativos con Promotora Servia

Como parte de la reestructuración de la Compañía descrita en la nota 1, TMM y Grupo convinieron en dar por terminado anticipadamente el contrato de servicios administrativos, que estaba vigente desde el 15 de enero de 1991. Bajo los términos de este contrato, TMM estaba obligado a pagar a Grupo, el 1% de los ingresos netos consolidados, excluyendo los ingresos de TFM. La terminación del contrato, fechada el 11 de octubre de 2001, faculta un pago de TMM a Grupo por \$17.5 millones, en o antes del 7 de septiembre de 2002, dicho contrato fue renovado y se estableció que dicho pago deberá efectuarse a más tardar el 30 de abril de 2003. Este contrato fue escindido a Promotora Servia, compañía proveniente de la escisión de Grupo. (Véase notas 1 y 11).

Adicionalmente el 14 de diciembre de 2001, TMM y Grupo firmaron un acuerdo por los derechos de cobro derivados de los beneficios de la consolidación fiscal que ascienden a \$9.4 millones, los cuales deberán pagarse a Promotora Servia a más tardar el 30 de abril de 2003. (Véase notas 1 y 11).

Nota 3-Resumen de políticas de contabilidad significativas

Grupo y sus subsidiarias preparan sus estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's) y están expresados en dólares americanos, moneda en la que preponderantemente efectúan sus operaciones, y en la que una porción significativa de sus activos y pasivos se generaron y/o se encuentran denominados. Este procedimiento le fue aprobado a Grupo a partir de 1985, según autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El efecto inicial por conversión se presenta como un cargo de \$17,757 en el estado de cambios en la inversión de los accionistas de Grupo. Asimismo, con base en la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mencionada anteriormente, en el balance general consolidado y sus correspondientes estados consolidados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de flujos de efectivo se presenta información complementaria en pesos mexicanos. Esta información complementaria se obtiene de convertir a moneda nacional los dólares presentados en los estados financieros básicos, mediante la aplicación del tipo de cambio correspondiente al cierre del ejercicio. Se exceptúan de esta mecánica el capital social, la prima de las obligaciones convertibles, la reserva legal y las utilidades acumuladas, las cuales se expresan en

“pesos históricos”, complementándolos con un rubro denominado “Complemento por conversión”, que representa la diferencia entre los “pesos históricos” y la conversión de dólares a moneda nacional al tipo de cambio de cierre.

Las normas internacionales de contabilidad son similares a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, excepto porque la información financiera básica se encuentra presentada en dólares norteamericanos y no se aplican las disposiciones normativas contenidas en el Boletín B-10, “Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera” y porque el interés minoritario no se presenta como último renglón en la inversión de los accionistas en el balance general.

Grupo y subsidiarias también requieren mantener sus libros y registros contables en pesos mexicanos para efectos fiscales.

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más importantes:

a. Bases de consolidación

Los estados financieros consolidados incluyen las cifras de la Compañía y las de sus subsidiarias. Los saldos y transacciones con compañías subsidiarias han sido eliminados para efectos de la consolidación. Grupo consolida las empresas en las que tiene el control y una participación directa o indirecta de 51% o más.

b. Valuación en moneda extranjera

Los activos y pasivos monetarios denominados en otras monedas se valúan en dólares americanos a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación a la fecha del balance general se aplican a los resultados. Los activos y pasivos no monetarios denominados en otras monedas se valúan en dólares americanos al tipo de cambio histórico a la fecha de su concertación. El capital social y el interés minoritario se valúan al tipo de cambio histórico. Los resultados de operación se valúan en dólares americanos al tipo de cambio promedio mensual. La depreciación y amortización de activos no monetarios se valúan en dólares americanos al tipo de cambio histórico.

c. Efectivo y equivalentes de efectivo

La Compañía considera como equivalentes de efectivo todas las inversiones realizables con vencimiento menor a tres meses desde su fecha de concertación y se expresan al costo más intereses devengados.

d. Efectivo restringido

Representa el monto requerido para garantizar los pagos trimestrales de acuerdo a los contratos de obligaciones por venta de cartera. (Véase nota 9).

e. Materiales y accesorios

Los materiales y accesorios están integrados básicamente por combustible y artículos para mantenimiento de las propiedades y equipo, y están valuados al que sea menor del costo promedio o valor de mercado.

f. Derechos de concesión y activos relacionados

Los costos incurridos por Grupo TFM para la adquisición de los derechos de concesión y los activos relacionados fueron capitalizados y se amortizan en línea recta con base en su vida útil estimada (véase nota 4). El precio de compra para adquirir los derechos de concesión y los activos relacionados se distribuyó con base en los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos en relación con el proceso de privatización y se registraron a su valor estimado.

Los activos adquiridos y pasivos contraídos incluyen:

(i) Los activos tangibles adquiridos conforme al contrato de compra-venta de activos, consistentes en locomotoras, carros de ferrocarril, materiales y accesorios;

(ii) Los derechos de vía adquiridos, la infraestructura, edificios y las instalaciones relativas para el mantenimiento de la Ruta TFM.

(iii) El 25% de las acciones representativas del capital social de la Compañía establecida para operar la terminal ferroviaria del Valle de México, y

(iv) Obligaciones contraídas por arrendamiento financiero.

Las demás concesiones (principalmente las relativas a los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones de puertos marítimos) corresponden a los pagos realizados para la obtención de los derechos para operarlas; se expresan al costo y se amortizan en el plazo que corresponde al término de las mismas.

g. Propiedades, maquinaria y equipo

La maquinaria y equipo adquiridos a través del contrato de compra-venta de activos relacionados con TFM se registraron originalmente a su valor estimado de acuerdo con avalúo practicado por peritos independientes. Las adquisiciones posteriores se registran a su costo de adquisición. La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en la vida útil estimada de los activos. (Véase nota 5). Las otras propiedades, maquinaria y equipo se expresan a su valor de construcción o adquisición. Las

adquisiciones mediante contratos de arrendamiento financiero o fletamento con obligación de compra, se capitalizan con base en el valor presente de los pagos mínimos futuros, reconociéndose el pasivo relativo (Véase nota 16). El valor de construcción de los buques se determina agregándole al precio contratado, los intereses devengados durante el periodo de construcción. La depreciación de los buques, contenedores y tractocamiones se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles estimadas menos su valor residual. La depreciación del resto de los activos se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles estimadas de los mismos.

Los gastos de mantenimiento y conservación recurrentes se llevan a resultados, mientras que las reconstrucciones de locomotoras y las reparaciones mayores de los buques se amortizan durante el periodo en que se estima recibir su beneficio (ocho años en las locomotoras y de dos a tres años en los buques).

h. Gastos por amortizar

Representan erogaciones que benefician más de un periodo contable, las cuales se amortizan por el método de línea recta en plazos de 3 a 12 años (Véase nota 6). Incluyen también honorarios y otros gastos relativos pagados por la Compañía para obtener deuda a largo plazo. Estos costos se amortizan por el método de interés efectivo durante el plazo de dicha deuda.

i. Inversión en acciones

Las inversiones en acciones menores al 20%, se expresan al costo. La inversión en acciones de compañías asociadas se registra a través del método de participación. El valor de la inversión en acciones es revisado periódicamente por la Compañía por baja de valor.

j. Impuesto Sobre la Renta diferido

El Impuesto Sobre la Renta se reconoce por el método integral de impuestos diferidos. Bajo este método, las compañías requieren hacer provisiones para impuestos diferidos respecto a la indexación de ciertos activos no monetarios y en relación con las diferencias entre el costo de activos para fines contables y su base fiscal.

k. Instrumentos financieros derivados

Como parte del programa de administración de riesgos, la Compañía utiliza, periódicamente, diversos instrumentos financieros derivados integrados básicamente por instrumentos de capital sobre tipos de cambio, tasas de interés, así como futuros sobre el mercado americano de combustibles. Esos contratos se denominan "marked to market", y consecuentemente las ganancias y pérdidas relativas a dichas transacciones se reconocen en los resultados de operación sobre una base mensual. (Véase nota 8).

l. Obligaciones laborales

Los costos de pensiones y primas de antigüedad se reconocen periódicamente durante los años de servicio del personal con base en cálculos actuariales. (Véase nota 15). Otras prestaciones basadas en los años de servicio a los que los trabajadores pudieran tener derecho en caso de retiro o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, son cargadas a resultados cuando se pagan.

m. Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 2001 y 2002, la Compañía tenía activos y pasivos monetarios denominados en monedas distintas al dólar americano clasificados de acuerdo con el tipo de cambio interbancario que les corresponde en relación con el dólar, como se muestra en seguida:

	31 de diciembre	
	2001	2002
Activos	\$ 262,967	\$ 188,434
Pasivos	<u>(93,543)</u>	<u>(112,468)</u>
	<u>\$ 169,424</u>	<u>\$ 75,966</u>

Al 31 de diciembre de 2001 y 2002 el tipo de cambio era Ps 9.18 y Ps 10.45 por dólar, respectivamente. Al 14 de marzo de 2003, fecha de emisión de los estados financieros consolidados, el tipo de cambio era de Ps 10.81 por dólar.

n. Reconocimiento de ingresos y costos

Los ingresos y costos de viajes son reconocidos en los resultados del periodo en el cual los viajes concluyen. Los ingresos y costos de los viajes en proceso son diferidos y se reconocen al concluir el viaje. Los ingresos y costos por los servicios de transporte terrestre, así como los relativos a otras operaciones no marítimas, se reconocen al momento de prestar los servicios.

Los ingresos ferroviarios se reconocen proporcionalmente al moverse un cargamento de su lugar de origen a su punto de destino.

o. Activos intangibles y de largo plazo

El valor de los activos intangibles y de largo plazo es revisado periódicamente por la Compañía y las pérdidas por bajas en su valor son reconocidas cuando los flujos de efectivo futuros sin descuento y sin

cargos por intereses derivados de dichos activos intangibles y de largo plazo, son menores a los valores registrados.

p. Interés minoritario

Representa el porcentaje de participación de los socios de Grupo en las compañías consolidadas.

q. Utilidad neta por acción

La utilidad neta por acción se calcula con base en el promedio ponderado de acciones en circulación durante el año. El promedio ponderado de acciones en circulación durante los años que terminaron el 31 de diciembre de 2000, 2001 y 2002 fue de 17,441,590, 18,693,635 y 56,963,137, respectivamente. El promedio ponderado de acciones en circulación ha sido ajustado retroactivamente por un split inverso de una acción por cada 15.06 acciones, ocurrido el 31 de octubre de 2001. (Véase nota 12).

r. Concentración de riesgo

Una parte importante de los ingresos de la Compañía son generados por la industria automotriz, la cual está formada por un reducido número de compañías. Ninguno de estos clientes de la Compañía representa más del 10% de los ingresos totales de la misma.

s. Uso de estimaciones

La preparación de estados financieros consolidados requiere que la Administración de la Compañía realice algunas estimaciones que pueden afectar las cifras reportadas de activos y pasivos a la fecha del balance general, así como los resultados del periodo. Las cifras reales podrán diferir de dichas estimaciones.

t. Utilidad (pérdida) integral

La utilidad (pérdida) integral incluye ciertos cambios en la inversión de los accionistas que no afectan la utilidad (pérdida) neta y no están relacionadas con pagos de capital, de dividendos o transacciones similares con los accionistas. La utilidad (pérdida) integral es igual a la utilidad (pérdida) neta, por todos los periodos presentados, al no existir otras partidas que la modifiquen, excepto por el resultado acumulado inicial por conversión registrado en la inversión de los accionistas.

u. Reclasificaciones

Ciertas cifras correspondientes a los años 2000 y 2001 fueron reclasificadas conforme a las cifras de 2002.

Nota 4-Derechos de concesión y activos relacionados

De acuerdo con los términos de los títulos de concesión de TFM, TFM tiene el derecho de utilizar y la obligación de proporcionar mantenimiento a las vías, infraestructura, edificios y a las instalaciones de mantenimiento de ferrocarril relativos a la concesión. Sin embargo, tales activos continúan siendo propiedad del Gobierno.

De igual forma, los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones de puertos marítimos, establecen que la Compañía tiene el derecho de operar y la obligación de mantener las instalaciones relativas a los puertos. Al término del contrato, los activos de los puertos pasarán a propiedad del Gobierno.

Tanto la concesión de TFM como la cesión parcial de derechos y obligaciones de puertos establecen contraprestaciones a favor del Gobierno. (Véase nota 16).

Los derechos de concesión y activos relacionados se resumen a continuación:

	31 de diciembre		Años estimados de vida útil
	2001	2002	
Terrenos	\$ 132,878	\$ 132,878	50
Edificios	33,113	33,113	27-30
Puentes	75,350	75,350	41
Túneles	94,043	94,043	40
Vías	317,268	317,268	29
Durmientes de concreto y madera	137,351	137,351	27
Patios	106,174	106,174	35
Balastro	107,189	107,189	27
Nivelaciones	391,808	391,808	50
Alcantarillas	14,942	14,942	21
Señales	1,418	1,418	26
Otros	<u>61,792</u>	<u>61,792</u>	5-50
Ruta TFM	1,473,326	1,473,326	
Terminal internacional de cruceros en la isla de Cozumel	7,148	7,148	20
Administración Portuaria Integral Acapulco	6,783	6,783	20

Remolcadores en el Puerto de Manzanillo	2,170	2,170	10
Puerto de Manzanillo	2,589	2,589	20
Puerto Progreso	<u>4,577</u>	<u>4,577</u>	20
	1,496,593	1,496,593	
Amortización acumulada	<u>(221,416)</u>	<u>(264,712)</u>	

Derechos de concesión y activos relacionados-neto \$ 1,275,177 \$ 1,231,881

La amortización de los derechos de concesión fue de \$41.5 millones, \$41.2 millones y \$41.4 millones por los años terminados el 31 de diciembre de 2000, 2001 y 2002, respectivamente.

El 9 de febrero de 2001, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) emitió el oficio 4.123, de acuerdo con este oficio la SCT y TFM acordaron transferir al Gobierno una vía del tramo doble denominado Griega-Mariscala para ser incluido en la concesión Pacífico Norte. A cambio de este tramo, TFM registró una cuenta por cobrar al Gobierno por \$85,226, que se aplicó contra el precio de la compra de 24.6% del capital de Grupo TFM propiedad del Gobierno en forma indirecta a través de Ferrocarriles Nacionales de México (FNM) y Nacional Financiera, S.N.C. Durante el año 2001, la Compañía reconoció una ganancia neta relativa a esta operación por aproximadamente \$60,774, la cual fue acreditada a otros ingresos (gastos)-neto en el estado de resultados consolidado.

El pago del Gobierno fue actualizado de acuerdo con un avalúo practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales a la fecha de pago.

El 12 de febrero de 2001, la SCT modificó el título de concesión otorgado a TFM en relación con la transferencia del tramo Griega-Mariscala, descrita anteriormente, así como por la autorización para desmantelar la catenaria que se encuentra entre Huehuetoca, Estado de México, y la ciudad de Querétaro.

Nota 5-Propiedades, maquinaria y equipo

	31 de diciembre		Años estimados de vida útil
	2001	2002	
Equipo ferroviario	\$ 648,247	\$ 701,285	8-25
Depreciación acumulada	<u>(144,855)</u>	<u>(181,455)</u>	
	<u>503,392</u>	<u>519,830</u>	
Buques	64,337	60,211	25
Depreciación acumulada	<u>(33,164)</u>	<u>(31,891)</u>	
	<u>31,173</u>	<u>28,320</u>	
Edificios e instalaciones	27,141	27,016	20 y 25
Equipo de almacenamiento	152	152	10
Equipo de cómputo	9,360	9,897	3 y 4
Equipo de terminales	24,021	28,945	10
Equipo de transporte terrestre	39,433	39,069	4, 5 y 10
Otros equipos	<u>48,798</u>	<u>49,714</u>	5
	148,905	154,793	
Menos depreciación acumulada	<u>(67,326)</u>	<u>(77,199)</u>	
	81,579	77,594	
Terrenos	53,968	54,129	
Construcciones en proceso	<u>23,470</u>	<u>50,200</u>	
	<u>159,017</u>	<u>181,923</u>	
	<u>\$ 693,582</u>	<u>\$ 730,073</u>	

De acuerdo con el contrato de compra-venta de activos celebrado con el Gobierno, TFM obtuvo el derecho de adquirir locomotoras y carros de ferrocarril, así como diversos materiales y accesorios relacionados, anteriormente propiedad de FNM. TFM también acordó asumir el adeudo relacionado con ciertas locomotoras originalmente adquiridas por FNM mediante arrendamiento financiero. Los títulos de propiedad correspondientes a los activos adquiridos fueron transferidos a TFM en esa fecha.

La depreciación de propiedades, maquinaria y equipo fue de \$49.4 millones en 2000, \$51.8 millones en 2001 y \$55.5 millones en 2002.

Nota 6-Gastos por amortizar y otros activos

Este rubro se integra como sigue:

	31 de diciembre		Años estimados de vida útil
	2001	2002	

Comisiones y gastos de colocación de obligaciones	\$ 61,310	\$ 97,610	3-12
Diques (reparaciones mayores de buques)	8,669	6,204	5
Software capitalizable	3,482	3,905	5
Otros gastos por amortizar	41,483	48,476	10
Créditos mercantiles	<u>19,251</u>	<u>7,720</u>	10 a 31
	134,195	163,915	
Amortización acumulada	<u>(59,792)</u>	<u>(78,179)</u>	
	74,403	85,736	
Depósitos en garantía	2,800	892	
Otros activos	<u>2,094</u>	<u>2,457</u>	
	<u>\$ 79,297</u>	<u>\$ 89,085</u>	

Durante 2002, TFM completó la solicitud de consentimiento con los tenedores de las obligaciones preferentes al 10.25% con vencimiento en el 2007 y los de 11.75% con vencimiento en el 2009 para efectuar un adendum a ciertas cláusulas y condiciones a los contratos originalmente firmados para su emisión. TFM obtuvo el consentimiento y pagó un honorario por consentimiento de \$16,972 para que le permitieran obtener \$180,000 de nueva deuda y para adquirir las acciones representativas de 24.6% del capital de Grupo TFM en propiedad del Gobierno. (Véase nota 7).

Con relación a lo anterior, la Compañía incurrió y capitalizó \$25.1 millones en honorarios de consentimiento y profesionales que se amortizarán en el periodo de las nuevas obligaciones utilizando el método de interés.

Asimismo, durante 2001 y 2002 la Compañía incurrió en gastos para la celebración de los contratos de obligaciones por venta de cartera con Bank of New York, N. A. (Bank of N.Y.) véase nota 9. La Compañía capitalizó \$3,192 y \$5,838 al 31 de diciembre de 2001 y 2002, respectivamente. Estos gastos serán amortizados en el periodo de vigencia de dichas obligaciones utilizando el método de interés.

La amortización de gastos por amortizar y otros activos fue de \$25.8 millones en 2000, \$17.8 millones en 2001 y \$21.5 millones en 2002.

Nota 7-Financiamiento

La deuda total se resume a continuación:

	31 de diciembre	
	2001	2002
Obligaciones preferentes con descuento (1)	\$ 443,501	\$ 443,501
Obligaciones preferentes (2)	150,000	150,000
Obligaciones preferentes (3)		180,000
Papel comercial (4)	265,000	
Papel comercial (5)		122,000
Obligaciones (6)	200,000	200,000
Obligaciones (7)	176,875	176,875
Europapel (8)	60,800	
Europapel (9)		14,900
Préstamo bancario (10)		128,000
Préstamo bancario (11)	4,286	3,297
Préstamo bancario (12)	5,000	
Arrendamiento financiero	2,836	3,219
Otros	<u>2,000</u>	<u>2,000</u>
Total deuda	1,310,298	1,423,792
Menos		
Descuentos sobre obligaciones preferentes, obligaciones y papel comercial	(24,169)	(2,945)
Vencimientos a corto plazo	<u>(332,958)</u>	<u>(214,019)</u>
Préstamos bancarios y otras obligaciones a largo plazo	<u>\$ 953,171</u>	<u>\$ 1,206,828</u>

(1) Obligaciones preferentes con descuento (TFM) -

Las obligaciones preferentes con descuento denominadas en dólares americanos, fueron vendidas en junio de 1997 con un descuento sustancial en relación con el monto del principal de \$443,501, y no devengarán intereses antes del 15 de junio de 2002. Su fecha de vencimiento es el 15 de junio de 2009. El precio de las obligaciones preferentes con descuento equivale a un rendimiento fijo al vencimiento del 11.75%, calculado sobre una base semestral con interés compuesto y vencimiento el 15 de junio de 2009. TFM tiene la opción de redimir las obligaciones, totalmente o en parte, en cualquier momento después del 15 de junio de 2002 a los siguientes precios de redención (expresados en porcentaje del principal al

vencimiento), más intereses acumulados, no pagados, si los hubiera. Al 31 de diciembre de 2001, el descuento pendiente de amortizar ascendió a \$22,563.

**Precio de redención
de obligaciones
preferentes
con descuentos**

Año	
2002	105.8750%
2003	102.9375%
2004 y posteriores	100.0000%

(2) Obligaciones preferentes (TFM) -

En junio de 1997, TFM emitió obligaciones a un plazo de 10 años que devengan intereses semestrales, a una tasa fija de 10.25% con vencimiento el 15 de junio de 2007.

(3) Obligaciones preferentes (TFM) -

En junio de 2002, TFM emitió obligaciones preferentes por un monto total de \$180,000. Las obligaciones preferentes están denominadas en dólares y devengan intereses semestrales a una tasa fija de 12.50% con vencimiento el 15 de junio de 2012. Las obligaciones preferentes fueron emitidas con un descuento de \$2.5 millones el cual se amortiza con base en el método de interés por el periodo de vigencia de las mismas. El descuento pendiente de amortizar al 31 de diciembre de 2002 asciende a \$2,376.

(4) Papel comercial (TFM) -

El 17 de septiembre de 2002, el monto total del papel comercial se venció y TFM firmó un acuerdo para obtener un nuevo crédito por \$250,000 otorgado por un consorcio de bancos para repagar \$310,000 de su programa de papel comercial. TFM pagó los \$60 millones restantes conforme al programa de papel comercial. El descuento pendiente de amortizar al 31 de diciembre de 2001 ascendió a \$362.

(5) Papel comercial (TFM) -

El programa de papel comercial consiste en \$122,000 de papel comercial a un plazo de dos años, garantizados por una carta de crédito emitida por Standard Chartered Bank. El nuevo crédito le permite a TFM hacer pagos por anticipado, sujetos a ciertos términos y condiciones. Al 31 de diciembre de 2002, el descuento pendiente de amortizar es de \$162.

(6) Obligaciones (Grupo) a un plazo de 10 años que devengan intereses al 10.25% anual (10% anual hasta el 14 de noviembre de 2000) hasta el 15 de noviembre de 2006. El descuento pendiente de amortizar al 31 de diciembre de 2001 y 2002 ascendió a \$351 y \$276, respectivamente.

(7) Obligaciones (Grupo) a un plazo de 10 años que devengan intereses al 9.50% (9.25% anual hasta el 14 de noviembre de 2000) hasta el 15 de mayo de 2003, con la opción de poder ser liquidados en su totalidad o en parcialidades a partir del 15 de mayo de 1998. El descuento pendiente de amortizar al 31 de diciembre de 2001 y 2002 ascendió a \$52 y \$14, respectivamente.

Actualmente, la Compañía está solicitando el consentimiento a los tenedores de las obligaciones mencionadas en (6) y (7) para extender el plazo de pago de ambas. A la fecha de emisión de estos estados financieros consolidados no se ha obtenido el consentimiento requerido.

De conformidad con las condiciones establecidas para las obligaciones (6) y (7) anteriores, a continuación se muestran los balances generales consolidados condensados y los resultados de operación consolidados de Grupo y sus subsidiarias, incluyendo Grupo TFM y subsidiarias, registrados bajo el método de participación:

**Balances generales
condensados consolidados**

	2001	2002
Activos circulantes totales	\$ 168,586	\$ 172,108
Derechos de concesión y activos relacionados-neto	17,586	16,394
Propiedades, maquinaria y equipo-neto	183,980	120,707
Inversión en Grupo TFM	406,309	386,165
Impuestos diferidos	105,264	119,702
Otros activos	<u>60,249</u>	<u>33,157</u>
Total de activos	<u>\$ 941,974</u>	<u>\$ 848,233</u>
Total de pasivos a corto plazo	\$ 238,084	\$ 363,724
Total de pasivos a largo plazo	<u>419,375</u>	<u>257,844</u>
Total de pasivos	<u>657,459</u>	<u>621,568</u>
Interés minoritario	<u>107,584</u>	<u>86,815</u>
Capital social	121,158	121,158
Utilidades acumuladas	<u>55,773</u>	<u>18,692</u>

Inversión de los accionistas	176,931	139,850
Total de pasivo e inversión de los accionistas	<u>\$ 941,974</u>	<u>\$ 848,233</u>

**Estados de resultados
consolidados condensados
por el año que terminó
el 31 de diciembre del**

	2001	2002	
Ingresos por transporte y servicios	\$ 343,932	\$ 327,495	
Gastos de operación	<u>310,703</u>	<u>299,163</u>	
Utilidad de operación	33,229	28,332	
Otros gastos-neto	(7,869)	(5,429)	
Costo integral de financiamiento	<u>(43,212)</u>	<u>(60,910)</u>	
Pérdida antes de impuestos diferidos, interés minoritario, inversión en TFM y operaciones discontinuadas		(17,852)	(38,007)
Beneficio por Impuesto Sobre la Renta diferido	11,824	10,416	
Interés minoritario	(17,701)	(8,898)	
Inversión en TFM	<u>32,654</u>	<u>(6,120)</u>	
Utilidad (pérdida) neta del periodo	<u>\$ 8,925</u>	<u>(\$ 42,609)</u>	

(8) Emisión de Europapel (Grupo) con vencimientos del 31 de enero al 11 de junio de 2002 y tasas de interés anuales en un rango del 10% al 10.875%.

(9) Emisión de Europapel (Grupo) con vencimiento del 7 de enero al 27 de febrero de 2003 y tasa de interés anual del 10%. El descuento pendiente de amortizar al 31 de diciembre de 2002 ascendió a \$117.

(10) Préstamo (TFM) a cuatro años que devenga intereses semestrales a la tasa libor a 6 meses más un margen aplicable (4.4% al 31 de diciembre de 2002) pagaderos mediante pagos semestrales consecutivos a partir de septiembre de 2003 y hasta septiembre de 2006.

(11) Préstamo (Grupo) con Banca Invex que devenga intereses a una tasa de 10% (12.75% hasta el 18 de abril de 2002 y 11.35% hasta el 3 de octubre de 2001) con vencimiento el 21 de diciembre de 2005. El descuento pendiente de amortizar al 31 de diciembre de 2001 ascendió a \$841.

(12) Préstamo (Grupo) con Banca Invex que venció el 18 de octubre de 2002.

Covenants

Los contratos relativos a los préstamos mencionados con anterioridad incluyen ciertas condiciones y compromisos de mantener algunas razones financieras, entre las cuales destacan, la restricción en el pago de dividendos, y otros pagos a ciertas subsidiarias. La Compañía cumplió con todas las condiciones y compromisos establecidos en dichos contratos al 31 de diciembre de 2002.

Los intereses devengados importaron \$149,022, \$133,501 y \$148,027 por cada uno de los años terminados el 31 de diciembre de 2000, 2001 y 2002, respectivamente. Las tasas de interés promedio pagadas fueron 9.70% en 2000, 10.06% en 2001 y 8.8% en 2002.

Los vencimientos totales de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 2002 son:

Año terminado	31 de diciembre
2004	\$ 160,052
2005	38,040
2006	236,577
2007	281
2008 y posteriores	<u>771,878</u>
	<u>\$ 1,206,828</u>

Nota 8-Instrumentos financieros

Convenio sobre tasas de interés

Durante el 2000 y 2001, la Compañía manejó varios tipos de contratos para la administración de su riesgo por fluctuaciones en las tasas de interés. La Compañía utilizó contratos tipo swaps para reducir el impacto potencial de incrementos en su deuda a largo plazo mencionada en la nota 7 y el pago de las rentas de los contratos de arrendamiento de los buques "Tepozteco II" y "Aya II".

Como condición de algunos créditos preferentes pagados en el 2000, la Compañía celebró un contrato tipo swap, el cual venció el 10 de marzo de 2000. A la fecha de vencimiento la Compañía reconoció un gasto adicional de aproximadamente \$200. Por lo que se refiere a los buques, descritos en el párrafo anterior, la Compañía celebró contratos tipo swaps sobre una tasa Libor del 5.50% anual, con vencimiento al 30 de marzo de 2001. El beneficio de estas operaciones fue de \$151 y \$12 en el 2000 y en el 2001, respectivamente.

Swaps sobre combustible

TFM busca contar con gastos por consumo de combustible más predecibles a través de la utilización de

contratos de swaps sobre combustibles. Las disposiciones de las coberturas son continuamente monitoreadas para asegurar que éstas no excedan las necesidades reales de combustibles en ningún periodo.

Al 31 de diciembre de 2002, TFM tiene pendiente de vencer 10 contratos tipo swaps por 5,000,083 galones de combustible los cuales vencieron en enero y febrero de 2003. El ingreso de esta operación fue de \$1,548 y al 31 de diciembre de 2002 TFM había registrado un beneficio por \$1,009 en relación con esta operación.

Contratos en moneda extranjera

El propósito de las actividades de protección cambiaria de la Compañía consiste en limitar el riesgo inherente a sus activos y pasivos monetarios denominados en monedas distintas al dólar.

La naturaleza y cantidad de cualquier operación serán determinadas por la Administración de la Compañía, con base en la exposición de los activos netos y las condiciones del mercado.

Al 31 de diciembre de 2001, TFM tenía pendiente de vencer ocho contratos de opción de compra en pesos por un monto de \$10 millones cada uno, basados en un tipo de cambio de Ps.9.973 por dólar. Estos contratos vencieron durante el año de 2002.

Al 31 de diciembre de 2002, la Compañía tenía pendiente de vencer un contrato de opción de compra en pesos por un monto de \$1.7 millones de pesos, basado en un tipo de cambio de Ps.11.0 por dólar. Este contrato vence el 29 de mayo de 2003.

Adicionalmente, al 31 de diciembre de 2002, la Compañía tenía pendiente de vencer un contrato tipo forward por \$10 millones de pesos, basado en un tipo de cambio de Ps.9.769 por dólar. Este contrato venció el 13 de febrero de 2003.

Valor de mercado de instrumentos financieros

El valor justo estimado de los instrumentos financieros, ha sido determinado por la Compañía utilizando información de mercado y metodologías apropiadas, sin embargo, se requiere un juicio considerable para interpretar dicha información.

Los valores de mercado del efectivo y sus equivalentes, cuentas por cobrar, y las cuentas por pagar se aproximan a su valor neto en libros debido al corto plazo de vencimiento de dichos instrumentos financieros.

El valor de mercado de los préstamos bancarios y otras obligaciones a largo plazo están estimados con base en cotizaciones o tasas ofrecidas a la Compañía por deuda con el mismo plazo de vencimiento. La deuda sujeta a intereses variables, es generalmente representativa a aquellas que la Compañía tuvo acceso al 31 de diciembre de 2002 por plazos y términos similares; y por consiguiente, el valor neto en libros de dicha deuda representa una estimación razonable de su valor de mercado.

Un resumen de los valores justos estimados de la deuda de la Compañía se muestra a continuación:

	31 de diciembre de 2001		31 de diciembre de 2002	
	Valor neto en libros	Valor justo	Valor neto en libros	Valor justo
Deuda a corto plazo:				
Deuda a tasa de interés fija	\$ -	\$ -	\$ 191,761	\$ 156,374
Deuda a tasa de interés variable	<u>332,958</u>	<u>332,958</u>	<u>22,258</u>	<u>22,258</u>
	<u>\$ 332,958</u>	<u>\$ 332,958</u>	<u>\$ 214,019</u>	<u>\$ 178,632</u>
Deuda a largo plazo:				
Deuda a tasa de interés fija	\$ 949,874	\$ 814,963	\$ 970,849	\$ 877,282
Deuda a tasa de interés variable	<u>3,297</u>	<u>3,297</u>	<u>235,979</u>	<u>235,979</u>
	<u>\$ 953,171</u>	<u>\$ 818,260</u>	<u>\$ 1,206,828</u>	<u>\$ 1,113,261</u>

Nota 9-Obligaciones por venta de cartera

El 30 de noviembre de 2001, la Compañía celebró un contrato de venta de cartera, denominado como la porción 2001-A, con Bank of N.Y., para la venta de futuras cuentas por cobrar. Grupo recibió anticipos por la venta futura de cartera por un importe de \$25,000 de conformidad con este contrato a una tasa equivalente a la tasa libor a 90 días más 5 puntos porcentuales, a un plazo de 5 años.

El 28 de octubre de 2002 se reestructuró el contrato inicial y se recibió un anticipo adicional por \$35,000, denominado como la porción 2002-A, a una tasa equivalente a la tasa libor a 90 días más 5 puntos porcentuales a un plazo de 9 años.

El 23 de diciembre de 2002, se recibió otro anticipo por \$35,000, denominado como la porción 2002-B, a una tasa equivalente a la tasa libor a 90 días más 5 puntos porcentuales con vencimiento el 15 de abril de 2003.

Adicionalmente, por los tres contratos mencionados anteriormente se requirió establecer un fideicomiso para garantizar los pagos trimestrales a efectuar por la Compañía, el cual se encuentra registrado como efectivo restringido en el balance general consolidado. Al 31 de diciembre de 2001 y 2002, Grupo ha

depositado en el fideicomiso cuentas por cobrar por un total de \$1.6 millones y \$4.3 millones, respectivamente, las cuales serán aplicadas contra el principal.

Dentro de las modificaciones a los contratos por venta de cartera se establecieron como condiciones que Grupo tiene que: (i) vender ciertos activos u obtener flujos provenientes de resoluciones a favor de impuesto por un monto superior a \$50 millones en o antes del 30 de septiembre de 2003; (ii) pagar la porción 2001-A en o antes del 15 de abril de 2003 (véase nota 17) y (iii) completar el traspaso de las acciones de TMMPyT a TMM División Puertos en o antes del 6 de marzo de 2003. En caso de no cumplir con alguno de los puntos anteriores la Compañía está obligada a recomprar las porciones 2001-A, 2002-A y 2002-B más los intereses devengados correspondientes.

Por otro lado, el 26 de noviembre de 2002, TMMPyT firmó un contrato con el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. para la compra-venta de derechos de cobro presentes y futuros correspondientes a las cuentas por cobrar generadas en la terminal de Cozumel por \$4,808, a una tasa equivalente a la tasa libor a 90 días más 4.75 puntos porcentuales, amortizable mediante 32 pagos trimestrales consecutivos a partir del 5 de junio de 2003 y hasta el 5 de marzo de 2011. Los recursos obtenidos se destinarán al refinanciamiento del capital de trabajo invertido en la construcción, obra y suministros realizados en las terminales de cruceros y ferris de Puerto Progreso, Yucatán y de Manzanillo, Colima.

Al 31 de diciembre de 2001 y 2002, las obligaciones por venta de cartera se integran como sigue:

	2001	2002
Porción 2001-A	\$ 25,000	\$ 25,000
Porción 2002-A		35,000
Porción 2002-B		35,000
TMMP y T		<u>4,808</u>
	<u>25,000</u>	<u>99,808</u>
Pagos efectuados	(1,069)	(11,175)
Vencimientos a corto plazo	<u>(2,212)</u>	<u>(56,276)</u>
	<u>\$ 21,719</u>	<u>\$ 32,357</u>

Nota 10-Obligaciones convertibles

El 29 de mayo de 2002, Grupo emitió obligaciones convertibles en acciones de la Compañía o en los títulos que las representan American Depositary Shares (ADS) por \$32.5 millones a una tasa de interés anual de 9%, amortizables mediante pagos semanales en efectivo o mediante la emisión de ADS's más un descuento de 7% y con vencimiento el 15 de mayo de 2003. En forma conjunta se emitieron instrumentos accesorios (note Linked Securities) que pueden ser ejercidos en un periodo de tres años a partir de su emisión por 1,311,290 acciones de la Compañía a un precio de 9.9139 por acción. (Véase nota 12).

A la fecha de los estados financieros las amortizaciones se han efectuado en efectivo y no se han emitido acciones de la Compañía.

Por esta operación se reconoció en el balance un pasivo por \$26,972 neto de un descuento por \$5,528 y el efecto en los resultados del ejercicio por intereses y amortización del descuento ascienden a \$590 y \$3,099, respectivamente. Al 31 de diciembre de 2002 el saldo de las obligaciones convertibles, neto de pagos efectuados asciende a \$13,295, y el saldo por amortizar del descuento asciende a \$2,429.

Nota 11-Saldos y transacciones con partes relacionadas

	2001	31 de diciembre	2002
Por cobrar			
Corto plazo			
Bufete de Infraestructura Marítima			
Mexicana, S.A. (BIMMSA)	\$ 1,730		
Seacor Marine, Inc. (Seacor)		\$ 546	
JB Hunt	<u>2,558</u>		
	<u>\$ 4,288</u>	<u>\$ 546</u>	
Largo plazo			
FRS Service Companies, Inc.		<u>\$ 16,615</u>	<u>\$ 30,336</u>
Por pagar			
Promotora Servia	\$ 9,400	(1) \$ 26,900	(1)
Seacor	2,679		
KCS	3,268	1,222	
SSA		1,094	(3)
Terminal Ferroviaria del Valle de México, S.A. de C.V.	<u>2,308</u>	(2) <u>3,479</u>	(2)

\$ 17,655 \$ 32,695

- (1) Véase nota 2b.
- (2) Representa el saldo por pagar de TFM, relacionado con servicios de interlíneas, derechos de paso y arrastre y car hire.
- (3) El 31 de diciembre de 2001, la Compañía celebró un convenio de asistencia técnica con SSA, en virtud del cual SSA se compromete a proporcionar servicios de asistencia técnica a TMMPyT. Asimismo, TMMPyT se obliga a pagar a SSA los gastos incurridos durante la prestación de dichos servicios. Las transacciones más importantes con partes relacionadas se resumen a continuación:

**Año que terminó el
31 de diciembre**

	2000	2001	2002
Ingresos por transportación	<u>\$30,625</u>	<u>\$ 40,276</u>	<u>\$ 803</u>
Servicios administrativos	<u>\$ 3,586</u>	<u>\$ 1,524</u>	<u>\$ 5,453</u>
Productos financieros			<u>\$ 1,429</u>
Otros gastos	<u>(\$5,009)</u>	<u>(\$ 877)</u>	<u>(\$ 1,423)</u>

FRS Service Companies, Inc. (subsidiaria de SSA)

El Consejo de Administración de TMMPyT aprobó a través de las resoluciones de accionistas tomadas el 6 de diciembre de 2001, celebrar contratos de préstamos a los accionistas y sus respectivas afiliadas. Al 31 de diciembre de 2001 y 2002, TMMPyT ha prestado \$16,615 y \$30,336, respectivamente, a FRS Service Companies, Inc. a una tasa de interés de 6.35%. Este préstamo establece vencimientos trimestrales a partir del 31 de marzo de 2004 al 30 de septiembre de 2009.

BIMMSA

La cuenta por cobrar a BIMMSA (compañía asociada), representaba servicios marítimos de fletamento prestados a esta compañía. El objeto principal de BIMMSA consistía en la instalación de ductos submarinos en la sonda de Campeche en el Golfo de México para PEMEX.

Seacor

Seamex International, Ltd. y Seacor, tienen acuerdos internos bajo los cuales, cada compañía puede transferir o recibir dinero de acuerdo a sus requerimientos de efectivo, así como proveer servicios de agencia y de reparación mutuamente. Al 31 de diciembre de 2001, la cuenta por pagar a Seacor corresponde a un pagaré que importa \$3,200, el cual se pagó en abril de 2002. La cuenta por cobrar al 31 de diciembre de 2001 y 2002 por \$521 y \$546, respectivamente, corresponde a servicios de agencia y de reparación.

Convenio de servicios administrativos con KCS Transportation Company (KCSTC)

La Compañía y KCSTC, subsidiaria al 100% de KCS, celebraron un convenio de servicios administrativos conforme al cual KCSTC proporciona servicios de consultoría en líneas ferroviarias y servicios administrativos a TFM a partir de mayo de 1997 por un término de doce meses renovables por periodos adicionales de un año por mutuo consentimiento de las partes. Bajo las condiciones de este convenio, a KCSTC se le reembolsan todos los costos y gastos en que incurra durante la prestación de los servicios antes mencionados.

El 30 de abril de 2002, TFM y KCS, como sucesor después de la fusión con KCSTS, modificaron el convenio de servicios administrativos en donde se estableció la forma de pago de los servicios prestados hasta la fecha: (1) \$2,500 pagaderos en nueve pagos mensuales iguales a partir de abril de 2002, como compensación por los servicios prestados entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2000; (2) \$2,500 adicionales el o antes del 2 de enero de 2003 como compensación por los servicios prestados del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2002; y (3) pagos trimestrales por servicios por un importe total \$1,250 por los periodos anuales a partir del 1 de enero de 2003. El convenio de servicios administrativos puede darse por terminado por cualquiera de las partes notificando por escrito con 60 días de anticipación.

Nota 12-Inversión de los accionistas

Capital social

En asambleas ordinaria y extraordinaria de accionistas celebradas el 31 de octubre de 2001, los accionistas acordaron reestructurar la composición de las acciones actualmente en circulación con motivo de la escisión de la Compañía, como se menciona en la nota 1. Como resultado de esta nueva reestructura, la Compañía efectuó un split inverso de una acción por cada 15.06 acciones de sus Series "B", convirtiendo cada una de las 1,596,700 acciones Serie "B", 833,189 acciones Serie "B-1", 26,061,401 acciones Serie "B-2", 5,447,075 acciones Serie "B-3", y 228,715,601 acciones Serie "B-4" en una sola clase de 17,440,890 acciones nuevas de la Serie "B", las cuales se encuentran representadas por acciones nominativas, comunes y sin expresión de valor nominal.

En asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada el 7 de diciembre de 2001, los accionistas de Grupo

acordaron:

- Transferir 17,440,890 acciones de la serie "B" a la serie "A".
- Incrementar el capital social en \$33,411 a través de la emisión de 4,412,914 acciones nuevas de la serie "A".
- Escisión del capital social por \$7,738 sin transferencia de acciones.

En asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada el 21 de diciembre de 2001, los accionistas acordaron fusionar TMM en Grupo a través del incremento de capital social en \$65,585 como resultado de la fusión, a través de la emisión de (i) 20,867,849 acciones serie "A", las cuales fueron entregadas a los accionistas serie "A" de TMM, y (ii) 14,240,784 acciones serie "L", que fueron entregadas a los accionistas serie "L" de TMM.

En asamblea general extraordinaria, celebrada el 29 de abril de 2002, los accionistas acordaron emitir 10.5 millones de acciones serie "A" para mantener en tesorería a efecto de que cubran el importe de los bonos convertibles serie "1" y serie "2" y los Note Linked Securities relativos y permitir el cumplimiento de sus obligaciones convertibles. (Véase nota 10). A la fecha de los estados financieros consolidados no se ha convertido ninguna de estas acciones.

En asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 29 de agosto de 2002, los accionistas acordaron reclasificar las acciones serie "L" para convertirse en acciones serie "A" y eliminar la modalidad de capital variable de la Sociedad. Por lo tanto, Grupo efectuó el canje de las acciones Serie "L" por el mismo número de acciones de la Serie "A", esto es, en una proporción de uno a uno. Por otro lado, con el objeto de obtener las acciones de la Serie "L" en propiedad de extranjeros se incrementó el número de ADS's, los cuales continuarán cotizando en la Bolsa de Nueva York, E.U.

Después de dar efecto a las transacciones descritas anteriormente, al 31 de diciembre de 2002, el capital social por un importe de Ps.700,000 (nominal) es fijo y está integrado por 56,963,137 acciones serie "A" en circulación, comunes, nominativas, sin valor nominal y con derecho a voto, las cuales pueden ser propiedad de personas o inversionistas de nacionalidad mexicana o sociedades mexicanas en cuyos estatutos sociales se contenga la cláusula de exclusión de extranjeros.

Dividendos

Los dividendos que se paguen estarán libres del Impuesto Sobre la Renta si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN). Los dividendos que excedan de dicha CUFIN causarían un impuesto equivalente al 51.52%, 49.25% y 47.06% si se pagan durante el ejercicio 2003, 2004 y 2005, respectivamente. El impuesto causado será a cargo de la Compañía y podrá acreditarse contra el ISR del ejercicio o el de los dos ejercicios inmediatos siguientes. Los dividendos pagados no serán sujetos a retención alguna.

En caso de reducción del capital, a cualquier excedente del capital contable sobre los saldos de las cuentas del capital contribuido, se le dará el mismo tratamiento fiscal que el del dividendo, conforme a los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Nota 13-Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IA), Pérdidas Fiscales por Amortizar y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)

ISR

La Compañía determina su resultado fiscal consolidado mediante la autorización que le fue concedida por la Dirección General Técnica de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su oficio número 396-I-B-3-49-1482 de fecha 31 de diciembre de 1991.

Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2000, 2001 y 2002 se obtuvo una utilidad (pérdida) fiscal consolidada de \$6,745, (\$132,662) y (\$450,293), respectivamente. La diferencia entre el resultado fiscal y el contable se debe básicamente a la pérdida o ganancia inflacionaria reconocida para efectos fiscales, a la diferencia entre la amortización y depreciación fiscal y contable, a diferencias temporales en ciertas partidas que se reportan en diferentes periodos para efectos financieros y fiscales, y a los gastos no deducibles.

El beneficio (provisión) por Impuesto Sobre la Renta reconocido en los resultados de las operaciones se describe a continuación:

	Año que terminó el		
	2000	31 de diciembre 2001	2002
Causado	(\$ 2,254)	(\$ 766)	(\$ 1,633)
Diferido	<u>24,658</u>	<u>8,493</u>	<u>(18,076)</u>
Beneficio (provisión) neto	22,404	7,727	(19,709)
IA y otros	<u>644</u>	<u>(577)</u>	<u>(92)</u>
Beneficio (provisión) por Impuesto Sobre la Renta	<u>\$ 23,048</u>	<u>\$ 7,150</u>	<u>(\$ 19,801)</u>
La conciliación entre la (provisión) beneficio por Impuesto Sobre la Renta basado en la tasa establecida			

en la ley, y el beneficio (provisión) por Impuesto Sobre la Renta registrado por la Compañía, se describe a continuación:

	Año que terminó el		
	2000	31 de diciembre 2001	2002
Utilidad (pérdida) antes de impuestos, interés minoritario y operaciones discontinuadas	\$ 41,860	\$ 92,914	(\$ 26,263)
(Provisión) beneficio por Impuesto Sobre la Renta al 35%	(\$ 14,460)	(\$ 32,520)	\$ 9,192
Decremento (incremento) resultado de utilidades reportadas por las subsidiarias extranjeras	(1,426)	(2,593)	1,294
Efectos de componentes inflacionarios	3,040	29,747	(12,556)
Efectos de la actualización y devaluación del peso con relación al dólar americano de pérdidas fiscales por amortizar-neto	35,934	15,724	(11,698)
Gastos no deducibles	(672)	(1,093)	(1,088)
Cambio de la tasa del impuesto del 35% al 32%	(2,708)		
Otros-neto	(12)	(1,538)	(2,237)
Beneficio (provisión) neto por Impuesto Sobre la Renta	\$ 22,404	\$ 7,727	(\$ 19,801)

De acuerdo con las modificaciones al Impuesto Sobre la Renta de 2002, la tasa del impuesto disminuirá uno por ciento anualmente de 35% comenzando en 2003 hasta el 32% en 2005.

Los componentes de activos y (pasivos) por impuestos diferidos se integran como sigue:

	31 de diciembre 2001	2002
Pérdidas fiscales por amortizar	\$ 397,615	\$ 527,619
Impuesto Sobre la Renta pagado sobre dividendos	17,403	15,668
Pérdida en inversiones en acciones	15,787	
Inventarios y provisiones-neto	68,604	60,166
Propiedades, maquinaria y equipo	(30,187)	(76,533)
Derechos de concesión y activos relacionados	(209,811)	(300,710)
Activos por impuestos diferidos-neto	259,411	226,210
Menos reserva de valuación	(20,660)	(5,535)
Total de activos por impuesto diferido	\$ 238,751	\$ 220,675

IA

La Ley del IA establece un impuesto del 1.8% sobre el promedio de activos, disminuido por el promedio de ciertos pasivos, que es pagadero cuando excede al ISR por pagar. En las declaraciones consolidadas no hubo base de IA para los ejercicios de 2000, 2001 y 2002. Algunas compañías subsidiarias generaron IA en forma individual por un importe de \$577 y \$92, por los años terminados el 31 de diciembre de 2001 y 2002, respectivamente.

Pérdidas fiscales por amortizar

Al 31 de diciembre de 2002, Grupo, con excepción de Grupo TFM, tenía las pérdidas fiscales por amortizar que se muestran a continuación, las cuales, de acuerdo con la legislación mexicana, se actualizan con base en la inflación hasta la fecha de su utilización:

Año en que se generó la pérdida	Importe actualizado con base en la inflación al 31 de diciembre de 2002	Año de vencimiento
1993	\$ 110	2003
1994	7,778	2004
1995	23,029	2005
1996	15,907	2006
1997	8,317	2007
1998	76,599	2008
1999	9,646	2009
2000	27,158	2010
2001	61,181	2011
2002	131,804	2012
	<u>\$ 361,529</u>	

Grupo TFM tiene pérdidas fiscales actualizadas en los términos de la Ley del ISR que pueden ser amortizadas como se muestra a continuación:

Año en que se generó la pérdida	Importe actualizado con base en la inflación al 31 de diciembre de 2001	Año de vencimiento
1996	\$ 14,690	2046
1997	232,418	2046
1998	292,030	2046
1999	7,152	2046
2000	160,993	2046
2001	70,842	2046
2002	412,168	2012
	<u>\$ 1,190,293</u>	

PTU

La PTU se determina a una tasa de 10% sobre la utilidad antes de impuestos, ajustada en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por el año que terminó el 31 de diciembre de 2000, 2001 y de 2002 no existió base para PTU.

Nota 14-Información financiera por segmentos

La Compañía opera en los siguientes segmentos: transporte marítimo especializado, transportación terrestre, operación en puertos y terminales, y transporte ferroviario. Las operaciones de transporte marítimo especializado (División Marítimo Especializado) incluyen el transporte de productos líquidos a granel, materiales y provisiones para plataformas de perforación y operaciones de transporte de vehículos, así como servicios de remolcadores. La transportación terrestre (División de Logística) incluye servicios de autotransporte de carga y servicios de logística. Las operaciones en puertos y terminales (División Puertos y Terminales) incluyen las operaciones en terminales, tanto de carga como turísticas. El transporte ferroviario (División Ferroviaria) incluye el transporte ferroviario de carga en líneas ferroviarias estadounidenses y mexicanas.

Grupo consideró varios factores en la determinación de los segmentos, de los cuales la principal medida financiera son los ingresos, costos y gastos, depreciación, resultados de operación y activos totales.

La información de cada segmento operativo, se muestra a continuación:

	División Marítimo	División Logística	División Puertos y Terminales	División Ferroviaria	Eliminación entre segmentos y cuentas compartidas	Total consolidado
31 de diciembre de 2002	Especializado	Logística	Terminales	Ferroviaria	compartidas	consolidado
Ingresos totales	\$ 123,214	\$ 79,057	\$ 112,517	\$ 712,327	(\$ 18,499)	\$ 1,008,616
Costo y gastos de operación	(106,343)	(70,817)	(70,319)	(474,042)	4,308	(717,213)
Depreciación y amortización	(8,177)	(4,214)	(8,776)	(82,553)	(3,690)	(107,410)
Utilidad de operación	<u>\$ 8,694</u>	<u>\$ 4,026</u>	<u>\$ 33,422</u>	<u>\$ 155,732</u>	<u>(\$ 17,881)</u>	183,993
Costos, gastos e ingresos no asignados						(226,602)
Utilidad de operaciones continuas						<u>(\$ 42,609)</u>
Total de activos por segmento	\$ 144,193	\$ 82,827	\$ 132,882	\$ 2,264,955		\$ 2,624,857
Activos compartidos					\$ 102,335	102,335
Total de activos	<u>\$ 144,193</u>	<u>\$ 82,827</u>	<u>\$ 132,882</u>	<u>\$ 2,264,955</u>	<u>\$ 102,335</u>	<u>\$ 2,727,192</u>
31 de diciembre de 2001						
Ingresos totales	\$ 118,988	\$ 77,401	\$ 100,617	\$ 722,845	(\$ 19,759)	\$ 1,000,092
Costo y gastos de operación	(101,819)	(66,654)	(56,333)	(489,226)	6,402	(707,630)
Depreciación y amortización	(8,152)	(4,432)	(7,321)	(79,602)	(3,812)	(103,319)
Utilidad de operación	<u>\$ 9,017</u>	<u>\$ 6,315</u>	<u>\$ 36,963</u>	<u>\$ 154,047</u>	<u>(\$ 17,169)</u>	189,143
Costos, gastos e ingresos no asignados						(180,218)
Utilidad de operaciones continuas						<u>\$ 8,925</u>
Total de activos por segmento	\$ 226,782	\$ 80,524	\$ 137,581	\$ 2,327,681		\$ 2,772,568
Activos compartidos					\$ 45,639	45,639
Total de activos	<u>\$ 226,782</u>	<u>\$ 80,524</u>	<u>\$ 137,581</u>	<u>\$ 2,327,681</u>	<u>\$ 45,639</u>	<u>\$ 2,818,207</u>

31 de diciembre de 2000

Ingresos totales	\$ 133,643	\$ 83,979	\$ 86,491	\$ 698,640	(\$ 12,819)	\$ 989,934
Costo y gastos de operación	(116,969)	(71,971)	(47,851)	(452,252)	(3,451)	(692,494)
Depreciación y amortización	<u>(9,087)</u>	<u>(3,667)</u>	<u>(5,195)</u>	<u>(77,747)</u>	<u>(4,192)</u>	<u>(99,888)</u>
Utilidad de operación	<u>\$ 7,587</u>	<u>\$ 8,341</u>	<u>\$ 33,445</u>	<u>\$ 168,641</u>	<u>(\$ 20,462)</u>	197,552
Costos, gastos e ingresos no asignados						(190,287)
Utilidad de operaciones continuas						<u>\$ 7,265</u>

Nota 15-Obligaciones laborales

Las primas de antigüedad y las obligaciones del plan de retiro (pensiones), se reconocen como costo de los años en que se prestan los servicios mediante el registro de una provisión, contra la que se hacen aportaciones a un fondo en fideicomiso irrevocable; ambos conceptos se basan en cálculos actuariales utilizando el método de crédito unitario proyectado. Los beneficios de retiro están basados principalmente en los años de servicio, edad y sueldo del empleado al retirarse.

Los importes cargados a resultados por concepto de primas de antigüedad y pensiones, incluyen la amortización de los costos de servicios pasados sobre el promedio de tiempo de servicio remanente del personal.

La integración del costo laboral junto con la estimación actuarial del valor presente de estas prestaciones, así como los supuestos actuariales básicos para el cálculo de estas obligaciones laborales, se muestran a continuación:

		Año que terminó el		
		31 de diciembre		
		2000	2001	2002
Costo laboral	\$ 626	\$ 179	\$ 619	
Costo financiero		988	262	978
Rendimiento de los activos del fideicomiso		(234)	(244)	(199)
Amortización de la obligación transitoria y variaciones en supuestos		(92)	(20)	(46)
Efecto por reducción de empleados		<u>(1,716)</u>		
(Beneficio) costo neto del periodo		<u>(\$ 428)</u>	<u>\$ 177</u>	<u>\$ 1,352</u>
			31 de diciembre	
			2001	2002

Reserva para pensiones y primas de antigüedad				
Obligaciones por beneficios proyectados	(\$ 12,950)		(\$ 12,984)	
Activos del plan			2,336	
Activo de transición por amortizar			(924)	2,252
Reserva para pensiones y primas de antigüedad	<u>(\$ 11,538)</u>		<u>(\$ 12,236)</u>	<u>(1,504)</u>

Los activos del plan consisten principalmente en inversiones a tasa fija, inversiones en valores negociables autorizados para planes de pensiones por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y certificados de la tesorería emitidos por el Gobierno.

Al 31 de diciembre de 2002, aproximadamente el 63.2% de los empleados de la Compañía están cubiertos por contratos colectivos de trabajo. Bajo esos contratos, las compensaciones laborales se encuentran sujetas a negociación anual, mientras que los demás son negociables cada dos años.

Nota 16-Compromisos y contingencias

a. Compromisos

Derechos por concesión

De acuerdo con la concesión de TFM, el Gobierno tiene derecho a recibir un pago por parte de TFM equivalente al 0.5% de los ingresos brutos de ésta durante los primeros 15 años del periodo de Concesión y 1.25% durante los años restantes del periodo de Concesión. Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2000, 2001 y 2002, los gastos por derecho de concesión ascendieron a \$3,334, \$3,391 y \$3,267, respectivamente, los cuales se registraron como gastos de operación.

De acuerdo con los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones de puertos marítimos, la Compañía tiene la obligación de efectuar pagos al Gobierno, basados en cuotas fijas y variables. Estos pagos ascendieron a \$6,636 en 2000, \$6,051 en 2001 y \$11,749 en 2002.

Arrendamientos operativos de locomotoras

En mayo de 1998 y septiembre de 1999, TFM celebró contratos de arrendamiento operativo por 75 locomotoras cada uno, los cuales concluirán en 18 y 19 años, respectivamente. Al término de los contratos las locomotoras serán devueltas al arrendador. Al 31 de diciembre de 2002 TFM había recibido

150 locomotoras. De acuerdo con estos contratos, el monto de las rentas devengadas ascendió a \$22.8 millones en 2000, \$34.1 millones en 2001 y \$32.5 millones en 2002.

Las rentas mínimas por pagar al 31 de diciembre de 2002, por año de los contratos de arrendamiento antes mencionados serán como se muestra a continuación:

Año que terminará el	
31 de diciembre de	
2003	\$ 28,720
2004	28,720
2005	28,720
2006	28,720
2007	28,720
2008 y posteriores	<u>321,851</u>
	<u>\$ 465,451</u>

Arrendamientos operativos de carros de ferrocarril

TFM celebró varios contratos de arrendamiento operativo por el uso de carros de ferrocarril. El término de los contratos fluctúa entre 3 y 15 años. De acuerdo con estos contratos, las rentas mínimas por pagar al 31 de diciembre de 2002, por año serán como se muestra a continuación:

Año que terminará el	
31 de diciembre de	
2003	\$ 32,830
2004	18,064
2005	12,504
2006	10,012
2007	9,084
2008 en adelante	<u>51,143</u>
	<u>\$ 133,637</u>

Contratos de mantenimiento de locomotoras

TFM celebró varios contratos de mantenimiento de locomotoras con compañías de mantenimiento, los cuales vencen el 2004 y 2018. Bajo los contratos actuales, los contratistas proveerán mantenimiento rutinario y reparaciones mayores por una cuota de entre cuatrocientos y quinientos dólares por locomotora por día.

Contrato de mantenimiento y rehabilitación de vía

En mayo de 2000, TFM celebró un contrato de mantenimiento y rehabilitación de vía, el cual vence en el 2012. De acuerdo con este contrato, el contratista proporcionará reparaciones mayores y mantenimientos preventivos al tramo de vía Celaya-Lázaro Cárdenas, el cual tiene una longitud aproximada de 350 millas. El monto de las cuotas de mantenimiento ascendió a \$2.3 millones en 2000, \$30.2 millones en el 2001 y \$35.6 millones en 2002. De acuerdo con este contrato, TFM pagará aproximadamente \$33 millones en los próximos 10 años.

Contrato de compra de combustibles

El 19 de diciembre de 1997, TFM celebró un contrato de compra de combustible con PEMEX Refinación, con base en el cual TFM tiene la obligación de comprar a precio de mercado un mínimo de 29,550 metros cúbicos y un máximo de 42,400 metros cúbicos de diesel de PEMEX. La vigencia de este contrato es indefinida, pero puede ser terminada por causa justificada por decisión de cualquiera de las dos partes, por medio de una notificación por escrito presentada con tres meses de anticipación.

Arrendamiento y fletamentos

La Compañía utiliza varios buques por tiempo determinado para complementar los servicios de su flota bajo contratos de fletamento, por periodos que van desde siete meses hasta diez años. Los gastos por fletamento de estas operaciones importaron \$63,634 en 2000, \$56,780 en 2001 y \$38,127 en 2002, respectivamente. Asimismo, la Compañía tomó en arrendamiento, a fines de 1998, varias grúas para utilizarlas en los puertos por periodos de dos a cinco años. Los pagos de rentas de estas grúas ascendieron a \$6,439 en 2000, \$6,375 en 2001 y \$6,001 en 2002.

Al 31 de diciembre de 2001, los pagos mínimos por fletamento y arrendamiento de acuerdo con los contratos firmados son como sigue:

Año	
2003	\$ 35,919
2004	12,144
2005	9,351
2006	6,788
2007-2008	<u>14,668</u>

\$ 78,870

Compra-venta de acciones entre SSA y Grupo

En relación con el contrato de compra-venta de acciones entre SSA y Grupo que se menciona en la nota 2a., Grupo le otorgó irrevocablemente a SSA el derecho de comprar todas (pero no menos de todas) las acciones del negocio conjunto de puertos en cualquier momento si ciertos incumplimientos de créditos ocurren.

Servicios de transportación de combustible:

El 30 de octubre de 2002, TFM celebró un contrato de prestación de servicios con PEMEX Refinación con fecha de vencimiento hasta el 2006. Según las condiciones del contrato TFM tiene la obligación de prestar servicios que importan por año lo siguiente:

	Mínimo	Máximo
2003	Ps 126,264	Ps 315,659
2004	98,769	246,922
2005	98,769	246,922
2006	<u>65,756</u>	<u>164,390</u>
	<u>Ps 389,558</u>	<u>Ps 973,893</u>

Contratos de Synthetic Lease

El 10 de octubre de 2002, Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (Marmex), subsidiaria indirecta de Grupo, celebró un contrato de "Synthetic Lease" (financiamiento contratado a través de un fideicomiso), mediante el cual adquiere de los recursos afectados en fideicomiso, maquinaria nueva o usada a cambio de los recursos obtenidos, sin perder los derechos de readquirir la maquinaria colocada en el fideicomiso. Los buques Keith McCall e Isla Guadalupe fueron vendidos en \$15,200, los cuales fueron recibidos posteriormente en arrendamiento operativo, a través de este "Synthetic Lease". La Compañía registró una utilidad de \$419 por la venta de los buques.

El importe de las rentas mínimas comprometidas se muestra a continuación:

Año	Importe	Pagos al vencimiento
2003	\$ 1,954	
2004	1,954	
2005	1,954	
2006	1,954	
2007	1,954	
2008	1,954	
2009	<u>1,951</u>	<u>\$ 7,600</u>
Total	<u>\$ 13,675</u>	<u>\$ 7,600</u>

El importe de la renta bajo "Synthetic Lease" junto con el interés es incluido como una obligación en la determinación del ajuste inflacionario. El interés es deducible y el gasto por rentas no deducible.

b) Contingencias:

- TFM presentó una demanda por la devolución de aproximadamente Ps2,111 millones (\$262 millones) de Impuesto al Valor Agregado en relación con la adquisición. No obstante, se tiene registrada una estimación para cuentas de cobro dudoso, por este mismo importe, en los estados financieros consolidados adjuntos.

El 25 de septiembre de 2002 el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (El Tribunal Federal) emitió unánimemente una resolución a favor de TFM, con relación a la demanda por Impuesto al Valor Agregado, que inició en enero de 1997. El Tribunal Federal concedió a TFM el amparo para que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (El Tribunal Fiscal) deje insubsistente la sentencia que éste había emitido con anterioridad negando a TFM el derecho al mencionado reclamo en contra de la Tesorería y ordenando al Tribunal Fiscal resuelva nuevamente, de conformidad con los ordenamientos proporcionados en la sentencia del Tribunal Federal. La sentencia del Tribunal Federal requiere que las autoridades fiscales emitan el certificado del Impuesto al Valor Agregado sólo en el nombre de TFM. El 6 de diciembre de 2002, el Tribunal Fiscal votó en el mismo sentido de su sentencia anterior, en contra de TFM. El 8 de enero de 2003, TFM fue notificado oficialmente de lo mencionado anteriormente y el 29 de enero de 2003 solicitó el correspondiente amparo a dicha resolución. Existe la posibilidad de que algún tercero en algún procedimiento diverso, como consecuencia de la sentencia que emita el Tribunal Fiscal en cumplimiento de la ejecutoria del Tribunal Federal, no esté de acuerdo, ante lo cual TFM considera que tendría los medios de defensa suficientes contra dicha acción y que ésta no podría prosperar.

- Durante 2000, 2001 y 2002, Grupo y algunas de sus subsidiarias asumieron responsabilidad solidaria para el pago provisional de impuestos federales en favor de algunas de sus subsidiarias, habiendo dado

aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los créditos fiscales que las últimas generaron en favor del Fisco Federal, en el entendido de que por dicha responsabilidad solidaria los impuestos corren a cargo del patrimonio de las primeras.

- En septiembre de 1998 la Comisión Europea emitió una decisión parcial en los Procedimientos del Acuerdo de la Conferencia Transatlántica e impuso multas administrativas a todos los participantes en la Conferencia. La multa impuesta a Grupo y Tecomar, Ltd., compañía subsidiaria, asciende a \$6,928. A la fecha Grupo ha solicitado a la Corte la anulación de la decisión o la reducción de la multa, sin que a la fecha se haya obtenido una resolución. Grupo registró \$3,000 de reserva para el pago de esta multa, porque estima que el importe que eventualmente se pague no excederá de la cantidad reservada.

- Al 31 de diciembre de 2000 y a la fecha de este informe Grupo mantiene una demanda de amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pendiente de resolución, respecto a diversas disposiciones legales del Régimen de Consolidación Fiscal vigente a partir del 1 de enero de 1999. La reclamación principal es la relativa a la consolidación de sólo el 60% de los resultados de las subsidiarias, en lugar del 100%.

- El Gobierno ha conservado el 20% de las acciones representativas del capital social de TFM y se ha reservado el derecho de venderlas a través de una oferta pública que deberá realizarse antes del 31 de octubre de 2003. En caso de que tal evento no se lleve a cabo en la fecha prevista, Grupo TFM podrá adquirir esas acciones a un precio de compra equivalente al precio por acción pagado inicialmente por Grupo TFM, actualizado con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Si Grupo TFM no adquiere las acciones propiedad del Gobierno, este último podrá solicitar a Grupo y KCS, principales accionistas de Grupo TFM, que adquieran las acciones de TFM al precio mencionado con anterioridad.

- En septiembre de 2001, Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. (Ferromex) entabló una demanda legal en contra de TFM, relativa a los pagos que ambas partes deben efectuarse por servicios interlíneas, derechos de paso y arrastre. A la fecha de emisión de estos estados financieros consolidados, TFM y Ferromex no han llegado a un acuerdo acerca de la tasa que cada uno debe pagar al otro por dichos servicios y derechos. Consecuentemente, en 2001 se ha iniciado un procedimiento administrativo de acuerdo con la Ley Mexicana de Servicios Ferroviarios, solicitando la determinación de dichas tarifas por la SCT, la cual determinará las condiciones y tarifas bajo las cuales dichos servicios y derechos serán prestados. El 25 de septiembre de 2002, el Juez Tercero de lo Civil dictó sentencia mediante la cual absolvió a TFM de las prestaciones reclamadas por Ferromex. Ferromex promovió recurso de apelación y se está en espera de la resolución del mismo.

El 14 de marzo de 2002, TFM fue notificada que la SCT determinó las condiciones y contraprestaciones conforme a las cuales deberán otorgarse mutuamente TFM y Ferromex los derechos de paso obligatorios. Asimismo, el 5 de agosto de 2002 la SCT resolvió las condiciones y contraprestaciones conforme a las cuales TFM y Ferromex deben prestarse los servicios de interconexión y de terminal. TFM promovió demanda con respecto a dicha resolución y está solicitando se suspenda la misma. Actualmente dicha resolución está pendiente de resolverse.

Consecuentemente, TFM cree que el resultado de esta reclamación legal, no tendrá efectos materiales adversos en las condiciones financieras de TFM.

- En noviembre de 2001, Grupo presentó una demanda de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa por el que se disminuye la pérdida fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio de 1996; y se determinan diferencias por motivo de retenciones por el pago de intereses a residentes en el extranjero derivados de la colocación de Bonos Yankee en el extranjero, e Impuesto al Valor Agregado, actualización, recargos y multas por Ps326,000 (\$36 millones) por los ejercicios de 1995 y 1996.

Nota 17-Eventos subsecuentes

El 14 de abril de 2003, la Compañía anunció la venta de su inversión del 51% en TMMPyT, a un afiliado de su actual socio en esta división, SSA. Esta transacción incluye las operaciones que actualmente desempeña TMMPyT en los puertos de Manzanillo, Cozumel, Veracruz y Progreso. Grupo conservará su inversión en los puertos de Acapulco y Tuxpan. Se espera que esta transacción se cierre a principios de mayo, estando sujeta a que SSA obtenga el financiamiento requerido y a otras condiciones comunes para el cierre de transacciones.

Los fondos netos por esta transacción serán de aproximadamente \$113 millones de dólares, y se utilizarán para readquirir las cuentas por cobrar vendidas al fideicomiso, bajo el actual programa de bursatilización de cartera de la Compañía, y para reducir su deuda a largo plazo. Al 31 de diciembre de 2002, este fideicomiso tenía \$86.7 millones de dólares de certificados en circulación. El plazo de vencimiento original de estos certificados, del 15 de abril de 2003 se ha extendido al 6 de mayo de 2003. No quedará ningún certificado en circulación después de readquirir las cuentas por cobrar.

El 17 de abril de 2003, la Compañía anunció que debido a que está en proceso la venta de la inversión de

la Compañía en su división de Puertos y Terminales (TMMPyT), Grupo espera modificar los términos de sus ofertas de intercambio y solicitudes de consentimiento de sus Bonos al 9 $\frac{1}{2}$ % con vencimiento en 2003 y de sus Bonos al 10 $\frac{1}{4}$ % con vencimiento en el 2006. Se están considerando los términos de dichas modificaciones, por lo que la Compañía ha extendido la fecha de estas ofertas de intercambio al 25 de abril de 2003. La fecha de vencimiento podrá ser extendida de nuevo, a discreción de Grupo, y será extendida nuevamente en el caso de que las ofertas de intercambio sean reestructuradas.

Todos los otros términos y condiciones de las ofertas de intercambio y solicitudes de consentimiento, a excepción de la fecha de vencimiento, no cambiaron.

El 21 de abril de 2003, la Compañía y KCS anunciaron una serie de acuerdos que han sido aprobados por sus respectivos Consejos de Administración, que una vez aprobados por sus accionistas y órganos regulatorios, pondrán su inversión en The Kansas City Southern Railway Company (KCSR), the Texas Mexican Railway Company (Tex-Mex), y Grupo TFM, bajo el control común de una compañía, Nafta Rail, que tendrá sus oficinas en Kansas City, Missouri. Como parte de esta transacción KCS cambiará su nombre a Nafta Rail, quien cotizará en la Bolsa de Nueva York (NYSE).

El control común de KCSR y del Tex-Mex bajo Nafta Rail, requerirá la aprobación de la Comisión de Transporte de Superficie de los Estados Unidos de América. Adicionalmente, la adquisición de las acciones de Grupo TFM por Nafta Rail requerirá la autorización de la Comisión Federal de Competencia y la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras en México.

De acuerdo al contrato de adquisición de Grupo TFM, TMM Multimodal, una subsidiaria de Grupo, recibirá 18 millones de acciones de Nafta Rail representando aproximadamente el 22% (20% con derecho a voto y 2% de voto restringido) de Nafta Rail; \$200 millones de dólares en efectivo y un pago adicional en efectivo entre \$100 millones y \$180 millones de dólares, dada la resolución de ciertas contingencias futuras (reclamo de IVA).

(R.- 177871)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal

EDICTO

Dentro de los autos relativos a la suspensión de pagos de Distribuidora Comercial Atocha, S.A. de C.V., expediente número 16/93 cuaderno principal tomo II, el ciudadano Juez Primero de lo Concursal, licenciado Jaime Daniel Cervantes Martínez, dictó una sentencia el día cuatro de abril del año dos mil tres, en la que se declaró procedente la aprobación del convenio preventivo propuesto por la sindicatura en términos del artículo 302 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

Para su publicación por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 15 de abril de 2003.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Emilia Quijada Hernández

Rúbrica.

(R.- 178091)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 7,573 de fecha 5 de mayo del año 2003, ante mí, el señor Alberto Galindo Magaña, aceptó la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de la señora Mercedes Magaña Avila viuda de Galindo.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 7 de mayo de 2003.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 178157)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 7,572 de fecha 5 de mayo del año 2003, ante mí, los señores Alberto Galindo Magaña y Luis Armando Villanueva Salomón, aceptaron la herencia en la sucesión testamentaria del señor Raúl Magaña Avila, y el señor Alberto Galindo Magaña aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 7 de mayo de 2003.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 178158)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala de lo Civil

EDICTO

En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:

“México, Distrito Federal, veintitrés de abril del año dos mil tres.

En los términos del escrito de cuenta, se tiene al representante de la parte quejosa Amresco México, S.A. de C.V. desahogando la vista que se le concedió mediante proveído de fecha nueve de abril del año en curso; en consecuencia... procédase a emplazar al tercero perjudicado Rafael Sacal Micha por medio de edictos que se publiquen en el **Diario Oficial** así como en el periódico La Prensa... En la inteligencia, que deberá quedar a disposición de dicho tercero perjudicado, una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la Secretaría de acuerdos de esta Sala... Notifíquese...”

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del primer circuito en turno como tercero perjudicado en el juicio de amparo promovido por la parte actora contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de mayo de 2003.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos encargada de la Mesa de Amparos de la H. Segunda Sala

Lic. María de Lourdes Pérez García

Rúbrica.

(R.- 178175)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 97/2003, promovido por Sociedad de Beneficencia Española, Institución de Asistencia Privada, por conducto de sus apoderados Alberto Braulio Marroquín Rojas, Emilio Jaen Flores Zamora y Gisela del Carmen Anzaldo Montalvo, contra actos de la Novena Sala Civil y Juez Primero de lo Concursal, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fecha veinticuatro de abril de dos mil tres, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte tercero perjudicada, Autotransportes México-Texcoco-Calpulalpan-Apizaco-Huamantla y Anexas, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del catorce de mayo de dos mil tres, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables a la Novena Sala Civil y Juez Primero de lo Concursal, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y como tercero perjudicado a Autotransportes México-Texcoco-Calpulalpan-Apizaco-Huamantla y Anexas, Sociedad Anónima de Capital Variable, y precisa como acto reclamado la sentencia definitiva de fecha once de diciembre de dos mil dos, dictada por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los autos del toca número 142/01/2001.

a 24 de abril de 2003.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Eulalio Reséndiz Hernández

Rúbrica.

(R.- 178197)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Novena Sala Civil

EDICTO

Emplazamiento a Guadalupe Mafud de Aguilar.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca 224/2003, derivado del juicio ordinario civil promovido por Morales Andrade Lourdes en contra de Guadalupe Mafud de Aguilar y otros, la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Guadalupe Mafud de Aguilar, haciéndole saber que cuenta con un término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto, para comparecer ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito a defender sus derechos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de acuerdos en la H. Novena Sala Civil, sito en el cuarto piso de la calle Río de la Plata número 48, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, en México, Distrito Federal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de abril de 2003.

El C. Secretario de Acuerdos de la Novena Sala Civil

Lic. Alejandro Galindo Lara

Rúbrica.

(R. - 178252)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 329/2002-IV, promovido por Eduardo Crisóstomo Cázares, por su propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Civil, juez y actuarios adscritos al Juzgado Vigésimo Octavo del Arrendamiento Inmobiliario, todos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado, por auto de veintinueve de abril del presente año, se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado Nicolás Cámara Vale, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se sigue reservando por el momento a señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación.

Atentamente

México, D.F., a 6 de mayo de 2003.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Azucena Espinoza Chá

Rúbrica.

(R. - 178281)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato con residencia en la ciudad de León, Gto.

Expediente 69/2003-III.

En los autos del juicio de amparo número 69/2003-III, promovido por Ce Calpulli Resolución de Cartera, S.R.L. de C.V., representada por María Teresa Palomino Ramos, contra actos del Juez de Décimo Tercero de lo Civil de esta ciudad, reclamando el auto pronunciado el seis de noviembre de dos mil dos, en el juicio ejecutivo mercantil, 46/2002-M, en el que se pretende la adjudicación del inmueble ubicado en bulevar Antonio Madrazo Gutiérrez número 3009, interior 135, del fraccionamiento Santa Rosa de Lima de esta ciudad, radicándose el juicio constitucional con el número anotado al rubro, en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, donde se señaló a María del Socorro Orozco Castellanos, como tercera perjudicada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de persona autorizada ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, ubicado en bulevar Adolfo López Mateos número 915, Oriente, esquina con callejón del Toro, colonia Coecillo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Atentamente

León, Gto., a 6 de mayo de 2003.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Rafaela Madrid Padilla

Rúbrica.

(R.- 178290)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO

Juicio Amparo 1440/2002-VI, promueve Jorge Isacc Orozco Montaña, en su carácter de abogado patrono Multibanco Mercantil Probusa, Sociedad Anónima, contra actos del Juez Quinto de lo Civil de esta ciudad, por Acuerdo de diez de diciembre de dos mil dos, se ordenó: por ignorarse domicilio de los terceros perjudicados Javier González Guerra Amezaga y Rosalba Contreras López de González, sean emplazados por edictos, fijándose las diez horas del veintisiete de marzo del año en curso, para celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado, comuníqueseles que deberán presentarse dentro de treinta días siguientes a partir de última publicación.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de mayor circulación en la república.

Guadalajara, Jal., a 6 de marzo de 2003.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado

Lic. Alfredo de la Cruz Moreno

Rúbrica.

(R.- 177542)

ADEQUIP, S.A. DE C.V.

AVISO

Con fundamento en los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha quince de enero del año dos mil dos, se aprobó transformar a la sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable, a Sociedad Anónima de Capital Fijo, quedando el capital fijo en la cantidad de setenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional, dividido en setenta y cinco acciones con valor nominal de un mil pesos 00/100 moneda nacional, cada una, que integrarán la serie "A" y las subseries que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, reformando al efecto las cláusulas primera, quinta y séptima de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

México D.F. a 5 de abril de 2003.

Secretario de la Asamblea
Ricardo Argüjio Sverdrup
Rúbrica.

(R.- 178355)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
En el Estado de Veracruz.

EDICTO

Miguel Lewi Fernández Hernández y María del Pilar Oropeza Fernández (de Fernández).

En el lugar en que se encuentren, hago saber a Usted que:

En los autos del Juicio de Amparo 356/2003, promovido por el Banco Nacional de México, Sociedad Anónima por conducto de su apoderado legal Juan Carlos Mendoza Flores, contra actos de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad y de otra autoridad, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, sito en la avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1628, colonia Ferrer Guardia, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se les ha señalado como terceros perjudicados y, como se desconoce su domicilio actual, por Acuerdo de veintiuno de abril del año en curso, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores les surtirán efectos por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías, asimismo se les hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las diez horas del treinta de abril de dos mil tres; asimismo, se le hace saber que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hizo consistir en: La resolución de fecha 21 de febrero del año en curso, dictada por la Cuarta Sala del H. Tribunal Superior de Justicia en el Toca 461/03, notificado por lista de Acuerdos en la misma fecha 21 de febrero del año en curso, que confirma el auto apelado de fecha 26 de abril de 2002, dictado por el C. Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Xalapa, Ver., en los autos del juicio mercantil 549/94, del índice cronológico del H. Juzgado Cuarto de Primera instancia de Xalapa, Ver."

Atentamente

Xalapa, Veracruz A 24 de Abril de dos mil tres.

El Secretario del Juzgado Segundo de
Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Adrian Víctor Hernández Tejada

Rúbrica.

(R.- 178357)

MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.

NOTA ACLARATORIA

Al aviso a los accionistas publicado en el **Diario Oficial de la Federación** con número de registro 177988, el lunes 12 de mayo de 2003.

Dice: Los accionistas podrán ejercitar su derecho a suscribir las acciones que les correspondan en las oficinas de la sociedad, ubicadas en el 10o. piso, colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, México, Distrito Federal, en días hábiles, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:30 y de 15:30 a 18:00 horas.

Debe decir: Los accionistas podrán ejercitar su derecho a suscribir las acciones que les correspondan en las oficinas de la sociedad, ubicadas en el 10o. piso de la avenida Baja California 200, colonia Roma Sur, delegación cuauhtémoc, código postal 06760, México, Distrito Federal, en días hábiles, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:30 y de 15:30 a 18:00 horas.

México, D F., a 12 de mayo de 2003.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Armado F. Ortega Gómez

Rúbrica.

(R.- 178401)

CALSA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Consorcio Aduanal para la Logística y Suministro del Aeropuerto, S.A. de C.V., de conformidad a lo previsto en el artículo noveno de los Estatutos Sociales, se convoca a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo 3 de junio del año 2003 a partir de las 18:00 horas, en avenida Revolución número 1005, en la colonia Mixcoac, código postal 03910, en México, Distrito Federal y en la que se tratarán los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

I. Designación de Escrutadores, cómputo de asistencia y declaración, en su caso, de la legítima instalación de la Asamblea.

II. Informe del Consejo de Administración de la Sociedad sobre la marcha de la Sociedad, que incluye la información financiera de la Sociedad al 31 de diciembre del 2002, en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y resoluciones sobre los mismos, previo informe del Comisario de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

III. Designación de Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

I. Designación de Escrutadores, cómputo de asistencia y declaración, en su caso, de la legítima instalación de la Asamblea.

II. Designación, ratificación o renuncia de los miembros del Consejo de Administración, así como del Comisario de la Sociedad.

III. Resoluciones en relación a la remuneración de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad.

IV. Propuesta, y en su caso, aprobación para aumentar la parte variable del capital social de la Sociedad.

V. Propuesta, y en su caso, modificación a diversos artículos de los Estatutos Sociales; resoluciones al respecto.

VI. Designación de Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Se recuerda a los Accionistas que para ser admitidos en la Asamblea, deberá contar con la tarjeta de admisión, misma que se entregará a aquellos que se encuentren inscritos en el libro de Registro de Acciones que al efecto lleva la Sociedad. Las tarjetas de admisión serán entregadas de las 17:00 a las 17:55 horas del día de la Asamblea. Asimismo, se recuerda a los señores Accionistas que podrán acudir personalmente o hacerse representar por mandatario constituido por simple carta poder, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 16 de mayo de 2003.

Secretario del Consejo de Administración

Ricardo A. Vargas Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 178402)

CASA DE MONEDA DE MEXICO
LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA ENAJENACION DE BIENES No. LPNEB-CMM-01-03
CONVOCATORIA

Casa de Moneda de México, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, las Normas Internas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de Casa de Moneda de México, convoca a todas las personas físicas o morales a participar en licitación pública para la enajenación de los bienes descritos a continuación.

Bienes	Venta por:	Precio mínimo de venta o avalúo
Lote No. 1 Bienes de Maquinaria y Equipo	Unidad*	\$453,940.00
Lote No. 2 Bienes de Mobiliario y Equipo de Oficina (96 bienes)	Lote	\$1,000.00
Lote No. 3 Metales Industriales y chatarra	Partida**	Lista de precios mínimos
Lote No. 4 Vehículos terrestres (10 unidades)	Unidad*	\$348,896.50
Lote No. 6 Paquete único de Maquinaria y Equipo	Paquete	\$60,000.00

*Los precios mínimos de venta o avalúo por unidad y partida se encuentran en las bases de la licitación.

**Lista de precios mínimos que publica la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el Diario Oficial de la Federación.

- 1.- Venta de bases: Se podrán adquirir en Paseo de la Reforma 295 5o. piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F. y en avenida Comisión Federal de Electricidad número 200, manzana 50, Zona Industrial 1a. sección San Luis Potosí, S.L.P. código postal 78395, el costo de las bases para los Lotes Nos. 1, 2, 3, y 6 es de \$850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y para el Lote número 4 de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mediante pago en efectivo, cheque de caja, certificado o bien mediante depósito en el Grupo Financiero BBVA Bancomer cuenta 0451421964 sucursal 06 Plaza S.L.P., a nombre de Casa de Moneda de México, en el concepto se deberá anotar el nombre de la personal moral o física, las bases se encuentran disponibles en los domicilios antes señalados, así como en la página de Internet: <http://www.cmonedam.com.mx>
- 2.- Inscripción de los participantes: la inscripción será de 9:00 a 13:00 horas, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el 23 de mayo de 2003 en los domicilios señalados en el numeral 1.
- 3.- Verificación de los bienes: Los bienes a enajenar se podrán verificar previa solicitud y autorización en los domicilios y horarios señalados en las bases.
- 4.- Acto de junta de aclaraciones: La junta de aclaraciones sobre estas bases se realizará en la sala de juntas de Oficinas Corporativas en Paseo de la Reforma 295 5o. piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F. el día 22 de mayo del presente a las 10:00 horas y en la sala de juntas de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, ubicada en avenida Comisión Federal de Electricidad número 200, Manzana 50, Zona Industrial 1ª. Sección, San Luis Potosí, S.L.P., el día 23 de mayo del presente año a las 10:00 horas, siendo optativa la asistencia de los concursantes.
- 5.- Acto de apertura de ofertas: en México, D.F. el 27 de mayo de 2003 a las 10:00 horas, y en San Luis Potosí, el 28 de mayo del presente a las 10:00 horas en los domicilios señalados en el punto anterior.
- 6.- Acto de fallo: El día 30 de mayo de 2003 a las 10:00 horas, en la sala de juntas de la Subdirección Corporativa de Recursos Materiales, ubicada en avenida Comisión Federal de Electricidad número 200, Manzana 50, Zona Industrial 1a. Sección, San Luis Potosí, S.L.P.
- 7.- Pago de los bienes: los participantes deberán de efectuar el pago del 100% de los bienes adjudicados a más tardar dentro de los siguientes 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión del fallo correspondiente, de conformidad a las condiciones establecidas en las bases de esta licitación.
- 8.- Retiro de los bienes: el retiro de los bienes se llevará a cabo en el lugar donde se encuentran ubicados de acuerdo con las bases de la licitación, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del pago correspondiente en la Caja General de Casa de Moneda de México, en los casos de la maquinaria a dismantelar el plazo será autorizado en el fallo correspondiente, una vez analizado el programa presentado por el licitante en el acto de apertura de ofertas.
- 9.- Otras consideraciones: en la presente licitación, podrán participar libremente en los actos públicos, cualquier Cámara, Colegio, Asociaciones Profesionales u otros Organismos no Gubernamentales, así como cualquier persona física, que sin haber adquirido las bases, manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberá registrar su asistencia y cumplir con las

normas de seguridad establecidas en la entidad, asimismo no podrá formular preguntas, debiendo abstenerse de intervenir en cualquier forma en los actos.

- 10.- Garantía de seriedad: las propuestas deberán garantizarse mediante cheque certificado o de caja expedido por institución de crédito debidamente constituida por el 10% del valor mínimo de venta o avalúo sobre los que efectúe oferta, a favor de Casa de Moneda de México.

16 de mayo de 2003.

Subdirectora Corporativa de Recursos Materiales

Lic. Erendira o. Villalpando Vega

Rúbrica.

(R.- 178432)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Dos Tesoros, con una superficie aproximada de 08-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS DOS TESOROS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144831, de fecha 7 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1472, de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Los Dos Tesoros", con una superficie aproximada de 08-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, promovido por Manuel López López, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: El Baluarte del C. Elías Guillén Tamayo
- AL SUR: Ranchería La Ceiba
- AL ESTE: El C. Bulmaro Ruiz Castillejos
- AL OESTE: Fracción La Cabaña

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Diario de Chiapas, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 18 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Ovelio Gordillo Meneses**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Lluvias, con una superficie aproximada de 34-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozacoautla de Espinosa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS LLUVIAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144831, de fecha 7 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1472, de fecha 4 de diciembre de 2002, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Lluvias", con una superficie aproximada de 34-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Estado de Chiapas, promovido por Gustavo Ruiz Fernández, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: La C. Edith Berthy Ruiz López
AL SUR: La C. Martha Interiano de Trejo "Santa Martha"
AL ESTE: El C. Gustavo Ruiz Fernández "Las Lluvias"
AL OESTE: Los CC. Víctor Sarmiento Espinosa y Berto Ruiz Corzo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 18 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Ovelio Gordillo Meneses**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Laura, con una superficie aproximada de 18-06-89.62 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SANTA LAURA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144820, de fecha 7 de noviembre del año 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 037, de fecha 22 de enero del año 2003, me

ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Santa Laura", con una superficie aproximada de 18-06-89.62 hectáreas, ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, promovido por el ciudadano Moisés Gómez de Dios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: César Lastra Pérez (finca Chapingo)

AL SUR: Margot del Carmen León Landero

AL ESTE: Ejido Sánchez Magallanes

AL OESTE: José Sánchez Ramos

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 22 de enero de 2003.- La Perito, **Ma. Cruz Hernández García**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 18-52-71 hectáreas, Municipio de Macuspana, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142096, de fecha 25 de junio del año 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 120, de fecha 10 de febrero del año 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de

18-52-71 hectáreas, ubicado en el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, promovido por la ciudadana Evangelina Alamilla López, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Benito Ramos Hidalgo
 AL SUR: Rosa Alamilla Gutiérrez y Evangelina Alamilla López
 AL ESTE: Hiparco Alamilla López
 AL OESTE: Herederos de José del Carmen Paz Domínguez y David Hernández Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en la calle Juan Alvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 10 de febrero de 2003.- La Perito, **Ma. Cruz Hernández García**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de los predios de presunta propiedad nacional denominados La Berruga Fracc. 2, con una superficie aproximada de 667-27-59 hectáreas, Municipio de Pitiquito, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE LOS PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADOS "LA BERRUGA FRACC. 2", UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE PITIQUITO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145051, de fecha 14 de noviembre de 2002, autorizó a la Representación Regional Agraria en el noroeste para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 193, de fecha 30 de enero de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición de los terrenos presuntamente propiedad nacional que se ubican en el Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, y que a continuación se detallan:

PREDIO	SUP. APROX. (HAS.)	COLINDANCIAS			
		NORTE	SUR	ESTE	OESTE

	667-27-59	PREDIO EL BARRIL DE IGNACIO ESTRELLA VALENZUELA	PREDIO LA BERRUGA FRACC. I DE GERTRUDIS SANCHEZ CARREON	PREDIO LA BERRUGA FRACC. III DE NATALIA LIZARRAGA GARCIA	PREDIO LA BERRUGA FRACC. I GERTRUDIS SANCHEZ CARREON
--	-----------	---	---	--	--

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos a los mismos terrenos, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentran a la vista de cualquier interesado los croquis correspondientes en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar los deslindes no concurren a los mismos, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 30 de enero de 2003.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Uvalamas, con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, Municipio de Rosario, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LAS UVALAMAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145184, de fecha 19 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 178, de fecha 30 de enero de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Uvalamas", con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Rosario, Estado de Sonora, promovido por Jesús Antonio Baldenegro Acosta, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Predio "La Dura" de Rafael Lapizco
- AL SUR: Predio "La Junta" de Jorge Alfredo Acosta Stosiuss
- AL ESTE: Predio El Riito de Jorge Alfredo Acosta Stosiuss
- AL OESTE: Río Yaqui

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir

de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 30 de enero de 2003.- El Perito Deslindador, **Francisco Preciado Rodríguez**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Solidaridad Polígono I, con una superficie aproximada de 560-00-00 hectáreas, Municipio de Centla, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SOLIDARIDAD POLIGONO I", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141523, de fecha 24 de mayo del año 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 436, de fecha 25 de febrero del año 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Solidaridad Polígono I", con una superficie aproximada de 560-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, promovido por el ciudadano Candelario Mendoza Valencia y copropietarios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Ejido Def. Plutarco Elías Calles y Nicolás Arias Mendoza
- AL SUR: Conjunto de pequeñas propiedades
- AL ESTE: Rodolfo Contreras y arroyo Tabasquillo
- AL OESTE: Nicolás Arias Mendoza

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local La Verdad del Sureste, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en la calle Juan Álvarez número 607, colonia Centro, ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se le tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 25 de febrero de 2003.- El Perito, **Nolberto N. Beberaje Escamilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rincón del Cerro Tetasuárez, con una superficie aproximada de 108-50-00 hectáreas, Municipio de Alamos, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "RINCON DEL CERRO TETASUAREZ", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145008, de fecha 13 de noviembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 183, de fecha 30 de enero de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Rincón del Cerro Tetasuárez", con una superficie aproximada de 108-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Alamos, Estado de Sonora, promovido por Jesús María Enríquez Acuña, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido San Bernardo
AL SUR: Ejido San Bernardo
AL ESTE: Ejido San Bernardo
AL OESTE: Ejido San Bernardo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 30 de enero de 2003.- El Perito Deslindador, **Miguel Fierro Gastélum**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ismael Blanco, con una superficie aproximada de 211-00-00 hectáreas, Municipio de San Ignacio Río Muerto, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "ISMAEL BLANCO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RIO MUERTO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140896, de fecha 4 de febrero de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 612, de fecha 6 de marzo de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Ismael Blanco", con una superficie aproximada de 211-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora, promovido por Sergio Raúl Salazar Bacasiari, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Terreno nacional

AL SUR: Zona federal

AL ESTE: Ejido La Corua

AL OESTE: Terreno nacional

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 6 de marzo de 2003.- El Perito Deslindador, **Miguel Fierro Gastélum**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 5,427-14-12.65 hectáreas, Municipio de Isla Mujeres, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146118, de fecha 13 de diciembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal para que

comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 003782, de fecha 17 de diciembre del año en curso, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y medición del predio presuntamente nacional innominado, con una superficie aproximada de 5,427-14-12.65 hectáreas, ubicado en el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Terreno nacional
- AL SUR: Ejido de Isla Mujeres
- AL ESTE: Terreno nacional
- AL OESTE: Area de protección flora y fauna Yum Balam

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en el periódico informativo local Diario de Quintana Roo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, con domicilio en la calle Laguna Encantada número 208, entre avenidas Corozal y Juárez, de la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificados a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con los resultados.

Atentamente

Chetumal, Q. Roo, a 17 de diciembre de 2002.- El Perito Deslindador, **Pedro García Reyes**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Salbias, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Alamos, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LAS SALBIAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ALAMOS, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145954, de fecha 10 de diciembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 600, de fecha 5 de marzo de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Salbias", con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Alamos, Estado de Sonora, promovido por Manuela Corral Morales, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Refugio Valenzuela
AL SUR: Ejido El Copas
AL ESTE: Rafaela Gámez
AL OESTE: Isidro Cuéllar

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 5 de marzo de 2003.- El Perito Deslindador, **Jesús A. García Campaña**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Aguilas, con una superficie aproximada de 31-99-85 hectáreas, Municipio de San Luis Río Colorado, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LAS AGUILAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146122, de fecha 13 de diciembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 590, de fecha 5 de marzo de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Aguilas", con una superficie aproximada de 31-99-85 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, promovido por Juan Manuel García Jaramillo, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Carretera Federal No. 2 tramo San Luis-Sonoyta
AL SUR: Ejido San Luis
AL ESTE: Grupo Lince, A.C.
AL OESTE: Club de Tiro, Caza y Pesca San Luis, A.C.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 5 de marzo de 2003.- El Perito Deslindador, **Miguel Fierro Gastélum**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Predio 20, con una superficie aproximada de 12-50-00 hectáreas, Municipio de Yécora, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "PREDIO 20", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECORA, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 145953, de fecha 10 de diciembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 605, de fecha 5 de marzo de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Predio 20", con una superficie aproximada de 12-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Yécora, Estado de Sonora, promovido por José Jesús Valenzuela López, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Virginia Gámez
AL SUR: Rodolfo Ruiz Valenzuela
AL ESTE: Camino vecinal
AL OESTE: Lucio Valenzuela

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 5 de marzo de 2003.- El Perito Deslindador, **Jesús A. García Campaña**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lobera, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de La Colorada, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LA LOBERA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA COLORADA, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146258, de fecha 17 de diciembre de 2002, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 584, de fecha 5 de marzo de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Lobera", con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de La Colorada, Estado de Sonora, promovido por Jaime Moreno Berry y otros, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ejido San José de Pimas y Alberto López Figueroa

AL SUR: José Angel Figueroa Yáñez

AL ESTE: Jesús y Marco A. López G.

AL OESTE: Río Matape

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 5 de marzo de 2003.- El Perito Deslindador, **Miguel Fierro Gastélum**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Milpita, con una superficie aproximada de 49-00-00 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LA MILPITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140215, de fecha 15 de enero de 2003, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 595, de fecha 5 de marzo de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Milpita", con una superficie aproximada de 49-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, promovido por Alejandro Dessens Casillas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Adán Durazo Romero
AL SUR: Roberto Carranza
AL ESTE: Apolonio Monge
AL OESTE: Julio Dessens

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el periódico de información local El Cambio, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Agraria, con domicilio en Justo Sierra y Ortiz Mena, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 5 de marzo de 2003.- El Perito Deslindador, **Jesús A. García Campaña**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Palmiaderos, con una superficie aproximada de 178-60-70 hectáreas, Municipio de General Zaragoza, N.L.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PALMIADEROS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, ESTADO DE NUEVO LEON.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140014, de fecha 9 de enero de 2003, expediente número 05189, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 139, de fecha 19 de febrero me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Palmiadero", con una superficie aproximada de 178-60-70 hectáreas, ubicado en el Municipio de General Zaragoza, Estado de Nuevo León, promovido por el ciudadano Víctor Maldonado Palomares, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Propiedad del C. Tomás Castillo
- AL SUR: Ejido La Encantada
- AL ESTE: Punto conocido como Palmiadero
- AL OESTE: Propiedad del C. Víctor Maldonado

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el periódico de información local El Porvenir, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en avenida Venustiano Carranza número 127, norte de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León y el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal de General Zaragoza, Nuevo León.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 19 de febrero de 2003.- El Perito comisionado por la Representación Estatal de la S.R.A., **Marcelino Becerra López**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Maravillas, con una superficie aproximada de 04-89-51 hectáreas, Municipio de Dr. Arroyo, NL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS MARAVILLAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DR. ARROYO, ESTADO DE NUEVO LEON.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140070, de fecha 9 de enero de 2003, expediente número 05290, autorizó a la Representación Agraria para que

comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 139, de fecha 19 de febrero, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Maravillas", con una superficie aproximada de 04-89-51 hectáreas, ubicado en el Municipio de Dr. Arroyo, Estado de Nuevo León, promovido por la ciudadana Alberta Eufracio Reyna, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Lotes 7 y 9

AL SUR: Lote 15

AL ESTE: Supuesto terreno nacional

AL OESTE: Lotes 12 y 10

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el periódico de información local El Porvenir, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en avenida Venustiano Carranza número 127, norte de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León y edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Dr. Arroyo, Nuevo León.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 19 de febrero de 2003.- El Perito comisionado por la Representación Estatal de la S.R.A., **Marcelino Becerra López**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Salero, con una superficie aproximada de 06-35-28 hectáreas, Municipio de Dr. Arroyo, N.L.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL SALERO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DR. ARROYO, ESTADO DE NUEVO LEON.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140070, de fecha 9 de enero de 2003, expediente número 05291, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 139, de fecha 19 de febrero, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Salero", con una superficie

aproximada de 06-35-28 hectáreas, ubicado en el Municipio de Dr. Arroyo, Estado de Nuevo León, promovido por el ciudadano Jesús Orozco Rangel, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Lote 4
- AL SUR: Lotes 10 y 11
- AL ESTE: Lotes 9 y 5
- AL OESTE: Supuesto terreno nacional

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el periódico de información local El Porvenir, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en avenida Venustiano Carranza número 127, norte de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León y el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal de Dr. Arroyo, Nuevo León.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 19 de febrero de 2003.- El Perito comisionado por la Representación Estatal de la S.R.A., **Marcelino Becerra López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

ACUERDO por el que se da a conocer el Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

BERTHA LETICIA NAVARRO OCHOA, Secretaria de Turismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20 y 23 de la Ley Federal de Turismo; y 1 y 5 fracciones I y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., es una entidad paraestatal constituida como sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, la cual está sectorizada a la Secretaría de Turismo;

Que el penúltimo párrafo del artículo 23 de la Ley Federal de Turismo dispone que el funcionamiento de la Junta de Gobierno, las atribuciones específicas del Director General, de la Contraloría General del Consejo, del Comisario y los procedimientos para designar a los representantes que la integran, se detallarán en el Estatuto Orgánico que al efecto apruebe la Asamblea General con base en dicha ley, en la Ley Federal de Entidades Paraestatales y en sus Reglamentos, y

Que en la Décima Cuarta Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la mencionada sociedad mercantil se aprobó el Estatuto Orgánico de ésta, por lo que con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTATUTO ORGANICO
DEL CONSEJO DE PROMOCION TURISTICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

Artículo Unico.- Para su mayor difusión, por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, se da a conocer el Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., aprobado por dicho órgano colegiado en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 7 de enero de 2003.

TRANSITORIOS

Primero.- Por Acuerdo de la Asamblea General de Accionistas del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., el Estatuto Orgánico a que se refiere el presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- Por Acuerdo de la Asamblea General de Accionistas del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., se deja sin efectos el Estatuto Orgánico publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 19 de junio de 2000.

Tercero.- Por Acuerdo de la Asamblea General de Accionistas del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., dicha entidad paraestatal deberá expedir las Bases de Operación del Servicio Profesional de Carrera a que se refiere su Estatuto Orgánico, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de éste.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de dos mil tres.- La Secretaria de Turismo,
Bertha Leticia Navarro Ochoa.- Rúbrica.

**ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO DE PROMOCION
TURISTICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

Artículo 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal denominada Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., constituida como sociedad mercantil, con apego a sus Estatutos Sociales, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley Federal de Turismo y a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de Turismo, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. **Acta Constitutiva:** Acta Constitutiva del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;
- II. **Asamblea General:** Asamblea General de Accionistas del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;
- III. **Bases:** Bases de Operación del Servicio Profesional de Carrera;
- IV. **Comisarios:** Comisarios Públicos Propietario y Suplente del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;
- V. **Consejo:** Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;
- VI. **Director General:** Director General del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;
- VII. **Estatuto:** Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;
- VIII. **Estatutos Sociales:** Estatutos Sociales del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;

- IX. Junta de Gobierno:** Junta de Gobierno del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;
- X. Ley de Turismo:** Ley Federal de Turismo;
- XI. Ley de Entidades:** Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- XII. Ley de Sociedades:** Ley General de Sociedades Mercantiles;
- XIII. Oficinas en el Exterior:** Oficinas en el Exterior del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;
- XIV. Presidente:** Presidente de la Junta de Gobierno del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;
- XV. Reglamento de Turismo:** Reglamento de la Ley Federal de Turismo;
- XVI. Reglamento de Entidades:** Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- XVII. Secretaría:** Secretaría de Turismo;
- XVIII. Secretario:** Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta de Gobierno del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;
- XIX. Servicio Profesional:** Servicio Profesional de Carrera del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;
- XX. Titular del Organó Interno de Control:** Titular del Organó Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., y
- XXI. Unidad Administrativa:** Parte de la estructura en las que se divide el Consejo para realizar sus funciones.

Artículo 3.- En lo no previsto en el presente Estatuto Orgánico, se estará a lo dispuesto en la Ley de Entidades, en la Ley de Turismo, en el Reglamento de Turismo, en el Reglamento de Entidades, en la Ley de Sociedades, en la Ley Federal del Trabajo y en los estatutos sociales.

Artículo 4.- En caso de incongruencia o contradicción entre lo dispuesto en los ordenamientos legales mencionados en el artículo anterior, los Estatutos Sociales y el presente Estatuto Orgánico, prevalecerán tanto los ordenamientos legales como los Estatutos Sociales sobre este Estatuto.

Artículo 5.- La actuación del Consejo se desarrollará con arreglo a los principios de cooperación, promoción, eficacia, economía, transparencia, honradez, legalidad, publicidad, buena fe e imparcialidad.

Capítulo II

Del Objeto Social y de los Organos del Consejo

Artículo 6.- El Consejo tiene por objeto planear diseñar y coordinar, en auxilio de la Secretaría de Turismo, las políticas y estrategias de la promoción turística a nivel nacional e internacional, con el fin de cumplir con las políticas y programas previstos en la Ley de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales que en materia de turismo devienen del mismo.

Artículo 7.- El Consejo tendrá los siguientes objetivos:

- I. Coadyuvar en el diseño de los planes, programas, estrategias y prioridades en la materia de promoción turística en el marco de la Ley de Planeación, del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas o políticas sectoriales que en materia turística emita el Ejecutivo Federal;
- II. Operar campañas de promoción turística a nivel nacional e internacional;
- III. Realizar trabajos y estudios relativos al cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Proporcionar, por cualquier medio, información turística especializada a los turistas nacionales y extranjeros que pretendan visitar los destinos y atractivos del país;
- V. Proporcionar bienes o servicios inherentes a su objeto;

- VI. Obtener recursos complementarios, económicos, técnicos y materiales, en territorio nacional o en el exterior, para el desarrollo de su objeto;
- VII. Suscribir convenios con los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal y con organismos mixtos, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, para instrumentar campañas de promoción turística;
- VIII. Suscribir convenios con los prestadores de servicios turísticos nacionales y extranjeros y con los particulares interesados en incrementar la afluencia turística a México, con el fin de instrumentar campañas de promoción turística;
- IX. Fomentar, con la participación de los sectores público, social y privado, todo tipo de actividades que promuevan los atractivos y servicios turísticos del país;
- X. Celebrar, con la participación que le corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acuerdos de cooperación turística con órganos gubernamentales y organizaciones internacionales, con el fin de promover los atractivos y los servicios turísticos que ofrece el país;
- XI. Adquirir por cualquier título, los bienes muebles e inmuebles que requiera para desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto social;
- XII. Participar con la Secretaría y con las demás dependencias del Gobierno Federal, así como con los sectores social y privado en la elaboración del Catálogo Nacional Turístico;
- XIII. Promover, coordinar y, en su caso, fomentar con la participación de la Secretaría y de los sectores público, social y privado, audiciones, representaciones y otros eventos tradicionales y folclóricos, como atracción turística;
- XIV. En general realizar todos los actos, contratos y operaciones que como sociedad mercantil requiera para llevar a cabo los fines sociales anteriores, y
- XV. Los demás que sean necesarios para la realización de su objeto.

Artículo 8.- Los órganos del Consejo serán:

- I. La Asamblea General de Accionistas;
- II. La Junta de Gobierno, y
- III. La Dirección General.

El Comisario Público y el Titular del Organismo Interno de Control desempeñarán sus cargos en términos de lo previsto en los artículos 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Entidades, y 29 y 30 del Reglamento de Entidades.

Capítulo III

De la Asamblea General de Accionistas

Artículo 9.- En todo lo referente al funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas, celebración de asambleas generales ordinarias y extraordinarias, reuniones, ocupación de los asuntos reservados a la misma, su convocatoria, quórum, instalación, disolución, aumentos o disminuciones de capital, cambio de nacionalidad o de objeto, fusión con otra sociedad, representación de accionistas, tipos de voto, formas de convocatoria, designación de secretario y prosecretario, desarrollo de las actas y su protocolización, designación de escrutadores, y en fin, todo aquello para el funcionamiento de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas, se estará a lo dispuesto en el Acta Constitutiva y en los Estatutos Sociales, tomando en cuenta la Ley de Entidades y el Reglamento de Entidades.

Artículo 10.- El Secretario de la Asamblea General será el de la Junta de Gobierno y, en su defecto, la persona designada por los asistentes a propuesta del Presidente de la propia Asamblea y por lo que respecta al Prosecretario, éste será nombrado a propuesta del Director General, quienes participarán en las sesiones con voz pero sin voto y tendrán las facultades siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones, atendiendo a las propuestas que les formulen los miembros de la Asamblea General;
- II. Preparar la convocatoria, el orden del día y la documentación e información sobre los asuntos a tratar y tramitar la publicación de dicha Convocatoria en dos periódicos de mayor circulación a nivel nacional o en el **Diario Oficial de la Federación**, con un mínimo de quince días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la asamblea, salvo en el caso de las asambleas extraordinarias.
La Convocatoria deberá señalar lugar, día y hora en que la asamblea tendrá verificativo y contendrá el orden del día y la firma de quien la haga;
- III. Recibir el informe de los escrutadores en cuanto a la lista de asistencia y verificación de quórum y someter el acta de la sesión anterior a aprobación;
- IV. Levantar las actas de las sesiones y proponerlas a la aprobación de los miembros de la Asamblea General, para cuyo efecto éstas se remitirán por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la nueva sesión y, una vez aprobadas, lo asentarán en el libro respectivo;
- V. Suscribir todas y cada una de las actas de la Asamblea General a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades;
- VI. Expedir las constancias que acrediten la calidad de accionistas y el número de las acciones representadas, la cual constituirá el título de admisión a la asamblea. Las acciones depositadas o certificados de depósito exhibidos a la sociedad, se devolverán después de concluir la asamblea contra la entrega de la constancia expedida por el Secretario, y
- VII. Las demás que les asigne la Asamblea General.

Artículo 11.- El Presidente de la asamblea nombrará dos escrutadores para el efecto de determinar la asistencia y el quórum de la misma.

Capítulo IV

De la Administración del Consejo

Artículo 12.- El Consejo será administrado por la Junta de Gobierno que presidirá el Secretario de Turismo, tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México, Distrito Federal y se integrará por veintinueve personas físicas representantes de los sectores público, social o privado, quienes podrán ser o no accionistas del Consejo y, en su caso, podrán designar un suplente, de la siguiente manera:

a).- Quince representantes de los Gobiernos Federal, estatales o municipales, a saber:

- El Secretario de Turismo, quien la presidirá;
- Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Un representante del Fondo Nacional de Fomento de Turismo;
- Los representantes de ocho entidades federativas, y
- Los representantes de cuatro municipios turísticos.

Los representantes de las entidades federativas y de los municipios turísticos ejercerán esta función durante tres años, al término de los cuales serán designadas nuevas entidades federativas y municipios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 párrafo tercero de la Ley de Turismo.

b).- Catorce representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos o empresas turísticas.

Los miembros de la Junta de Gobierno del Consejo participarán en él de manera honoraria.

Artículo 13.- Por cada miembro propietario habrá un suplente, los que tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que asistan en ausencia del titular.

El Director General asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

Artículo 14.- En ningún caso podrán ser miembros de la Junta de Gobierno:

- I. El Director General del Consejo;
- II. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno o con el Director General;
- III. Las personas que tengan litigios pendientes en contra del Consejo;
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- V. Los diputados y senadores del H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Consejo, relativas a producción, productividad, comercialización, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los programas y presupuestos del Consejo, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de aquéllos incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, bastará con la aprobación de la Junta de Gobierno;
- III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Consejo, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;
- IV. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del Consejo con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras. Respecto a los créditos externos se estará a lo que se dispone en el artículo 54 de la Ley de Entidades;
- V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Consejo que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- VI. Aprobar anualmente previo informe de los comisarios, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Consejo y autorizar la publicación de los mismos;
- VII. Aprobar de acuerdo con la normatividad aplicable, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Consejo con terceros en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El Director General y, en su caso, los servidores públicos que deban intervenir, de conformidad con el presente estatuto, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;
- VIII. Aprobar la estructura básica de la organización del Consejo, y las modificaciones que procedan a la misma, de conformidad con los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables. Aprobar, asimismo el Estatuto Orgánico del Consejo;
- IX. Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los convenios de fusión con otras entidades;
- X. Autorizar la creación de Comités de Apoyo, Comités Técnicos Especializados y grupos de trabajo que coadyuven en la formación y evaluación de Programas Institucionales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Consejo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél y a los demás que señalen los estatutos, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones y concederles licencias;

- XII.** Nombrar y remover a propuesta de su Presidente entre personas ajenas al Consejo, al Secretario de la Junta de Gobierno, quien lo será también de la Asamblea General de Accionistas, el cual podrá ser miembro o no de la misma; así como designar o remover a propuesta del Director General al Prosecretario de la Junta de Gobierno, quien podrá ser o no miembro de la Junta o del Consejo;
- XIII.** Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades del Consejo;
- XIV.** Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, con la intervención que corresponda a las dependencias federales, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Consejo requiera para la prestación de sus servicios y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Entidades;
- XV.** Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios;
- XVI.** Acordar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, conforme a las instrucciones de la Secretaría de Turismo;
- XVII.** Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Consejo, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Turismo;
- XVIII.** Autorizar a propuesta del Director General, el establecimiento o cierre de sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero;
- XIX.** Conocer oportunamente el cumplimiento de los planes y programas, a efecto de ponderar las causas que determinen variaciones con respecto a lo autorizado y, en su caso, dictar las medidas correctivas que procedan en materia de planeación, organización o dirección;
- XX.** Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo y para los que la Junta de Gobierno tenga facultades en términos de las Leyes, de los Estatutos Sociales o del presente Estatuto;
- XXI.** Aprobar los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios y demás instrumentos normativos trascendentes que regulen el funcionamiento del Consejo, así como las reformas o adiciones a dichos ordenamientos;
- XXII.** Establecer las políticas y prácticas de transparencia y ética corporativa a que deberá sujetarse el Consejo;
- XXIII.** En su caso, aprobar las medidas que proponga el Director General para atender los informes que presente el Titular del Organismo Interno de Control, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que haya realizado;
- XXIV.** Designar Comisionados o Delegados Especiales en los cuales el Consejo delegue algunas de sus facultades;
- XXV.** Delegar facultades a favor del Director General;
- XXVI.** Otorgar poder al Director General para que ejerza facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas en nombre del Consejo, en los términos más amplios que establece la legislación aplicable, conservando la Junta de Gobierno su ejercicio directo;

- XXVII.** Autorizar al Director General con las limitaciones que, en su caso, al efecto se señalen, para otorgar poderes generales y especiales a los servidores públicos del Consejo y/o a terceros, con las facultades que les correspondan a los mandatarios, y para revocarlos;
- XXVIII.** Aprobar el contenido de las actas que se levanten de las sesiones que se celebren, ya sean ordinarias o extraordinarias;
- XXIX.** Aprobar el calendario anual de sesiones, y
- XXX.** Realizar todas aquellas actividades que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo y las que le señalen los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 16.- Serán facultades indelegables de la Junta de Gobierno las previstas en las fracciones I a XVIII y XXIV a XXX del artículo anterior.

Artículo 17.- Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias o extraordinarias y se realizarán en su domicilio legal.

Artículo 18.- Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno se celebrarán trimestralmente de acuerdo con el calendario, el cual será aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio, y se ocuparán además de los asuntos a que se refiere el artículo 15 de este Estatuto, de los incluidos en el orden del día.

Artículo 19.- La Junta de Gobierno se reunirá de manera extraordinaria para someter a consideración de la Asamblea General cualquiera de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley de Sociedades.

Estas sesiones podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así se requiera.

Artículo 20.- Para la celebración de las reuniones de la Junta de Gobierno, la Convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados por el Director General, por el Secretario o por el Prosecretario de la propia Junta de Gobierno, en su caso, y recibidos por los miembros de la Junta de Gobierno y por los Comisarios Públicos, con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

Artículo 21.- Las sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno podrán ser convocadas por su Presidente, por la mayoría de sus miembros o por los Comisarios.

Artículo 22.- Para que las reuniones de la Junta de Gobierno sean válidas deberá contarse con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes del Gobierno Federal y de los Gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.

Artículo 23.- Si la sesión de la Junta de Gobierno no pudiere celebrarse para el día señalado, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Artículo 24. Todos los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 25.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán legalmente por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 26.- La falta de asistencia injustificada de los servidores públicos a las sesiones de la Junta de Gobierno a que sean convocados, dará lugar a la aplicación de las acciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 27.- El Presidente de la Junta de Gobierno nombrará dos escrutadores para el efecto de determinar la asistencia y quórum de la misma.

Artículo 28.- A propuesta del Presidente y del Director General, respectivamente, la Junta de Gobierno designará a un Secretario y a un Prosecretario, quienes participarán en las sesiones con voz pero sin voto y tendrán las funciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones, atendiendo a las propuestas que les formulen los miembros de la Junta de Gobierno;
- II. Preparar la Convocatoria, el orden del día y la documentación e información sobre los asuntos a tratar. La Convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora en que la sesión tendrá verificativo y contendrá el orden del día y la firma de quien la haga y ser recibida por los miembros de la Junta de Gobierno y Comisarios Públicos, con una anticipación no menor de cinco días hábiles;
- III. Redactar los lineamientos y acuerdos generales que emita la Junta de Gobierno;
- IV. Convocar a los integrantes de la Junta de Gobierno a las sesiones de la misma;
- V. Recibir el informe de los escrutadores en cuanto a la lista de asistencia y verificación de quórum y someter para aprobación de los miembros de la Junta de Gobierno el acta de la sesión anterior;
- VI. Levantar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno y proponerlas a la aprobación de la propia Junta de Gobierno, para cuyo efecto remitirán el correspondiente proyecto a los integrantes de la misma por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la nueva sesión;
- VII. Tramitar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de aquellas resoluciones de la Junta de Gobierno que así lo requieran;
- VIII. Proponer el calendario anual de sesiones y una vez aprobado por la Junta de Gobierno, distribuirlo a sus integrantes, y
- IX. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus facultades.

Artículo 29.- Las actas de las sesiones se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente, por el Secretario de la Junta de Gobierno y por el Comisario que asista. Se agregarán a las actas los documentos que acrediten que las convocatorias se hicieron legalmente, asimismo se agregarán la lista de asistencia de los Consejeros cuando se inicie la sesión.

Artículo 30.- Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno serán protocolizadas ante notario público.

Artículo 31.- Los miembros de las ocho entidades federativas y de los cuatro municipios turísticos, así como los catorce representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos o empresas turísticas que formen parte de la Junta de Gobierno, serán designados mediante la propuesta que presente el Director General al Presidente de la propia Junta de Gobierno, en la que se precisarán los criterios utilizados y las razones técnicas que la acrediten.

Artículo 32.- Los miembros de la Junta de Gobierno de las ocho entidades federativas y de los cuatro municipios turísticos, así como los catorce representantes de las organizaciones de prestadores de servicios turísticos o empresas turísticas durarán en su cargo tres años, al término de los cuales serán propuestos nuevos integrantes.

Capítulo V

De la Organización del Consejo

Artículo 33.- Para el estudio, planeación, despacho y control de los asuntos de su competencia, el Consejo contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General;
- II. Subdirecciones Generales de:
 - Administración;
 - Mercadotecnia, y
 - Promoción.

- III. Coordinación de Asuntos Jurídicos;
- IV. Coordinación de Oficinas en el Exterior;
- V. Coordinación de Comercialización Especializada;
- VI. Unidad de Coordinación Institucional;
- VII. Oficinas del Exterior;
- VIII. Direcciones, y
- IX. Gerencias.

Durante las ausencias del Director General el despacho y resolución de los asuntos correspondientes, estarán a cargo del Subdirector General que sea designado por el Titular de la Entidad.

Las ausencias de los titulares de las demás unidades administrativas serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

El Consejo contará con un Titular del Organismo Interno de Control dependiente jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo que se regirá conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de este Estatuto.

Artículo 34.- El personal que labora en el Consejo estará sujeto a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 35.- El Director General propondrá a la Junta de Gobierno la designación o remoción de los Servidores Públicos que habrán de ocupar las Subdirecciones Generales y las Coordinaciones.

Artículo 36.- El Director General será designado por el Presidente de la República o a indicación de éste a través del Secretario de Turismo y será ratificado por la Junta de Gobierno; durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser nombrado por otro periodo igual.

Artículo 37.- Para ser Director General deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio demuestre conocimiento y experiencia en materia administrativa no menor de cinco años;
- III. No tener participación accionaria o intereses particulares o familiares, en empresas relacionadas con las operaciones del Consejo;
- IV. No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que de alguna manera obstaculice su función;
- V. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro de la Junta de Gobierno señale el artículo 14 fracciones II a V del presente Estatuto, y
- VI. Contar con experiencia y conocimiento de la materia de promoción turística, ya sea en los sectores público o privado.

Artículo 38.- Corresponde al Director General, la representación legal de la Entidad, la conducción técnica y administrativa, así como la supervisión y coordinación de las unidades administrativas del Consejo. Tendrá las facultades en los términos más amplios, establecidas en el artículo 22 de la Ley de Entidades, y 32 de los Estatutos Sociales, sin perjuicio de las facultades que se le otorguen en otros ordenamientos pudiendo delegar sus facultades en los términos de la normatividad aplicable, sin perder por ello su ejercicio directo.

Artículo 39.- El Director General podrá delegar facultades en los Servidores Públicos del Consejo mediante el otorgamiento de poderes ante Notario Público y, en su caso, podrá revocarlos en los términos de la fracción XXVII del artículo 15 de este Estatuto.

Artículo 40.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Consejo;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos, así como los presupuestos del Consejo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta de Gobierno procederá al desarrollo e integración de los mismos;
- III. Formular los Programas de Organización;
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Consejo;
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Consejo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la prestación del servicio;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del Consejo, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por la propia Junta de Gobierno y a las normas y lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a los demás que señalen el presente Estatuto y proponer sus licencias;
- VIII. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Consejo para así poder mejorar la gestión del mismo;
- IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- X. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del Consejo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección General con los resultados alcanzados;
- XI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Consejo y presentar a la Junta de Gobierno por lo menos dos veces al año, la evaluación de la gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta de Gobierno y escuchando al Comisario Público;
- XII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Asamblea General y la Junta de Gobierno;
- XIII. Suscribir, en su caso, los Contratos Colectivo e Individuales que regulen las relaciones laborales del Consejo con sus trabajadores;
- XIV. Celebrar acuerdos, convenios o contratos con los sectores público, privado y social, tanto nacional como extranjero para llevar a cabo el objeto social del Consejo;
- XV. Cuidar y responder del exacto cumplimiento de las disposiciones previstas en los Estatutos Sociales, en las asambleas de accionistas, por la Junta de Gobierno, la Ley de Entidades, el Reglamento de la Ley de Entidades, así como en las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XVI. Coordinar todas las acciones administrativas y operativas del Consejo, para el eficaz cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta de

- Gobierno, de los programas concretos y órdenes expresas de este último, y de las leyes vigentes aplicables;
- XVII.** Aprobar estrategias, programas y planes institucionales;
- XVIII.** Aprobar los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios y demás instrumentos normativos trascendentes que regulen el funcionamiento del Consejo, así como las reformas o adiciones a dichos ordenamientos legales y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- XIX.** Formular las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Consejo, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro y someterlas a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- XX.** Llevar a cabo las acciones necesarias para la enajenación o algún otro acto, cuando fuere necesario y de conformidad con las resoluciones de la Junta de Gobierno, de los activos fijos del Consejo que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la Entidad;
- XXI.** Proponer las bases y programas generales que regulen los contratos, convenios, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Consejo en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XXII.** Celebrar contratos, convenios, pedidos o acuerdos con terceros, tratándose de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles, en términos de la fracción anterior;
- XXIII.** Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones que procedan a la estructura básica de la organización del Consejo;
- XXIV.** Implementar el Servicio Profesional de Carrera, así como las acciones para incrementar el desempeño de los servidores públicos del Consejo;
- XXV.** Instrumentar programas de transparencia y ética corporativa;
- XXVI.** Proponer a la Junta de Gobierno las medidas conducentes para atender los informes que presente el Titular del Organismo Interno de Control, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que éste haya realizado;
- XXVII.** Recibir en acuerdo a los titulares de las Unidades Administrativas del Consejo para resolver los asuntos de su competencia;
- XXVIII.** Otorgar y revocar poderes generales y especiales a los servidores públicos del Consejo y/o a terceros con las facultades que les competan a los mandatarios, de acuerdo con la autorización que para tal efecto le haya otorgado la Junta de Gobierno, y
- XXIX.** Las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables y las que le delegue la Junta de Gobierno.

Artículo 41.- El Director General podrá delegar sus facultades en los términos de la normatividad aplicable, en las personas que éste designe, conservando siempre su ejercicio directo.

Artículo 42. La adscripción de las unidades administrativas, será de acuerdo a lo siguiente:

I. Dirección General.

A. Subdirección General de Administración.

1. Dirección de Recursos Financieros.

- a. Gerencia de Tesorería y Comprobación de Oficinas en el Exterior.
- b. Gerencia de Contabilidad y Presupuesto.

-
-
- 2. Dirección de Recursos Humanos.
 - a. Gerencia de Personal y Organización.
 - b. Gerencia de Reclutamiento y Selección.
 - 3. Dirección de Recursos Materiales.
 - a. Gerencia de Adquisiciones.
 - b. Gerencia de Servicios.
 - 4. Unidad de Innovación y Productividad.
- B. Subdirección General de Mercadotecnia.
- 1. Dirección de Planeación y Estrategia de Mercado.
 - a. Gerencia de Planeación y Evaluación.
 - b. Gerencia de Estudios e Investigación de Mercados.
 - 2. Dirección de Desarrollo Corporativo.
 - a. Gerencia de Vinculación Institucional.
 - b. Gerencia de Proyectos Especiales.
 - 3. Dirección de Desarrollo Tecnológico.
 - a. Gerencia de Sistemas de Información.
 - b. Gerencia de Medios Interactivos.
 - 4. Gerencia de Mercadeo Personalizado.
- C. Subdirección General de Promoción.
- 1. Dirección de Promoción Nacional y Latinoamérica.
 - a. Gerencia de Publicidad y Programas Cooperativos Nacionales.
 - b. Gerencia de Publicidad y Programas Cooperativos Latinoamérica.
 - 2. Dirección de Promoción Norteamérica, Europa y Asia.
 - a. Gerencia de Publicidad Norteamérica y Europa.
 - b. Gerencia de Programas Cooperativos Norteamérica, Europa y Asia.
 - 3. Dirección de Ferias y Eventos.
 - a. Gerencia de Ferias y Eventos.
- D. Coordinación de Asuntos Jurídicos.
- a. Gerencia de lo Consultivo.
 - b. Gerencia de lo Contencioso.
- E. Coordinación de Comercialización Especializada.
- a. Gerencia de Desarrollo de Segmentos.
- F. Coordinación de Oficinas en el Exterior.
- a. Gerencia de Enlace con el Exterior.
- G. Unidad de Coordinación Institucional.
- a. Gerencia de Vinculación Interinstitucional.
- H. Direcciones de las Oficinas en el Exterior.

Por lo que corresponde a la adscripción de las áreas del Organismo Interno de Control, se estará a lo dispuesto en el capítulo VIII de este Estatuto.

Artículo 43. Los Subdirectores Generales, Coordinadores, Directores y Directores en el Exterior tendrán las obligaciones que les impone el artículo 8o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar al Consejo y, en su caso, al Director General en eventos nacionales o extranjeros que coadyuven a la promoción turística de México;
- II. Promover la simplificación de procesos, el desarrollo tecnológico y la eficiencia operacional;
- III. Promover la formación, desarrollo y actualización de conocimientos y competencias de los servidores públicos adscritos a su unidad administrativa;
- IV. Participar activamente en los programas institucionales de innovación, transparencia, calidad, efectividad y prácticas organizacionales;
- V. Participar activamente en los programas institucionales de combate a la corrupción y la impunidad, así como promover los valores organizacionales;
- VI. Fomentar un ambiente laboral de armonía, cooperación y trabajo en equipo entre el personal de la unidad administrativa a su cargo;
- VII. Proporcionar al personal a su cargo la información y documentación necesaria para el adecuado cumplimiento de los objetivos y programas institucionales;
- VIII. Fomentar el uso honesto, transparente y eficiente de los recursos del Consejo asegurando las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad;
- IX. Difundir el marco jurídico aplicable a las operaciones de la entidad y promover su cumplimiento;
- X. Realizar las gestiones administrativas para la contratación de servicios o adquisición de bienes indispensables para la ejecución de los programas de trabajo de su unidad administrativa y elaborar el Dictamen Técnico de las propuestas;
- XI. Autorizar el pago de los servicios recibidos por la unidad administrativa a su cargo;
- XII. Conservar la documentación que acredite la prestación de los servicios recibidos en su unidad administrativa; así como detectar, en su caso, los incumplimientos a los contratos correspondientes;
- XIII. Participar en los comités y grupos de trabajo para los que sean designados, y
- XIV. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas que tengan adscritas y resolver sobre los asuntos planteados.

Artículo 44.- La Subdirección General de Administración tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer las políticas y lineamientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Consejo;
- II. Dirigir, en coordinación con las unidades administrativas, la elaboración del proyecto de presupuesto anual, con sujeción a los criterios que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. Asegurar la oportuna ministración de los recursos que recibe el Consejo, promoviendo su manejo adecuado en apego a la normatividad correspondiente;
- IV. Evaluar la situación presupuestal y financiera del Consejo y proponer las medidas preventivas y correctivas que estime convenientes;
- V. Definir políticas y criterios técnicos para el rediseño de la estructura organizacional del Consejo;
- VI. Autorizar el rediseño organizacional y funcional del Consejo, a partir del cuarto nivel organizacional e inferiores a éste;
- VII. Establecer las políticas y lineamientos para la administración, desarrollo y evaluación del desempeño del personal del Consejo;
- VIII. Establecer las políticas laboral y salarial del Consejo;

- IX.** Suscribir los contratos individuales de trabajo de la Entidad;
- X.** Conducir la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo y del Reglamento Interior de Trabajo;
- XI.** Dirigir, en coordinación con las unidades administrativas, la elaboración del proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- XII.** Establecer las políticas y lineamientos para la contratación de obra pública;
- XIII.** Celebrar en representación del Consejo, con la participación de las unidades administrativas que corresponda, contratos laborales, civiles y mercantiles, así como convenios con instituciones legalmente constituidas para la operación de programas de promoción turística, sin perjuicio del ejercicio directo de esta facultad por parte del Director General;
- XIV.** Coordinar los programas gubernamentales relacionados con el mejoramiento administrativo, el desarrollo organizacional, la transparencia y la rendición de cuentas;
- XV.** Aprobar las excepciones a las políticas y los procedimientos administrativos internos en casos debidamente justificados, en los términos de la normatividad aplicable, informando previamente al Director General del ejercicio de esta facultad;
- XVI.** Dirigir los Programas de Protección Civil y de Seguridad e Higiene;
- XVII.** Requerir a las unidades administrativas del Consejo la información y documentación necesarias para la elaboración de informes o reportes internos y externos;
- XVIII.** Representar legalmente al Consejo en los términos de los poderes generales que le otorgue el Director General, y
- XIX.** Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Director General.

Artículo 45.- La Subdirección General de Mercadotecnia tendrá las siguientes facultades:

- I.** Dirigir el diseño y actualización de los planes de mercadotecnia del Consejo, propiciando la mayor rentabilidad de la inversión en la promoción turística de México en los mercados nacional e internacional;
- II.** Promover la participación de los sectores público y privado en mecanismos de planeación estratégica de mercadotecnia, para el mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo;
- III.** Coordinar el desarrollo tecnológico de la organización para aprovechar las nuevas tecnologías de información digital en apoyo a la promoción y comercialización competitiva de la oferta turística del país;
- IV.** Coordinar la ejecución de campañas de relaciones públicas y mercadeo directo que realice el Consejo;
- V.** Desarrollar y actualizar lineamientos estratégicos y mecanismos de evaluación para la definición de las características de servicios a contratar por el Consejo relativos a mercadotecnia;
- VI.** Difundir los planes de mercadotecnia y programas de trabajo para la promoción turística de México;
- VII.** Supervisar las tareas de evaluación de las acciones de promoción del Consejo en coordinación con la Subsecretaría de Planeación Turística de la Secretaría, y
- VIII.** Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Director General.

Artículo 46.- La Subdirección General de Promoción tendrá las siguientes facultades:

- I.** Establecer las políticas y los programas que se deben seguir para aplicar la inversión autorizada a cada campaña de promoción a efecto de garantizar el cumplimiento de la misma, asegurando el retorno de la inversión en coordinación con la Subdirección General de Mercadotecnia del Consejo, para la creación de programas y proyectos promocionales de México hacia los

mercados nacional
e internacional;

- II. Diseñar y establecer las políticas relativas al plan de promoción de México de acuerdo a las necesidades de los socios comerciales del Consejo tomando en cuenta las planeaciones de la Secretaría de Turismo, Fondo Nacional de Fomento al Turismo y la industria turística en general;
- III. Coordinar, dar seguimiento y evaluar a las agencias contratadas para realizar las campañas de publicidad y demás formas de promoción;
- IV. Coordinar y supervisar las acciones y desempeño de las agencias de publicidad a efecto de asegurar el cumplimiento de los contratos celebrados con la entidad o de los que se deriven obligaciones o derechos para la misma;
- V. Promocionar tanto nacional como internacionalmente todos los productos y servicios generados por el Consejo;
- VI. Administrar el desempeño del personal de su unidad administrativa para el cumplimiento de los objetivos institucionales, y
- VII. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Director General.

Artículo 47.- La Unidad de Coordinación Institucional tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar el sistema de control de gestión de la Dirección General;
- II. Coordinar las acciones de apoyo técnico y asesoría de la Dirección General;
- III. Apoyar y asesorar a la Dirección General en las actividades que expresamente le confiera y que no estén encomendadas a otras unidades administrativas del Consejo;
- IV. Realizar el seguimiento del cumplimiento de acuerdos e instrucciones de la Dirección General;
- V. Atender las solicitudes de audiencia con la Dirección General y, en su caso, dar seguimiento a los acuerdos adoptados;
- VI. Coordinar las giras de trabajo y los eventos especiales que lleve a cabo la Dirección General en las entidades federativas y en el extranjero;
- VII. Auxiliar a la Dirección General en las relaciones del Consejo con el Poder Legislativo;
- VIII. Establecer y fomentar vínculos institucionales con las autoridades federales y con las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y del sector turístico;
- IX. Atender los asuntos que propongan las autoridades federales, entidades federativas, municipios y del sector turístico y, en su caso, canalizarlos a las unidades administrativas correspondientes;
- X. Recopilar y sistematizar la información sobre el sector turístico que coadyuve al cumplimiento de los objetivos institucionales y preparar los documentos correspondientes, y
- XI. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Director General.

Artículo 48.- La Coordinación de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

- I. Asesorar jurídicamente al Director General y a las diversas unidades administrativas del Consejo;
- II. Atender los asuntos de carácter legal del Consejo así como realizar los estudios e investigaciones jurídicos que requiera el desarrollo de las atribuciones de la Entidad;
- III. Asesorar, revisar y dictaminar jurídicamente, así como participar en la elaboración y celebración de los convenios, contratos, y de cualquier documento de carácter jurídico en que participe el Consejo o del que deriven obligaciones para el mismo;

- IV. Representar legalmente al Consejo y a su titular en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, así como ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial e Instituto Nacional del Derecho de Autor y en los demás actos jurídicos en que se requiera su intervención;
- V. Participar como asesor y, en su caso, integrar los diversos comités y órganos colegiados internos constituidos en el Consejo;
- VI. Analizar, compilar y difundir las disposiciones legales y normas jurídicas que inciden en las actividades y operación del Consejo;
- VII. Iniciar a petición de las unidades administrativas del Consejo, los procedimientos de aplicación de sanciones, así como de rescisión de los contratos y convenios, tramitar sus etapas procesales y proponer la resolución correspondiente para firma del órgano competente;
- VIII. Apoyar y asesorar jurídicamente a la Subdirección General de Administración, en la revisión de las condiciones generales de trabajo y en la conducción de las relaciones del Consejo con sus trabajadores, así como dictaminar la procedencia jurídica de las sanciones disciplinarias y bajas del personal;
- IX. Registrar, resguardar y sistematizar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales de Accionistas, así como las referentes a las de la Junta de Gobierno y en general, todos los documentos jurídicos en los que el Consejo sea parte;
- X. Coordinar y dar seguimiento a los asuntos encomendados a los despachos o asesores jurídicos externos que contrate el Consejo, y
- XI. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Director General.

Artículo 49.- La Coordinación de Comercialización Especializada tendrá las siguientes facultades:

- I. Preparar, diseñar y operar el esquema de autofinanciamiento del Tianguis Turístico, así como los eventos especializados;
- II. Coordinar la organización del Tianguis Turístico con la Secretaría de Turismo, el Consejo, las entidades federativas y los municipios, para el fortalecimiento de la comercialización de productos turísticos;
- III. Diseñar, preparar y operar modelos con el sector privado que garanticen la rentabilidad de las inversiones por segmento;
- IV. Promover a México ante el mercado internacional como destino histórico, cultural, de congresos y convenciones, entre otros;
- V. Coordinarse con las distintas unidades administrativas del Consejo en el desarrollo de los planes de mercadotecnia por cada segmento destacando los destinos históricos, culturales, de congresos y convenciones;
- VI. Establecer relaciones con organizaciones internacionales en el segmento histórico, cultural, de convenciones y congresos y viajes de incentivo;
- VII. Difundir los congresos y convenciones que se hayan realizado en México para demostrar la capacidad de organización con que cuenta el país, identificando oportunidades de mercado para canalizar esfuerzos de promoción;
- VIII. Coadyuvar con la Subdirección General de Promoción con el objeto de llevar a cabo eventos de comercialización del sector turístico promoviendo los diversos productos y mercados de México;
- IX. Concertar alianzas comerciales con asociaciones nacionales para promover que México sea sede de congresos mundiales, obteniendo las mejores condiciones en las diversas ramas del turismo, logrando el impulso de la comercialización especializada;

- X. Participar en la celebración de contratos y convenios con organizaciones nacionales y extranjeras, para alcanzar los objetivos institucionales, y
- XI. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Director General.

Artículo 50.- La Coordinación de Oficinas en el Exterior tendrá las siguientes facultades:

- I. Definir la estrategia y contribución de valor de las oficinas en el exterior dentro del proceso de comercialización de los productos y destinos turísticos mexicanos;
- II. Coordinar e integrar los planes de comercialización de las oficinas en el exterior;
- III. Establecer, conjuntamente con la Subdirección General de Mercadotecnia el sistema de inteligencia comercial y participar en su operación y evaluación;
- IV. Definir las políticas, estrategias y metas de las Oficinas del Exterior y aprobar los programas anuales de trabajo;
- V. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación entre las oficinas centrales, las agencias de publicidad, relaciones públicas y mercadeo directo y las oficinas en el exterior;
- VI. Promover alianzas comerciales con líneas aéreas, operadores turísticos, operadores mayoristas y agencias de viajes mediante las oficinas en el exterior;
- VII. Aprobar el presupuesto anual de las oficinas en el exterior y emitir opinión sobre las modificaciones, ampliaciones o reducciones a los presupuestos aprobados;
- VIII. Proponer la asignación de recursos para equipamiento tecnológico e informático, mobiliario y equipo de oficina;
- IX. Proponer la apertura o cierre de oficinas en el exterior sustentado en estudios de rentabilidad y costo-beneficio;
- X. Coordinar la participación de las oficinas en el exterior en los programas de promoción turística de entidades federativas y destinos;
- XI. Dar seguimiento a la operación de los Consejos Asesores de las oficinas en el exterior;
- XII. Autorizar las comisiones oficiales a México y a lugares fuera de su ámbito de cobertura de los Directores y Directores Adjuntos de las Oficinas en el Exterior, y
- XIII. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Director General.

Artículo 51.- La Dirección de Recursos Financieros tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar las actividades relacionadas con la administración efectiva de los recursos financieros del Consejo;
- II. Obtener y administrar los ingresos y egresos del Consejo;
- III. Vigilar que los pagos se realicen previo cumplimiento de la normatividad aplicable y de las obligaciones contractuales establecidas;
- IV. Formular el presupuesto anual del Consejo por capítulo y concepto de gasto;
- V. Coordinar la operación de los sistemas contable y presupuestal y preparar los estados financieros y presupuestarios;
- VI. Coordinar la correcta elaboración de las declaraciones fiscales y de seguridad social del Consejo;
- VII. Supervisar que se envíe la información financiera y presupuestal de Recursos Humanos Financieros y Materiales al Sistema Integral de Información;
- VIII. Validar la formulación de la Cuenta Pública, integrando la información solicitada por la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- IX.** Coordinar el registro de las operaciones financieras que realiza el Consejo, apegado a la normatividad establecida para cada caso;
- X.** Administrar el desempeño del personal del área de Recursos Financieros para el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- XI.** Custodiar las fianzas o garantías de cumplimiento que presenten los proveedores y proceder a su liberación a petición de las unidades administrativas;
- XII.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestal, financiera, contable y fiscal establecidas en los contratos que celebre el Consejo, y
- XIII.** Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Subdirector General de Administración.

Artículo 52.- La Dirección de Recursos Humanos tendrá las siguientes facultades:

- I.** Establecer y administrar el sistema de planeación, administración, desarrollo, evaluación y separación del personal del Consejo;
- II.** Verificar la correcta implantación y desarrollo de los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, aprendizaje, desarrollo de carrera, evaluación del desempeño, compensación y valuación de puestos;
- III.** Garantizar la adecuada administración de los recursos de aprendizaje para el personal;
- IV.** Investigar tendencias del mercado en materia de aprendizaje;
- V.** Elaborar y difundir los mapas de aprendizaje;
- VI.** Determinar y difundir brechas de aprendizaje del personal evaluado;
- VII.** Administrar la ejecución de los planes individuales y grupales de aprendizaje;
- VIII.** Establecer y mantener actualizado el sistema de administración por competencias y coordinar la actualización de los perfiles de puestos;
- IX.** Promover la incorporación del mejor personal con base en el perfil y las competencias del puesto;
- X.** Promover la cultura de auto-aprendizaje dentro del Consejo;
- XI.** Facilitar los recursos de aprendizaje para que el personal elabore su plan individual;
- XII.** Coordinar la elaboración y pago de las nóminas y prestaciones al personal, el registro ante terceros del personal, así como el pago de impuestos retenidos y cuotas de seguridad social;
- XIII.** Administrar el sistema de evaluación del desempeño individual y el desarrollo de carrera del personal dentro del Consejo;
- XIV.** Administrar los subsistemas de planeación, reclutamiento, formación, actualización y desarrollo de competencias; plan de carrera; evaluación del desempeño; reconocimientos y estímulos y evaluación y mejora continua del Servicio Profesional de Carrera;
- XV.** Administrar el desempeño del personal del área de Recursos Humanos para el cumplimiento de los objetivos institucionales favoreciendo su desarrollo;
- XVI.** Verificar que el proceso del Servicio Profesional de Carrera se lleve a cabo conforme a sus bases de operación, y
- XVII.** Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Subdirector General de Administración.

Artículo 53.- La Dirección de Recursos Materiales tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar el control y aseguramiento de los activos fijos propiedad del Consejo;
- II. Supervisar y controlar la integración y ejecución del Programa Anual de Adquisiciones;
- III. Programar, ejecutar y supervisar las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios del Consejo;
- IV. Supervisar el levantamiento y conciliación anual de inventario físico de activo fijo del Consejo;
- V. Supervisar, el cumplimiento de los contratos celebrados con los prestadores de servicios y proveedores;
- VI. Establecer las políticas para el manejo del archivo documental e inventarios del Consejo;
- VII. Supervisar y conducir los procesos de licitaciones conforme a las convocatorias públicas que al efecto se emitan;
- VIII. Supervisar la operación del proceso de licitación de campañas conforme a la norma ISO 9000: 2000;
- IX. Determinar los procedimientos de adquisición en función del monto previsto y autorizado;
- X. Analizar los reportes periódicos de ejecución de servicios, determinar acciones de mejora y promover la agilidad y exactitud de los procesos y servicios de la unidad administrativa;
- XI. Emitir el fallo final con base en el análisis de la información de cada licitación y los dictámenes técnicos recibidos;
- XII. Analizar la información del avance trimestral de la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones;
- XIII. Verificar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos que celebre el Consejo;
- XIV. Administrar el desempeño del personal del área de Recursos Materiales para el cumplimiento de los objetivos institucionales, y
- XV. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Subdirector General de Administración.

Artículo 54.- La Unidad de Innovación y Productividad tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar políticas y operar los programas de innovación, calidad, productividad y eficiencia;
- II. Diseñar, desarrollar, implantar y dar seguimiento al Sistema de Gestión de la Calidad en el Consejo;
- III. Coordinar el sistema de metas institucionales y los programas de efectividad, transparencia e innovación, así como la integración de reportes de avances y resultados;
- IV. Coordinar acciones de reingeniería y/o mejora en los procesos sustantivos y de apoyo del Consejo;
- V. Coordinar la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno así como la elaboración de la Carpeta que contenga los asuntos a tratar;
- VI. Promover la desregulación en los procesos sustantivos y de apoyo;
- VII. Fomentar la implantación de las mejores prácticas organizacionales;
- VIII. Administrar el desempeño del personal de la Unidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales, y
- IX. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Subdirector General de Administración.

Artículo 55.- La Dirección de Planeación y Estrategia de Mercado tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer lineamientos estratégicos para propiciar la promoción competitiva de la oferta turística de México, con base en la información del mercado;
- II. Coordinar con las unidades administrativas del Consejo, la planeación y actualización del plan de mercadotecnia y los programas de trabajo sustantivos de la organización;
- III. Definir los requerimientos de información de mercado para las tareas de planeación de mercadotecnia del Consejo y diseñar los mecanismos para su recopilación, procesamiento y divulgación a las unidades administrativas del Consejo;
- IV. Coordinar la ejecución de las tareas de investigación de mercado;
- V. Definir criterios y supervisar la ejecución de las tareas de evaluación y medición de las campañas y programas del Consejo, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación Turística de la Secretaría;
- VI. Coordinar las reuniones de planeación estratégica para mercados o segmentos específicos, en apoyo al trabajo de los Comités Técnicos Especializados del Consejo;
- VII. Coordinar el desarrollo e implementación del sistema de indicadores de gestión, y
- VIII. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Subdirector General de Mercadotecnia.

Artículo 56.- La Dirección de Desarrollo Corporativo tendrá las siguientes facultades:

- I. Fomentar y orientar la participación de instituciones públicas federales, estatales y municipales, así como de asociaciones y empresas privadas en la planeación estratégica de mercadotecnia de la promoción turística de México;
- II. Vincular las recomendaciones y propuestas de los Comités Técnicos Especializados con las unidades administrativas correspondientes para su instrumentación;
- III. Proponer y supervisar la ejecución de programas especiales de desarrollo corporativo;
- IV. Supervisar y reportar el avance del trabajo de los Comités Técnicos Especializados y de los proyectos especiales a su cargo;
- V. Fungir como Secretario Ejecutivo de los Comités Técnicos Especializados del Consejo de conformidad con los lineamientos establecidos;
- VI. Supervisar el control y seguimiento de las acciones concertadas por la Subdirección General de Mercadotecnia con los sectores públicos y privados, así como con las diversas unidades administrativas del Consejo;
- VII. Administrar el desempeño del personal de su unidad administrativa para el cumplimiento de los objetivos institucionales, y
- VIII. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Subdirector General de Mercadotecnia.

Artículo 57. La Dirección de Desarrollo Tecnológico tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar el cumplimiento de los objetivos y actividades de la unidad administrativa a su cargo, para ofrecer un servicio acorde a los objetivos del Consejo y a las necesidades de los usuarios;
- II. Revisar y actualizar los procesos tecnológicos de comunicación interna y externa del Consejo;
- III. Detectar las condiciones para la aplicación de herramientas tecnológicas en apoyo a las actividades del Consejo;

- IV. Definir la estrategia digital y comercial a seguir en las iniciativas de comercio electrónico e Internet;
- V. Definir proyectos tecnológicos y soluciones con tecnologías de Información;
- VI. Asesorar a las unidades administrativas, para obtener el mejor aprovechamiento de los recursos tecnológicos del Consejo;
- VII. Establecer lineamientos técnicos para la contratación de servicios de proveedores de tecnología y, en su caso, supervisar la ejecución de los mismos;
- VIII. Asegurar la correcta administración del presupuesto asignado para el desarrollo de una estructura tecnológica de acuerdo a las necesidades del Consejo;
- IX. Administrar el desempeño del personal de su unidad administrativa para el cumplimiento de los objetivos institucionales, y
- X. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Subdirector General de Mercadotecnia.

Artículo 58.- La Dirección de Promoción Nacional y Latinoamérica tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover, propiciar y asegurar la publicidad y comercialización de México en el mercado nacional y en Latinoamérica;
- II. Participar en la celebración de contratos y convenios para llevar a cabo asociaciones comerciales en materia de promoción turística, previa opinión de la Coordinación de Asuntos Jurídicos;
- III. Participar en la celebración de contratos y convenios cooperativos con los gobiernos estatales y municipales y con socios comerciales de otros países de Latinoamérica al efecto de promover el mercado mexicano;
- IV. Participar en la celebración de contratos y convenios con socios, operadores turísticos, líneas aéreas nacionales y extranjeras para fomentar el turismo de México en Latinoamérica;
- V. Crear alianzas estratégicas con los medios masivos de comunicación nacionales e internacionales con el objeto de obtener los mejores beneficios para los socios comerciales y el Consejo;
- VI. Coordinar las acciones para incrementar y ejecutar programas de promoción y publicidad de México en Latinoamérica;
- VII. Participar en la celebración de contratos y convenios con diferentes agencias de publicidad tanto nacionales como extranjeras;
- VIII. Coordinar acciones y desarrollar e implementar planes y programas de trabajo con la Coordinación de Oficinas en el Exterior para propiciar el éxito de los programas de promoción;
- IX. Administrar el desempeño del personal del área, para el cumplimiento de los objetivos institucionales, y
- X. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Subdirector General de Promoción.

Artículo 59.- La Dirección de Promoción de Norteamérica, Europa y Asia, tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover, propiciar y asegurar la publicidad y comercialización de México en los mercados de Norteamérica, Europa y Asia;
- II. Participar en la celebración de contratos y convenios para llevar a cabo asociaciones comerciales en materia de promoción turística, previa opinión de la Coordinación de Asuntos Jurídicos;

- III. Participar en la celebración de contratos y convenios cooperativos con los gobiernos estatales y municipales y con otros países de Norteamérica, Europa y Asia para promover el mercado de México;
- IV. Participar en la celebración de contratos y convenios con socios, operadores turísticos, así como con líneas aéreas nacionales y extranjeras para fomentar el turismo de México en Norteamérica, Europa y Asia;
- V. Participar en la celebración de contratos y convenios con los medios masivos de comunicación nacionales e internacionales, a través de las agencias de publicidad, con el objeto de obtener los mejores beneficios para los socios comerciales y el Consejo;
- VI. Coordinar las acciones para incrementar y ejecutar los programas de promoción y publicidad de México en Norteamérica, Europa y Asia;
- VII. Participar en la celebración de contratos y convenios con agencias de publicidad tanto nacionales como extranjeras;
- VIII. Coordinar acciones y desarrollar e implementar planes y programas de trabajo con la Coordinación de Oficinas en el Exterior para propiciar el éxito de los programas de promoción;
- IX. Administrar el desempeño del personal del área para el cumplimiento de los objetivos institucionales, y
- X. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Subdirector General de Promoción.

Artículo 60.- La Dirección de Ferias y Eventos tendrá las siguientes facultades:

- I. Identificar los escenarios internacionales de oportunidad afines al sector para promover la participación de México;
- II. Definir la estrategia de participación de México en los eventos designados, con el objeto de garantizar, a través de la participación de la industria turística nacional y demás socios comerciales, el retorno del capital financiero invertido;
- III. Establecer alianzas comerciales con los expositores de los Pabellones del Consejo;
- IV. Coordinar esfuerzos con las unidades administrativas del Consejo y terceros participantes para la mejor realización y resultados de cada feria o evento, elaborando un reporte final en cada caso;
- V. Validar el diseño de los pabellones, stands y toda construcción relacionada, participando en el dictamen técnico de las convocatorias de proyecto y montaje, garantizando que se cubran las especificaciones y requerimientos técnicos, comerciales y de costos del proyecto;
- VI. Documentar los procesos de realización de los proyectos, con el objeto de crear una memoria que sirva como marco de referencia para otros proyectos;
- VII. Administrar el desempeño del personal del área para el cumplimiento de los objetivos institucionales, y
- VIII. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Subdirector General de Promoción.

Artículo 61. La Gerencia de Vinculación Interinstitucional tendrá las siguientes facultades:

- I. Participar en la planeación de las giras de trabajo y los eventos especiales que lleve a cabo la Dirección General por las entidades federativas y el extranjero;
- II. Auxiliar a la Dirección General en las relaciones del Consejo con el Poder Legislativo;
- III. Establecer y fomentar vínculos institucionales dentro del ámbito de competencia del Consejo, con las autoridades federales y con autoridades de las entidades federativas, de los municipios y del sector turístico;

- IV.** Atender los asuntos que planteen autoridades federales, de las entidades federativas, municipios y del sector turístico y, en su caso, canalizarlos al área competente.

Artículo 62.- La Gerencia de lo Consultivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Asesorar y atender las consultas de naturaleza jurídica formuladas por la Dirección General y las unidades administrativas del Consejo;
- II. Asesorar y orientar en el aspecto jurídico a las unidades administrativas del Consejo respecto de su participación en cualquier acto o documento de los que deriven derechos y obligaciones a su cargo;
- III. Asesorar en el aspecto jurídico a las unidades administrativas del Consejo y participar en la elaboración y celebración de contratos, convenios, bases de licitación o cualquier otro acto jurídico que celebre el Consejo;
- IV. Analizar, compilar y difundir disposiciones legales, normatividad administrativa y, en general, información de carácter jurídico relacionada con las actividades y operación del Consejo;
- V. Asistir como asesor jurídico a los diversos comités constituidos en el Consejo;
- VI. Asesorar e intervenir en la elaboración de las actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno;
- VII. Organizar, sistematizar, archivar y registrar las actas, poderes y cualquier tipo de documento jurídico respecto de sesiones, asambleas y actos jurídicos en general, en que intervenga el Consejo;
- VIII. Realizar las gestiones ante registros, archivos, notarios y corredores públicos, respecto de documentos y actos jurídicos en los que el Consejo intervenga;
- IX. Proporcionar asesoría y apoyo técnico-jurídico que, en materia de celebración de contratos, convenios y de relaciones laborales, requieran las unidades administrativas del Consejo;
- X. Mantener actualizada la base de datos de los convenios y contratos celebrados por el Consejo, y
- XI. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Coordinador de Asuntos Jurídicos.

Artículo 63.- La Gerencia de lo Contencioso tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Consejo en todo tipo de procedimientos administrativos o jurisdiccionales en que éste sea parte;
- II. Presentar demandas, denuncias, querellas e interponer todo tipo de recursos y medios de impugnación ante las autoridades competentes, así como convenir, allanarse, desistirse, otorgar el perdón, comprometerse ante árbitros y promover juicios de amparo, e intervenir en cualquier tipo de procedimiento judicial o jurisdiccional en los que la Entidad sea parte;
- III. Dar seguimiento a la tramitación de los juicios, reclamaciones, quejas y, en general, cualquier conflicto jurídico que involucre a las unidades administrativas del Consejo ante cualquier tipo de autoridad;
- IV. Intervenir en la substanciación de procedimientos, juicios y recursos ante autoridades administrativas, fiscales, tribunales de lo contencioso administrativo y juntas de conciliación y arbitraje;
- V. Proporcionar a los órganos de control y de auditoría la información que soliciten, apoyar la solventación de observaciones que realicen e intervenir en las audiencias y comparecencias convocadas por dichos órganos en que se requiera su participación;
- VI. Asesorar en la elaboración y, en su caso, intervenir en el levantamiento de las actas administrativas necesarias para acreditar hechos y conductas de cualquier naturaleza que afecten la operación y funcionamiento del Consejo;

- VII. Clasificar y analizar los asuntos contenciosos, detectar problemáticas y diseñar e implantar medidas preventivas;
- VIII. Resguardar y custodiar todo tipo de escritos y documentos relacionados con asuntos de carácter contencioso;
- IX. Mantener actualizada la base de datos de asuntos contenciosos, y
- X. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Coordinador de Asuntos Jurídicos.

Artículo 64.- La Gerencia de Desarrollo de Segmentos tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar en la coordinación del tianguis turístico contribuyendo a comercializar los productos turísticos de México, mediante estrategias especializadas para cada uno de los segmentos que componen el mercado turístico;
- II. Participar en la celebración de contratos con la empresa comercializadora del tianguis turístico, verificando que se cumplan los términos y condiciones establecidos en los mismos;
- III. Dar seguimiento al programa de trabajo de cada comité en la celebración del tianguis turístico con el objeto de que el mismo se lleve a cabo con la mayor productividad y los mejores resultados;
- IV. Coordinar las reuniones del comité organizador del tianguis turístico, la logística de los eventos y las acciones para su realización, así como la recepción de la información correspondiente, para la elaboración de los reportes quincenales de la comercialización del mismo, y
- V. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Coordinador de Comercialización Especializada.

Artículo 65.- La Gerencia de Tesorería y Comprobación de Oficinas en el Exterior tendrá las siguientes facultades:

- I. Controlar la ministración de los recursos financieros de las oficinas en el Exterior del Consejo en apego a la normatividad emitida por las dependencias competentes;
- II. Cumplir con los compromisos financieros respecto al pago y radicación de recursos en tiempo y forma;
- III. Administrar los recursos disponibles para realizar las inversiones correspondientes, obteniendo el mayor rendimiento posible;
- IV. Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable y de las obligaciones contractuales, previo a la emisión de documentos de pago;
- V. Registrar y controlar los egresos por concepto de facturación de los contratos de campañas celebrados con el Consejo;
- VI. Controlar y administrar los recursos para proceder al pago de facturas de proveedores en apego a los pedidos y contratos celebrados y a la normatividad aplicable;
- VII. Suministrar los recursos financieros a las áreas solicitantes en apego a los programas establecidos y al calendario de presupuesto;
- VIII. Enviar y controlar los recursos financieros a las oficinas de mercadotecnia en el exterior;
- IX. Garantizar las asignaciones y ministraciones de recursos presupuestales para el Consejo;
- X. Supervisar y custodiar la integración de la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas;

- XI. Supervisar y validar la elaboración de contrarrecibos de pago con el objeto de facilitar el pago a los proveedores, y
- XII. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Director de Recursos Financieros.

Artículo 66.- La Gerencia de Contabilidad y Presupuesto tendrá las siguientes facultades:

- I. Generar información presupuestal, financiera y contable, oportuna y confiable, para apoyar la toma de decisiones institucionales;
- II. Supervisar que las operaciones se codifiquen conforme a la normatividad establecida por las instancias globalizadoras en materia de presupuesto y contabilidad;
- III. Generar información financiera oportuna y confiable para la toma de decisiones;
- IV. Supervisar la elaboración de los reportes correspondientes a la información financiera y presupuestal real;
- V. Supervisar que los criterios de registro financiero y presupuestal se apeguen a los lineamientos y a la normatividad aplicable;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social a cargo del Consejo;
- VII. Formular el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de acuerdo a las instrucciones giradas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VIII. Elaborar y supervisar el envío de información financiera y presupuestal al Sistema Integral de Información para entregarla en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IX. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las asignaciones y modificaciones presupuestales; así como las transferencias internas observando la normatividad aplicable;
- X. Formular la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, en la parte correspondiente al Consejo, conforme a las instrucciones que giren la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- XI. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Director de Recursos Financieros.

Artículo 67.- La Gerencia de Personal y Organización, tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar el presupuesto asignado correspondiente al capítulo de Servicios Personales;
- II. Garantizar la ejecución de los procesos de contratación, evaluación del desempeño y valuación de puestos del personal;
- III. Establecer los lineamientos para elaborar manuales de organización y procedimientos, así como integrarlos y resguardarlos;
- IV. Garantizar la ejecución del proceso de comunicación organizacional;
- V. Operar el módulo de desempeño del Sistema de Recursos Humanos basado en competencias;
- VI. Verificar que los pagos relativos a sueldos y prestaciones se realicen en tiempo y forma con apego a la normatividad aplicable;
- VII. Supervisar la correcta administración del fondo de ahorro de los empleados del Consejo;
- VIII. Administrar la estructura organizacional y base de datos del Consejo;
- IX. Diseñar e implantar estrategias que favorezcan un buen clima organizacional, y
- X. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Director de Recursos Humanos.

Artículo 68.- La Gerencia de Reclutamiento y Selección tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar y operar los procesos de reclutamiento, selección, contratación y desarrollo de carrera del Sistema Integral de Recursos Humanos;
- II. Incorporar personal acorde a las necesidades del Consejo y en apego al Programa de Servicio Profesional de Carrera;
- III. Aplicar entrevistas conductuales y evaluaciones a los candidatos;
- IV. Investigar tendencias del mercado en materia de reclutamiento y selección de personal;
- V. Diseñar el Programa de Inducción;
- VI. Actualizar los perfiles y competencias de las posiciones del Consejo;
- VII. Realizar el proceso de reclutamiento de acuerdo a la normatividad aplicable, y
- VIII. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Director de Recursos Humanos.

Artículo 69.- La Gerencia de Adquisiciones tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar las fases del proceso de licitación e invitación a cuando menos tres personas, a efecto de que las actuaciones se realicen con base en la normatividad aplicable;
- II. Supervisar que los registros del proceso de contratación de campañas de promoción, se lleven a cabo conforme al Sistema de Gestión de la Calidad;
- III. Supervisar que las solicitudes de cotización estén enfocadas a lograr las adquisiciones que representen las mejores condiciones para el Consejo;
- IV. Proporcionar la documentación e información para la elaboración de los contratos que se deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- V. Supervisar la integración y operación del padrón de proveedores del Consejo;
- VI. Supervisar que las adquisiciones directas, pedidos y órdenes de trabajo, satisfagan los criterios de economía, eficacia y eficiencia;
- VII. Operar el sistema de compras gubernamentales compraNET;
- VIII. Operar y alimentar el Sistema Integral de Información en lo concerniente a las adquisiciones;
- IX. Elaborar las actas finales de los eventos derivados de procedimientos de contratación y contribuir a que los actos se desarrollen en un ámbito de respeto y legalidad;
- X. Formular el programa anual de adquisiciones del Consejo;
- XI. Integrar el catálogo de proveedores, y
- XII. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Director de Recursos Materiales.

Artículo 70.- La Gerencia de Servicios tendrá las siguientes facultades:

- I. Proporcionar los servicios generales solicitados por las unidades administrativas;
- II. Participar en los órganos colegiados en materia de adquisiciones, enajenación, prácticas organizacionales, protección civil y ahorro de energía;
- III. Elaborar las fichas técnicas para la contratación de servicios generales o la adquisición de bienes de consumo, asimismo asesorar al personal del Consejo en la elaboración de las mismas;
- IV. Supervisar a los prestadores de servicios generales en el cumplimiento de los contratos celebrados;

- V. Administrar y realizar las gestiones administrativas derivadas de las pólizas de seguros de los bienes e instalaciones del Consejo;
- VI. Administrar los servicios generales y activos fijos;
- VII. Garantizar el abastecimiento de bienes de consumo y servicios requeridos, a través de la correcta planeación y administración de los servicios;
- VIII. Crear el Programa Anual de Abastecimiento de Activos Fijos y Consumibles del Consejo;
- IX. Implantar el Programa de Protección Civil y de Seguridad e Higiene, y
- X. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Director de Recursos Materiales.

Artículo 71.- La Gerencia de Vinculación Institucional tendrá las siguientes facultades:

- I. Facilitar la relación del Consejo con dependencias gubernamentales, asociaciones y empresas turísticas y de interés del sector, para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales;
- II. Coordinar los Comités Técnicos Especializados, propiciando la participación de expertos de los sectores público, social y privado en apoyo a la toma de decisiones estratégicas de la promoción turística de México;
- III. Orientar a los socios activos y potenciales del Consejo sobre la oferta de productos y servicios, así como de los mecanismos de participación en los diversos programas y acciones promocionales del Consejo;
- IV. Coordinar la organización y celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias y reuniones de trabajo de los Comités Técnicos Especializados;
- V. Coordinar la elaboración y difusión de las minutas, programas de trabajo y seguimiento de acuerdos de los Comités Técnicos Especializados;
- VI. Atender y canalizar las solicitudes y propuestas de los socios comerciales activos y potenciales a las áreas correspondientes del Consejo, y
- VII. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Subdirector General de Mercadotecnia.

Artículo 72.- La Gerencia de Proyectos Especiales tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar la ejecución y seguimiento de nuevos proyectos, acuerdos o compromisos derivados de los Comités Técnicos Especializados del Consejo, que le sean asignados;
- II. Analizar las propuestas y recomendaciones en materia de mercadotecnia, planteadas a la Subdirección General de Mercadotecnia por socios comerciales estratégicos y potenciales que le sean encomendadas;
- III. Coordinar la difusión interna de información relevante sobre los nuevos proyectos a su cargo;
- IV. Participar en la elaboración de anexos técnicos para la contratación de servicios inherentes a las actividades de la Subdirección General de Mercadotecnia;
- V. Analizar en coordinación con las unidades administrativas involucradas del Consejo, recomendaciones sobre propuestas de mercadotecnia, generadas por otras dependencias y entidades gubernamentales, y
- VI. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Subdirector General de Mercadotecnia.

Artículo 73.- La Gerencia de Sistemas en Información tendrá las siguientes facultades:

- I. Controlar y actualizar el inventario de bienes tecnológicos del Consejo estableciendo mecanismos para garantizar y optimizar su aprovechamiento;
- II. Coordinar el desarrollo y actualización tecnológica del sistema extranet y la página de Internet del Consejo, así como los planes de respaldo de información;

- III. Desarrollar, implementar, administrar y dar mantenimiento a los sistemas informáticos del Consejo con base en los requerimientos de sus diferentes unidades administrativas;
- IV. Crear y desarrollar los sistemas y conductos de comunicación informática con las oficinas de mercadotecnia en el exterior;
- V. Coordinar programas de automatización de los procesos operativos, los mecanismos de seguridad para proteger los accesos y la información existente en los equipos del Consejo;
- VI. Crear y desarrollar estrategias tecnológicas para mejorar la eficiencia de la comunicación y las acciones de promoción del Consejo;
- VII. Investigar y hacer recomendaciones sobre nuevos desarrollos tecnológicos y de negocios informáticos aplicables al Consejo;
- VIII. Administrar el uso de licencias de software estandarizado y del inventario de los bienes tecnológicos garantizando su aprovechamiento;
- IX. Desarrollar e implementar una estrategia de Plan de Recuperación de Desastres para el sitio de Internet del Consejo;
- X. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Comité de Informática, y
- XI. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Subdirector General de Mercadotecnia.

Artículo 74.- La Gerencia de Medios Interactivos tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar los proyectos de intranet, extranet e internet o similares, estableciendo las estrategias mercadológicas para el funcionamiento, difusión y operación del sitio;
- II. Desarrollar y establecer la estrategia digital y comercial a corto, mediano y largo plazos para captar turistas tanto nacionales como internacionales a través de la página de Internet e implementar la estrategia de comercio electrónico;
- III. Desarrollar y establecer el plan estratégico del sitio de Internet, aplicando las mejores prácticas mundiales y estableciendo alianzas estratégicas para la promoción del país vía Internet;
- IV. Participar en los comités técnicos especializados con el objeto de establecer mecanismos de colaboración y proponer la generación de nuevos servicios para el extranet;
- V. Supervisar la adecuada funcionalidad y desarrollo de contenidos de la página de Internet del Consejo;
- VI. Administrar el proyecto de banco de imágenes del Consejo, y
- VII. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Subdirector General de Mercadotecnia.

Artículo 75.- La Gerencia de Planeación y Evaluación tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar los planes de mercadotecnia del Consejo y programas de trabajo de sus tareas sustantivas, en coordinación con las unidades administrativas y tomando en consideración las recomendaciones de los Comités Técnicos Especializados y Consejos Asesores del Consejo;
- II. Gestionar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, la implementación y seguimiento del sistema de indicadores de gestión;
- III. Supervisar la integración de los informes de avance de los programas de promoción del Consejo;
- IV. Supervisar las tareas de evaluación de las campañas de promoción del Consejo, reportar resultados y sugerir medidas de control en coordinación con la Subsecretaría de Planeación

Turística
la Secretaría; de

- V. Asesorar a las unidades administrativas operativas del Consejo en el diseño de instrumentos de evaluación de las tareas a su cargo;
- VI. Promover reuniones internas de planeación estratégica de mercadotecnia, y
- VII. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Subdirector General de Mercadotecnia.

Artículo 76.- La Gerencia de Estudios e Investigación de Mercados tendrá las siguientes facultades:

- I. Definir, en coordinación con las unidades administrativas, los requerimientos de información de mercado para las tareas de planeación de mercadotecnia del Consejo y desarrollar programas de trabajo para la recopilación, procesamiento y divulgación de información relevante;
- II. Identificar e integrar la información de mercado generada por las unidades administrativas del Consejo;
- III. Gestionar ante las instancias correspondientes, la obtención de información estadística y de mercado, realizar su análisis y divulgación interna;
- IV. Definir requerimientos técnicos para la contratación de servicios de investigación y elaboración de estudios de mercado;
- V. Supervisar la ejecución de servicios de investigación y estudios de mercado contratados por el Consejo;
- VI. Divulgar interna y externamente hallazgos de investigación relevantes para la toma de decisiones de mercadotecnia y promoción de la oferta turística del país;
- VII. Controlar y actualizar el acervo de estudios e investigaciones de mercado del Consejo, y
- VIII. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Subdirector General de Mercadotecnia.

Artículo 77.- La Gerencia de Mercadeo Personalizado tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar y supervisar la realización de las campañas de relaciones públicas nacionales e internacionales, en apoyo de la imagen turística de México, mediante los programas y acciones correspondientes, como los de información a la prensa, información a la industria y comunicación en casos de contingencias y crisis;
- II. Instrumentar las campañas de mercadeo directo, dirigidas al consumidor y a la industria, con el apoyo de herramientas tecnológicas de información y comunicación, bases de datos, centros de información, mecanismos de distribución de materiales promocionales y atención personalizada;
- III. Definir requerimientos y criterios de selección para la contratación de servicios de relaciones públicas nacionales e internacionales y mercadeo directo en apoyo a una imagen turística favorable y comercialización competitiva de la oferta turística del país;
- IV. Evaluar el cumplimiento de requerimientos técnicos por parte de posibles proveedores de servicios de relaciones públicas y mercadeo personalizado;
- V. Supervisar el avance de las campañas de relaciones públicas y mercadeo directo que contrate el Consejo;
- VI. Proponer y supervisar la ejecución de medidas de control para asegurar el cumplimiento de los objetivos en las campañas y programas a su cargo, y

VII. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Subdirector General de Mercadotecnia.

Artículo 78.- La Gerencia de Publicidad y Programas Cooperativos Nacionales tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar las propuestas de campañas institucionales y de programas cooperativos, así como los diferentes proyectos de promoción conjunta en el mercado nacional;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de los convenios y contratos que se celebren entre la agencia de publicidad, el Consejo y los socios comerciales;
- III. Dar seguimiento a los avances de cada proyecto y programa en desarrollo o en proceso de negociación;
- IV. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de los socios o prospectos comerciales para participar en acciones de promoción, así como atender a los diferentes representantes de los medios de comunicación para localizar oportunidades de publicidad y promoción, y conducir las negociaciones con éstos, y
- V. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Subdirector General de Promoción.

Artículo 79.- La Gerencia de Publicidad y Programas Cooperativos Latinoamérica tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar las propuestas de campañas institucionales y de programas cooperativos, así como los diferentes proyectos de promoción conjunta en el mercado nacional;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de los convenios y contratos que se celebren entre la agencia de publicidad, el Consejo y los socios comerciales;
- III. Dar seguimiento a los avances de cada proyecto y programa en desarrollo o en proceso de negociación;
- IV. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de los socios o prospectos comerciales para participar en acciones de promoción, así como atender a los representantes de los medios de comunicación para localizar oportunidades de publicidad y promoción y conducir las negociaciones con éstos, y
- V. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Subdirector General de Promoción.

Artículo 80.- La Gerencia de Publicidad Norteamérica y Europa tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover, promocionar y publicitar a México en los mercados de Norteamérica y Europa, por medio de la celebración de diferentes acciones publicitarias y promocionales;
- II. Supervisar las campañas institucionales y de programas cooperativos, así como los diferentes proyectos de promoción conjunta en los mercados de Norteamérica y Europa;
- III. Garantizar el cumplimiento de los convenios y contratos que se celebren entre la agencia de publicidad, el Consejo y los socios comerciales;
- IV. Dar seguimiento a los avances de cada proyecto y programa en desarrollo o en proceso de negociación;
- V. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de los socios comerciales o prospectos para participar en acciones de promoción, así como atender a los representantes de los medios de comunicación para localizar oportunidades de publicidad y promoción y conducir las negociaciones con éstos, y

VI. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Subdirector General de Promoción.

Artículo 81.- La Gerencia de Programas Cooperativos Norteamérica, Europa y Asia tendrá las siguientes facultades:

- I. Supervisar las propuestas de campañas institucionales y de programas cooperativos, así como los diferentes proyectos de promoción conjunta en el mercado nacional;
- II. Supervisar el cumplimiento de los convenios y contratos que se celebren entre la agencia de publicidad, el Consejo y los socios comerciales;
- III. Dar seguimiento a los avances de cada proyecto y programa en desarrollo o en proceso de negociación;
- IV. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de los socios comerciales o prospectos para participar en acciones de promoción, así como atender a los representantes de los medios de comunicación para localizar oportunidades de publicidad y promoción y conducir las negociaciones con éstos, y
- V. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Subdirector General de Promoción.

Artículo 82.- La Gerencia de Ferias y Eventos tendrá las siguientes facultades:

- I. Aplicar las herramientas para la comercialización entre prestadores de servicios nacionales y mayoristas extranjeros;
- II. Identificar espacios físicos para generar presencia comercial de México en los mercados nacional e internacional;
- III. Diseñar pabellones de México que representen una imagen moderna y funcional, que facilite el mejor ambiente para generar negocios;
- IV. Garantizar la comercialización rentable del evento con la industria turística;
- V. Aplicar el programa de comercialización para lograr la participación de los prestadores de servicios, estados y municipios turísticos;
- VI. Supervisar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los contratos;
- VII. Integrar el reporte de resultados de las gestiones comerciales realizadas;
- VIII. Participar en las gestiones administrativas para el montaje de los pabellones;
- IX. Coordinar la elaboración de proyectos y bases técnicas para la contratación de servicios respecto al montaje y desmontaje de los pabellones en que participe a nivel nacional e internacional;
- X. Garantizar que el diseño del montaje cubra las necesidades y sea acorde al entorno en que se celebrará cada evento;
- XI. Promover el intercambio de experiencias con las Oficinas en el Exterior y coordinar su participación;
- XII. Coordinar la contratación de servicios en el extranjero apoyándose con las Oficinas en el Exterior;
- XIII. Coordinar y supervisar las acciones y desempeño del personal asignado a la Dirección a efecto de asegurar el correcto manejo de los recursos del Consejo y de los participantes, y el cumplimiento de los procedimientos establecidos, y
- XIV. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Subdirector General de Promoción.

Artículo 83.- La Gerencia de Enlace con el Exterior tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover y propiciar el enlace de comunicación entre las oficinas centrales y las oficinas del exterior del Consejo para asegurar la ejecución de los planes de promoción y mercadotecnia para lograr una eficaz promoción de México en los distintos mercados internacionales;
- II. Ser el conducto de las gestiones de promoción y de mercadotecnia a efecto de facilitar los requerimientos y el cumplimiento de las obligaciones de las Oficinas en el Exterior;
- III. Elaborar el reporte de actividades de la Coordinación de las Oficinas en el Exterior y promover su difusión, generando los reportes e informes correspondientes, y
- IV. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o que le señale el Coordinador de Oficinas en el Exterior.

Artículo 84.- Las Direcciones de las Oficinas en el Exterior, dentro de su ámbito de competencia territorial, tendrán las siguientes facultades:

- I. Representar al Consejo en el extranjero;
- II. Representar al Consejo en asociaciones locales, de agentes de viajes, escritores sobre viajes, de oficinas de turismo, entre otras;
- III. Participar en programas de televisión, radio, prensa, revistas y, en general, en eventos que coadyuven a la promoción turística de México;
- IV. Establecer relaciones y alianzas comerciales con líneas aéreas, operadores turísticos, mayoristas y agentes de viajes;
- V. Realizar las consultas e investigaciones para identificar precios, tendencias y oportunidades coyunturales, así como las características de la demanda y preferencias turísticas de los mercados externos;
- VI. Elaborar el Plan de Apoyo a la Comercialización de la oficina a su cargo;
- VII. Difundir los servicios que ofrece el Consejo;
- VIII. Coordinar las caravanas y viajes de familiarización a destinos turísticos mexicanos;
- IX. Apoyar programas de promoción turística de entidades federativas y destinos, previa autorización de la Coordinación de Oficinas en el Exterior;
- X. Establecer sistemas de estímulo y reconocimiento a operadores turísticos, mayoristas y agentes de viaje con base en la política institucional aplicable;
- XI. Coordinar al Consejo Asesor Especializado en Promoción;
- XII. Integrar el presupuesto anual, administrar y comprobar oportunamente los recursos suministrados; así como verificar la autenticidad de la documentación comprobatoria y los precios de mercado de las adquisiciones de bienes y servicios;
- XIII. Enterar en la cuenta bancaria de la oficina los ingresos que reciben de terceros por eventos promocionales, ferias y, en general, por apoyo o en contraprestación de servicios proporcionados por su oficina, y
- XIV. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto a que le señale el Coordinador de Oficinas en el Exterior.

Capítulo VI

De las Oficinas en el Exterior

Artículo 85.- En cada una de las Oficinas en el Exterior se designará un Director con las facultades que le asigne el presente Estatuto;

Artículo 86.- La determinación del número de plazas y puestos de la organización de las Oficinas en el Exterior se hará con base en la relevancia y objetivos estratégicos de cada una de las sedes en

particular, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del año fiscal que corresponda y las demás normas aplicables.

Artículo 87.- La clasificación de categorías, puestos, tabuladores y prestaciones del personal asignado a las Oficinas en el Exterior estará fundamentada en las normas y lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 88.- El Director General propondrá a la Junta de Gobierno al Director de Oficina en el Exterior, que haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 118 del presente Estatuto y que haya sido seleccionado por el Comité de Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 89.- En el caso de los servidores públicos del segundo nivel jerárquico de organización en las Oficinas en el Exterior, el Director General designará a las personas que deban de cubrir las plazas. El nombramiento deberá de recaer en personas que hayan cumplido los requisitos establecidos en el Capítulo X denominado del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 90.- El personal designado para ocupar los puestos de las Oficinas en el Exterior estará sujeto a un sistema de rotación bajo los siguientes lineamientos:

- I. La comisión del personal para radicar en el extranjero sólo podrá cubrir un periodo máximo de cinco años continuos en las sedes, al término de dicho periodo, el personal comisionado regresará a México y podrá cubrir un lapso mínimo de un año en el país, antes de participar nuevamente en el concurso de otro puesto en el exterior;
- II. El personal comisionado en las Oficinas en el Exterior podrá concursar para ocupar un puesto en otra de las Oficinas en el Exterior, siempre y cuando tenga más de tres años en su oficina actual y en el caso de ser seleccionado sólo podrá ocupar el cargo siguiente por un lapso de tres años al término de ese periodo se estará a lo dispuesto en la fracción inmediata anterior del presente artículo, y
- III. En ningún caso el personal comisionado al exterior podrá extender su estancia fuera del país por un periodo mayor a cinco años continuos.

Artículo 91.- El Director General propondrá a la Junta de Gobierno la apertura o cierre de Oficinas en el Exterior y su ubicación se determinará con base en los estudios técnicos y de mercado que al efecto realice el Consejo.

Capítulo VII

De los Comisarios Públicos

Artículo 92.- El órgano de vigilancia del Consejo estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente; que serán designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en los términos del artículo 37 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 60 de la Ley de Entidades, y 29 del Reglamento de Entidades.

Artículo 93.- Los Comisarios Públicos fungirán como órgano de vigilancia y Evaluación del Consejo, quienes asistirán a las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto.

Artículo 94.- Los Comisarios Públicos tendrán las atribuciones establecidas en el artículo 30 del Reglamento de Entidades, así como las demás que le señale la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Capítulo VIII

Del Organismo Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

Artículo 95.- El Titular del Organismo Interno de Control en el Consejo, así como los Titulares de las Áreas de Auditoría Interna, Control y Evaluación, Responsabilidades y Quejas, serán designados por el Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de quien dependerán jerárquica y funcionalmente, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales federales, representando al Titular de dicha

Secretaría en los términos de lo dispuesto por el artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 96.- La adscripción de las áreas del Organismo Interno de Control será la siguiente:

I. Organismo Interno de Control

1. Área de Auditoría Interna y Área de Control y Evaluación.

a. Gerencia de Auditoría.

2. Área de Responsabilidades y Área de Quejas.

a. Gerencia de Quejas, Denuncias e Inconformidades.

Artículo 97.- El Titular del Organismo Interno de Control en el Consejo podrá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, así como a las de los Comités Técnicos Especializados que se conformen, con voz pero sin voto.

Artículo 98.- Para la atención de los asuntos y la substanciación de los procedimientos a su cargo, el Titular del Organismo Interno de Control en el Consejo y las Áreas de Auditoría Interna, Control y Evaluación, Responsabilidades y Quejas, se auxiliarán del personal adscrito al propio Organismo Interno de Control en el Consejo.

Artículo 99.- El Titular del Organismo Interno de Control en el Consejo tendrá las facultades siguientes:

I. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Consejo y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas

de los Servidores Públicos, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en la propia ley y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida.

Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formule el Consejo, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, así como la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, fincando cuando proceda los pliegos de responsabilidades a que hubiere lugar, salvo los que sean competencia de la Dirección General mencionada;

II. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos del Consejo y de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que emita el titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Consejo;

III. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Organismo Interno de Control;

IV. Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento; proponer las normas y lineamientos que al efecto se requieran, y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como aquellas que regulan el funcionamiento del Consejo;

V. Programar, ordenar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones o visitas de cualquier tipo al Consejo; informar periódicamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

sobre el resultado de las acciones de control que hayan realizado y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones en materia de desarrollo administrativo;

- VI. Recibir, tramitar y dictaminar, en su caso, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las solicitudes de los particulares relacionadas con servidores públicos del Consejo, a las que se les comunicará el dictamen para que reconozcan, si así lo determinan, la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y ordenar el pago correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que el Consejo conozca directamente de la solicitud del particular y resuelva lo que en derecho proceda;
- VII. Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del Organismo Interno de Control en el Consejo, y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto;
- VIII. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos de que se tengan conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos, o bien, instar a la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Consejo a formular cuando así se requiera, las querrelas a que hubiere lugar;
- IX. Requerir a las unidades administrativas del Consejo la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de su competencia;
- X. Llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del Consejo, conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y
- XI. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Coordinador General de Organismos de Vigilancia y Control o el Coordinador de Sector de los Organismos de Vigilancia y Control de la misma Secretaría, así como aquellas que les confieran las leyes y reglamentos a los Organismos Internos de Control.

Artículo 100.- El Titular del Área de Auditoría Interna del Organismo Interno de Control tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar por sí, o en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o con aquellas instancias externas de fiscalización que se determine, las auditorías o revisiones que se requieran con el propósito de verificar la eficacia, economía y eficiencia de las operaciones, la confiabilidad de la información financiera y operacional y el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas aplicables;
- II. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones, derivadas de las auditorías o revisiones practicadas, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización;
- III. Requerir a las unidades administrativas del Consejo la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
- IV. Proponer al titular del Organismo Interno de Control en el Consejo las intervenciones que en la materia se deban incorporar al Programa Anual de Trabajo;
- V. Auxiliar al titular del Organismo Interno de Control en el Consejo en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas del Consejo la información requerida para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las certificaciones de los documentos que obren en sus archivos, y
- VII. Las demás que le atribuya expresamente el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Titular del Organismo Interno de Control en el Consejo.

Artículo 101.- El Titular del Area de Control y Evaluación del Organo Interno de Control en el Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Verificar el cumplimiento de las normas de control que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como elaborar los proyectos de normas complementarias que se requieran en materia de control;
- II. Evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido, informando periódicamente el estado que guarda;
- III. Efectuar la evaluación de riesgos que pudieran obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos del Consejo;
- IV. Promover el fortalecimiento de una cultura de control al interior del Consejo, ubicando debidamente la responsabilidad sobre el control y capacitando al personal en la materia, a fin de asegurar en mayor grado el cumplimiento de las metas y objetivos;
- V. En coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, promover en el ámbito del Consejo el establecimiento de pronunciamientos de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia, el combate a la corrupción y a la impunidad, así como la simplificación, el incremento de la productividad y el mejoramiento administrativo;
- VI. Proponer al Titular del Organo Interno de Control en el Consejo las intervenciones que en materia de evaluación de control se deban integrar al Programa Anual de Trabajo;
- VII. Auxiliar al Titular del Organo Interno de Control en el Consejo en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de control y evaluación, así como solicitar a las unidades administrativas del Consejo la información requerida para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;
- IX. Las demás que le atribuya expresamente el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Titular del Organo Interno de Control en el Consejo, y
- X. Las funciones del Titular del Area de Control y Evaluación, podrán ser ejercidas por el Titular del Area de Auditoría Interna, cuando dichas atribuciones recaigan en un mismo servidor público.

Artículo 102.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Consejo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en la referida ley;
- II. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;
- III. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los servidores públicos del Consejo respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- IV. Recibir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y realizar, cuando lo considere conveniente, investigaciones de oficio a partir de las inconformidades que hubiere conocido, en

los términos de los artículos 68 y 86 de dichos ordenamientos, respectivamente, con excepción de aquellas que por acuerdo del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo deba conocer la Dirección General de Inconformidades de la propia Secretaría, así como instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades en los términos de las leyes mencionadas, y someterlos a la consideración del Titular del Organismo Interno de Control en el Consejo;

- V. Auxiliar al Titular del Organismo Interno de Control en el Consejo en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar a las unidades administrativas correspondientes la información requerida para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Las demás que le atribuya expresamente el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Titular del Organismo Interno de Control en el Consejo, y
- VII. Las funciones del Titular del Área de Responsabilidades y del Titular del Área de Quejas, podrán recaer en una sola persona, siempre y cuando así lo señale mediante el nombramiento respectivo el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Artículo 103.- El Titular del Área de Quejas del Organismo Interno de Control en el Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la recepción de quejas y denuncias que se formulen por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Consejo, llevando a cabo las investigaciones conducentes para efectos de su integración, así como captar y gestionar las peticiones sobre los trámites y servicios que presente la ciudadanía, y dar cumplimiento a los lineamientos y criterios técnicos que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en materia de atención ciudadana;
- II. Turnar al Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Consejo, cuando así proceda, las quejas y denuncias respectivas y realizar el seguimiento del procedimiento disciplinario correspondiente hasta su resolución;
- III. Conocer previamente a la presentación de una inconformidad, de las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones y servicios, así como de las obras públicas que lleven a cabo con la finalidad de que las mismas se corrijan cuando así proceda;
- IV. Auxiliar al Titular del Organismo Interno de Control en el Consejo en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas correspondientes la información requerida para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;
- VI. Las demás que le atribuya expresamente el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Titular del Organismo Interno de Control en el Consejo, y
- VII. Las funciones del Titular del Área de Quejas y del Titular del Área de Responsabilidades, podrán recaer en una sola persona, siempre y cuando así lo señale mediante el nombramiento respectivo el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Artículo 104.- El Titular de la Gerencia de Quejas, Denuncias e Inconformidades tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la recepción de quejas, denuncias y peticiones ciudadanas que se formulen por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., observando el debido cumplimiento de los lineamientos y criterios técnicos y operativos emitidos por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como llevar a cabo el seguimiento hasta su conclusión de los asuntos en esta

materia, notificando las determinaciones que emita el Titular del Area de Quejas del Organó Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.;

- II. Analizar los procedimientos disciplinarios que se instauran en el Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., en contra de servidores públicos de la entidad, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, coadyuvando en la elaboración de los proyectos de oficios que emite durante el desahogo del mismo el Titular del Area de Responsabilidades, así como notificar sus determinaciones;
- III. Auxiliar al Titular del Area de Responsabilidades del Organó Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., cuando conozca previamente a la presentación de una inconformidad, de las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones y servicios, así como de las obras públicas que lleve a cabo el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con la finalidad de que las mismas se corrijan cuando así proceda, y apoyar en la tramitación, substanciación y desahogo de las inconformidades que se presenten por la inobservancia en las leyes respectivas, y
- IV. Auxiliar al Titular del Organó Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., así como al Titular del Area de Quejas y del Area Responsabilidades en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas la información requerida para el cumplimiento de sus facultades.

Artículo 105.- El Titular de la Gerencia de Auditoría tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la elaboración del proyecto del Programa Anual de Trabajo del Organó Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., de conformidad con los criterios señalados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- II. Coordinar y supervisar la ejecución en tiempo y forma de las revisiones comprometidas en el Programa Anual de Trabajo;
- III. Coordinar y supervisar la elaboración de Informes de Auditoría correspondientes;
- IV. Coordinar y supervisar el seguimiento de medidas correctivas de observaciones determinadas tanto por el Organó Interno de Control en el Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V., así como de otras instancias fiscalizadoras;
- V. Elaborar trimestralmente la información que contiene el Sistema de Información Periódica que se reporta a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y
- VI. Auxiliar al Titular del Organó Interno de Control en el Consejo, así como al Titular del Area de Auditoría Interna en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia.

Capítulo IX

De los Comités o Subcomités Técnicos

Artículo 106.- El Consejo contará con los Comités o Subcomités Técnicos especializados necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades sustantivas que realice.

Artículo 107.- En todos los casos los Comités o Subcomités que se constituyan deberán presentar a la Junta de Gobierno un informe de los resultados de su actuación.

Artículo 108.- Los Comités o Subcomités Técnicos Especializados podrán ser constituidos de manera temporal o permanente y se sujetarán a las normas de funcionamiento que la Junta de Gobierno expida.

Artículo 109.- La Junta de Gobierno aprobará la integración de los Comités o Subcomités Técnicos Especializados que al efecto se constituyan.

Artículo 110.- En los Comités o Subcomités Técnicos Especializados participarán las unidades administrativas del Consejo a las que corresponda conocer de los asuntos de que se trate. A sus sesiones podrán asistir el Organismo Interno de Control y el Comisario.

Artículo 111.- La Subdirección General de Mercadotecnia llevará el registro de los Comités o Subcomités Técnicos Especializados que se conformen.

Capítulo X

Del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 112.- El Servicio Profesional de Carrera es el sistema de captación, gestión, desempeño, desarrollo y retención de los servidores públicos del Consejo, que se rige por los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, objetividad, imparcialidad, equidad, igualdad de oportunidades y competencia por desempeño.

Artículo 113.- Los servidores públicos de carrera se clasificarán en eventuales y permanentes. Los eventuales son aquellos que se encuentran en sus primeros seis meses de desempeño; los que hubiesen ingresado con motivo del procedimiento de excepción previsto en el artículo 128 de este Estatuto y aquellos que ingresen por motivo de un convenio.

Artículo 114.- Forman parte del Servicio Profesional de Carrera los puestos de:

- Director
- Director en el Exterior
- Gerente
- Director Adjunto en el Exterior
- Subgerente
- Asistente Técnico-Administrativo en el Exterior

Estos puestos, comprenden los homólogos o equivalentes cualquiera que sea la denominación que se les dé, con excepción de los homólogos por norma autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 115.- Los servidores públicos de puestos de jerarquía inferior podrán participar en las convocatorias que al efecto se emitan cuando cumplan con los requisitos establecidos en la misma.

Artículo 116.- Se consideran puestos de libre designación del Director General los que acuerde por mayoría de votos el Comité de Servicio Profesional de Carrera, en su primera sesión ordinaria y se harán constar en el acta que al efecto se elabore.

Los servidores públicos de libre designación estarán exceptuados únicamente de los procedimientos de reclutamiento, selección e ingreso, sujetándose a los demás procedimientos previstos en este sistema.

Artículo 117.- Los servidores públicos de carrera tendrán además de los derechos que establece la Ley Federal del Trabajo, los siguientes:

- I. Tener estabilidad y permanencia en el servicio, con base en su desempeño, en los términos y condiciones previstas en este Estatuto y en las Bases de Operación;
- II. Establecer en su contrato el carácter de Servidor Público de Carrera, una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Estatuto y en las Bases de Operación del Servicio Profesional de Carrera;
- III. Acceder a un puesto distinto cuando haya cumplido con los procedimientos y requisitos establecidos;

IV. Recibir capacitación y actualización para el mejor desempeño de sus funciones, y

V. Conocer el resultado de las evaluaciones del desempeño que periódicamente se le practiquen.

Artículo 118.- Los servidores públicos de carrera tendrán además de las obligaciones que establece la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las siguientes:

- I. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el sistema;
- II. Participar en los programas de formación, actualización y desarrollo de competencias;
- III. Participar en los programas tendientes a mejorar la productividad y el desempeño organizacional;
- IV. Participar en los programas de transparencia, combate a la corrupción e impunidad, rendición de cuentas y acceso a la información;
- V. Proporcionar la información y documentación necesarias para el adecuado desempeño de otras unidades administrativas;
- VI. Proporcionar la información necesaria para el diseño de perfiles de puesto de niveles jerárquicos inferiores, y
- VII. Las demás que señale el presente Estatuto o las que le sean expresamente conferidas por el Director General.

Artículo 119.- Los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; o extranjero que cuente con autorización para trabajar y con la documentación migratoria correspondiente;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso, calificado como grave por la ley;
- III. No estar inhabilitado para prestar un empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- IV. Contar con título y cédula profesional de estudios superiores o, en su caso, acreditar documentalmente tres años de experiencia profesional en cargo equivalente para los puestos de asistente técnico administrativo en el exterior y subgerente y de cinco años para los puestos de director adjunto en el exterior, gerente, director en el exterior y director.

Los estudios realizados en el extranjero deberán contar con la revalidación en México ante las autoridades correspondientes;

- V. Contar con las competencias requeridas para el puesto, y
- VI. Cubrir los perfiles y requisitos del puesto que establezca la convocatoria correspondiente.

Artículo 120.- El Servicio Profesional de Carrera comprende los siguientes subsistemas:

- I. **Planeación de Personal.-** Determinará los requerimientos cuantitativos y cualitativos del personal que requiera el Consejo para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, programas y metas;
- II. **Reclutamiento.-** Establecerá los principios para captar aspirantes, los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los aspirantes, así como los contenidos y medios de difusión de la convocatoria;
- III. **Selección e Ingreso.-** Regulará los procedimientos y requisitos de selección e ingreso al Servicio Profesional de Carrera;
- IV. **Aprendizaje, actualización y desarrollo de competencias.-** Establecerá los requerimientos de formación, actualización y desarrollo de competencias de los servidores públicos, tanto para el

mejor desempeño de su puesto como para oportunidades de acceso a otros puestos; los programas institucionales en las materias señaladas y el registro de actos y eventos en los que participa cada servidor público;

- V. Plan de Carrera.-** Establecerá las rutas de ascenso de los servidores públicos, las brechas de aprendizaje, competencias y experiencia, así como el registro de los planes personales de carrera y su actualización;
- VI. Evaluación del Desempeño.-** Establecerá las políticas y procedimientos para la medición del desempeño y productividad de los servidores públicos, así como los parámetros para oportunidades de ascenso y para su permanencia en el Servicio Profesional de Carrera;
- VII. Reconocimiento y Estímulo.-** Este subsistema establecerá las bases generales para el otorgamiento de reconocimiento y estímulos, así como la periodicidad y duración de los mismos;
- VIII. Separación.-** Definirá las políticas, procedimientos y supuestos por los cuales un servidor público deja de formar parte del Servicio Profesional de Carrera o del Consejo;
- IX. Evaluación y Mejora Continua.-** Este subsistema establecerá los procedimientos para evaluar periódicamente el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera, informar de los resultados al Comité y determinar las medidas para la mejora continua del mismo.

La remuneración de los servidores públicos del Servicio Profesional de Carrera se ajustarán a las políticas, lineamientos y montos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 121.- El Comité expedirá las Bases de Operación del Servicio Profesional de Carrera, en las cuales se desarrollarán los procedimientos de cada uno de los subsistemas que lo integran.

Artículo 122.- La Dirección de Recursos Humanos operará el registro de personal que contiene información personal; de estudios profesionales; de trayectoria laboral; de experiencia; de aprendizaje, actualización y desarrollo de competencias; de evaluación del desempeño; de reconocimientos y estímulos y del Plan Personal de Carrera de los Servidores Públicos.

Artículo 123.- Para la adecuada operación del Servicio Profesional de Carrera se contará con los siguientes órganos:

- I. La Dirección de Recursos Humanos, y
- II. El Comité del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 124.- En el ámbito del Servicio Profesional de Carrera, la Dirección de Recursos Humanos tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar y operar el subsistema de planeación de personal;
- II. Coordinar la elaboración y actualización de los perfiles de puestos;
- III. Emitir las convocatorias para la ocupación de puestos vacantes e integrar el registro de candidatos;
- IV. Verificar los antecedentes curriculares de los candidatos;
- V. Coordinar la aplicación de las evaluaciones de competencias y conocimientos que se determinen en la Bases de Operación o por el Comité;
- VI. Coordinar las entrevistas que se practiquen a los candidatos;
- VII. Preparar los expedientes y cédulas de los resultados obtenidos por los candidatos, para su presentación al Comité de Servicio Profesional de Carrera;
- VIII. Establecer el registro del Plan Personal de Carrera y operar el sistema de desarrollo de carrera;
- IX. Elaborar la propuesta del programa de aprendizaje, actualización de conocimientos, desarrollo de competencias y someterlo a la aprobación del Comité;
- X. Operar el sistema de evaluación del desempeño individual e informar al Comité de las variaciones importantes, así como proponer acciones de reconocimiento y estímulos, y

XI. Presentar al Comité los reportes de rotación, de separaciones, de sanciones, indemnizaciones al personal y contratación de personal interino.

Artículo 125.- El Comité del Servicio Profesional de Carrera se integrará por los Subdirectores Generales de Administración, quien lo presidirá; de Promoción y de Mercadotecnia, el Coordinador de Asuntos Jurídicos, el Coordinador de Comercialización Especializada, el Coordinador de Oficinas en el Exterior y un representante de la Dirección General; así como por el Titular del Organismo Interno de Control que fungirá como asesor, con voz pero sin voto.

Cada integrante designará por escrito a un suplente, el que deberá tener un rango mínimo de Director.

Asimismo, contará con cuatro integrantes, rotatorios anualmente, de los niveles de gerente y subgerente, que serán seleccionados por el Comité a propuesta del personal del Consejo.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 126.- El Comité de Servicio Profesional de Carrera tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las Bases de Operación del Servicio Profesional de Carrera y autorizar sus modificaciones, así como las políticas y procedimientos correspondientes;
- II. Establecer la ponderación de calificaciones para la evaluación de los aspirantes;
- III. Seleccionar a los mejores candidatos de cada convocatoria para proponerlos al Director, Coordinador o Subdirector General correspondiente;
- IV. Notificar, a través de la Dirección de Recursos Humanos, a los aspirantes que participaron en procesos de reclutamiento y selección, el dictamen emitido por el Director, Coordinador o Subdirector General correspondiente;
- V. Aprobar el programa de aprendizaje, actualización de conocimientos, y desarrollo de competencias;
- VI. Conocer los movimientos horizontales de personal de las plazas del Servicio Profesional de Carrera, derivados del desarrollo de las competencias individuales. Los movimientos horizontales son los que se pudieran realizar, de una plaza a otra, dentro del mismo grupo, grado y nivel salarial;
- VII. Acordar la contratación de estudios, asesorías e investigaciones en materia de recursos humanos y conocer de sus resultados;
- VIII. Conocer los informes que presente la Dirección de Recursos Humanos en materia de rotación, de separaciones, de sanciones, de indemnizaciones al personal y de contratación de personal interino, y
- IX. Resolver sobre lo no previsto en el Estatuto Orgánico y en las Bases, siempre y cuando no se contravengan dichos ordenamientos o la resolución no vaya en contra del espíritu de los mismos.

Artículo 127.- El Comité de Servicio Profesional de Carrera contará con un Secretario Técnico, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones, atendiendo a las propuestas que le formulen los miembros del Comité de Servicio Profesional de Carrera;
- II. Emitir la convocatoria, el orden del día y la documentación e información sobre los asuntos a tratar para notificar a los miembros del Comité con un mínimo de tres días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la sesión. La Convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora en que la sesión tendrá verificativo;
- III. Pasar lista de asistencia y verificar que existe quórum necesario para que la sesión pueda celebrarse válidamente;
- IV. Levantar las actas sobre los temas desarrollados y los acuerdos tomados por el Comité y proponerlas a la consideración de los miembros del Comité de Servicio Profesional de Carrera

para que, en su caso, las enriquezcan; para este efecto se remitirá el correspondiente proyecto por lo menos con cinco días de anticipación a la celebración de la nueva sesión, y

V. Las demás que le señale el Presidente del Comité del Servicio Profesional de Carrera y las Bases.

Artículo 128.- En casos excepcionales o cuando existan circunstancias que puedan provocar riesgos en el cumplimiento de programas y metas, pérdidas o costos adicionales importantes, el titular de la entidad podrá autorizar la contratación de servidores públicos eventuales para ocupar una vacante o una plaza de nueva creación, sin necesidad de sujetarse a los procedimientos de reclutamiento y selección previstos en este Estatuto.

Artículo 129.- Un servidor público eventual, no podrá permanecer en el puesto por un periodo mayor a seis meses y no adquirirá derechos respecto al Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 130.- Los servidores públicos eventuales que hayan ingresado mediante el procedimiento establecido en el artículo 128 podrán participar en cualquier momento en convocatorias para la ocupación de puestos vacantes.

Artículo 131.- Los candidatos a ingresar al Consejo que hayan cubierto satisfactoriamente los procedimientos de reclutamiento y selección, y que no hubiesen sido seleccionados, pasarán a formar parte de la "Bolsa de candidatos en disponibilidad" durante un periodo de doce meses. Estos candidatos podrán participar en convocatorias posteriores para puestos afines, con los resultados que hubiesen obtenido, sin necesidad de cubrir nuevamente los procedimientos de reclutamiento y selección.

Artículo 132.- Las convocatorias para ocupar puestos vacantes de asistente técnico administrativo en las Oficinas en el Exterior y de subgerente en oficinas centrales, serán públicas sin necesidad de realizar convocatoria interna.

En igualdad de condición, tendrán preferencia para ocupar los puestos a que se refiere este artículo, los servidores públicos del Consejo.

Artículo 133.- La separación del servidor público del Servicio Profesional de Carrera o del Consejo se realizará en estricto apego a las causales y procedimientos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo XI

Del Procedimiento Administrativo Interno

Artículo 134.- Las gestiones administrativas internas se realizarán invariablemente conforme a las políticas, lineamientos, procedimientos y formatos que se establezcan en los manuales, guías e instructivos institucionales.

Artículo 135.- Las gestiones administrativas internas deberán efectuarse con oportunidad, tomando en consideración los tiempos de respuesta establecidos a fin de garantizar el apego al marco jurídico vigente y la satisfacción de los requerimientos de bienes y servicios.

Artículo 136.- Las gestiones administrativas internas se realizarán ante las unidades administrativas establecidas en los manuales, guías, instructivos y formatos institucionales, y con las firmas autógrafas de los funcionarios facultados, en caso contrario se tendrán por no presentadas.

Artículo 137.- En las gestiones y solicitudes de información que se formulen entre las unidades administrativas se establecerá el plazo de respuesta, transcurrido este plazo, si no se recibe la respuesta correspondiente, se considerará que ésta es afirmativa beneficiando en lo aplicable a la unidad administrativa solicitante.

Artículo 138.- Los servidores públicos del Consejo deberán, sin excepción, atender las solicitudes de audiencia, contestar escritos y proporcionar la información considerada como no reservada, que soliciten los particulares.

Artículo 139.- Las unidades administrativas encargadas de resolver las gestiones administrativas internas no podrán exigir requisitos adicionales a los establecidos en los manuales, guías, instructivos y formatos institucionales o, en su caso, en los contratos celebrados con terceros.

Artículo 140.- Las gestiones administrativas internas se realizarán en días hábiles y dentro del horario institucional establecido.

Artículo 141.- La Subdirección General de Administración establecerá tiempos de respuesta expeditos a las gestiones administrativas internas, salvo en los procedimientos regulados por leyes específicas.

Artículo 142.- La Subdirección General de Administración promoverá la utilización de medios de comunicación electrónica para la realización de gestiones administrativas internas.

Capítulo XII

De la Ética Corporativa

Artículo 143.- Los actos de los servidores públicos deberán apegarse invariablemente a las facultades que tengan expresamente conferidas, a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y en general a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y circulares aplicables a su actuación.

Artículo 144.- Los principios que orientarán la actuación del personal del Consejo son los de legalidad, honestidad, honradez, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 145.- El Consejo diseñará, operará y difundirá un sistema de ética corporativa que contendrá los siguientes elementos: código de ética; códigos de conducta; mecanismos de rendición de cuentas; instrumentos de difusión de información relevante y sistemas de sugerencias, recomendaciones y quejas.

Artículo 146.- El Consejo contará con un Código de Ética, que contendrá los valores de la entidad y su descripción. Este Código se difundirá entre la totalidad del personal.

Artículo 147.- El Consejo emitirá un Código de Conducta General que será la guía para la actuación cotidiana del personal, mismo que recibirá capacitación permanente en esta materia.

Asimismo, podrá establecer Códigos de Conducta específicos para el personal de las unidades administrativas que por la naturaleza de sus funciones así lo requieran.

Artículo 148.- El Director General, los Subdirectores Generales, los Coordinadores y los Directores de Oficinas en el Exterior deberán promover con sus decisiones y conducta personal los valores promulgados por el Consejo en los Códigos de Ética y de Conducta.

Artículo 149.- Los Directivos promoverán el uso eficiente, racional y responsable de los recursos financieros y materiales del Consejo; así como la mayor rentabilidad de las acciones promocionales que se realicen.

Artículo 150.- Los Directivos del Consejo promoverán el desarrollo y formación de su personal, el respeto a la dignidad e integridad de las personas y el fomento a su calidad de vida en el trabajo y la familia.

Artículo 151.- Los Directivos promoverán una cultura de manejo honesto, responsable y transparente de la información que generan o conocen con motivo de sus funciones.

Artículo 152.- El Consejo promoverá una cultura de calidad en sus servicios y de satisfacción de los requerimientos de sus clientes.

Artículo 153.- El Consejo prescindirá, con respeto pleno a la dignidad y los derechos laborales, del personal que no apegue su actuación a los Códigos de Ética y Conducta y a las Prácticas Organizacionales del Consejo.

Artículo 154.- El Consejo reconocerá y estimulará las conductas y comportamientos éticos mediante programas específicos que someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 155.- El Consejo difundirá y pondrá a disposición de los particulares interesados sus programas de trabajo, presupuesto, evaluación de resultados obtenidos, la información contable y financiera, los dictámenes a sus estados financieros y presupuestales, los dictámenes fiscales y de cumplimiento de obligaciones de seguridad social, los datos curriculares de sus directivos, así como los sueldos y prestaciones que reciben, entre otra información que propicie la transparencia de sus operaciones.

Artículo 156.- El Consejo investigará y adaptará las mejores prácticas organizacionales de gestión, desempeño, información presupuestal y financiera, resultados, difusión de informes y ética corporativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. que se aprueba, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. El Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. deberá expedir las Bases de Operación del Servicio Profesional de Carrera, dentro de los noventa días naturales posteriores a la publicación de su Estatuto Orgánico.

TERCERO. Se abroga el Estatuto Orgánico del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. de fecha de 9 de junio de 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 19 de junio de 2000, y se ratifican los poderes que se hayan otorgado durante la vigencia del mismo.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2002.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 23/2003 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el diverso Acuerdo General 11/2002, relativo a la creación temporal de los Juzgados Primero de Distrito "A", Primero de Distrito "B", Segundo de Distrito "A", Segundo de Distrito "B", Tercero de Distrito "A" y Tercero de Distrito "B", todos en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca; a la denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado y residencia indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 23/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL 11/2002, RELATIVO A LA CREACION TEMPORAL DE LOS JUZGADOS PRIMERO DE DISTRITO "A", PRIMERO DE DISTRITO "B", SEGUNDO DE DISTRITO "A", SEGUNDO DE DISTRITO "B", TERCERO DE DISTRITO "A" Y TERCERO DE DISTRITO "B", TODOS EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA; A LA DENOMINACION, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE DICHOS ORGANOS JURISDICCIONALES; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO Y RESIDENCIA INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y

once de junio de mil novecientos noventa y nueve se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Carta Magna; 68 y 81 fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO.- Que el artículo 81 fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que es facultad del Consejo de la Judicatura Federal dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos la cual fue delegada a la Comisión de Creación de Nuevos Organos mediante el Acuerdo General 48/1998, artículo 65, fracción III, del Pleno del propio Consejo;

QUINTO.- Que a fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 17 constitucional, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito, todos en Materia de Procesos Penales Federales, en el Estado de México, con residencia en Toluca, se transformaran temporalmente en Juzgado Primero de Distrito "A" en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, Juzgado Segundo de Distrito "A" en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, Juzgado Segundo de Distrito "B" en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, Juzgado Tercero de Distrito "A" en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México y Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, todos con residencia en Toluca, los cuales conforme al Acuerdo General 11/2002, iniciaron funciones a partir del quince de abril de dos mil dos;

SEXTO.- Que el punto octavo del acuerdo general de referencia determinó que para la recepción de los nuevos asuntos en horas y días inhábiles, los Juzgados de Distrito "A" y "B" en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, estarían de turno simultáneamente y que conservaran las reglas de temporalidad con que operaban, las cuales consistían en turnos de catorce días;

SEPTIMO.- Que el diverso punto décimo del Acuerdo General 11/2002 determina que el Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de su aplicación;

OCTAVO.- Que mediante escrito de cuatro de abril de dos mil tres, los jueces de Distrito "A" y "B" en materia de procesos penales federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, solicitaron al Consejo de la Judicatura Federal la autorización de turnos semanales de lunes a domingo, de manera sucesiva e independiente para cada juzgado, en lo relativo a consignaciones con detenido, sin detenido, comunicaciones oficiales, medidas precautorias y procedimientos de extradición, con excepción del turno de "asuntos especiales";

NOVENO.- Que para mejorar la buena marcha de los órganos jurisdiccionales de referencia, en cuanto al turno de que se trata, en sesión de treinta de abril de dos mil tres, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó acceder a la solicitud realizada por los jueces de Distrito "A" y "B" en materia de procesos penales federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el punto octavo del Acuerdo General 11/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal de los Juzgados Primero de Distrito "A", Primero de Distrito "B", Segundo de Distrito "A", Segundo de Distrito "B", Tercero de Distrito "A" y Tercero de Distrito "B", todos en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca; a la denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado y residencia indicados, para quedar en los siguientes términos:

"OCTAVO.- Para la recepción de los nuevos asuntos, los Juzgados Primero de Distrito "A", Primero de Distrito "B", Segundo de Distrito "A", Segundo de Distrito "B", Tercero de Distrito "A" y Tercero de Distrito "B", todos en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca, estarán de turno semanalmente de manera independiente y sucesiva.

Todos los juzgados anteriormente citados conservarán las reglas de recepción de "asuntos especiales" que actualmente operan entre ellos, por lo que del veintiséis de mayo al uno de junio estará de turno el Juzgado Primero de Distrito "A"; del dos al ocho de junio, el Juzgado Primero de Distrito "B"; del nueve al quince de junio, el Juzgado Segundo de Distrito "A"; del dieciséis al veintidós de junio, el Juzgado Segundo de Distrito "B", del veintitrés al veintinueve de junio, el Juzgado Tercero de Distrito "A"; del treinta de junio al seis de julio, el Juzgado Tercero de Distrito "B" y, así sucesivamente."

SEGUNDO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el veintiséis de mayo de dos mil tres.

SEGUNDO.- La Dirección General de Recursos Humanos atenderá lo relativo al pago de horas extras correspondiente, derivado del nuevo sistema de turnos establecido para los Juzgados de Distrito "A" y "B" en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 23/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica el Diverso Acuerdo General 11/2002, Relativo a la Creación Temporal de los Juzgados Primero de Distrito "A", Primero de Distrito "B", Segundo de Distrito "A", Segundo de Distrito "B", Tercero de Distrito "A" y Tercero de Distrito "B", todos en Materia de

Procesos Penales Federales en el Estado de México, con Residencia en Toluca; a la Denominación, Competencia, Jurisdicción Territorial y Fecha de Inicio de Funcionamiento de Dichos Organos Jurisdiccionales; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado y Residencia Indicados, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión de treinta de abril de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Manuel Barquín Alvarez, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Miguel A. Quirós Pérez y Sergio Armando Valls Hernández.-** México, Distrito Federal, a treinta de abril de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/3/2003 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de asuntos nuevos al Segundo Tribunal Unitario del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/3/2003 DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSION TEMPORAL DEL TURNO DE ASUNTOS NUEVOS AL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO DEL TERCER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

CUARTO.- Que a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en el artículo 12 fracción XXIX, del Acuerdo General 5/2000 del Pleno del referido Consejo, corresponde proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, por lo que realizó el análisis de las estadísticas correspondientes a los asuntos que actualmente se tramitan en los Tribunales Unitarios del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco;

QUINTO.- Que la conclusión del análisis referido en el considerando que antecede es que el número de asuntos radicados en el Segundo Tribunal Unitario del Tercer Circuito, con sede en Guadalajara, Jalisco, excede notoriamente a los existentes en los demás tribunales unitarios en la sede y Circuito

referidos; por lo que resulta necesario adoptar medidas que permitan la administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal, mediante el equilibrio de las cargas de trabajo en los órganos jurisdiccionales, razón por la que se considera conveniente excluir temporalmente del turno de asuntos nuevos al tribunal unitario citado;

SEXTO.- Que el artículo 81 fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos y que dichas facultades fueron delegadas a la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el Acuerdo General 48/1998, artículo 65, fracción III, del Pleno del propio Consejo.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se excluye temporalmente del turno de asuntos nuevos al Segundo Tribunal Unitario del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco.

El periodo de exclusión señalado comprenderá del diecinueve de mayo al dieciocho de julio de dos mil tres; por ende, los asuntos nuevos presentados en ese lapso en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Tercer Circuito serán del conocimiento de los tribunales unitarios primero, tercero y cuarto, con excepción de los asuntos relacionados que al Segundo Tribunal Unitario correspondan, los que le serán turnados con el propósito de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO.- Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, el órgano jurisdiccional excluido se incorporará, según corresponda, al turno de asuntos nuevos, conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos.

TERCERO.- Al finalizar el periodo de exclusión otorgado, el titular del tribunal unitario de que se trata deberá informar sobre los resultados obtenidos a la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo, así como cualquier cuestión relacionada con la conclusión anticipada o extensión del lapso previsto en el punto primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el diecinueve de mayo de dos mil tres.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/3/2003, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la exclusión temporal del turno de asuntos nuevos al Segundo Tribunal Unitario del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el ocho de mayo de dos mil tres, por los señores Consejeros: Presidenta **Margarita Beatriz Luna Ramos** y **Manuel Barquín Alvarez**.- México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil tres.- Conste.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1558/93, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Granito de Oro, promovido por un grupo de campesinos del poblado San Blas, Municipio de El Fuerte, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 1558/93, que corresponde al expediente número 4131, relativo a la solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal, promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "San Blas", ubicado en el Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, que de constituirse se denominará "Granito de Oro", en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, en el toca número 74/97, mediante la cual se confirmó la sentencia emitida el cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa, dentro del juicio de amparo número 345/94-3B, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El Tribunal Superior Agrario, mediante sentencia de diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, resolvió el juicio agrario número 1558/93, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominaría "Granito de Oro", y se ubicaría en el Municipio

de El Fuerte, Estado de Sinaloa, concediendo una superficie de 950-00-00 (novecientas cincuenta hectáreas) de agostadero susceptibles de cultivo al temporal, que se tomarían del predio denominado "Basatobe y Gobernador", ubicado en el municipio y estado citados, considerado como baldío propiedad de la Nación, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Contra la sentencia anterior, Lindonfo Castro Cañedo, Víctor Ascencio Larrinaga, y otros, mediante escrito presentado el cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Sexto Distrito en el Estado de Sinaloa, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como autoridades responsables al Tribunal Superior Agrario y actuario comisionado, señalando como acto reclamado la falta de emplazamiento al juicio agrario número 1558/93, relativo a la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "Granito de Oro", violando en perjuicio de los quejosos la garantía de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Por auto de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, se admitió la demanda de garantías de los quejosos mencionados, excepto en lo concerniente a Víctor Ascencio Larrinaga por cuanto actúa en representación de su padre Rubén Ascencio Salazar, respecto de 100-00-00 (cien hectáreas) que pertenecieron a éste, registrándose bajo expediente número 345/94-3B, que fue resuelto mediante sentencia pronunciada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis, sobreseyendo el juicio de garantías por lo que corresponde a los quejosos Lindonfo Castro Cañedo y otros; en su segundo punto resolutivo negó el amparo y protección de la Justicia de la Unión, a los quejosos, y en su tercer punto resolutivo la Justicia de la Unión ampara y protege únicamente al quejoso Víctor Ascencio Larrinaga, en cuanto actúa en contra de los actos y autoridades que se precisan en el resultando primero de dicha sentencia, con salvedad de lo resuelto en el punto resolutivo primero de este propio fallo, consistente en que se sobresee el presente juicio de garantías promovido por Víctor Ascencio Larrinaga, en representación de su padre Rubén Ascencio Salazar.

El Tribunal de amparo al emitir la sentencia correspondiente, por lo que respecta al quejoso Víctor Ascencio Larrinaga, la fundó en los términos siguientes:

"Por otra parte, son parcialmente fundados los conceptos de violación que hace valer el quejoso Víctor ASCENCIO Larrinaga.

En el caso, el quejoso VICTOR ASCENCIO Larrinaga, se ostenta como poseedor y propietario de un bien inmueble consistente en una finca rústica de terreno susceptible de temporal, ubicada en el predio Basoteve y Gobernador, correspondiente a la Sindicatura de San Blas, Municipio de El Fuerte, Sinaloa, con superficie de 100-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 2000.00 metros lineales y colinda con fracción de predio vendido al señor RUBEN ASCENCIO SALAZAR; al Oriente, mide 500.00 metros lineales y colinda con las Cruces, posesión de JUAN FAVELA y al Poniente, mide 500.00 metros lineales y colinda con propiedad de RAFAEL GASTELUM ARMENTA; y para acreditar su derecho de propiedad exhibió la escritura de compra-venta número 3332, a cargo del Notario Público Licenciado Pablo Paredes B., debidamente registrada ante el Registro Público de la Propiedad de El Fuerte, Sinaloa, con fecha dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve, documental pública que de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a juicio del suscrito merece valor probatorio pleno, y con ella el aquí inmueble, y de que realizó su compra-venta e inscripción en el Registro Público de la Propiedad, con anterioridad a la instauración del juicio agrario, y en el caso alega que se violan en su perjuicio las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, ya que se omitió notificarle personalmente para que compareciera al procedimiento agrario, no obstante de tener derecho como propietario del inmueble señalado como de posible afectación.

Ahora bien, el artículo 14 Constitucional, en su parte conducente establece: 'nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...' y en la especie, la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario, con sede en México, Distrito Federal, al emitir su resolución de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, que se reclama a este juicio, violó en perjuicio del mencionado quejoso las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, ya que en el juicio agrario de solicitud de Nuevo Centro de Población Ejidal promovido por los terceros perjudicados, que se ventiló primeramente ante la Secretaría de la Reforma Agraria, con sede en México, Distrito Federal, sustituida por la autoridad responsable Tribunal Superior Agrario, con sede en México, Distrito Federal, no se notificó personalmente al aquí amparista de la instauración de dicho juicio y el término para que compareciera ante dicha autoridad responsable a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera dentro de ese procedimiento agrario, dejándolo en tal virtud en estado de indefensión, ya que no tuvo la oportunidad de defenderse, en franca violación a las garantías de previa audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

En consecuencia, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitados por el quejoso VICTOR ASCENCIO Larrinaga, para que se reponga el procedimiento de los autos del juicio número 1558/93, únicamente en cuanto al citado amparista se refiere, otorgándole el derecho de audiencia y emplazándolo para que comparezca a deducir sus derechos y se dicte resolución resolviendo lo que en derecho corresponda respecto de la fracción de terreno que defiende. Sirve de apoyo a lo anterior, por mayoría de razón la tesis jurisprudencial número 268, visible a páginas 483 y 484, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis, A a la Ch, que literalmente expresa: 'AUDIENCIA GARANTIA DEBE. DEBE RESPETARSE AUNQUE LA LEY EN QUE SE FUNDE LA RESOLUCION NO PREVEA EL PROCEDIMIENTO PARA TAL EFECTO.- ... (se transcribe)".

TERCERO.- Inconforme con la resolución anterior, los quejosos Lindolfo Castro Cañedo, Víctor Ascencio Larrinaga, Alicia L. viuda de Ascencio en representación de la sucesión de Rubén Ascencio Salazar, y otros, interpusieron recurso de revisión el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por conducto del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa, quien lo remitió al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, admitiéndose a trámite por acuerdo de veintisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, y se resolvió por ejecutoria de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, declarando improcedente el recurso de revisión por lo que respecta a Alicia L. viuda de Ascencio, quien se ostenta como sucesora del finado Rubén Ascencio Salazar; en cuanto a

los demás quejosos, se decretó la caducidad de la instancia; por consiguiente se declaró firme la sentencia materia de revisión.

CUARTO.- El Tribunal Superior Agrario, en cumplimiento a la ejecutoria precisada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo; tercero transitorio del Decreto de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reformó el artículo 27 constitucional; tercero transitorio de la Ley Agraria; y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, mediante acuerdo de siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, dejó parcialmente sin efectos la sentencia de diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, emitida en el juicio agrario 1558/93, relativo a la creación del nuevo centro de población que de constituirse se denominaría "Granito de Oro", Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, únicamente por lo que se refiere a la fracción de terreno que defiende el quejoso. Asimismo ordenó turnar el expediente del juicio agrario con el expediente administrativo agrario antes referidos al Magistrado Ponente, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación de este Tribunal Superior.

QUINTO.- Conforme a los lineamientos de la ejecutoria de amparo de mérito, el Magistrado Ponente mediante acuerdo de seis de julio de mil novecientos noventa y ocho, ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en Guasave, Sinaloa, para que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 304 último párrafo, en relación con el diverso artículo 329 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se emplazara al quejoso Víctor Ascencio Larrinaga, al procedimiento de los autos del juicio agrario número 1558/93, a fin de otorgarle la garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el citado procedimiento, concediéndole un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la notificación correspondiente, para que presente pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

SEXTO.- El Tribunal Unitario Agrario referido, mediante oficio número TUA-M-01950, de catorce de octubre de 1998, remitió al Tribunal Superior Agrario las actuaciones practicadas por el Tribunal, a fin de dar cumplimiento al despacho DA/9639/98, de treinta y uno de agosto del año en cita, derivado del expediente agrario número 1558/93, entre las que consta la notificación a Víctor Ascencio Larrinaga, efectuada el doce de octubre del año en mención, quien firmó al calce de recibido.

SEPTIMO.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el licenciado Armando Beltrán Castillo, en su carácter de apoderado legal de Víctor Ascencio Larrinaga, compareció al procedimiento relativo al juicio agrario 1558/93 formulando alegatos y ofreciendo pruebas, consistentes en:

A). Documental pública consistente en la fotocopia certificada de la escritura de compraventa número 3332, de veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada por Rafael Gastélum Armenta en favor del menor Víctor Ascencio Larrinaga, representado en el ejercicio de la patria potestad por sus padres Rubén Ascencio Salazar y Alicia Larrinaga, quienes adquieren para su representado una fracción del predio rústico identificado con el número 4,309, denominado "Basoteve y Gobernador", ubicado en la Sindicatura de "San Blas", Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa; inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la citada localidad, bajo el número 281 del libro 46, sección primera, de dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve. Se anexa plano fotogramétrico que describe al predio mencionado, así como el certificado de libertad de gravámenes.

B). Documental pública que se hace consistir en la fotocopia certificada del contrato de donación, mediante el cual Rafael Gastélum Armenta, con el consentimiento de su esposa Raquel Mora de Gastélum, donó en favor del Gobierno del Estado de Sinaloa, representado por el ingeniero Víctor Ibarra Millán, una fracción de 780-00-00 (setecientos ochenta hectáreas) que se localizan dentro del predio de "Basatove y Gobernador", ubicado en la Sindicatura de "San Blas", Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa; inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 66, libro 22, sección I, de veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

C). Documental pública relativa a la fotocopia simple de la escritura pública número 3,323 de veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, consistente en la protocolización del oficio de remisión número 491/68, que contiene las diligencias de información ad-perpetuam promovidas por Rafael Gastélum Armenta, por sí y en representación de varios colonos del predio rústico denominado "Basatove y Gobernador", ubicado en la Sindicatura de "San Blas", Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, habiendo acreditado la prescripción positiva por medio de la posesión, sobre una superficie de 1,680-00-00 (mil seiscientos ochenta hectáreas); inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 20, libro 46, sección I, de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

D). Fotocopia simple de la sentencia pronunciada por el Tribunal Superior Agrario, el diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, en el juicio agrario número 1558/93, que corresponde al juicio agrario que nos ocupa.

Precisa señalarse que Víctor Ascencio Larrinaga a quien se le concedió el amparo y protección de la justicia federal en el juicio de amparo número 345/94-3B, aporta también pruebas y alegatos en representación de la sucesión intestamentaria a bienes de Rafael Ascencio Salazar, las que a continuación se describen:

1. Documental pública consistente en la copia certificada relativa a la escritura pública de compraventa, de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, mediante la cual Rafael Gastélum Armenta vende en favor de Rubén Ascencio Salazar, una fracción del predio rústico identificado con el número 4309, denominado "Basoteve y Gobernador", ubicado en el Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa; inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 27, libro 46, sección I, de dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

2. Fotocopia simple del plano en reducción que describe el predio propiedad de Rubén Ascencio Salazar, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas).

3. Certificado de Libertad de Gravámenes relativo al predio denominado "Basoteve y Gobernador", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas).

4. Original del título que ampara el Registro AH-10 relativo al fierro de herrar, propiedad de Rubén Ascencio Salazar, expedido por la Tesorería General del Estado de Sinaloa el tres de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, estipulándose que el citado título sólo es válido durante el año de su expedición, debiendo revalidarse dentro de los meses de enero y febrero de cada año.

5. Original de la constancia expedida por la Asociación Ganadera Local del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, haciéndose constar que Rubén Ascencio Salazar, es miembro activo del citado organismo, registrado con el número 13, el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

6. Plano del predio "Basoteve y Gobernador", que contiene la descripción de la superficie de terreno que lo integra que es de 1,680-00-00 (mil seiscientos ochenta hectáreas), entre las que se encuentran comprendidas las 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Víctor Ascencio Larrinaga y 100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de Rubén Ascencio Salazar.

7. Fotocopia certificada de acuerdo emitido por el Juzgado de Primera Instancia, en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de Rubén Ascencio Salazar, número 1635/97, de catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho, en el que se resuelve declarar como único heredero de esta sucesión a Víctor Ascencio Larrinaga, en su carácter de hijo del de cujus, en consecuencia, se ordena omitir la junta de herederos y se designa albacea de dicha sucesión.

8. Copia certificada del poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y especial, expedido a favor del licenciado Armando Beltrán Castillo, por parte de Víctor Ascencio Larrinaga, en forma personal, así como en su carácter de universal heredero y albacea judicial de la sucesión intestamentaria a bienes de Rubén Ascencio Salazar.

También así, el apoderado General de Víctor Ascencio Larrinaga y a su vez con el carácter de heredero universal a bienes de la sucesión de Rubén Ascencio Salazar, expuso sus alegatos, concretándose en señalar que los terrenos de su propiedad no son baldíos propiedad de la Nación, sino propiedades particulares debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad, en cuanto a los restantes alegatos, que se constriñen en combatir lo resuelto por el Tribunal Superior Agrario en la sentencia de diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, no son de tomarse en consideración, toda vez que la misma quedó parcialmente insubsistente por acuerdo de siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en cumplimiento a la sentencia recaída en el juicio de amparo número 345/94-3B.

OCTAVO. En relación con lo anterior y a fin de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria que se precisa, se procede al estudio de las constancias que integran el expediente administrativo que corresponden al juicio agrario número 1558/93, que se describen:

-Por escrito del once de marzo de mil novecientos ochenta y dos, un grupo de campesinos carentes de tierras, radicado en el poblado "San Blas", Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, solicitó al Delegado Agrario la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "Granito de Oro", señalando como de posible afectación, el predio "Basoteve y Gobernador", propiedad de Rafael Gastélum Armenta, y proponiendo para ocupar los cargos del Comité Particular Ejecutivo a Julián Ontiveros Arroyo, José Carlos Mariscal Soto y Julia Chávez Martínez, como presidente, secretario y vocal, respectivamente. La Dirección General de Procedimientos Agrarios, por medio de la Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, sus nombramientos el veintinueve de octubre del mismo año.

-Previamente, la Delegación Agraria por oficio número V/22249 del veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos, comisionó a Guillermo Guerrero González para llevar a cabo los trabajos censales; quien rindió su informe el dos de abril de mil novecientos ochenta y dos, del que se conoce que existen cincuenta y un campesinos capacitados.

-El comisionado anexó a su informe, un documento del doce de agosto de mil novecientos ochenta, por el cual Ernestina Flores viuda de Baro, propietaria de 300-00-00 (trescientas hectáreas), amparadas con escritura número 3517, volumen XV del veintidós de junio de mil novecientos setenta y siete, con inscripción número 78, libro 55, sección primera en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, ubicadas en el predio denominado "Basoteve y Gobernador", cede al grupo promovente, la superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de agostadero y temporal.

-La solicitud fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y dos, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, el doce de enero de mil novecientos ochenta y tres.

-Por oficio número 462352 de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y dos, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, instauró el procedimiento, correspondiéndole el expediente número 4131.

-Por instrucciones de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, por oficio número V/20148 del once de febrero de mil novecientos ochenta y tres, la Delegación Agraria comisionó a Netzahualcóyotl Gutiérrez Gil, para que realizara los trabajos técnicos informativos; quien rindió su informe el quince de abril del mismo año, del que se conoce lo siguiente:

1. Que el siete de marzo de mil novecientos ochenta y tres, notificó a Rafael Gastélum Armenta, propietario del predio señalado como de posible afectación.

2. Que el cuatro y el ocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres, solicitó información al Registro Público de la Propiedad y a la Asociación Ganadera Local, respecto del predio propuesto como afectable, desprendiéndose lo siguiente:

a) Que el predio "Basoteve y Gobernador", propiedad de Rafael Gastélum Armenta, fue adquirido por información de dominio con superficie de 1,680-00-00 (mil seiscientos ochenta hectáreas), según escritura

pública número 3322, volumen XIII de veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, con inscripción número 20, libro 46, sección primera, del nueve de diciembre del mismo año, en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa.

b) Que conforme al levantamiento topográfico, este predio tiene una superficie analítica de 2,414-71-62.53 (dos mil cuatrocientas catorce hectáreas, setenta y un áreas, sesenta y dos centiáreas, cincuenta y tres miliáreas), excediéndose con 734-71-62.53 (setecientos treinta y cuatro hectáreas, setenta y un áreas, sesenta y dos centiáreas, cincuenta y tres miliáreas), el que se encontró en completo abandono desde hace mucho tiempo.

c) Que Rafael Gastélum Armenta, propietario del predio citado en el párrafo anterior, vendió tres partes, la primera a Rubén Ascencio el treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve, según inscripción número 27, libro 46, sección segunda, en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, por la superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), la segunda a Víctor Ascencio Larrinaga el treinta de enero de mil novecientos sesenta y nueve, según inscripción número 28, libro 46, sección segunda en el Registro Público de la Propiedad anteriormente citado, por la superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) y la tercera a Ernestina Flores viuda de Baro, el veintidós de junio de mil novecientos setenta y siete, según escritura pública número 3517, volumen XV, inscripción número 78, libro 55, sección primera en el Registro Público de la Propiedad mencionado anteriormente, por la superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas).

-Obra en autos copia de la protocolización, hecha por el Notario Público en la Ciudad de los Mochis, el veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, de las diligencias de "información ad-perpetuam", relativas al predio "Basoteve y Gobernador", con superficie de 1,680-00-00 (mil seiscientos ochenta hectáreas), ubicado en el Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, promovidas por Rafael Gastélum Armenta, por las cuales el Juzgado de Primera Instancia del Municipio señalado, en el expediente 146/68, adjudica dicha superficie al promovente.

-En la escritura citada en el párrafo anterior, aparece a páginas tres y cuatro que en el procedimiento de jurisdicción voluntaria número 146/68 señalado, el promovente Rafael Gastélum Armenta exhibió constancia

del siete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, expedida por el encargado del Registro Público de la Propiedad de El Fuerte, Estado de Sinaloa, por la cual certifica que habiendo hecho una búsqueda en los libros respectivos, el predio denominado "Basoteve y Gobernador", no se encuentra registrado a nombre de persona alguna física o moral, por lo que extiende el certificado de no inscripción.

El primero de julio de mil novecientos ochenta y tres, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal emitió su opinión proponiendo conceder al grupo peticionario, una superficie de 2,414-71.62.53 (dos mil cuatrocientas catorce hectáreas, setenta y un áreas, sesenta y dos centiáreas, cincuenta y tres miliáreas) de agostadero, susceptibles de cultivo al temporal, que se tomarían del predio "Basoteve y Gobernador", propiedad de Rafael Gastélum Armenta, para beneficio de los 51 (cincuenta y un) campesinos capacitados, fundamentando la afectación conforme a lo dispuesto por los artículos 204, 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los dos últimos aplicados en sentido contrario y conforme al artículo 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, ordenando que se dé cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

-Por oficio número 471602 del doce de julio de mil novecientos ochenta y tres, se remitió el estudio previo del expediente que nos ocupa, al Gobernador del Estado de Sinaloa, para que emitiera su opinión, sin que obre en autos dicha opinión.

-Por oficios números 471605 y 471845 del doce de julio y tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, notificó al Comité Particular Ejecutivo y a Rafael Gastélum Armenta, propietario del predio señalado como posible afectable, el estudio previo formulado; quienes el ocho de agosto y siete de septiembre del mismo año, se dieron por notificados personalmente.

-Por oficio número 5156 de nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, la Comisión Agraria Mixta emitió su opinión en sentido negativo, en virtud de que los terrenos propuestos se encuentran comprendidos dentro del radio legal del poblado "Jiquilpan II", del mismo municipio y Estado, el cual tiene instaurado el expediente de dotación complementaria número 2636.

-Por escrito de veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, compareció la Asociación de la Pequeña Propiedad del Norte de Sinaloa, en representación de Rafael Gastélum Armenta y condueños; Rafael Mora de Gastélum, Teodoro Gastélum Cota, Rafael Gastélum Cota, Rufino Soto Armenta y Zeferino Gastélum Cota, ofreciendo pruebas y alegatos en defensa de sus intereses, anexando diversos documentos y manifestando que los terrenos de agostadero cerril son de mala calidad, por lo que el coeficiente de agostadero es de 21-00-00 (veintiún hectáreas) por cabeza de ganado mayor, contando con un total de 249 (doscientas cuarenta y nueve) cabezas de ganado mayor y 36 (treinta y seis) de ganado menor, por lo que debe considerarse que se encuentra en explotación ganadera y resulta inafectable su propiedad.

-Por oficio número V/24091 de diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, la Delegación Agraria comisionó al ingeniero Abel Morales García, para realizar trabajos técnicos informativos complementarios; quien rindió su informe el veintiuno de agosto del mismo año, manifestando los mismos resultados del informe rendido el quince de abril de mil novecientos ochenta y tres, por el ingeniero Netzahualcóyotl Gutiérrez Gil, en el sentido de que dichos predios se encuentran abandonados por sus propietarios; y que las 300-00-00 (trescientas hectáreas), propiedad de Ernestina Flores viuda de Baro, se encuentran comprendidas dentro de las 1,680-00-00 (mil seiscientos ochenta hectáreas), registradas a nombre de Rafael Gastélum Armenta.

-Por oficio número V/24774 de dos de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, la Delegación Agraria comisionó a Fidencio Bernal Valdez, para llevar a cabo una inspección ocular a los terrenos del predio "Basoteve y Gobernador"; quien rindió su informe el dieciocho de octubre del mismo año, en el que determinó que de las 2,414-00-00 (dos mil cuatrocientas catorce hectáreas) que se tienen proyectadas para el poblado en estudio, tienen en posesión 2,160-00-00 (dos mil ciento sesenta hectáreas), con aproximadamente 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas), abiertas al cultivo; que el grupo promovente del nuevo centro de población ejidal "Emilio López Zamora", tiene en posesión 254-00-00 (doscientas cincuenta y cuatro hectáreas), abiertas al cultivo con recursos propios.

-Por oficio número VI/27125 del dos de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, la Delegación Agraria remitió los trabajos relativos al anteproyecto de localización, en los que opina que se conceda al núcleo de población solicitante, una superficie de 1,200-00-00 (mil doscientas hectáreas), que se respeten al propietario 200-00-00 (doscientas hectáreas), como pequeña propiedad y que el resto de la superficie se destine a resolver las acciones agrarias de dotación de tierras a los poblados "Jacinto López Moreno" y "Jiquilpan II", ya que con la conformidad de los núcleos agrarios señalados, el Comité Particular Ejecutivo del poblado en estudio, ante la presencia de la Confederación Nacional Campesina, manifestaron estar de acuerdo en que la superficie se distribuya en la forma indicada anteriormente.

-En virtud de la problemática existente y a efecto de estar en condiciones de poder resolver favorablemente diversas acciones agrarias, el treinta de agosto de mil novecientos noventa, la Delegación Agraria en el Estado, el representante de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos en la entidad federativa, el representante de la Central Campesina Independiente, y las autoridades del poblado "Jiquilpan II", Municipio de El Fuerte, del poblado "Jacinto López Moreno" del mismo municipio, el nuevo centro de población ejidal "Lorenzo F. Robles", Municipio de Sinaloa de Leyva y el nuevo centro de población ejidal "Granito de Oro", Municipio de El Fuerte, ambos del Estado de Sinaloa; y después de realizar un análisis exhaustivo de la situación que prevalece en los predios "Basoteve y Gobernador" y "Capomitos" y que están en posesión de los grupos solicitantes de tierras, suscribieron un convenio en el cual llegaron, en el caso que nos ocupa, al acuerdo siguiente:

"...Por lo que respecta al N.C.P.E. 'GRANITO DE ORO', Municipio de El Fuerte, esta acción cuenta con un dictamen positivo, del Cuerpo Consultivo Agrario, de fecha 10 de diciembre de 1986, teniendo proyectada una superficie de 1,200-00-00 Has., de terrenos baldíos propiedad de la Nación, tomadas del predio "Basoteve y Gobernador", Municipio de El Fuerte; pero existiendo sobreposición en aproximadamente 400-00-00 Has., en terrenos considerados como parte de la dotación del ejido 'Jiquilpan II', se acordó sea proyectada para este nuevo centro de población ejidal una superficie de 950-00-00 Has.,..."

-El cinco de noviembre de mil novecientos noventa, el ingeniero Fernando Sánchez Muñoz informó que realizó el levantamiento topográfico en los términos del convenio del treinta de agosto de mil novecientos noventa.

-El veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa, con la intervención del Delegado Agrario, el Subdelegado de Asuntos Agrarios, un representante de la Confederación Nacional Campesina, un comisionado de la Central Campesina Independiente, las autoridades internas del poblado "Jiquilpan II" y los miembros de los comités particulares ejecutivos de los nuevos centros de población "Lorenzo F. Robles", "Jacinto López Moreno" y "Granito de Oro", levantaron acta, en la que manifestaron su entera conformidad con la localización topográfica proyectada para cada una de las acciones agrarias puestas en ejercicio.

-Por escritos de seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, tres de enero de mil novecientos noventa, diez de febrero y siete de abril de mil novecientos noventa y dos, por conducto de la Asociación de la Pequeña Propiedad del Norte de Sinaloa, comparecen treinta personas manifestando su inconformidad en contra del levantamiento topográfico efectuado por el ingeniero Fernando Sánchez Muñoz, así como de que se afecte la superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas), las que adquirieron por compraventa a Rafael Gastélum Armenta, mediante escritura pública número 5181, volumen XIX del ocho de abril de mil novecientos ochenta y siete, con inscripción número 140, libro 66, sección primera de la misma fecha; en atención a dicha inconformidad el Consejero Agrario Titular ordenó se realizaran trabajos técnicos informativos complementarios, a efecto de determinar si las 300-00-00 (trescientas hectáreas) que reclaman, se encuentran dentro o fuera del polígono que se proyecta para los diversos núcleos agrarios de la zona, corroborándose si los supuestos propietarios se encuentran en posesión física de los mismos; la comisionada para tal efecto, Rosa Alicia Gastélum Valenzuela, informó el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres, acompañando acta circunstanciada de veinticinco de enero del mismo año, en la que hace constar que recorrió las 300-00-00 (trescientas hectáreas), en compañía del síndico municipal de "San Blas", Municipio de El Fuerte, llegando al conocimiento que dicha superficie se encuentra en posesión del grupo solicitante del nuevo centro de población "Granito de Oro", quienes han abierto varias hectáreas al cultivo, y que ninguno de los treinta propietarios inconformes, han trabajado los terrenos investigados.

-Con fundamento en el artículos 333 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en sentido positivo, proponiendo se dotara al grupo solicitante con una superficie de 950-00-00 (novecientas cincuenta hectáreas) de terrenos de agostadero susceptible de cultivo al temporal, que se tomarán del predio "Basoteve

y Gobernador", considerados como terrenos baldíos, propiedad de la Nación, afectándose conforme lo disponen el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y los artículos 3o., 4o., 79 y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; turnando el expediente al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

Por auto de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de creación del nuevo centro de población ejidal de referencia, el cual se registró con el número 1558/93, se notificó a los interesados en los términos de ley y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales a que haya lugar, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente sentencia se emite en estricto cumplimiento de la ejecutoria pronunciada en el toca número 74/97, por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Distrito, de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho, que confirmó la sentencia pronunciada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa dentro del juicio de amparo número 345/94-3B, en el que se concede el amparo y protección de la Justicia de la Unión al quejoso Víctor Ascencio Larrinaga, para el efecto de que la responsable, Tribunal Superior Agrario, dejara insubsistente la sentencia emitida el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario número 1558/93, que nos ocupa relativo a la creación de nuevo centro de población ejidal, únicamente por lo que se refiere a la fracción de terreno que defiende el quejoso, para que se le otorgue el derecho de audiencia emplazándolo para que comparezca a deducir sus derechos en el citado juicio agrario y se dicte la resolución resolviendo lo que en derecho corresponda. En la inteligencia de que conforme a lo establecido por los artículos 76 y 80 de la Ley de Amparo, la presente ejecutoria se ocupa exclusivamente del quejoso Víctor Ascencio Larrinaga, limitándose a ampararlo y protegerlo, y tiene por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación.

TERCERO.- La capacidad agraria individual de los solicitantes y colectiva del grupo promovente, conforme a lo dispuesto por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó debidamente probada con los trabajos realizados por Guillermo Guerrero González, de cuyo informe de veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos, se conoce que localizó cincuenta y un campesinos capacitados.

CUARTO.- En el presente caso respetaron las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, en favor de Víctor Ascencio Larrinaga, respecto del predio que defiende, ya que mediante despacho número DA/9639/98, de treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, el Tribunal Superior Agrario ordenó la notificación y emplazamiento del citado propietario, a fin de que compareciera al procedimiento relativo al juicio agrario número 1558/93, a efecto de que dedujera sus derechos, quien a través de su apoderado legal licenciado Armando Beltrán Castillo, mediante escrito presentado el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, presentó alegatos y ofreció pruebas en defensa de sus intereses.

QUINTO.- El procedimiento seguido en el trámite del expediente se ajustó a lo establecido por los artículos 204, 327, 328, 332, 333 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

SEXTO.- Del análisis y valoración de los trabajos técnicos informativos y complementarios realizados, mismos que quedaron reseñados en el capítulo correspondiente, se llega al conocimiento de lo siguiente:

En cuanto al predio señalado como de probable afectación por parte del núcleo solicitante de tierras, denominado "Basoteve y Gobernador", con superficie real de 2,414-71-62 (dos mil cuatrocientas catorce hectáreas, setenta y un áreas, sesenta y dos centiáreas) de agostadero susceptible de cultivo al temporal, precisa establecerse de acuerdo a las constancias de autos, que el mismo fue adjudicado en una superficie de 1,680-00-00 (mil seiscientos ochenta hectáreas), como propiedad de Rafael Gastélum Armenta, en virtud de las diligencias de información ad-perpetuam, tramitadas en el expediente 146/68 ante el Juzgado de Primera Instancia de El Fuerte, Estado de Sinaloa, en cuyo procedimiento el promovente exhibió constancia del Registro Público de la Propiedad del mismo municipio, en el que se certifica que dicho predio no se encontraba registrado a nombre de persona alguna, física o moral, en fecha anterior a la promoción de las citadas diligencias; por lo que a todas luces se advierte que se trata de terrenos baldíos propiedad de la Nación, de conformidad a lo establecido por los artículos 3o. fracción I

y 4o. de la derogada Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, vigente durante la tramitación del expediente en estudio, aplicada actualmente con apoyo en el primer párrafo del artículo tercero transitorio del decreto citado en el considerando primero de la presente sentencia y el párrafo segundo del artículo 157 de la Ley Agraria, los que establecen:

"...son baldíos, los terrenos de la Nación que no han salido de su dominio por título legalmente expedido..."

Disposición que tiene su origen en lo preceptuado en el primer párrafo del artículo 27 constitucional, al establecer que:

"La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada..."

Lo anterior es así, ya que al permanecer sin inscripción alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Sinaloa, en fecha anterior a la en que se promovieron las diligencias de información

ad-perpetuam mencionadas, resulta obvio que los citados terrenos no han salido del dominio de la Nación por título legalmente expedido, por lo que es de considerarse propiedad de la misma; más aún, precisa dejar en claro que las diligencias de información ad-perpetuam referidas, no producen ni pueden producir efecto legal alguno, al contravenir las disposiciones de orden público establecidas en los artículos 79 y 86 de la entonces vigente Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, los que establecen que dichos terrenos son imprescriptibles, que su adquisición sólo podrá realizarse en los términos y con los requisitos que establece dicha ley y que los títulos sobre terrenos baldíos, nacionales o demasías, expedidos por particulares o autoridades no facultadas para ello, son nulos y no constituyen responsabilidad alguna a la hacienda pública; disposición que se reitera en el artículo 536 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, el cual establece que nunca se practicará diligencia alguna de jurisdicción voluntaria de que pueda resultar perjuicio a la Federación; y las que se practicaren en contravención de este precepto, serán nulas de pleno derecho y no producirán efecto alguno. En ese tenor los mencionados terrenos resultan afectables conforme al artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como baldíos.

En razón de las consideraciones externadas en el apartado anterior, la adjudicación de terrenos a través de diligencias de informaciones de dominio, en favor de Rafael Gastélum Armenta, respecto del predio denominado "Basoteve y Gobernador", no producen ni pueden producir efectos jurídicos en su favor,

en detrimento de los bienes inmuebles propiedad de la Nación, y por tanto la transmisión efectuada por la citada persona en favor de Víctor Ascencio Larrinaga, sobre una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), a través de la escritura pública de compraventa número 3332, de veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, tampoco pueden producir efecto legal alguno en favor de esta última, en término de lo establecido por los preceptos legales invocados.

A mayor abundamiento, resulta oportuno señalar que el predio en cuestión fue reportado por los comisionados Netzahualcóyotl Gutiérrez Gil e ingeniero Abel Morales García, Fidencio Bernal Valdez, el quince de abril de mil novecientos ochenta y tres, veintiuno de agosto y dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en completo abandono por sus presuntos propietarios, asimismo, no se encontró en posesión del adquirente Víctor Ascencio Larrinaga; haciendo constar los comisionados que el predio se encontraba en posesión de los solicitantes del nuevo centro de población "Granito de Oro" y de campesinos de otros poblados, lo que confirma que el adquirente no sólo carecían de la nula propiedad, por ser ésta de la Nación, sino que tampoco tenía posesión del predio citado; por consiguiente se considera que éste carece de interés jurídico para reclamar la posesión o propiedad de las tierras en cuestión.

SEPTIMO.- Por otra parte, no pasa desapercibido que Víctor Ascencio Larrinaga, quejoso en el juicio de garantías número 345/94-3B, a quien se le concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, a fin de que se le respetaran las garantías de audiencia y legalidad que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, a cuya ejecutoria se le da cumplimiento, quien se ostenta como propietario de una

fracción del predio rústico identificado con el número 4309 denominado "Basoteve y Gobernador", compareció al procedimiento a través de su apoderado legal, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, de catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, a deducir sus derechos, aportando las pruebas que estimó convenientes, tendientes a desvirtuar la causal de afectación que se le atribuyó al predio que defiende, siendo entre otras las que se describen:

A). Documental pública consistente en la fotocopia certificada de la escritura de compraventa número 3332, de veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada por Rafael Gastélum Armenta en favor del menor Víctor Ascencio Larrinaga, representado en el ejercicio de la patria potestad por sus padres Rubén Ascencio Salazar y Alicia Larrinaga, quienes adquieren para su representado una fracción del predio rústico identificado con el número 4,309, denominado "Basoteve y Gobernador", ubicado en la Sindicatura de "San Blas", Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa; inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la citada localidad, bajo el número 281 del libro 46, sección primera, de dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve. Se anexa plano fotogramétrico que describe al predio mencionado, así como el certificado de libertad de gravámenes.

B). Documental pública que se hace consistir en la fotocopia certificada del contrato de donación, mediante el cual Rafael Gastélum Armenta, con el consentimiento de su esposa Raquel Mora de Gastélum, donó en favor del Gobierno del Estado de Sinaloa, representado por el ingeniero Víctor Ibarra Millán, una fracción de 780-00-00 (setecientos ochenta hectáreas) que se localizan dentro del predio de "Basateve y Gobernador", ubicado en la Sindicatura de "San Blas", Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa; inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 66, libro 22, sección I, de veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

C). Documental pública relativa a la fotocopia simple de la escritura pública número 3,323 de veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, consistente en la protocolización del oficio de remisión número 491/68, que contiene las diligencias de información ad-perpetuam promovidas por Rafael Gastélum Armenta, por sí y en representación de varios colonos del predio rústico denominado "Basatove y Gobernador", ubicado en la Sindicatura de "San Blas", Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, habiendo acreditado la prescripción positiva por medio de la posesión, sobre una superficie de 1,680-00-00 (mil seiscientos ochenta hectáreas); inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 20, libro 46, sección I, de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Al respecto, los anteriores medios de prueba se valoran en los términos de los artículos 129, 133, 197, 198 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria.

Con la documental referida en el inciso A), acredita haber adquirido de Rafael Gastélum Armenta, una fracción del predio rústico denominado "Basoteve y Gobernador", ubicado en el Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa.

Con la documental pública descrita en el inciso B), se acredita que Rafael Gastélum Armenta, donó en favor del Gobierno del Estado de Sinaloa una superficie de 780-00-00 (setecientos ochenta hectáreas), sin embargo el citado documento no tiene relación directa con la litis, por lo que el mismo carece de eficacia probatoria.

Respecto a la documental que se describe en el inciso C), cabe señalar que ésta quedó valorada al inicio de la presente consideración, ya que se refiere a la adjudicación de una superficie de 1,680-00-00 (mil seiscientos ochenta hectáreas) que se hizo en favor de Rafael Gastélum Armenta, a través de unas diligencias de información ad-perpetuam, las que como ya quedó expresado, no producen efectos jurídicos.

En las relatadas circunstancias, el sedicente propietario Víctor Ascencio Larrinaga, no desvirtúa la causal de afectación que se le atribuyó a los terrenos del que se deriva el predio que defiende, esto es, se trata de terrenos baldíos propiedad de la Nación que no han salido de su dominio directo por algún título legalmente expedido, y aun cuando uno de los alegatos que formula señala que su predio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, lo cierto es que quedó suficiente probado

que dicho predio proviene de una adjudicación a través de la protocolización de unas diligencias de información ad-perpetuam, y que antes de su inscripción respectiva en el Registro Público de la Propiedad, tales terrenos no se encontraban inscritos a nombre de persona alguna, por lo tanto, tienen el carácter de baldíos propiedad de la Nación, y por tanto su predio al provenir de aquéllos resulta afectable en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cuanto a las pruebas que aporta Víctor Ascencio Larrinaga en representación de la sucesión de su padre Rafael Ascencio Armenta, son de desecharse, en virtud de que en el caso que nos ocupa se está ante el cumplimiento de una ejecutoria de amparo, que ha quedado precisada en párrafos precedentes, la que exclusivamente concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión al quejoso mencionado, quien pretende hacer extensiva dicha protección en favor del de cujus mencionado, lo cual es inadmisibile.

OCTAVO.- En razón de lo expresado, resulta procedente la afectación del predio denominado "Basoteve y Gobernador", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), ubicado en el Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, como baldío propiedad de la Nación, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que aparece registrado a Víctor Ascencio Larrinaga, en el Registro Público de la Propiedad. Dicha superficie deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos, entregándoles en propiedad dicho predio, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, al poblado solicitante de tierras para constituir los derechos agrarios correspondientes de los cincuenta y un campesinos beneficiados por la sentencia del Tribunal Superior Agrario emitida el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

NOVENO.- Finalmente, precisa señalarse que la sentencia pronunciada por este órgano jurisdiccional el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, quedó firme respecto de los demás predios que la misma afectó para la creación del nuevo centro de población ejidal denominado "Granito de Oro", ubicado en el Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa; en consecuencia deberán cumplimentarse en sus términos los puntos resolutivos de la sentencia referida, específicamente en cuanto a su ejecución.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la afectación del predio denominado "Basoteve y Gobernador", que aparece como propiedad de Víctor Ascencio Larrinaga en el Registro Público de la Propiedad del Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, para la creación del nuevo centro de población ejidal denominado "Granito de Oro", promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "San Blas" del municipio y Estado referidos.

SEGUNDO.- Se concede al grupo de campesinos del poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero susceptible de cultivo al temporal, las que se tomarán del predio denominado "Basoteve y Gobernador", ubicado en el Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, que corresponde a terrenos baldíos propiedad de la Nación, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la anterior superficie deberá localizarse de conformidad con el plano proyecto que obra en autos. Esta superficie pasa a ser propiedad del núcleo solicitante, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos correspondientes de los cincuenta y un campesinos beneficiados, enumerados en el considerando segundo de la sentencia pronunciada por el Tribunal Superior Agrario, el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización

económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, el que deberá hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes a que se refiere la presente sentencia y conforme a las normas aplicables.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales; comuníquese al Gobernador del Estado de Sinaloa y a la Procuraduría Agraria; con testimonio de la presente sentencia, comuníquese al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada en el toca número 74/97, que confirmó la sentencia emitida dentro del juicio de amparo 345/94-3B; y por oficio, notifíquese al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno.-** Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez.-** Rúbricas.-

La Secretaria General de Acuerdos, **Martha Arcelia Hernández Rodríguez.-** Rúbrica.

El C. Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, **Humberto Jesús Quintana Miranda,** que suscribe CERTIFICA: que las copias que anteceden, son fiel reproducción de sus originales, que obran en el Juicio Agrario número 1558/93, relativo a la acción nuevo centro de población ejidal (cumplimiento de ejecutoria), del poblado Granito de Oro, Municipio El Fuerte, Estado de Sinaloa, y se expiden en veintidós fojas útiles, selladas y cotejadas, para ser enviadas al **Diario Oficial de la Federación.-** Doy fe.- México, D.F., a 10 de marzo de 2003.- Conste.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 069/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado San Juan Diego, Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaria General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 069/97, que corresponde al expediente 4048, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "San Juan Diego", ubicado en el Municipio de Jilotlán de los Dolores, Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el once del mismo mes y año, se concedió al poblado "San Juan Diego", por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 433-54-77 (cuatrocientas treinta y tres hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, setenta y siete centiáreas), ejecutándose el veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta.

SEGUNDO.- Mediante escrito de cinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno, un grupo de campesinos del poblado que nos ocupa, solicitó al Gobernador del Estado de Jalisco, la ampliación de ejido, señalando como probablemente afectables, terrenos propiedad de Valentín González, Enrique Carrillo, Porfirio Alvarez, Juventino Bravo, Práxedes Cabrera, Francisco Amezcua, Jesús Tinajeros y demás predios que se encuentren dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado instauró el expediente el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y uno, registrándolo bajo el número 4048, girando los avisos de iniciación correspondientes.

La solicitud de referencia se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en el ejemplar número 32, tomo CCLXXVI.

CUARTO.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por José Sánchez Ortega, Gustavo Manzo López y Salvador Cárdenas Verduzco, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes les fueron expedidos los nombramientos correspondientes por el Gobernador de la Entidad, mediante oficios números 962, 963 y 964, de treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos.

QUINTO.- La Comisión Agraria Mixta en la entidad federativa, por oficio número 3272, de veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y uno, designó a Manuel Medrano P., para practicar los trabajos censales. El comisionado rindió su informe sin fecha, desprendiéndose del acta de instalación de la junta censal de veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y dos, los resultados siguientes: ochenta y tres habitantes, de los que catorce son jefes de familia, cuarenta y dos mayores de dieciséis años y cincuenta y seis individuos capacitados.

SEXTO.- Por oficio 2756, de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, la Comisión Agraria Mixta instruyó a los ingenieros Juan Guerra Hernández, Juan Carlos Bravo R. y Guillermo Vázquez J., para realizar trabajos técnicos e informativos, a fin de substanciar el expediente que nos ocupa, quienes rindieron su informe el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, del que se conoce que los terrenos dotados al ejido en cuestión se encuentran debidamente explotados, aprovechados con cultivos de sorgo, papaya, melón cantalup y con ganado; asimismo, se llevó a cabo el estudio de treinta y ocho fincas rústicas, de las cuales detallan su superficie, misma que fluctúa entre las 20-00-00 (veinte hectáreas) y las 441-65-00 (cuatrocientas cuarenta y una hectáreas, sesenta y cinco áreas) de agostadero cerril y en pequeñas porciones al temporal, contando en su mayoría con certificados de inafectabilidad agrícolas de los que detalla sus datos, así como las inscripciones de sus escrituras. De los predios investigados cabe destacar:

A).- "...Predio rústico denominado "TAZUMBOS Y GALERA", con superficie de 150-00-00 Has., riego mecánico propiedad de VALETIN GONZALEZ SOTELO.-Este predio se encuentra registrado en la Delegación de Hacienda de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, bajo anotaciones catastrales Nos. 490 y 489.- Con referencia a los lotes 56, 61, 57, 62 se encuentran en posesión de campesinos de "COYOTES DE ABAJO", del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, exp. 2231 de dotación que se encuentra en segunda instancia.-Por mandamiento gubernamental de fecha 18 de diciembre de 1972, se dotó al poblado "COYOTES DE ABAJO", Municipio de Zapotlanejo, y se ejecutó el 30 de enero de 1973.-Al ejecutarse el mandamiento gubernamental que constituyó este poblado, los propietarios promovieron diversos juicios de amparo Nos. 306/73, 315/73, 788/73 y 462/73 en los que se les concedió la protección constitucional por lo que la Resolución Presidencial tuvo que modificar los términos del Mandamiento gubernamental entregando una superficie muy reducida y que en la práctica resultó de características agrícolas nulas, por lo que la S.R.A. gestionó el traslado de los beneficiados al predio "GALERAS BLANCAS", del Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, cuyos propietarios ya estaban en negociaciones con la S.R.A. para vender terrenos para satisfacer necesidades agrarias de los poblados "SAN JUAN CHILATLAN", "CORRALEJO" y "GALERAS BLANCAS", del Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, poblado que actualmente detentan los terrenos solicitados en compra (según oficio No. 9140 de fecha 12 de agosto de 1981, dirigido al C. LIC. GUILLERMO FONSECA ALVAREZ, Subsecretario de Asuntos Agrarios, dirigido por el entonces Delegado Agrario LIC. PABLO PRADO BLAGG)...".

B).- "...Predio rústico denominado "MURCIELAGO", con superficie de 195-00-00 Has., agostadero cerril propiedad de ENRIQUE CARRILLO DE LA MORA.-Este predio lo adquirió de CONSUELO ESQUIVEL CORTEZ el 5 de junio de 1978, en escritura privada y quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tamazula de Gordiano, Jalisco, bajo inscripción No. 163, libro 29, sección 1a. de fecha 9 de junio de 1978.-Este predio se encuentra acotado por cercas de alambre y piedra encontrado en dicho predio como 45 reses...".

C).- "...Predio rústico "ZIHUANZO", con superficie de 44-00-00 Has., agostadero laborable propiedad de ENRIQUE CARRILLO DE LA MORA.-Este predio lo adquirió de ALFONSO MENDOZA MENDOZA, el 13 de septiembre de 1976, en escritura pública No. 3927 ante Notario Público No. 5 de Cd. Guzmán,

Jalisco, LIC. LEON ELIZONDO DIAZ y fue anotada en el Registro Público de la Propiedad de Tamazula, Jalisco, en inscripción No. 22, libro 26, sección 1a. de fecha 8 de noviembre de 1976.-Este predio se encuentra delimitado por cercas de alambre y aprovechado con 20 cabezas de ganado..."

D).-"...Predio rústico denominado "GUADALAJARA", con superficie de 37-50-00 Has., de temporal propiedad de JUVENTINO BRAVO ZEPEDA.-El predio lo adquirió de ANTIOCO CABRERA CADENAS, el 7 de julio de 1971, en escritura pública No. 1369 ante Notario Público No. 1 de Tamazula, Jalisco, LIC. PEDRO ELIZONDO DIAZ y cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tamazula, Jalisco, en inscripción No. 103, libro 16, sección 1a. de fecha 10 de julio de 1971.-Este predio se encuentra en explotación sembrado de sorgo y bien delimitado con cercas de alambre..."

E).-"...Predio rústico denominado "ZIHUANZO", con superficie de 200-00-00 Has., de agostadero cerril con 25% laborable propiedad de PORFIRIO ALVAREZ.-El predio lo adquirió de RAMON MENDOZA MACIEL el 6 de octubre de 1965, en escritura No. 1091, ante el Notario Público No. 5 de Cd. Guzmán, Jalisco, LIC. LEON ELIZONDO DIAZ y se inscribió en el Registro Público de la Propiedad de Tamazula, Jalisco, bajo inscripción No. 94, libro 7, sección 1a. de fecha 7 de junio de 1967.-Dicho predio se encuentra delimitado con cercas de alambre y barrancas, encontrándose como 60 cabezas de ganado mayor y menor.-Con respecto a este predio fue lo que se le respetó por la afectación que sufrió por el ejido de "CORRALEJO", Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco...". Concluye el comisionado que los predios investigados han sido pormenorizadamente estudiados con anterioridad para diferentes solicitudes de ejido como "Tazumbos", "Tachinola", "Rancho Nuevo", "San Juan Chilatan", "Coyotes de Abajo" y "Galeras y Anexos".

En alcance al informe que antecede, los mismos comisionados el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, manifiestan lo siguiente:

"...Hacemos de su conocimiento, que se fijaron en los tableros de avisos de la Presidencia Municipal de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, la cédula notificatoria dirigida a todos los propietarios que se encuentran dentro del radio legal de afectación de 7 Kms. para que hagan valer sus derechos, si así lo consideran conveniente ante esta Dependencia anexamos copia certificada por la Autoridad Municipal de dicha notificación al presente; respecto al estudio de las propiedades señaladas como afectables exponemos lo siguiente:.-ESTUDIO DE LAS PROPIEDADES SEÑALADAS PARA SU PROBABLE AFECTACION.-1.-VALENTIN GONZALEZ MENDOZA.-Predio denominado "TAZUMBOS O CALERA" con una superficie actual de 85-00-00 Has. de agostadero susceptible al cultivo, este predio fue afectado para otorgar la dotación definitiva al poblado que nos ocupa afectándole una superficie de 85-00-00 Has., por Resolución Presidencial de fecha 4 de septiembre de 1980, que adquirió de ALBERTO VALDEZ ROCHA el 9 de marzo de 1960 y se encuentra registrado debidamente en la oficina registral Foránea No. 6 de Cd. Guzmán, Jalisco, habiendo estado registrado en el extinto Registro Público de la Propiedad de Tamazula, Jalisco, bajo inscripción No. 129 del libro No. 10 de la sección 1a. con fecha de inscripción del 15 de octubre de 1968. Cabe hacer mención que los ejidatarios del poblado en cuestión se encuentran poseyendo desde la fecha de la ejecución de su dotación, una superficie de 45-52-37.8 Has. de agostadero y temporal de este mismo predio, se anexa al presente, levantamiento topográfico de la superficie que tienen en posesión los ejidatarios, así como también, cálculo y cartera de campo, además de constancias expedidas por Autoridades competentes, de la posesión quieta y pacífica de la superficie antes mencionada.-Se hace la aclaración, que en el informe anterior de trabajos técnicos, dado el 25 de febrero de 1988, los comisionados incurrieron en el error de cambiar el segundo apellido del propietario, siendo el correcto el que se menciona al principio y no SOTELO como se citó en el informe anterior no existiendo dentro del radio legal de afectación propiedad alguna a nombre de VALENTIN GONZALEZ SOTELO.-2.-ENRIQUE CARRILLO DE LA MORA.-Predio denominado "EL MURCIELAGO", con una superficie de 195-00-00 Has. de agostadero cerril, adquirió de CONSUELO ESQUIVEL CORTEZ, el 5 de junio de 1978 y quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cd. Guzmán, Jalisco, el 9 de junio del mismo año bajo inscripción No. 163 del libro No. 29 de la sección 1a. este predio se encuentra debidamente acotado por todos sus vientos con cercas de alambre de púas y piedra, encontrándose aproximadamente 50 cabezas de ganado bovino, por lo que se considera que dicha propiedad se encuentra debidamente aprovechada. Este propietario cuenta con otro predio

denominado "ZIHUANZO", cuya extensión superficial es de 44-00-00 Has., y se encuentra registrado bajo cuenta catastral No. 775 en la oficina Recaudadora de Rentas de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, adquirió el 13 de septiembre de 1976, por compra al SR. ALFONSO MENDOZA MENDOZA y fue anotada en el Registro Público de la Propiedad del ya extinto Tamazula, Jalisco, bajo inscripción No. 222 libro No. 26 sección 1a. el 8 de noviembre de 1976, encontrándose debidamente acotado y pastando en él aproximadamente 20 cabezas de ganado vacuno.-PORFIRIO ALVAREZ ALVAREZ.-Predio rústico denominado "ZIHUANZO" con una superficie de 200-00-00 Has. de agostadero cerril con un 25% de terrenos laborables, adquirió de RAMON MENDOZA MACIEL el 6 de octubre de 1965 y quedó inscrita en el extinto Registro Público de la Propiedad de Tamazula, Jalisco, el 7 de junio de 1967, bajo inscripción No. 94 del libro No. 7 de la sección 1a. datos proporcionados por el Jefe de la Oficina Registral Foránea No. 6 de Cd. Guzmán, Jalisco, con fecha 25 de noviembre de 1983, según nota marginal sin fecha aparece que la finca antes descrita pasó a ser propiedad de los SRS. ROBERTO Y ALFONSO ALVAREZ MADRIGAL bajo inscripciones Nos. 196 y 197 del libro No. 25 de la Sección 1a.- Este predio se encuentra perfectamente delimitado por medio de cercas de alambre de púas y barrancas naturales, además pastan en él aproximadamente unas 60 cabezas de ganado vacuno, con respecto a esta propiedad fue una de las que sufrieron afectación agraria por el ejido "CORRALEJO", Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, en su acción de dotación de tierras, respetándose la superficie que actualmente ostenta.-

4.-JUVENTINO BRAVO ZEPEDA.-Predio denominado "GUADALAJARA" cuenta con una superficie de 37-50-00 Has. de temporal, adquirió de ANTONIO CABRERA CARDENAS el 7 de julio de 1971 y quedó inscrita en el extinto Registro Público de la Propiedad de Tamazula, Jalisco, el 10 de julio del mismo año bajo inscripción No. 103 del libro No. 16 de la Sección 1a., este predio se encuentra debidamente acotado y aprovechado en agrícola cuenta catastral No. 206 en la oficina Recaudadora de Rentas de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.- 5.-PRAXEDIS CABRERA.-Según información proporcionada por la Oficina Registral Foránea No. 6 en oficio 276 de fecha 16 de agosto de 1989, no se encontró propiedad alguna registrada, así también corroboró este dato la Oficina Coordinadora de Tributación de Ingresos Estatales en base al oficio No. 396 de fecha 7 de agosto del año en curso girado por el Jefe de la Oficina Recaudadora No. 45 en Jilotlán de los Dolores, Jalisco.- 6.-FRANCISCO AMEZCUA NUÑEZ.-Predio denominado "PIEDRA PARADA" cuenta con una superficie de 393-45-00 Has. de agostadero, adquirió de ALICIA OCHOA DE AMEZCUA el 8 de marzo de 1966, quedando registrada en el extinto Registro Público de la Propiedad de Tamazula, Jalisco, el 23 de marzo del mismo año bajo inscripción No. 57 del libro No. 4 de la sección primera y cuya cuenta catastral es la No. 88 de la Municipalidad de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, no encontrándose dicha propiedad dentro del radio legal de afectación.-7.-JESUS TINAJERO ALVAREZ.- Predio denominado "POT. DEL COLORIN" con una superficie aproximada de 100-00-00 Has., adquirió de IGNACIO FERNANDEZ FERNANDEZ el 21 de octubre de 1961 y se inscribió en el extinto Registro Público de la Propiedad de Tamazula, Jalisco, bajo el No. 85 del libro No. 8 de la sección 1a. el 7 de Dic. de 1967, según anotación y dato proporcionado por el Jefe de la Oficina Registral Foránea No. 6 de Cd. Guzmán en oficio No. 276 de fecha 16 de agosto del año en curso, esta finca pasó a ser propiedad de FELIX GARCIA GONZALEZ, desde el 19 de marzo de 1974 y se registró bajo inscripción No. 240 del libro 21 de la sección primera.- No encontrándose otro predio dentro del radio legal de afectación a nombre del SR. JESUS TINAJERO ALVAREZ...".Anexando a su informe constancia expedida mediante oficio 312, de veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Guzmán, Jalisco, del que se consigna los datos registrales de los predios investigados.

SEPTIMO.- Obra en autos constancia emitida por el Jefe de la Oficina Registral Foránea, con sede en Ciudad Guzmán, Jalisco, de dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, respecto de los traslados de dominio operados en el predio "Tazumbos o Calera", del Municipio de Jilotlán de los Dolores, de dicha Entidad Federativa, del que textualmente se conoce lo siguiente: "...Que según la inscripción número 129 del Libro 10 diez de la sección Primera en el extinto Registro Público de la Propiedad de Tamazula, Jalisco, con fecha 15 de octubre de 1968, en favor de VALENTIN GONZALEZ MENDOZA, se encuentra registrado el lote de terreno número 46 de los en que se dividió el predio rústico denominado Tazumbos o Calera del municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, con superficie de Has. 85-00-00.- Adquirido por compra al señor José Alberto Valdez Rocha, en escritura Pública número 17085 otorgada

en Zamora Michoacán el 9 de marzo de 1960 ante el Notario licenciado Arturo Rodríguez Zetina.-Según nota marginal de fecha 3 de febrero de 1983 aparece que la finca antes descrita se encuentra sujeta a procedimiento Agrario, dentro del expediente 4048 Poblado San Diego Municipio de Jilotlán de los Dolores Jalisco, acción 1/a. ampliación en la Comisión Agraria Mixta.-En favor de Práxedes Cabrera, no encontré propiedades rústicas registradas.-Que según la inscripción número 57 del Libro número 4 cuatro de la sección Primera, en el extinto Registro Público de la propiedad de Tamazula Jalisco, el 23 de Marzo de 1966 en favor de FRANCISCO AMEZCUA NUÑEZ, encontré registrado el predio rústico ubicado en el municipio de Jilotlán de los Dolores Jalisco, denominado PIEDRA PARADA, en el municipio de Jilotlán con superficie de 393-45-00 Has.-adquirido por compra a Alicia Ochoa de Amezcua, en escritura Pública número 1,698, otorgada en ciudad Guzmán, Jalisco, el 8 de Marzo de 1966 ante el Notario Licenciado Carlos Páez Stille.-Según anotación marginal aparece que la finca antes descrita se encuentra sujeta a procedimiento agrario dentro del expediente 4048 poblado San Diego del municipio de Jilotlán de los Dolores acción primera ampliación en la Comisión Agraria Mixta.-Según inscripción número 240 del libro 21 de la Sección primera la finca antes descrita pasó a propiedad de Félix García González el 19 de marzo de 1974.-Según el documento incorporado número 2 del libro 585 de la sección primera con el número de orden 13,621 y de fecha 18 de junio de 1987, en favor de JESUS TINAJERO ALVAREZ, se encuentra registrado la integridad del predio rústico denominado "Las Yeguas, Madrigales y El Tizate", conocido también como "Parejas y Anexas" del municipio de Jilotlán de los Dolores Jalisco, con superficie de 329-00-00 Has. adquirido por compra a Juana Chávez Escalera, en escritura pública número 7436 otorgada en Ciudad Guzmán, Jalisco el 17 de marzo de 1987, ante el Notario Licenciado León Elizondo Díaz."

OCTAVO.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado, mediante oficio 2422 de veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa, comisionó al ingeniero Salvador Montero Pérez, la realización de trabajos técnicos complementarios en el predio "Tazumbos o Calera", presunta propiedad de Valentín González Mendoza, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad con superficie de 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas), de las cuales el grupo peticionario tiene 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas), quien rindió su informe el trece de noviembre de mil novecientos noventa, del que se desprende lo siguiente: "...Me trasladé al poblado denominado "SAN JUAN DIEGO", del Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, una vez entrevistándome con el Comisariado Ejidal, Felipe Miranda, le hice ver el objeto de mi presencia y posteriormente nos trasladamos al predio motivo de este estudio en compañía de un grupo de campesinos, hicimos un recorrido al mismo y el resto de la superficie que fue dotada al ejido "SAN JUAN DIEGO", del Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, según Resolución Presidencial de fecha 4 de septiembre de 1980, y ejecutada el 27 de octubre del mismo año, y afecta a VALENTIN GONZALEZ MENDOZA, con una superficie en su totalidad de 85-00-00 Has., por tener terrenos en el Estado de Michoacán, según se desprende en el resultando tercero y considerando segundo de la Resolución Presidencial de donde beneficia con 433-54-77 Has., en la dotación.-Cabe hacer mención que el acta de posesión indica que la MOJONERA 6 a la MOJONERA 7, colinda con terreno sobrante del C. VALENTIN GONZALEZ MENDOZA, cosa que la misma Resolución dice que se afecta la totalidad del predio.-Enseguida me trasladé a la Delegación de Hacienda de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, el cual me hicieron ver que dicho predio pasó a nombre de la Comunidad de "SAN JUAN DIEGO", en el año de 1983...". Anexa copia de la Resolución Presidencial de cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta, del poblado promovente, la publicación de dicha resolución, acta de posesión y deslinde del veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta,

datos catastrales de la Hacienda de Jilotlán de los Dolores, donde especifica que dicho predio pasó a la comunidad de San Juan Diego en el año de mil novecientos ochenta y seis.

NOVENO.- La Comisión Agraria Mixta aprobó su dictamen el ocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, en sentido positivo, proponiendo la afectación de una superficie total de 45-52-37 (cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta y dos áreas, treinta y siete centiáreas) de agostadero susceptible al cultivo, consideradas demasías del predio denominado "Tazumbos o Galeras", ubicado en el municipio y Estado que nos ocupa.

DECIMO.- Fue sometido el dictamen anterior, a la consideración del Gobernador del Estado de Jalisco, quien mediante oficio 77, de seis de julio de mil novecientos noventa y dos, remitió al Secretario de la Comisión Agraria Mixta, el expediente en que se actúa, para los efectos del artículo 293 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a fin de que se continúe con su trámite subsecuente.

DECIMO PRIMERO.- El Delegado Agrario en el Estado, sin fecha, previo resumen del expediente, emitió su opinión en el sentido de confirmar en todas sus partes el dictamen dictado por la Comisión Agraria Mixta.

DECIMO SEGUNDO.- La Delegación Agraria en el Estado, por oficio 1276, de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, designó al ingeniero Jaime Adid Hadad Pacheco, para realizar trabajos técnicos complementarios y llevar a cabo los levantamientos topográficos en los predios "Potrero y Galeras", "Tazumbos o Caleras", "Chilatán", y "El Salitrillo", de cuyo informe de veintisiete de agosto del mismo año, se conoce respecto a los predios investigados: "...Me trasladé al poblado de que se trata en donde me entrevisté con las Autoridades Ejidales y Solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, haciéndoles saber el objeto de la comisión conferida, enterados y de acuerdo, procedimos a llevar a cabo el levantamiento de la superficie que los solicitantes de la ampliación de ejido, mantienen en posesión en el predio denominado "POTRERO Y GALERAS" propiedad del C. VALENTIN GONZALEZ MENDOZA, con el objeto de dar cumplimiento al inciso a).-Del pasado oficio núm. 1795 de fecha 12 de Agosto del año próximo pasado, girado a esta Delegación Agraria a su cargo, por la Consultoría Regional de Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario, resultando del levantamiento topográfico practicado una superficie de 76-31-21 Has., de terrenos de temporal, dentro del cual se encontraron numerosas cabezas de ganado mayor, apreciándose en casi la totalidad del terreno rastrojos de maíz y sorgo, cultivos que siembran en temporal de lluvias, desde hace varios años y que presenta las colindancias siguientes:-AL NORTE: con la dotación definitiva del ejido de "SAN JUAN DIEGO".-AL SUR: con la propiedad del C. ENRIQUE CARRILLO.-AL PONIENTE: con el ejido definitivo de "SAN JUAN DIEGO" y AL ORIENTE: con terrenos en posesión de solicitantes de "COYOTES DE ABAJO".-A continuación y previa notificaciones que con oportunidad se hicieron llegar a los propietarios de los predios señalados en el inciso b).-del oficio girado a esta Delegación por el Cuerpo Consultivo Agrario, se detectaron las situaciones siguientes:-Predio denominado "CHILATAN" con superficie de 441-65-00 Has., de agostadero cerril, propiedad de JOSE MENDOZA CONTRERAS, el cual fue notificado sobre los trabajos a realizar negándose a firmar de recibido, a pesar de que se enteró del contenido de la misma, manifestado que los terrenos en cuestión ya no eran de su propiedad, sin indicar los actuales propietarios, trasladándonos de todas formas a la ubicación que guarda el terreno en cuestión, no encontrando a persona que pudiese brindar información, constatando a lo que a la vista se tuvo, que no hay explotación alguna, en la totalidad de la superficie con cultivo o ganado.-Predio rústico denominado "EL SALITRILLO" con superficie de 134-60-00 Has. de agostadero cerril, prop. de la C. MA. DE JESUS GONZALEZ MENDOZA, persona que no se pudo localizar físicamente, aunque se ubicó el predio en cuestión, no detectándose explotación alguna en dicho predio, con cultivo o ganado.-Predio rústico denominado "POTRERO CHICO" con superficie de 199-75-00 Has. de agostadero laborable prop. del C. SILVINO CHAVEZ LOPEZ, según escritura pública núm. 66 del 13 de febrero de 1971, superficie que actualmente le restan 121-75-00 Has. por las razones que el propietario expone y que son las siguientes:-50-00-00 Has. que se afectaron a favor del N.C.P.E. "SAN JUAN CHILATAN", Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.-10-00-00 Has. que se vendieron al C. MA. ELENA CHAVEZ FLORES.-11-00-00 Has. Invadidas por el Vaso de la Presa denominada "CHILATAN".-7-00-00 Has. que se utilizaron como banco de material para la construcción de la Presa antes mencionada.-Al momento de la inspección que se practicó en el referido predio, éste se encontró

explotado con ganado Mayor en núm. aproximado de 100 cabezas, con algunas porciones dedicadas al cultivo de maíz de temporal principalmente, por lo que se considera que dicho predio no rebasa los límites de la pequeña propiedad, aunado a que el coeficiente de agostadero de la zona y el núm. de cabezas de ganado, resulta insuficiente para su manutención considerando la superficie con la que cuenta, así mismo es de mencionarse que la poseedora actual del predio es la C. GRACIELA FLORES TORRES, esposa del titular por fallecimiento del mismo.-Predio rústico denominado "CHILATAN O PIEDRA GORDA", con superficie de 199-75-00 Has. de agostadero laborable propiedad del C. EPIFANIO CHAVEZ LOPEZ el cual originalmente tuvo una superficie de 399-50-00 Has. según consta en escritura pública núm. 2996 de fecha 2 de mayo de 1967, mismo que actualmente consta únicamente de 82-40-00 Has. por la afectación agraria que sufrió a favor del poblado denominado "CHILATAN", Mpio. de Jilotán de los Dolores, Jalisco, superficie que cuenta con el certificado de Inafectabilidad Agropecuaria núm. 231771 de fecha 18 de marzo de 1986 predio que forma parte del denominado "POTRERO CHICO" originalmente llamado "CHILATAN", este predio al momento de la inspección que se practicó se encontró explotado con aproximadamente 65 cabezas de ganado mayor, con una pequeña porción de aproximadamente 15-00-00 Has. sembrados con pasto forrajero por lo que a consideración del suscrito dicho predio, guarda carácter de inafectable por lo que a explotación y extensión superficial se refiere, aunado al hecho de la existencia del certificado de Inafectabilidad.-En lo que se refiere al predio denominado "PIEDRA GORDA" éste tuvo una superficie original de 248-08-00 Has. de las cuales se afectaron 50-00-00 Has. a favor del ejido de "SAN JUAN CHILATAN" restándole actualmente 178-00-00 Has. de agostadero cerril, prop. del C. ISMAEL CHAVEZ FLORES, este predio al momento de la inspección se encontró explotado en su mayoría con ganado mayor con aproximadamente 50 cabezas de bovinos entre chico y grande, completamente circulado en su perímetro.-Asimismo con relación a los predios que enseguida se mencionan se encontró lo siguiente:- Predio rústico denominado "CHILATAN O PIEDRA GORDA", con superficie de 109-00-00 Has. de agostadero cerril, prop. del C. JOSE LUIS VARGAS ROMERO.-Predio rústico denominado "CHILATAN O LA TACITA" con superficie de 94-50-00 Has. de agostadero laborable, prop. del C. JOSE LUIS VARGAS ROMERO.-Predio rústico denominado "CHILATAN" con superficie de 200-00-00 Has. de agostadero laborable, prop. del C. LIDIA LECHUGA DE LAGARDE.-Predio rústico denominado "CHILATAN Y SALITRILLO" con superficie de 130-20-00 Has. de agostadero y temporal, prop. de EDUARDO JUAN VALDEZ.-Predio rústico denominado "ZHUANZO O CAPIRE" con superficie de 120-00-00 Has. laborables, prop. del C. ANTONIO LOGARDE GIUNTIANI.-Predio denominado "CHILATAN POTRERO DE ARCELIA" con superficie de 148-00-00 Has. de agostadero laborable, prop. del C. JOSE JACINTO ATLLND RAYNE.-Que la totalidad de los predios antes señalados, formaron parte de la expropiación a favor del Gobierno Federal, según decreto de fecha 20 de Agosto de 1982, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de septiembre del mismo año, sobre una superficie de 652-00-00 Has. para el aprovechamiento de los yacimientos de los materiales necesarios para la construcción de la presa de almacenamiento "CHILATAN" y obras conexas.-Tal superficie actualmente presenta la situación Jurídica siguiente:-En oficio PCT/718.13.6.16/87 de fecha 2 de diciembre de 1987, la Subdelegación de Infraestructura Hidráulica de la S.A.R.H. en Morelia, Michoacán, pone a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, Delegación Jalisco. 170-00-00 Has. de terrenos y 5 pozos profundos del predio "GALERAS DE CHILATAN", para compensación a 17 ejidatarios del poblado "TACHINOLA" los cuales resultaron afectados por los embalses de la presa "CHILATAN" superficie que se entregó virtualmente en fecha 22 de diciembre de 1987, a favor de los ejidatarios de dicho Núcleo Agrario.-Posteriormente con fecha 13 de Junio de 1988, se pone a disposición de esta Delegación Agraria, una superficie de 200-71-83 Has. del predio "GALERAS DE CHILATAN", para satisfacer necesidades agrarias del grupo solicitante de N.C.P.E. denominado "CHILATAN", Mpio. de Jilotán de los Dolores, Jalisco, entregándose a dicho grupo en forma virtual la superficie en cuestión el día 26 de agosto de 1988.-Por último por oficio núm. PCT 718.05.05 1002/89 de fecha 23 de enero de 1989, el Subdelegado de Infraestructura Hidráulica de la S.A.R.H., con sede en Morelia, Michoacán, pone a disposición de la S.R.A. en Jalisco una superficie de 237-36-48 Has. mismas que se entregaron en forma virtual, en fecha 27 de agosto de 1989, a favor de los solicitantes del N.C.P.E. que de constituirse se denominará "CHILATAN", Mpio. de Jilotán de los Dolores, Jalisco. Comprendiendo dos polígonos uno de 73-42-98 Has., y otro de 163-93-50 Has....".

DECIMO TERCERO.- Mediante escritos de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres, Ana Rosa Zúñiga Barbosa y María Enriqueta Franco de Anda, Silvino y Epifanio Chávez López e Ismael Chávez Flores, propietarios de los predios "Tazumbos o Caleras", "Potrero Chico" y "Piedra Gorda de Chilatlán", respectivamente, comparecieron al procedimiento que nos ocupa aportando pruebas y formulando alegatos en defensa de sus intereses.

DECIMO CUARTO.- El primero de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en atención a las observaciones formuladas a su informe rendido el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, señala lo siguiente: "...En lo que se refiere a la situación que guardan los predios rústicos denominados "Chilatlán" y "Salitrillo", propiedad de los CC. José Mendoza Contreras y María de Jesús González Mendoza, respectivamente se llevó a cabo el levantamiento topográfico de los mismos, con lo cual queda claro que se recorrió perimétricamente por el suscrito, como ya se habrá hecho en forma interna a fin de determinar la explotación a la que eran sujetos, encontrándose vegetación característica de chaparral, como es mezquite, huizache, cactáceas, nopal y pastos naturales principalmente, no habiéndose observado trabajo alguno de desmonte o barbecho, así como rastros de heces fecales, ni ganado de ninguna clase, lo que presupone un mínimo de inexploración de 2 años, al momento de la inspección practicada, sin apreciarse ni conocerse causa de fuerza mayor que justifique la ociosidad observada.-Las superficies analíticas arrojadas al realizarse el cálculo de cada levantamiento practicado, fue de 323-14-54 Has., de agostadero con 25% susceptible de cultivo para el predio "Chilatlán" y 128-37-97 Has. de agostadero, en lo que respecta al predio "El Salitrillo".- En lo referente al requisito de la notificación en términos del artículo 275 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, se intentó notificar de nueva cuenta a los CC. José Mendoza Contreras y María de Jesús González Mendoza, sin poder localizar a los mismos, por lo que se procedió a notificar por estrados de la Presidencial Municipal, recabándose la constancia del Secretario y Síndico, en el sentido de que no fue posible la localización de tales personas dentro y en la periferia de dicho Municipio. En lo que respecta a las CC. Ana María Zúñiga Barbosa y María Enriqueta Franco de Anda, éstas fueron debidamente notificadas a través del encargado de la finca lo que se comprueba con alegatos y documentación que en forma personal hacen, y que se encuentran integradas al expediente en cuestión.-En relación a la superficie que el ejido mantiene en posesión, ésta arrojó una superficie de 75-18-12 Has. de temporal correspondiente al predio "Potrero y Galera", propiedad de C. Valentín González Mendoza, aclarándose que éstas son excedencias del mismo predio, ya que el mismo contaba con una superficie total de 160-00-00 Has...". Anexa a su informe complementario, acta circunstanciada de ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en donde se hace constar que los predios "Chilatlán" y "El Salitrillo", están totalmente inexplorados por más de dos años sin causa de fuerza mayor aparente que lo justifique.

DECIMO QUINTO.- A efecto de substanciar debidamente el procedimiento en estudio, se efectuaron las siguientes actuaciones:

a) Se solicitó los datos de las inscripciones de los predios investigados al Registro Público de la Propiedad en Ciudad Guzmán, Jalisco, quien mediante escrito de veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, expidió constancia respecto de los predios "El Salitrillo", propiedad de María de Jesús González Mendoza o María de Jesús Gutiérrez Mendoza; "Chilatlán", propiedad de José Mendoza Contreras; "Chilatlán", propiedad de Beatriz Esquivel Calvillo.

b) El Delegado Agrario en la entidad, por oficio número 1236, de tres de mayo de mil novecientos noventa y cinco, instruyó a Manuel Macías Torres, para que llevara a cabo las notificaciones personales a Beatriz Esquivel Calvillo, Valentín González Mendoza y José Mendoza Contreras, propietarios de los predios "Chilatlán" y "Potrero y Galeras", informando el comisionado mediante constancia de nueve de ese mismo mes y año, signada por el Presidente Municipal y el Secretario y Síndico del Ayuntamiento de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, como testigos de su dicho, la imposibilidad de localizar a los propietarios mencionados, por haberse desavecindado del lugar y desconocer su domicilio. En tal virtud, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, en relación con los numerales 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenaron edictos donde se les concedió un plazo de cuarenta y cinco días para que hicieran valer sus derechos, a Beatriz Esquivel Calvillo y Valentín González Mendoza, siendo publicados en el periódico El Universal, los días catorce, veintiuno y veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, y en el **Diario Oficial de la**

Federación los días veintisiete de septiembre, cuatro y once de octubre de ese mismo año y, a José Mendoza Contreras, en el periódico El Heraldo, los días diecinueve y veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, y el dos de febrero del mismo año, y en el **Diario Oficial de la Federación**, los días veinticuatro de junio y primero y ocho de julio de ese año. El catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis, el Coordinador Agrario en el Estado, hizo constar que los propietarios notificados, no comparecieron al procedimiento a hacer valer sus derechos, no obstante haber sido debidamente notificados a través de edictos.

DECIMO SEXTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, aprobó dictamen en sentido positivo.

Por auto de tres de febrero de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente, registrándose bajo el número 069/97; habiendo notificado a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De conformidad con la inspección ocular practicada por los ingenieros Juan Guerra Hernández, Juan Carlos Bravo R. y Guillermo Vázquez J., según informe de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, se probó que los terrenos concedidos en dotación, se encuentran total y eficientemente aprovechados, quedando satisfecho el requisito previsto por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Del análisis y estudio al censo básico, levantado por Manuel Medrano P., el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y dos, se llega a la conclusión de que la capacidad agraria tanto individual como colectiva del grupo solicitante, quedó demostrada conforme a los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al comprobarse la existencia de cincuenta y seis campesinos capacitados cuyos nombres son los siguientes: 1.- José Sánchez Ortega, 2.- Gustavo Manzo López, 3.- Salvador Cárdenas V., 4.- Raúl Urzua Hernández, 5.- Misael Alvarado, 6.- José Luis Valdivia, 7.- Manuel Ibarra Telles, 8.- Manuel Angel V., 9.- Conrado Ibarra García, 10.- Bertha Núñez Tadeo, 11.- José Luis Miranda López, 12.- Israel Miranda López, 13.- Martín Farías Conrado, 14.- Rigoberto Farías Andrade, 15.- Natividad Pineda D., 16.- Clara Pineda Echeverría, 17.- Crispina Pineda Gamica, 18.- Enrique Rodríguez H., 19.- Javier Miranda Valencia, 20.- Jorge Miranda López, 21.- María Lourdes Montaña, 22.- Rubén Montaña Sánchez, 23.- Hermilo Flores Duarte, 24.- Antonio Cárdenas Peña, 25.- Eligio Sánchez C., 26.- Patricia García F., 27.- Elizabeth García F., 28.- Gildardo Salas González, 29.- Benigno Barradas P., 30.- Pedro Pulido Orozco, 31.- Julio Acosta Quiñones, 32.- Martel Cárdenas Flores, 33.- Francisco Javier Salas G., 34.- José Manzo Guerrero, 35.- Tulio Acosta Quiñones, 36.- Almas Cárdenas Eloy, 37.- María de Lourdes Alvarado M., 38.- Aristeo Salas Cuevas, 39.- Rafael Mandujano E., 40.- Manuel Montaña Figueroa, 41.- Arturo Sánchez Pineda, 42.- Marilú Rivas Gerónimo, 43.- Daniel Miranda Valencia, 44.- María Enriqueta Sánchez P., 45.- Pedro Miranda Valencia, 46.- Pedro Cárdenas Cárdenas, 47.- Ubaldo Pineda Delgado, 48.- Alejandro Sánchez T., 49.- Eleuterio López Escamilla, 50.- David Sánchez Pérez, 51.- Francisco Zamora Torres, 52.- Braulia Flores Merlo, 53.- Gloria Estela Flores Merlo, 54.- Estela Salas Sánchez, 55.- Yolanda Sánchez Tapia, y 56.- Tarsicio Padilla Ramírez.

CUARTO.- En el presente juicio agrario se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, en los términos de lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 293, y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como las garantías de audiencia y seguridad jurídica, consagradas

en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad a lo señalado en el resultando décimo quinto de esta sentencia.

QUINTO.- De la instrumental de actuaciones que comprenden los trabajos técnicos e informativos realizados en primera instancia, así como los complementarios, rendidos por los ingenieros, Juan Guerra Hernández, Juan Carlos Bravo R., Guillermo Vázquez J., Adolfo Gauna Rodríguez, Salvador Montero Pérez y Jaime Adid Hadad Pacheco, según informes de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, trece de noviembre de mil novecientos noventa, veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, y primero de junio de noventa y cuatro, a los cuales se les concede valor probatorio pleno, conforme al artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al ser rendidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; se llega al conocimiento, que dentro del radio legal de afectación se han constituido diversos ejidos definitivos, localizándose pequeñas propiedades particulares, las cuales por su calidad de tierras, superficie y tipo de explotación a que están dedicadas, resultan inafectables de conformidad con lo establecido por los artículos 51, 52, 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que respecta a los predios señalados como de probable afectación por el núcleo gestor, de los informes antes referidos, así como de las documentales que integran el expediente en estudio, se tiene que:

I.- Predio rústico conocido con los nombres de "Potrero y Galeras" o "Tazumbos y Galeras", con superficie registral de 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas), según inscripción número 129, del libro 10, de la Sección Primera en el extinto Registro Público de la Propiedad de Tamazula, Jalisco, de fecha quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, a favor de Valentín González Mendoza; mismas que fueron afectadas en su totalidad por Resolución Presidencial de cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta, para beneficiar al poblado que nos ocupa por concepto de dotación de tierras; siendo que desde su ejecución verificada el veintisiete de octubre del mismo año, los promoventes se encuentran en posesión de una superficie analítica, según levantamiento topográfico detallado en informe de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, de 76-31-21 (setenta y seis hectáreas, treinta y una áreas, veintiuna centiáreas) de terrenos de temporal, confundidas dentro de dicho predio, las que resultan afectables como demasías propiedad de la Nación, en términos de lo establecido por los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en relación con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Cabe señalar, a mayor abundamiento, que el propietario original del predio descrito, fue notificado aun por edictos para que hiciese valer lo que a su derecho conviniera, sin que hubiera comparecido al procedimiento.

II.- Predio denominado "Chilatán", propiedad de José Mendoza Contreras, se encuentra registrado con una superficie de 441-50-00 (cuatrocientas cuarenta y una hectáreas, cincuenta áreas) de agostadero cerril, según inscripción número 254, libro 25 sección primera de doce de abril de mil novecientos setenta y seis, en el Registro Público de la Propiedad de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, inscripción que consta de una anotación marginal de tres de febrero de mil novecientos setenta y siete, en donde se aclara que la superficie real de la finca es de 200-00-00 (doscientas hectáreas), misma que, según acta circunstanciada de ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, levantada por el comisionado Jaime Adid Hadad Pacheco, se encontró inexplorada cubierta de vegetación característica de chaparral, mezquite, huizache, cactáceas, nopal y pastos naturales, no habiéndose observado trabajo alguno de desmonte o barbecho, ni ganado de ninguna especie, determinándose un mínimo de inexploración de dos años; y que según levantamiento topográfico realizado por dicho comisionado, resultó una superficie analítica de 323-14-54 (trescientas veintitrés hectáreas, catorce áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de agostadero, con 25% susceptible de cultivo; en consecuencia, al haber sido debidamente notificado su propietario, y éste no haber comparecido en ninguna etapa del procedimiento en defensa de sus intereses, resultan afectables a favor de los promoventes, la superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), en términos del artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber permanecido sin explotación alguna por más de dos años consecutivos sin que se acredite causa de fuerza mayor que lo impidiera; y 123-14-54 (ciento veintitrés hectáreas, catorce áreas, cincuenta y cuatro centiáreas), consideradas demasías propiedad de la Nación,

comprendidas en el mismo predio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 del ordenamiento legal invocado, en relación con los artículos 3o., fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

III.- Predio "Chilatán", propiedad de Beatriz Esquivel Calvillo, con superficie registral de 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas), según consta en inscripción número 13 libro 16 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de Tamazula de Gordiano, Jalisco, de ocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, y que de acuerdo al levantamiento topográfico realizado por Jaime Adid Hadad Pacheco, según informe de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, cuenta con una superficie analítica de 128-37-97 (ciento veintiocho hectáreas, treinta y siete áreas, noventa y siete centiáreas) de agostadero cerril, las que se encontraron inexploradas por más de dos años consecutivos, sin comprobarse la existencia de alguna causa de fuerza mayor que justifique dicha ociosidad, toda vez que su propietaria no obstante haber sido debidamente notificada, nunca compareció a hacer valer derecho alguno.

Respecto del predio que se analiza, cabe señalar que en los trabajos técnicos e informativos sustanciales, así como en los complementarios desahogados por el ingeniero Jaime Adid Hadad Pacheco, el mismo, al igual que el predio "El Salitrillo", se consideró propiedad de María de Jesús González Mendoza, sin embargo, del análisis de los datos proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, se desprende que dichos predios son los mismos, y que no se encuentran registrados a nombre de María de Jesús González Mendoza o Gutiérrez Mendoza, y que de acuerdo con el historial registrado el predio "Chilatán", con superficie original de 2,541-70-00 (dos mil quinientas cuarenta y una hectáreas, setenta áreas), se segregaron 254-60-00 (doscientas cincuenta y cuatro hectáreas, sesenta áreas) que pasaron a favor de José Acevedo Núñez, según consta en inscripción 40, del libro 178, de la sección primera, el dos de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve; de dicha fracción 130-20-00 (ciento treinta hectáreas, veinte áreas), pasaron a ser propiedad de Eduardo Jean Valdez y el resto de la propiedad o sea 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas), pasaron a propiedad de Beatriz Esquivel Calvillo; en tales condiciones al revisar los trabajos antes citados, con los datos del Registro Público de la Propiedad, se llegó a la conclusión de que las 134-00-00 (ciento treinta y cuatro hectáreas) que reporta el Registro Público de la Propiedad, en favor de Beatriz Esquivel Calvillo, que constituye el predio denominado "Chilatán", corresponde al polígono que se levantó del predio "El Salitrillo", que se decía pertenecía a María de Jesús González Mendoza o Gutiérrez Mendoza; en consecuencia, una vez hecha la aclaración correspondiente, procede la afectación del predio "Chilatán", con superficie analítica de 128-37-97 (ciento veintiocho hectáreas, treinta y siete áreas, noventa y siete centiáreas) de agostadero cerril, con fundamento en lo establecido en el artículo 251, aplicado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse encontrado ocioso por más de dos años consecutivos, sin que mediara causa de fuerza mayor que justificara dicha inexploración.

IV.- Ahora bien, por lo que se refiere a los predios "El Murciélago", con superficie de 195-00-00 (ciento noventa y cinco hectáreas) de agostadero cerril, propiedad de Enrique Carrillo de la Mora; "Zihuanzo", con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero cerril con un 25% de terrenos laborables, propiedad de Porfirio Alvarez Alvarez; "Guadalajara", con superficie de 37-50-00 (treinta y siete hectáreas, cincuenta áreas) de temporal, propiedad de Juventino Bravo Zepeda y "Potrero del Colorín", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal, propiedad de Jesús Tinajero Alvarez; así como el predio "Piedra Parada", con superficie de 393-45-00 (trescientas noventa y tres hectáreas, cuarenta y cinco áreas) de agostadero cerril, propiedad de Francisco Amezcua Núñez, y la presunta propiedad de Práxedes Cabrera; predios todos éstos solicitados también por el núcleo promovente, cabe señalar, respecto de los cuatro primeros indicados, los mismos durante la substanciación del procedimiento que se resuelve, se encontraron debidamente explotados por sus propietarios, dedicados a la ganadería y a la agricultura, siendo éstas, las actuales superficies que se consignan, después de las diversas afectaciones para los poblados "Tazumbos", "Tachinola", "Rancho Nuevo", "San Juan Chilatán", "Coyotes de Abajo" y "Galeras y Anexos", a las que han sido sujetos sus predios, quedando reducidas actualmente a la pequeña propiedad inafectable, situación que se destaca en los antecedentes de la presente sentencia; por lo que por su superficie, calidad de tierras y explotación a las que los dedican resultan inafectables para la presente acción agraria, en términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en cuanto al predio "Piedra Parada", propiedad de Francisco Amezcua Núñez, según informe rendido el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta

y nueve, subsecuentes y plano informativo, el precitado inmueble se encuentra fuera del radio legal de afectación del poblado solicitante; y por último, respecto del predio propiedad de Práxedes Cabrera, de las constancias emitidas por el Registro Público de la Propiedad y la Oficina Coordinadora de Tributación de Ingresos Estatales, se conoce que a su nombre no se encuentra propiedad rústica alguna, registrada.

No pasa desapercibido para este Tribunal, que mediante escritos de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres, Ana Rosa Zúñiga Barbosa y María Enriqueta Franco de Anda, Silvino y Epifanio Chávez López e Ismael Chávez Flores, propietarios de los predios "Tazumbos o Caleras", "Potrero Chico" y "Piedra Gorda de Chilatlán", respectivamente, comparecieron al procedimiento ofreciendo pruebas y alegatos en defensa de sus predios, mismas que no son de valorarse en el presente caso, en virtud de que sus propiedades no son propuestas como afectables en la presente sentencia.

SEXTO.- En mérito de lo anterior, procede la ampliación de ejido en favor del poblado denominado "San Juan Diego", ubicado en el Municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, dotándolo con una superficie total de 527-83-72 (quinientas veintisiete hectáreas, ochenta y tres áreas, setenta y dos centiáreas), ubicadas en el mismo municipio y Estado, que se tomarán de la siguiente forma: 76-31-21 (setenta y seis hectáreas, treinta y una áreas, veintiuna centiáreas) de terrenos de temporal, como demasías propiedad de la Nación, confundidas dentro del predio "Potrero y Galeras", propiedad original de Valentín González Mendoza; 123-14-54 (ciento veintitrés hectáreas, catorce áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de agostadero cerril, consideradas demasías propiedad de la Nación, comprendidas en el predio "Chilatlán", propiedad de José Mendoza Contreras; afectables en términos de lo establecido por los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en relación con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero con 25% susceptible de cultivo, del predio "Chilatlán", propiedad de José Mendoza Contreras, y 128-37-97 (ciento veintiocho hectáreas, treinta y siete áreas, noventa y siete centiáreas) de agostadero cerril, propiedad de Beatriz Esquivel Calvillo, estos dos últimos predios por haber permanecido inexplorados por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos, sin que se comprobara causa de fuerza mayor que se lo impidiera, afectables de conformidad con el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias de los cincuenta y seis campesinos capacitados que quedaron descritos en el considerando tercero de esta sentencia.

La superficie que se concede, se localizará conforme al plano proyecto que deberá elaborarse, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "San Juan Diego", Municipio de Jilotlán de los Dolores, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie total de 527-83-72 (quinientas veintisiete hectáreas, ochenta y tres áreas, setenta y dos centiáreas), ubicadas en el Municipio y Estado de que se trata, que se tomarán de la siguiente forma: 76-31-21 (setenta y seis hectáreas, treinta y una áreas, veintiuna centiáreas) de terrenos de temporal, que corresponden a demasías propiedad de la Nación, confundidas dentro del predio "Potrero y Galeras", propiedad original de Valentín González Mendoza; 123-14-54 (ciento veintitrés hectáreas, catorce áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de agostadero cerril, consideradas demasías propiedad de la Nación, comprendidas en el predio "Chilatlán", propiedad de José Mendoza Contreras; afectables en términos de lo establecido en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero con 25% susceptible de cultivo, del predio "Chilatlán", propiedad de José Mendoza Contreras, y 128-37-97 (ciento veintiocho hectáreas, treinta y siete áreas, noventa y siete centiáreas) de

agostadero cerril, propiedad de Beatriz Esquivel Calvillo, estos dos últimos predios por haber permanecido inexplorados por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos, sin que se comprobara causa de fuerza mayor que se lo impidiera, afectables de conformidad con el artículo 251, interpretado a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias de los cincuenta y seis campesinos capacitados que quedaron descritos en el considerando tercero de esta sentencia. La superficie que se concede, se localizará conforme al plano proyecto que deberá elaborarse, y pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva. Asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

El C. Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, **Humberto Jesús Quintana Miranda**, que suscribe CERTIFICA: que las copias que anteceden, son fiel reproducción de sus originales, que obran en el Juicio Agrario número 69/97, relativo a la acción ampliación de ejido, del poblado San Juan Diego, Municipio Jilotlán de los Dolores, Estado de Jalisco, y se expiden en veintinueve fojas útiles, selladas y cotejadas, para ser enviadas al **Diario Oficial de la Federación**.- Doy fe.- México, D.F., a 10 de marzo de 2003.- Conste.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO por el que se reforman y derogan diversas fracciones de los artículos 45 y 51B del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.-0239/2003.

Lic. Benjamín González Roaro
Director General del Instituto
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación para reformar los artículos 45 y 51B del Estatuto Orgánico del Instituto, se tomó el siguiente:

ACUERDO 24.1280.2003.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 150, fracciones VI y IX, y 157 fracciones V y XVI de la Ley del ISSSTE, aprueba las siguientes:

**REFORMAS Y DEROGACION DE DIVERSAS FRACCIONES DE LOS ARTICULOS
45 Y 51B DEL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

Artículo Unico.- Se reforman las fracciones XIII, XIV y primer párrafo de la XVII, del artículo 45, y las fracciones IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XVI, XVII y XVIII de artículo 51B, y se deroga la fracción XI del artículo 51B, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 45 ...

I a XII.- ...

XIII.- Planear, organizar, normar, coordinar y controlar, la conservación, mantenimiento y equipamiento del equipo médico y electromecánico de las Unidades Médicas a nivel nacional, y de los Inmuebles pertenecientes al Instituto ubicados en el Distrito Federal, de acuerdo con las políticas y estrategias establecidas por la normatividad para la protección del ambiente y el equilibrio ecológico.

XIV.- Atender y otorgar el mantenimiento preventivo y correctivo, así como la conservación de los equipos médicos y electromecánicos a nivel nacional y de los inmuebles pertenecientes al Instituto ubicados en el Distrito Federal.

XV a XVI.- ...

XVII.- Programar, convocar y celebrar las licitaciones y/o concursos, que tengan por objeto la adquisición de medicamentos, materiales de curación, equipo e instrumental médico, y la conservación y mantenimiento de los equipos médicos y electromecánicos de las Unidades Médicas a nivel nacional y de los inmuebles pertenecientes al Instituto ubicados en el Distrito Federal.

...

XVIII ...

Artículo 51B.- ...

I a III.- ...

IV.- Planear, organizar, normar, coordinar y controlar sistemas institucionales de tecnología de la información.

V.- Intervenir en los cuerpos colegiados institucionales y en los mecanismos de participación sectorial relativos tecnología de la Información.

VI.- ...

VII.- Planear, organizar, normar y coordinar las funciones de administración de los servicios generales, así como el sistema de seguridad y vigilancia del Instituto y lo concerniente a sus comités de protección civil
y vigilar la observancia de las normas técnicas aplicables en cada caso;

VIII.- Proponer los lineamientos y criterios conforme a los cuales el Instituto adquirirá o arrendará los bienes muebles y contratará la prestación de los servicios generales requeridos para su operación y funcionamiento.

Programar y llevar a cabo los procedimientos de contratación relativos a la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios generales, celebrar los contratos y convenios respectivos conforme a la normatividad establecida, excepto en los casos a que se refiere la fracción XVII del Artículo 45 de este Estatuto, así como aplicar las sanciones económicas que, en su caso, procedan con base en la legislación aplicable.

Llevar a cabo la programación y evaluación del proceso del abasto de estos insumos.

IX.- Normar, coordinar y evaluar la operación de los almacenes regionales, delegacionales y de los hospitales regionales; almacenar, custodiar y distribuir, en coordinación con los almacenes delegacionales, a los diversos centros de trabajo del Instituto, los insumos médicos conforme lo determine la Subdirección General Médica, y los demás bienes de consumo inversión, de acuerdo a lo que establezca el área requirente, así como establecer el control de inventarios, conforme a las disposiciones relativas.

X.- Elaborar con base en la información que proporcionen las áreas del Instituto, su programa anual de adquisiciones, obra, arrendamientos y servicios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XI.- Se Deroga

XII.- Normar y coordinar las acciones relativas al control del inventario de los bienes muebles que integran el activo fijo del Instituto;

XIII.- ...

XIV.- Planear, programar, organizar y coordinar la obra pública y los servicios relacionados con la misma de las unidades pertenecientes al Instituto y vigilar que las obras se realicen de acuerdo con las políticas y estrategias establecidas por la normatividad para la protección del medio ambiente y el equilibrio ecológico.

XV.- ...

XVI.- Programar, convocar y celebrar las licitaciones públicas que tengan por objeto la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la legislación aplicable.

XVII.- Elaborar con base en la información que proporcionan las áreas del Instituto, el programa anual de inversión de obra pública y servicios relacionados con las mismas de conformidad con las disposiciones legales aplicables y registrar su avance.

XVIII.- Coadyuvar con la Subdirección General Jurídica en la expedición de lineamientos, en relación con la elaboración del dictamen de factibilidad inmobiliaria, en lo relacionado con los aspectos técnicos para la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles, que tengan por objeto ampliar la reserva territorial e infraestructura del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y elaborar en su caso, los dictámenes técnicos que le sean solicitados.

XIX a XX.- ...

TRANSITORIO

Artículo Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**"

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 10 de abril de 2003.- El Secretario, **Roberto Figueroa Martínez.**- Rúbrica.

(R.- 178447)